

**2024
2025**

**IGLESIA EVANGÉLICA PRESBITERIANA
DOCUMENTS RECTORES VOLUMEN 1**

EL LIBRO DE ORDEN

**REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA,
ACTAS DE LA ASAMBLEA, Y
FORMULARIOS DE DISCIPLINA**



2024
2025

IGLESIA EVANGÉLICA PRESBITERIANA
DOCUMENTS RECTORES VOLUMEN 1

EL LIBRO DE ORDEN

**REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA,
ACTAS DE LA ASAMBLEA, Y
FORMULARIOS DE DISCIPLINA**

© 2024 Iglesia Evangélica Presbiteriana

Esta obra está bajo la licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 Unported License.

Para ver una copia de esta licencia
visite <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/>
o envíe una carta a Creative Commons, 444 Castro Street, Suite 900, Mountain View, CA 94041

Solicite ejemplares adicionales a la Oficina de la Asamblea General
407-930-4239
info@epc.org
www.epc.org

ÍNDICE

Prefacio	vii
Terminología.....	viii
Estado de las notas a pie de página.....	viii
Lo esencial de nuestra fe.....	ix
Declaración explicativa de "Lo esencial de nuestra fe".....	x

EL LIBRO DEL ORDEN

Parte 1: Libro del Gobierno

Capítulo 1	La Iglesia definida.....	1
Capítulo 2	El gobierno de la Iglesia	2
Capítulo 3	La autoridad de la Iglesia.....	3
Capítulo 4	La iglesia local	4
Capítulo 5	La Constitución, Establecimiento, Disolución, Destitución o de una Iglesia local.....	5
Capítulo 6	Derechos reservados a una iglesia local.....	9
Capítulo 7	Reuniones de una congregación.....	10
Capítulo 8	La Autoridad de la Sesión de Miembros de la Iglesia	12
Capítulo 9	Oficiales de la Iglesia.....	16
Capítulo 10	Llamamiento al cargo	22
Capítulo 11	Preparación para el cargo.....	26
Capítulo 12	Examen para la ordenación y/o instalación	28
Capítulo 13	La Ordenación y/o Instalación de Oficiales.....	30
Capítulo 14	La disolución de la relación de un funcionario / La remoción al estado inactivo / Separación del cargo	34
Capítulo 15	La jubilación de los ancianos docentes.....	37
Capítulo 16	La estructura organizativa de la Iglesia	39
Capítulo 17	La Junta de Diáconos.....	41
Capítulo 18	La sesión	43
Capítulo 19	El presbiterio.....	46
Capítulo 20	La Asamblea General.....	50
Capítulo 21	Comités y comisiones	53
Capítulo 22	Referencias a un tribunal superior	58
Capítulo 23	Enmiendas a la Constitución y documentos confesionales.....	59
Capítulo 24	Unión con otra denominación u organismo eclesiástico.....	60
Capítulo 25	Limitaciones a perpetuidad	63
<i>Libro de Gobierno Índice.....</i>		<i>64</i>

Parte 2: Libro de la disciplina

Capítulo 1: La disciplina: su naturaleza, sujetos y finalidad	69
Capítulo 2: La atención pastoral	72
Capítulo 3: Procesos aplicables a todos los procedimientos judiciales eclesiásticos	73
Capítulo 4: Jurisdicción	75
Capítulo 5: Delitos	77
Capítulo 6: Inicio de un procedimiento judicial eclesiástico disciplinario	78
Capítulo 7: El proceso previo a la audiencia en los procedimientos judiciales eclesiásticos disciplinarios	79
Capítulo 8: Audiencias en procedimientos judiciales eclesiásticos disciplinarios	81
Capítulo 9: Pruebas	84
Capítulo 10: Juicio	86
Capítulo 11: Sanciones disciplinarias	89
Capítulo 12: Supresión de sanciones	93
Capítulo 13: Apelaciones	95
Capítulo 14: Quejas	99
Capítulo 15: Disidencia y protesta	103

Formularios de disciplina

Formulario 1: Cargo	106
Formulario 2: Comisión de Investigación Judicial	108
Formulario 3 Nombramiento del fiscal	109
Formulario 4: Acusación	110
Formulario 5: Convocatoria formal	111
Formulario 6: Segunda citación	113
Formulario 7: Suspensión de funciones oficiales	115
Formulario 8: Comisión Judicial	116
Formulario 9: Lista de testigos y pruebas	117
Formulario 10: Certificación de impago de abogado	118
Formulario 11: Sentencia	119
Formulario 12: Sanciones	120
Formulario 13: Transferencia de caso	121
Formulario 14: Notificación de recurso	122
Formulario 15: Abandono del recurso	123
Formulario 16: Resolución de recurso	124
Formulario 17: Denuncia	125
Formulario 18: Protesta	126
Formulario 19: Disentimiento	127
Índice del Libro de Disciplina	128

Parte 3: Libro de culto

Capítulo 1 El fin principal del hombre	132
Capítulo 2: El culto público a Dios.....	133
Capítulo 3: Los sacramentos.....	139
Capítulo 4: La adoración de Dios en otros tiempos.....	146
Capítulo 5: El matrimonio cristiano.....	148
Capítulo 6: El entierro cristiano de los muertos	150
Capítulo 7: El servicio a Dios	151
Índice del Libro de Culto	154

NORMAS DE MONTAJE

I. Fecha y lugar de la reunión	158
II. Organización de las reuniones de una Asamblea General	158
III. El Moderador.....	159
IV. Moderador electo.....	159
V. El Secretario General.....	159
VI. Los acuerdos de la Asamblea	159
VII. Comunicaciones y Oberturas.....	160
VIII. Informes a la Asamblea General	160
IX. Comités permanentes	160
X. Los Comités Permanentes y la Comisión Judicial Permanente	163
XI. Comité de Candidaturas	167
XII. Consejo de Administración de Benefit Resources, Inc. (BRI).....	168
XIII. Nuevos negocios.....	168
XIV. Procedimiento parlamentario	168
XV. Modificación o suspensión de normas	169

COMPENDIO DE LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

A. <i>Actas de la Asamblea</i> Índice.....	171
B. Asamblea General.....	172
C. Oficina de la Asamblea General.....	175
D. Asuntos confesionales	177
E. Presbiterios	180
F. Despacho del Ministro.....	193
F. Plantación de Iglesias y Revitalización	202
G. Alcance Mundial.....	205

H. Asuntos fraternales	211
I. Asuntos fiscales	216
J. Cuestiones de programa.....	221
K. Junta de prestaciones	231
L. Asuntos judiciales.....	238
M. Índice de <i>las Actas de la Asamblea</i>	239

PREFACIO

La Constitución de la Iglesia Evangélica Presbiteriana consiste en el **Libro de Orden** (compuesto por *El Libro de Gobierno*, *El Libro de Disciplina* y *El Libro de Adoración*), la **Confesión de Fe de Westminster** (incluyendo los **Catecismos Mayor y Menor**) y el documento *Esenciales de Nuestra Fe*.¹ Todos estos documentos están subordinados a las Escrituras, que son "la autoridad suprema y final en todos los asuntos sobre los que hablan".²

La 1ª Asamblea General (1981) aprobó *El Libro de Gobierno* y *El Libro de Culto*, y las Asambleas sucesivas adoptaron numerosas enmiendas. El *Libro de la Disciplina* en su forma actual fue ratificado por la 36ª Asamblea General (2016), revisando sustancialmente la versión aprobada por la 17ª Asamblea General (1997). La 34ª Asamblea General (2014) ratificó una revisión del *Libro de Gobierno*, y la 35ª Asamblea General (2015) ratificó una revisión del *Libro de Culto*. Las revisiones recientes incluyen una terminología estandarizada y numerosas notas a pie de página con referencias a las Escrituras y referencias cruzadas a las *Actas de la Asamblea* y al *Reglamento de la Asamblea* pertinentes para que las conexiones entre estos documentos sean más evidentes para los lectores. Estas notas a pie de página no forman parte del texto del **Libro de Orden** propiamente dicho y, por tanto, no están sujetas al proceso de enmienda descrito en el capítulo 23 del *Libro de Gobierno*. Pueden ser actualizadas en el proceso editorial o por indicación de la Asamblea General.

Las referencias cruzadas en el texto y las notas a pie de página al **Libro de Orden** se designan con la letra mayúscula correspondiente (**G**: *Libro de Gobierno*, **D**: *Libro de Disciplina*, **W**: *Libro de Culto*).

Antes de 2008, el **Libro de Orden** se publicaba en una pequeña carpeta de tres anillas. Además del **Libro de Orden** propiamente dicho (los libros de Gobierno, Culto y Disciplina), también contenía *Reglas para la Asamblea*, *Actas de la Asamblea*, *Formularios para la Disciplina* y *Formularios de Servicio* por comodidad y por su importancia para la vida conectiva de nuestra denominación. Los documentos rectores de la EPC están ahora disponibles como:

La Constitución: Volumen 1 - El Libro de Orden

(incluye las *Reglas para la Asamblea*, las *Actas de la Asamblea* y los *Formularios para la Disciplina*).

La Constitución: Volumen 2 - La Confesión de Fe y los Catecismos de Westminster

(EPC Versión en Lenguaje Moderno).

El **volumen 1** se reimprime anualmente y está disponible tanto en versión impresa como en línea en www.epcresources.org.

La 43ª Asamblea General (2023) no introdujo enmiendas en el **Libro de Orden**, pero este volumen incluye las enmiendas de la Asamblea al *Reglamento de la Asamblea* y a las *Actas de la 43ª Asamblea General*.



D. Dean Weaver
Secretario Permanente de la Asamblea General

¹ *Lo esencial de nuestra fe* se incluyó tras la ratificación de una enmienda constitucional por la 22ª Asamblea General (2002).

² Véase *Esenciales de nuestra fe*.

NOTAS PARA LA EDICIÓN 2023-24

Terminología

1. Iglesia - cuando se escribe con mayúscula, se refiere a la iglesia universal (definida en *el Libro de Gobierno*, Capítulo 1)
2. Congregación - Término amplio que incluye a todos los que se reúnen para el culto, incluidos los miembros y otros asistentes.
3. Iglesia local - Una entidad compuesta por sus miembros debidamente recibidos con derechos y responsabilidades específicamente definidos tanto eclesiástica como corporativamente.
4. Ministro - Se refiere ampliamente al clero legalmente ordenado tanto del EPC como de otras tradiciones cristianas.
5. Pastor - designa a cualquiera de los Ancianos Docentes del EPC en una iglesia, ya sea Pastor, Asociado, o Asistente. Se refiere únicamente a un Anciano Docente debidamente llamado por una iglesia EPC como Pastor, Pastor Asociado o Pastor Asistente según el *Libro de Gobierno*.
6. Anciano docente - aquellos ordenados en una de las variedades de llamamientos para un pastor en la (G.9-5).
7. "Deberá" y "será" se refieren a disposiciones obligatorias. "Puede" o "debe" se refieren a asuntos que son recomendables pero discrecionales.
8. "Ordinariamente" se refiere a un proceso normal pero no es obligatorio. Cuando se hace una excepción a un proceso normal, debe haber una razón suficiente para .

Estado de las notas a pie de página

Las notas a pie de página de esta edición tienen por objeto ayudar al usuario haciendo referencia a las Escrituras pertinentes y a las secciones aplicables del *Libro de Orden*, la *Confesión* y los *Catecismos de Westminster* y las *Actas de la Asamblea*. Las notas a pie de página no forman parte de la Constitución y no están sujetas a las disposiciones de enmienda estipuladas en *el Libro de Gobierno*. Pueden ser modificadas por una acción de la Asamblea General o en el proceso editorial. El mismo principio se aplica a los índices y tablas de contenido.

LO ESENCIAL DE NUESTRA FE

Toda la Escritura se atestigua a sí misma, y por ser la Verdad requiere nuestra sumisión sin reservas en todos los ámbitos de la vida. La infalible Palabra de Dios, los sesenta y seis libros del Antiguo y Nuevo Testamento, es un testimonio completo y unificado de los actos redentores de Dios que culminaron con la encarnación del Verbo Viviente, el Señor Jesucristo. La Biblia, única y plenamente inspirada por el Espíritu Santo, es la autoridad suprema y final en todos los asuntos sobre los que habla. Sobre este fundamento seguro, afirmamos estos elementos esenciales adicionales de nuestra fe.

1. Creemos en un solo Dios, Creador y Sustentador soberano de todas las cosas, infinitamente perfecto y eternamente existente en tres Personas: Padre, Hijo y Espíritu Santo. A Él sea todo honor, gloria y alabanza por siempre.
2. Jesucristo, el Verbo vivo, se hizo carne mediante su concepción milagrosa por el Espíritu Santo y su nacimiento virginal. Aquel que es Dios verdadero se hizo hombre verdadero unido en una sola Persona para siempre. Murió en la cruz como sacrificio por nuestros pecados según las Escrituras. Al tercer día, resucitó corporalmente de entre los muertos y ascendió al cielo donde, a la diestra de la Majestad en lo Alto, es ahora nuestro Sumo Sacerdote y Mediador.
3. El Espíritu Santo ha venido para glorificar a Cristo y aplicar la obra salvadora de Cristo a nuestros corazones. Él nos convence de pecado y nos atrae al Salvador, habitando en nuestros corazones. Nos da nueva vida, nos da poder y nos imparte dones para el servicio. Nos instruye y nos guía a toda la verdad, y nos sella para el día de la redención.
4. Al estar alejados de Dios y condenados por nuestra pecaminosidad, nuestra salvación depende totalmente de la obra de la gracia gratuita de Dios. Dios acredita su justicia a aquellos que ponen su fe únicamente en Cristo para su salvación y, de este modo, los justifica ante sus ojos. Sólo los que nacen del Espíritu Santo y reciben a Jesucristo se convierten en hijos de Dios y herederos de la vida eterna.
5. La verdadera Iglesia está compuesta por todas las personas que, mediante la fe salvadora en Jesucristo y la obra santificadora del Espíritu Santo, están unidas en el cuerpo de Cristo. La Iglesia encuentra su expresión visible, aunque imperfecta, en congregaciones locales donde la Palabra de Dios se predica en su pureza y los sacramentos se administran en su integridad, donde se practica la disciplina bíblica y donde se mantiene una comunión amorosa. Para su perfeccionamiento, espera el regreso de su Señor.
6. Jesucristo vendrá de nuevo a la tierra personal, visible y corporalmente, para juzgar a los vivos y a los muertos y consumir la historia y el plan eterno de Dios. "Así pues, ven, Señor Jesús". (Apocalipsis 22:20)
7. El Señor Jesucristo ordena a todos los creyentes proclamar el evangelio por todo el mundo y hacer discípulos de todas las naciones. La obediencia a la Gran Comisión requiere un compromiso total con "Aquel que nos amó y se entregó por nosotros". Él nos llama a una vida de amor abnegado y de servicio. "Porque somos hechura suya, creados en Cristo Jesús para buenas obras, las cuales Dios preparó de antemano para que anduviésemos en ellas". (Efesios 2:10)

Los Puntos Esenciales se exponen con mayor detalle en la **Confesión de Fe de Westminster**.

DECLARACIÓN EXPLICATIVA DE "LO ESENCIAL DE NUESTRA FE"³

La **Confesión de Fe de Westminster** es una declaración confesional del presbiterianismo ortodoxo. La **Confesión de Fe de Westminster** es nuestra norma de doctrina tal como se encuentra en las Escrituras. Es una declaración positiva de la Fe Reformada. La **Confesión de Fe de Westminster** constituye un sistema de verdad bíblica que un oficial de la Iglesia Evangélica Presbiteriana está obligado a creer, reconociendo que cada tribunal individual tiene la libertad de permitir excepciones que no infrinjan el sistema de la doctrina en la **Confesión de Fe de Westminster**.

"*Lo esencial de nuestra fe*" es una declaración irénica del evangelicalismo histórico. El propósito de "*Lo esencial de nuestra fe*" es definir las creencias centrales de la fe cristiana. Expresa las creencias cristianas históricas comunes a todos los verdaderos creyentes e iglesias de todo el mundo. "*Lo esencial de nuestra fe*" no pretende ser la prueba exclusiva de ortodoxia para la ordenación. No pretende utilizarse como norma explícita de creencias básicas mínimas para los candidatos, la ordenación o los exámenes ministeriales. No debe interpretarse como un sustituto de la **Confesión de Fe de Westminster**.

Tanto la **Confesión de Fe de Westminster** como "*Lo esencial de nuestra fe*" son documentos importantes en la Iglesia Evangélica Presbiteriana. La **Confesión de Fe de Westminster** y "*Lo esencial de nuestra fe*" no son declaraciones alternativas de la verdad, ni declaraciones competitivas de la verdad. Cada una de ellas sirve a propósitos importantes y armoniosos dentro de la Iglesia Evangélica Presbiteriana. La **Confesión de Fe de Westminster** preserva nuestro compromiso con la ortodoxia histórica de la Fe Reformada. "*Lo Esencial de Nuestra Fe*" preserva nuestro compromiso con el evangelicalismo histórico.

³ Ratificado por la 22ª Asamblea General, junio de 2002.

PRIMERA PARTE

LIBRO DEL GOBIERNO

*Ratificado por la 34ª Asamblea General (2014)*⁴

- 1 -

LA IGLESIA DEFINIDA

- 1-1** **La verdadera Iglesia Universal** se describe con dos términos, invisible y visible.
- 1-2** **La Iglesia Invisible** "consiste en todos los elegidos que han sido, son o serán reunidos en uno bajo Cristo, la cabeza".⁵
- 1-3** **La Iglesia visible** es la Iglesia en la tierra establecida por Jesús, su Señor, para la reunión y perfeccionamiento de sus santos, y para cumplir su misión de reconciliar al mundo consigo mismo.⁶
- A.** Este Reino visible de Dios es uno y el mismo en todas las épocas. La Iglesia visible "no está confinada a una nación, como antes bajo la Ley mosaica. Está formada por todos los que en el mundo profesan [la verdadera fe en Cristo] junto con sus hijos."⁷
- B.** La Iglesia visible no se define por, ni se limita a, formas particulares de gobierno o estructuras confesionales. Aunque tales divisiones puedan oscurecer más o menos a la verdadera Iglesia en su forma visible, sin embargo, tal uniformidad no es esencial para su existencia. La Iglesia visible, aunque más o menos dividida y oscurecida, está unida en su unidad esencial donde la Palabra se proclama correctamente, donde los sacramentos se observan adecuadamente, donde se practica la disciplina bíblica y donde se mantiene la comunión amorosa.⁸ Los grupos que demuestren esta integridad fundamental de la Iglesia serán reconocidos como verdaderas partes de la Iglesia, el Cuerpo del Señor Jesucristo en la tierra.

⁴ Las modificaciones posteriores a junio de 2014 se indican en notas a pie de página.

⁵ **Confesión de fe de Westminster** 25.1.

⁶ 2 Corintios 5:18-20; Mateo 28:18-20.

⁷ **Confesión de fe de Westminster** 25.2.

⁸ *Essentials of Our Faith*, p. ix.

- 2 -

EL GOBIERNO DE LA IGLESIA

2-1 El gobierno de la Iglesia Evangélica Presbiteriana será presbiteriano en su forma.

Este gobierno lo ejercen los Ancianos Docentes⁹ y los Ancianos Gobernantes reunidos en asambleas representativas denominadas tribunales eclesiásticos.

- A. Estos tribunales eclesiásticos, en su orden ascendente, son el consistorio, el presbiterio y la Asamblea General.¹⁰
- B. Las iglesias también pueden elegir diáconos,¹¹ pero la Junta de Diáconos no es un tribunal eclesiástico.¹²

2-2 Aunque esta forma presbiteriana de gobierno es bíblica, no es esencial para la existencia de la verdadera Iglesia

Sin embargo, el orden de la Iglesia visible se establece mejor donde se practica la forma de gobierno presbiteriana.

2-3 Las unidades de gobierno de la Iglesia son distintas del gobierno civil.

Su jurisdicción es espiritual y moral, sin jurisdicción civil ni poder para infligir penas civiles. El gobierno de la Iglesia se establece con el propósito de ejercer la disciplina espiritual y dar el orden apropiado a la Iglesia. En el ejercicio de su jurisdicción, la Iglesia tiene una limitación inmutable. Para el cristiano, las Escrituras son la norma última de fe y práctica. Por lo tanto, la Iglesia no puede crear leyes que obliguen a la conciencia.¹³

2-4 Revisión y control

- A. Para un proceso ordenado de Revisión y Control, cada unidad organizativa presentará sus actas al tribunal eclesiástico arriba mencionado.¹⁴ La Junta de Diáconos presentará sus actas al menos semestralmente al Consistorio; el Consistorio presentará sus actas anualmente al Presbiterio; el Presbiterio presentará sus actas anualmente a la Asamblea General.¹⁵
- B. Cada tribunal revisará las actas que se le presenten para asegurarse de que el órgano inferior ha cumplido fiel y diligentemente todos los deberes y responsabilidades asignados a cada tribunal. Podrá devolver los asuntos para su reconsideración, llamar la atención sobre las omisiones, exigir la modificación de las acciones que no se ajusten a la Constitución o ejercer de otro modo la revisión y el control adecuados del órgano inferior.
- C. En los procedimientos judiciales contra un tribunal inferior, el juicio se desarrollará según las normas previstas para los procedimientos judiciales contra particulares (véase *el Libro de Disciplina*), en la medida en que sean aplicables.

⁹ El cargo de Anciano Docente se designa con muchos títulos, como Obispo, Pastor, Ministro, Presbítero, Anciano, Embajador, Evangelista, Predicador y Maestro, todos los cuales se refieren a diversos aspectos del ministerio en su conjunto.

¹⁰ Véanse G.18, G.19 y G.20.

¹¹ G.6-3; G.17.

¹² G.16-2B.

¹³ G.25-2A.

¹⁴ G.2-1A.

¹⁵ Reglamento de la Asamblea IX.9-12 (p. 162).

- 3 -

LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA

- 3-1 La autoridad dada a la Iglesia por Cristo es sólo moral y espiritual**, distinguiendo así el gobierno de la Iglesia del gobierno civil. La autoridad de los tribunales de la Iglesia se limita a las disposiciones expresas de la Constitución y se ejerce en sus tribunales eclesiásticos, no por individuos. La autoridad otorgada a la Iglesia es con el propósito de proclamar, administrar y hacer cumplir¹⁶ los mandamientos de Jesucristo revelados en las Escrituras. El ejercicio de esta autoridad debe estar siempre en conformidad con las Escrituras.
- 3-2 La responsabilidad del orden**
- La ley de amor de Cristo¹⁷ incumbe a cada cristiano, pero debe ser cumplida por los oficiales como un deber oficial mientras sirven, proclaman y ministran en nombre de Cristo como subpastores. La responsabilidad de orden de los oficiales incluye especialmente compartir el evangelio, reprender a los descarriados, visitar a los enfermos y exhibir de otro modo al mundo el fruto del Espíritu.
- 3-3 La autoridad de la jurisdicción**
- La Autoridad de Jurisdicción es la autoridad para gobernar y se ejerce conjuntamente en los tribunales eclesiásticos ascendentes.¹⁸ La Autoridad de Jurisdicción debe ejercerse siempre de acuerdo con las Escrituras, la **Confesión y los Catecismos**, y el **Libro de Orden**. La autoridad y responsabilidades específicas de los tribunales eclesiásticos se enumeran en los capítulos 18, 19 y 20.¹⁹ El ejercicio de dicha autoridad reflejará siempre la unidad esencial de la Iglesia.
- 3-4 Las responsabilidades y la autoridad dadas a la Iglesia por Jesucristo no son fines en sí mismas**, sino que se dan para edificar al pueblo de Dios, promover la fe de la Iglesia y evangelizar al mundo entero con el fin de que todos conozcan a Jesucristo como Señor y Salvador.²⁰

¹⁶ Mateo 18:15-17, 28:18-20; 1 Corintios 5:4-5.

¹⁷ Juan 13:34; Santiago 2:8.

¹⁸ G.2-1.

¹⁹ *Libro del Gobierno*.

²⁰ Hechos 1:8.

- 4 -

LA IGLESIA LOCAL

4-1 Las iglesias locales están formadas por todos aquellos cristianos profesantes que, junto con sus hijos, pactan vivir juntos su fe adorando y sirviendo al Señor con sus palabras y obras, sometiéndose al gobierno y la disciplina de la Iglesia y prometiendo promover su unidad, pureza y paz.²¹

4-2 Es privilegio y responsabilidad primordial de la iglesia local adorar a Dios con regularidad.²²

A partir de la experiencia del culto, la iglesia renueva su fe y clarifica su comprensión del servicio obediente a Dios.

4-3 La misión primordial de la iglesia local es evangelizar, haciendo discípulos mediante la extensión del evangelio tanto en el país como en el extranjero, conduciendo a otros a un conocimiento salvador de Jesucristo como Señor y Salvador, y proveyendo a la nutrición de esa fe para que todos puedan adorar al Dios verdadero y crecer en gracia y santificación.²³ Hay que recordar que las buenas obras en el ministerio y el servicio a los demás, ofreciendo socorro a los necesitados, son los frutos del evangelio. Sin la clara evidencia de tales frutos, todo lo demás queda en entredicho. Sin embargo, la Iglesia nunca debe confundir su misión primordial de evangelización (el evangelio) con el fruto de la fe (las buenas obras).²⁴

4-4 Principales responsabilidades de la iglesia local

A. Promover la verdadera religión en el hogar

La crianza espiritual, la instrucción y la formación de los niños de la iglesia están encomendadas por Dios principalmente a sus padres. Ellos son responsables ante la iglesia del fiel cumplimiento de sus obligaciones.²⁵ El hogar y la iglesia también deben tomar medidas especiales para instruir a los niños en la Biblia y los Catecismos de la Iglesia.²⁶ La iglesia debe mantener relaciones constantes y comprensivas con los niños. También debe animarlos, al llegar a los años de discreción, a hacer confesión del Señor Jesucristo y a entrar en todos los privilegios de la plena membresía de la iglesia.²⁷ Si son díscolos, la iglesia debe cuidarlos y utilizar todos los medios para recuperarlos.

B. Procurar la educación de sus miembros

Promover el bienestar de toda la Iglesia, proporcionar los sacramentos, enseñar la fe, observar días especiales, incluidos los tiempos de oración y ayuno, y fomentar de otro modo su vida común en común, tal como se establece más adelante en el *Libro de Culto*.

²¹ Véase **G.2** para obtener información sobre el gobierno de la iglesia local.

²² Hebreos 10:24-25; **E.3**.

²³ Mateo 28:19-20.

²⁴ **W.7**.

²⁵ Efesios 6:4.

²⁶ **G.18-3F**.

²⁷ **G.8**.

- 5 -

LA CONSTITUCIÓN, ESTABLECIMIENTO, DISOLUCIÓN, DESTITUCIÓN O RECEPCIÓN DE UNA IGLESIA LOCAL

- 5-1** El **presbiterio** tiene el derecho eclesiástico exclusivo de constituir iglesias misioneras; establecer, disolver o destituir iglesias locales; o recibir iglesias locales de algún otro organismo.
- 5-2** Aunque un **consistorio** tiene la responsabilidad y el derecho de iniciar misiones, iglesias misioneras o extensiones de la congregación, pero no de constituir o establecer congregaciones, siempre debe hacerlo en consulta con el presbiterio.
- 5-3** Un **grupo de misión** es la primera etapa en el desarrollo de una iglesia de misión. Un grupo de misión puede ser iniciado por un tribunal eclesiástico o por grupos de fuera de la denominación reconocidos por un presbiterio. Los grupos de misión están bajo la supervisión de un comité o comisión apropiada de un tribunal eclesiástico.
- 5-4** Una **iglesia misionera** es constituida por el presbiterio y se distingue de una iglesia local en que no tiene un órgano de gobierno permanente y debe ser gobernada o supervisada por otros, como se define más adelante. Su objetivo es establecerse como iglesia local tan pronto como pueda hacerse en buenas condiciones. Las iglesias misioneras gozan del mismo estatus que las iglesias locales en relación con el gobierno civil.
- A. Gobernanza**
El presbiterio dispondrá el gobierno de las iglesias misioneras de una de las siguientes maneras:
1. El presbiterio puede nombrar a un evangelista²⁸ o a un pastor comisionado.²⁹
 2. Un consistorio puede servir como órgano de gobierno temporal de la iglesia de la misión.
 3. Un presbiterio o un consistorio puede nombrar una comisión administrativa³⁰ para que actúe como órgano de gobierno temporal de la iglesia misionera.
- B. Afiliación**
1. Miembros receptores.
El órgano de gobierno temporal³¹ recibirá a los miembros en la iglesia de la misión según lo prescrito en el capítulo 8. Las iglesias misioneras mantendrán las listas de miembros de la misma manera que las demás iglesias locales, pero separadas de ellas.
 2. Disciplina.
Los miembros de las iglesias misioneras tienen derecho y están sujetos a los beneficios de la disciplina tal y como se describe en el *Libro de Disciplina*.
- C. Actas**
El órgano de gobierno temporal de la iglesia de la misión³² registrará y presentará sus actas al Presbiterio para su revisión de la misma manera que una iglesia local.³³

²⁸ G.9-5C.

²⁹ G.9-11.

³⁰ G.21-1C.

³¹ G.5-4A.

³² G.5-4A.

³³ G.2-4B; G.18-2B.2.

5-5 Establecer una iglesia de misión como iglesia local

- A. Se presentará al presbiterio una petición para ser establecida como iglesia local firmada por los miembros de la iglesia misionera para iniciar su establecimiento. La Petición representa un pacto entre aquellos que desean ser miembros fundadores de la iglesia local establecida, indicando su voluntad y compromiso, confiando en Dios, de caminar juntos como una iglesia local basada en la fe y el gobierno de la Iglesia Evangélica Presbiteriana, de ser fieles unos a otros, al Señorío de Cristo, al apoyo de toda la Iglesia, de ser obedientes al orden y doctrinas de nuestra fe, sometiéndose al gobierno y disciplina de la Iglesia, y prometiendo promover su pureza y paz.
- B. El Presbiterio puede establecer una iglesia local directamente o a través de una comisión administrativa formada para tal fin³⁴ siguiendo las directrices de los manuales elaborados por la Asamblea General y/o el Presbiterio.

5-6 La recepción de una iglesia local de otro organismo o de la independencia

- A. Cuando una congregación que no pertenece a la CEPE desee formar parte de la Iglesia Evangélica Presbiteriana, deberá hacer una petición al Presbiterio en el que se encuentra para ser recibida (ver excepción en G.5-8). Dicha petición deberá indicar que la congregación y su cuerpo gobernante han concurrido en la solicitud y han acordado caminar juntos como iglesia, basados en la fe y gobierno de la Iglesia Evangélica Presbiteriana, ser fieles unos a otros, al Señorío de Cristo, al apoyo de toda la Iglesia, ser obedientes al orden y doctrinas de nuestra fe, sometiéndose al gobierno y disciplina de la Iglesia, y prometiendo promover su pureza y paz.³⁵
- B. La petición incluirá una lista de los miembros y una lista de los oficiales elegidos. Una vez aprobada la petición, el Presbiterio o una comisión debidamente designada se reunirá con la congregación peticionaria y, dependiendo de la situación particular:
 - 1. Organice la elección de los Ancianos Gobernantes.³⁶
 - 2. Exija y organice la formación de los funcionarios existentes.³⁷
 - 3. Si la congregación procede de un organismo con una forma de gobierno similar, declare debidamente instalados a los oficiales de esa congregación.
- C. Si la congregación solicitante es servida por un Pastor(es) y si dicho(s) Pastor(es) ha(n) sido debidamente recibido(s) por el Presbiterio,³⁸ el cuerpo receptor puede declarar al Pastor(es) debidamente instalado(s).

5-7 Traslado de una iglesia EPC a otro Presbiterio

Sólo en el caso de que 1) una iglesia local desee llamar a una mujer Anciana Docente, o 2) el Consistorio de una iglesia local desee endosar o haya endosado a una mujer que busca convertirse en Candidata Bajo Cuidado, y la iglesia local esté ubicada en un Presbiterio que por mayoría de votos se niegue a recibir u ordenar a una mujer como Anciana Docente o como Candidata Bajo Cuidado, esa iglesia local puede solicitar ser miembro de un Presbiterio que comparta un límite común (es decir un Presbiterio limítrofe) que recibirá u ordenará a una mujer como Anciana

³⁴ G.21-1C.

³⁵ (Suprimido).

³⁶ G.10-10.

³⁷ G.11-3.

³⁸ G.12-3.

Docente o Candidata Bajo Cuidado. La iglesia local que solicite la membresía en un Presbiterio limítrofe será transferida al Presbiterio solicitado al cumplir con todos los requisitos siguientes:

- A. El Consistorio de la iglesia local que solicita el traslado pide a su actual Presbiterio geográfico permiso para solicitar al Presbiterio limítrofe su adhesión, exponiendo como razones la prohibición de la ordenación y/o la recepción de mujeres como Ancianas Docentes o como Candidatas Bajo Cuidado.
- B. El Presbiterio limítrofe solicitado por el consistorio de la iglesia local que solicita la transferencia recibe a la iglesia local pendiente de "C" a continuación.
- C. El Presbiterio geográfico actual de la iglesia local que solicita el traslado aprueba la expulsión de la iglesia local al Presbiterio limítrofe.
- D. Ninguna persona o entidad podrá presentar queja alguna contra el proceso de traslado arriba mencionado, excepto por defectos de procedimiento. Toda queja por defectos de procedimiento deberá presentarse por escrito ante el tribunal inmediatamente superior en un plazo de 15 días a partir de la finalización de los requisitos mencionados en **G.5-7** y exponer los detalles de los defectos de procedimiento de conformidad con *el Libro de Disciplina*, capítulo 13.

5-8 Recepción de una iglesia de fuera de la EPC en un presbiterio limítrofe

Si una iglesia que no es miembro del EPC y está buscando ser miembro del EPC, y se da el caso de que (1) tiene una mujer Anciana Docente, (2) desea llamar a una mujer Anciana Docente, o (3) tiene una mujer que busca convertirse en Candidata Bajo Cuidado, entonces esa iglesia puede solicitar la membresía en un Presbiterio que comparta un límite común (es decir, un Presbiterio limítrofe) que recibirá u ordenará a mujeres como Ancianas Docentes o como Candidatas Bajo Cuidado en lugar de su Presbiterio geográfico. La iglesia que solicite la membresía en un Presbiterio limítrofe podrá ser recibida por el Presbiterio limítrofe solicitado en lugar de su Presbiterio geográfico si cumple con todos los requisitos siguientes:

- A. La iglesia que solicita la recepción en un Presbiterio limítrofe consulta con el Comité Ministerial de su Presbiterio geográfico sobre el potencial para la recepción de mujeres como Ancianas Docentes o como Candidatas Bajo Cuidado.
- B. El Comité Ministerial del Presbiterio geográfico para la iglesia que solicita la recepción en el EPC discierne la necesidad de que la iglesia sea recibida por un Presbiterio limítrofe sobre la base establecida en esta sección **G.5-7**. El Comité Ministerial del Presbiterio geográfico se pone en contacto con el Presbiterio limítrofe solicitado y le remite la cuestión de la recepción de la iglesia.
- C. El Presbiterio limítrofe que recibe la remisión recibe a la iglesia que solicita la afiliación.
- D. Ninguna persona o entidad podrá presentar queja alguna contra el proceso anterior de recepción por parte de un Presbiterio limítrofe, excepto por defectos de procedimiento. Cualquier queja por defectos de procedimiento deberá hacerse por escrito al tribunal inmediato superior dentro de los 15 días siguientes a la finalización de los requisitos mencionados en **G.5-8** y exponer los detalles de los defectos de procedimiento de acuerdo con *el Libro de la Disciplina*, capítulo 13.

5-9 La disolución de una iglesia local o de una iglesia misionera

Cuando una congregación deje de existir o sea disuelta por el Presbiterio, la propiedad, tanto real como personal, que pueda quedar será entregada, transferida y traspasada al Presbiterio por aquellos que tengan el título. La disposición de la propiedad restante quedará a discreción del

Presbiterio. Sin embargo, en ningún caso el Presbiterio disolverá una iglesia local que pueda considerarse razonablemente viable. Este párrafo no se interpretará como un fideicomiso o fideicomiso implícito de cualquier propiedad de la iglesia ejecutable por el Presbiterio (ver también G.25-2C).³⁹ El Presbiterio retendrá la membresía de cualquier miembro restante hasta el momento en que los miembros individuales soliciten su transferencia a otra iglesia cristiana, siguiendo las estipulaciones de G.8-4.

5-10 El despido de una iglesia local a otro organismo o a la independencia

- A.** El Consistorio de la Iglesia notificará al Presbiterio su deseo de ser destituido. Una vez que el Consistorio de la Iglesia haya notificado al Presbiterio su deseo bajo esta sección, el Presbiterio no tomará ninguna acción para despedir, disolver o dividir la iglesia local y sus ancianos hasta que todos los procedimientos bajo esta sección 5-10 hayan sido completamente completados. Esta disposición no se interpretará como que prohíbe al Presbiterio medios razonables de acceso al consistorio o a los miembros de la iglesia para presentar su posición. Tampoco se interpretará que esta disposición prohíbe al presbiterio tomar acción bajo el *Libro de Disciplina* sobre asuntos no relacionados con la solicitud de destitución.
- B.** En una reunión debidamente convocada de la congregación, con representantes del Presbiterio presentes y con el privilegio de hacer uso de la palabra, se presentará y discutirá la moción para solicitar la destitución. La reunión entrará en receso por no menos de tres meses y no más de seis meses, hasta una fecha determinada en la reunión.
- C.** A la hora fijada, la congregación volverá a reunirse, con los representantes del Presbiterio presentes y con el privilegio de hacer uso de la palabra, y la petición de destitución se someterá de nuevo a la congregación y se abrirá el debate. La congregación votará entonces la moción mediante papeleta escrita. Si es aprobada por una mayoría de dos tercios,⁴⁰ el Presbiterio despedirá a la congregación según lo solicitado con todos sus bienes y activos. Los que no deseen participar en la destitución lo notificarán al Presbiterio, que los asignará a otras congregaciones de la Iglesia Evangélica Presbiteriana.
- D.** Si una solicitud de destitución no logra la mayoría de dos tercios requerida,⁴¹ el proceso de destitución (G.5-10) no podrá repetirse hasta que hayan transcurrido al menos 12 meses desde la votación.

³⁹ Adición de esta frase ratificada por la 35ª Asamblea General (2015).

⁴⁰ G.7-8.

⁴¹ G.7-8.

- 6 -

DERECHOS RESERVADOS A UNA IGLESIA LOCAL

- 6-1** Los derechos y privilegios enumerados a continuación están reservados irrevocablemente a una iglesia local y a sus miembros.⁴²
- 6-2** La iglesia local tiene derecho a elegir a sus propios oficiales.
- 6-3** La iglesia local tiene derecho a determinar cuántos oficiales tendrá, si se utilizará o no un sistema de rotación y la duración de los mandatos si se opta por la rotación, sujeto a las limitaciones de G.9-15.
- 6-4** La iglesia local tiene derecho a determinar si tendrá o no una Junta de Diáconos.
- 6-5** La iglesia local es propietaria de sus bienes. Puede comprar, vender, arrendar, alquilar o determinar de otro modo el uso de su propiedad. Puede contraer deudas y otras obligaciones legales. Sin embargo, se debe tener cuidado para que el buen nombre y la reputación de la Iglesia no se vean perjudicados por una gestión imprudente e imprudente.
- 6-6** La iglesia local tiene derecho a llamar a su(s) propio(s) pastor(es), siempre que el Presbiterio esté de acuerdo recibiendo a dicho(s) pastor(es) entre sus miembros.
- 6-7** La iglesia local tiene derecho a retirarse de la Iglesia Evangélica Presbiteriana con sus bienes siguiendo el proceso descrito en G.5-10 y de acuerdo con la ley constitucional y civil aplicable.
- 6-8** La iglesia local tiene derecho a elegir Síndicos de entre sus miembros que hayan demostrado una vida cristiana coherente.
- A.** Los fideicomisarios tendrán la facultad, previa autorización de la iglesia local, de comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, aceptar y otorgar escrituras, poseer y defender los títulos de propiedad de los mismos y asumir otras obligaciones afines que se les asignen.
 - B.** Las responsabilidades de los fideicomisarios no infringirán los deberes o poderes de la Sesión de la Iglesia o de la Junta de Diáconos, y su autoridad está siempre sujeta a la instrucción de la iglesia local.
 - C.** Todos los bienes personales están bajo la autoridad del consistorio. Si la iglesia local no elige una Junta de Síndicos, las responsabilidades anteriores quedan en manos del Consistorio.
 - D.** Si una iglesia local no elige fideicomisarios, el consistorio o una parte designada del tribunal actuarán como fideicomisarios de la iglesia local.
- 6-9** Cuando una iglesia misionera o una iglesia local se incorpore legalmente, sus Artículos de Incorporación deberán ser consistentes con la Constitución de la Iglesia Evangélica Presbiteriana al establecer sus Estatutos y Reglamentos.

⁴² Véase G.25, "Limitaciones a perpetuidad".

- 7 -**REUNIONES DE UNA CONGREGACIÓN****7-1 Convocar una reunión**

El Consistorio podrá convocar una reunión congregacional cuando lo considere necesario. Asimismo, cuando al menos una quinta parte de los miembros activos solicite una reunión por escrito, el Consistorio lo hará sin demora. Además, el Consistorio convocará una reunión cuando así se lo ordene el Presbiterio.

7-2 Convocatoria

Se avisará con una antelación mínima de dos domingos. La reunión podrá celebrarse el mismo día de la segunda convocatoria. En la convocatoria deberá indicarse el objeto de la reunión.

7-3 Orden del día

Sólo podrán presentarse y tratarse los asuntos indicados en la convocatoria.

7-4 Moderador de la reunión

- A.** Normalmente, el párroco será el moderador.
- B.** En caso de enfermedad o ausencia temporal del Pastor, o si el Consistorio considera poco práctico o imprudente que el Pastor modere una reunión de la congregación, el Consistorio :
 - 1. Designar a uno de sus miembros, con el asentimiento del párroco, para que abra la sesión y la presida, o bien
 - 2. Solicitar al Moderador del Presbiterio que designe a otro Anciano Docente ajeno a la congregación para que llame al orden y presida la reunión.

7-5 Quórum

Para las congregaciones de menos de 100 miembros, el quórum será de una quinta parte de los miembros activos. Para las congregaciones de más de 100 miembros, el quórum será de una décima parte de los miembros pero no menos de 20.

7-6 Secretario de la reunión

- A.** Normalmente, el secretario del consistorio actuará como secretario de las reuniones de la congregación.
- B.** En ausencia del Secretario, el Moderador nombrará a un Secretario temporal.
- C.** El Secretario mantendrá un registro permanente⁴³ de los procedimientos y asuntos tratados. Tras su aprobación por el Moderador de la reunión, el acta se transmitirá al Consistorio de la Iglesia para su inserción en las actas de dicho órgano.

7-7 Elegibilidad para votar

Podrán votar las personas que sean miembros activos de la congregación según determine el consistorio⁴⁴ y que estén presentes en la reunión. El Moderador de la reunión congregacional no podrá votar.

⁴³ Las actas en páginas prenumeradas en un libro encuadernado, que son propiedad de la iglesia, satisfacen el requisito de un "registro permanente".

⁴⁴ G.8-3.

7-8 Voto mayoritario

A menos que se estipule lo contrario, cualquier voto por mayoría especificado en este *Libro de Gobierno* significa la mayoría de los presentes y votantes.

7-9 Empate de votos

Cuando un asunto haya sido sometido a la congregación y la votación dé como resultado un empate, el Moderador planteará la cuestión por segunda vez. Si persiste el empate, el asunto se declarará rechazado.

7-10 Las Reglas de Orden de Robert serán la norma en el procedimiento parlamentario a menos que se estipule lo contrario en los estatutos de una iglesia.

- 8 -**LA AUTORIDAD DE LA SESIÓN
SOBRE LA PERTENENCIA A LA IGLESIA****8-1 Autoridad para recibir miembros**

El consistorio de una iglesia local será responsable de recibir, despedir, retirar a la lista de inactivos o determinar de otro modo la membresía en la iglesia local.

8-2 Miembros receptores

- A. La Sesión debe proporcionar un curso adecuado de instrucción en la fe, el culto y la misión de la Iglesia, así como instrucción para participar en la vida de gobierno y toma de decisiones de la congregación.
- B. La(s) persona(s) que solicite(n) la afiliación se reunirá(n) con el consistorio e indicará(n) su disposición.
- C. El Consistorio se asegurará de que cada solicitante de membresía demuestre evidencias de un verdadero compromiso con Jesucristo como Señor y la determinación de vivir como un seguidor de Cristo. Es apropiado que el consistorio pida testimonios de una relación personal con Jesucristo y que comparta su crecimiento en la fe.
- D. El consistorio no podrá negar la afiliación por ningún motivo que no esté relacionado con la profesión de fe y la obediencia.
- E. Si no ha sido bautizado previamente, cada solicitante será bautizado de acuerdo con el *Libro de Culto*.⁴⁵
- F. El consistorio procurará notificar por escrito a las iglesias a las que pertenecieron anteriormente los individuos su recepción como miembros activos.

8-3 Listas de miembros

- A. Lista de bautizados
 - 1. Este registro incluirá los nombres de los bebés y niños bautizados en la iglesia local y los nombres de los hijos bautizados de miembros confirmados recibidos de otras iglesias.
 - 2. Los que figuran en la lista de bautizados son miembros de la alianza por derecho de nacimiento y adopción. Como tales, tienen derecho a la supervisión pastoral, la instrucción y la crianza, y se les debe animar a abrazar a Jesús como Señor y Salvador. Sus derechos y privilegios bajo el Pacto de Gracia deben ser explicados frecuente y completamente, y deben ser advertidos del pecado y el peligro de descuidar sus obligaciones del pacto. Todos los bautizados tienen derecho a esta atención pastoral aunque sean adultos y no hayan hecho profesión de fe en Cristo.
 - 3. El consistorio eliminará a una persona de la lista de bautizados al inscribirla como miembro confirmado (G.8-3B.1) o al recibir información creíble de que la persona se ha hecho miembro de otra iglesia.
- B. Rollo activo
 - 1. Esta lista incluye a los miembros confirmados, es decir, aquellos que han sido bautizados, han hecho una profesión pública de fe en Jesucristo como Señor y

⁴⁵ W.3-2.

Salvador, han visto confirmada su membresía por el Consistorio y tienen derecho a participar en el gobierno de la Iglesia mediante el voto en las reuniones de la congregación.⁴⁶ Sólo esta Lista Activa será reportada al Presbiterio a efectos de membresía

2. Las personas pueden ser recibidas como miembros activos de la siguiente manera:
 - a. Por profesión de fe
Ordinariamente, la(s) persona(s) que sea(n) recibida(s) en profesión de fe hará(n) esa profesión en un servicio público de culto en presencia de la congregación. Si no ha sido bautizada previamente, cada persona será bautizada de acuerdo con el *Libro de Culto* en lo que se refiere al bautismo de adultos.⁴⁷ Si ya está en la lista de bautizados,⁴⁸ la persona será transferida a la lista activa.
 - b. Por reafirmación de la fe
Es posible que las personas que hayan hecho anteriormente una profesión de fe y soliciten la afiliación activa no puedan obtener un certificado de afiliación o deseen reafirmar su fe.
 - c. Por transferencia de afiliación
Las personas pueden ser recibidas por una transferencia de membresía de otra Iglesia Evangélica Presbiteriana o de algún otro cuerpo reconocido como parte de la verdadera Iglesia.⁴⁹ El consistorio no podrá negar la membresía por ninguna razón que no esté relacionada con la profesión de fe y obediencia.
3. Aquellos que sean recibidos por profesión o reafirmación de fe deberán responder a las siguientes preguntas u otras similares ante la Sesión:
 - a. ¿Se reconoce pecador a los ojos de Dios y sin esperanza para su salvación excepto en su soberana misericordia?
 - b. ¿Cree en el Señor Jesucristo como Hijo de Dios y Salvador de los pecadores, y reciben y dependen sólo de Él para su salvación tal como se les ofrece en el evangelio?
 - c. ¿Promete y resuelve ahora, confiando humildemente en la gracia del Espíritu Santo, que se esforzarán por vivir como corresponde a los seguidores de Cristo?
 - d. ¿Promete servir a Cristo en su Iglesia apoyando y participando con esta congregación en su servicio a Dios y su ministerio a los demás lo mejor que pueda?
 - e. ¿Se somete usted al gobierno y disciplina de la Iglesia Evangélica Presbiteriana y a la supervisión espiritual de este Consistorio de la Iglesia y promete promover la unidad, pureza y paz de la Iglesia?
4. A las personas procedentes de organismos distintos de la Iglesia Evangélica Presbiteriana se les formularán las siguientes preguntas:
 - a. ¿Promete servir a Cristo en su Iglesia apoyando y participando en esta congregación en su servicio a Dios y su ministerio a los demás lo mejor que pueda?

⁴⁶ Véase el *Libro de Culto* 3-3I (p. 145) y el *Acta de la Asamblea* 93-08 (p. 178) para las disposiciones sobre la admisión de un niño a la Mesa del Señor por parte de la Sesión antes de su inclusión en la Lista Activa y su participación en el gobierno de la iglesia.

⁴⁷ W.3-2.

⁴⁸ G.8-3A.

⁴⁹ Véase G.1-3B.

- b. ¿Se somete usted al gobierno y disciplina de la Iglesia Evangélica Presbiteriana, y a la supervisión espiritual de este Consistorio de la Iglesia, y promete fomentar la unidad, pureza y paz de la Iglesia?
- 5. El consistorio anunciará a la congregación los nombres de las personas recibidas como miembros activos y les encomendará su confianza y afecto cristianos.⁵⁰
- C. Rollo de afiliados**
 - 1. Este padrón incluirá a aquellos creyentes que residan temporalmente en lugares distintos a sus hogares permanentes. Dichos creyentes podrán ser recibidos como miembros afiliados de una iglesia local sin dejar de ser miembros de sus iglesias de origen.
 - 2. Un miembro afiliado tendrá todos los derechos y privilegios de la Iglesia, con la excepción de votar en una reunión congregacional o corporativa, y ocupar un cargo electo en la Iglesia. El procedimiento para recibir miembros afiliados será el mismo que para recibir miembros por transferencia de membresía. La calidad de miembro afiliado es efectiva durante un año y es renovable.
- D. Rollo inactivo**
 - 1. Esta lista incluirá a aquellos que no hayan participado activamente en la vida de la iglesia local durante un período de un año (o seis meses en caso de cambio de residencia) y hayan sido trasladados por el consistorio a esta lista.
 - 2. Colocar a una persona en la lista de inactivos no sólo refleja los compromisos hechos con Cristo por ese individuo, sino que también puede reflejar la falta de diligencia del Consistorio en sus deberes pastorales. Por esa razón, se imponen ciertos requisitos al consistorio antes de que pueda colocar a una persona en el estado inactivo.
 - a. El consistorio debe tratar seriamente de descubrir las causas de la falta de participación y tratar de animar a la persona a reanudar su participación activa en la vida de la congregación.
 - b. Cuando un miembro cambie de residencia de modo que ya no sea posible o práctico participar activamente en la vida de la iglesia local, el Consistorio animará a esa persona a establecer una relación con una iglesia donde la participación sea posible. Transcurridos seis meses, el Consistorio podrá pasar el nombre de esa persona a la lista de inactivos. En cualquier caso, el Consistorio deberá notificarlo a una iglesia de la zona de residencia del miembro y sugerir que se le proporcione supervisión pastoral.
 - c. Una persona colocada en la lista de inactivos podrá ser restaurada a la lista de activos previa solicitud al Consistorio y cuando el individuo haya reanudado su participación activa en la vida de la iglesia. El consistorio deberá cerciorarse de la intención de renovar el compromiso.
 - d. Si una persona permanece en la lista de inactivos durante un período de al menos un año y no ha reanudado su participación activa en la vida de la iglesia a pesar de los esfuerzos diligentes del consistorio en sus tareas pastorales, dicha persona podrá ser expulsada de la membresía de la iglesia local previa notificación por escrito del consistorio.
 - e. Si un miembro del Consistorio o de la Junta de Diáconos es colocado en la lista de inactivos, esa relación de oficial activo se disuelve automáticamente. El

⁵⁰ En el *Manual de Servicios*, actualmente en desarrollo, se incorporará una sugerencia de servicio para los miembros receptores.

consistorio informará de este hecho a la congregación.

- f. Los miembros en la lista de inactivos permanecen bajo el gobierno y la disciplina de la Sesión.

8-4 Despedir a los diputados

- A. La petición de cualquier miembro en regla de ser despedido a cualquier iglesia considerada como parte de la verdadera Iglesia debe ser honrada.
- B. Las cartas de despido se dirigen siempre al órgano de gobierno de otra iglesia.
- C. La solicitud de un miembro inactivo de ser despedido a cualquier iglesia considerada como parte de la Iglesia verdadera debe ser honrada, pero el despido deberá hacer constar el estatus de inactivo.
- D. La solicitud de cualquier miembro, activo o inactivo, de un certificado de membresía con el fin de establecer una membresía afiliada en otra congregación será honrada, siempre y cuando el cuerpo con el que se haga la solicitud sea considerado como parte de la verdadera Iglesia. La persona que solicite tal membresía afiliada se mantendrá en el padrón donde esté inscrita actualmente.
- E. El Consistorio, previa notificación de un presbiterio, eliminará de sus listas el nombre de cualquier miembro que haya sido ordenado al ministerio y registrará en sus actas la eliminación debida a la ordenación.

8-5 Revisión de los rollos

El consistorio revisará sus cuatro listas⁵¹ anualmente, normalmente en una reunión en febrero. Revisará su ministerio para con los que figuran en cada lista, prestando especial atención a examinar su ministerio para con los que figuran en la lista de bautizados, y sus esfuerzos continuos para restaurar a la participación activa a los que figuran en la lista de inactivos.

8-6 Registro de rollos

El secretario del consistorio registrará todas las defunciones, nacimientos, adopciones, bautismos, matrimonios, recepción de miembros, transferencias a la lista de inactivos, despidos y otros registros requeridos en relación con los miembros.

⁵¹ G.8-3.

- 9 -

OFICIALES DE LA IGLESIA

9-1 Oficinas

El Señor de la Iglesia, Jesucristo, ha dado tres oficios a la Iglesia. Estos son: Ancianos Docentes, Ancianos Gobernantes y Diáconos. En los tribunales superiores, a los Ancianos Docentes y Gobernantes también se les conoce como Presbíteros o Comisionados y participan en el gobierno de la Iglesia. Estos cargos no son indicios de una preeminencia especial por parte de quienes los ostentan, sino que indican una llamada al servicio, al ministerio, a un discipulado especial y a evidenciar el fruto del Espíritu en cada parte de la vida.

9-2 Ordenación de mujeres

La Iglesia Evangélica Presbiteriana cree que la cuestión de la ordenación de las mujeres no es esencial para la fe. Puesto que las personas de buena fe que igualmente aman al Señor y sostienen la infalibilidad de las Escrituras difieren en este asunto, y puesto que la uniformidad de opinión y práctica no es esencial para la existencia de la Iglesia Visible, la Iglesia Evangélica Presbiteriana ha optado por dejar esta decisión a las conciencias guiadas por el Espíritu de las iglesias locales en cuanto a la ordenación de mujeres como Ancianas Gobernantes y Diáconos, y a los presbiterios en cuanto a la ordenación de mujeres como Ancianas Docentes.

9-3 Vida y carácter de los oficiales

- A. Según las Escrituras, los que ostentan cargos en la Iglesia deben mostrar ciertas características de vida. Esto incluye ser irreprochables, sanos en la fe, sabios en las cosas de Dios y discretos en todas las cosas. Las personas que ocupan este cargo deben exhibir un estilo de vida que sea un ejemplo para todos, tanto dentro como fuera de la Iglesia. Una congregación que se prepara para elegir a personas para este sagrado oficio debe estudiar cuidadosamente los pasajes apropiados de las Escrituras relacionados con el Anciano Gobernante y ser muy orante al seleccionar a las personas para este oficio.⁵²
- B. Como la ley del amor impone ciertos deberes a cada cristiano, los Oficiales de la Iglesia están especialmente obligados por su vocación a cumplirlos y a ser un ejemplo para todos.

9-4 Cualificaciones de los funcionarios

- A. Los que ocupen estos cargos deben ser maduros en la fe, deben ser personas de sabiduría y discreción, y deben tener una formación adecuada que les capacite para su vocación. Los ancianos, especialmente los llamados al cargo de anciano docente, deben tener aptitudes para la enseñanza.⁵³
- B. Una iglesia local debe escudriñar en oración las Escrituras y elegir para oficiales a aquellos que estén mejor calificados.

9-5 El cargo de Anciano Docente

Dentro del oficio de Anciano Docente, hay una variedad de llamamientos que requieren ordenación. Dios distribuye a cada uno los dones según las necesidades comunes de la Iglesia. Estos incluyen:

- A. Pastor
 - 1. Títulos

⁵² Algunos ejemplos son 1 Timoteo 3:1-7 y Tito 1:5-9.

⁵³ 1 Timoteo 5:17.

Un Anciano Docente puede ser llamado por una congregación para ser Pastor o Asociado

Pastor. Las Sesiones pueden llamar a un Anciano Docente como Pastor Asistente, Pastor Transitorio, o invitar a un Anciano Docente como Pastor Suplente Ocasional o Pastor Suplente Ocasional. El Presbiterio debe aprobar todos estos cargos. Estos son los únicos llamamientos reconocidos para los Ancianos Docentes en un entorno congregacional.⁵⁴ El cargo de "co-pastor" no es un llamamiento constitucionalmente reconocido en una iglesia local. Salvo que se disponga lo contrario en el *Libro de Gobierno*, el Pastor de la iglesia será el Moderador del Consistorio.

2. Autoridad y responsabilidades.

Los pastores predicarán y expondrán la Palabra, serán el profeta de Dios para el pueblo y el sacerdote del pueblo ante Dios.⁵⁵ Los pastores dirigirán al pueblo en el culto, celebrarán los sacramentos y supervisarán la educación, la crianza y la misión de la iglesia. Los Pastores junto con los Ancianos Gobernantes ejercerán un ministerio conjunto para las necesidades del rebaño y para todos aquellos que tengan necesidad del cuidado, amor y compasión de un Pastor. Con los Ancianos Gobernantes en activo, el Pastor y el/los Pastor(es) Asociado(s) ejercerán la responsabilidad conjunta de la jurisdicción.⁵⁶ Los Ancianos Docentes serán diligentes en servir activamente en los tribunales de los que sean miembros.

B. Profesor

Un Anciano Docente puede ser llamado a enseñar en una institución considerada apropiada por el presbiterio que tenga como propósito principal la preparación de personas para el ministerio o el ingreso al seminario. Tal llamamiento incluirá ordinariamente la responsabilidad de predicar la Palabra y la administración de los Sacramentos. Como Maestro, el Anciano Docente también debe servir como pastor, cuidando del bienestar espiritual de los demás.

C. Evangelista

Un Anciano Docente puede ser llamado por un tribunal de la iglesia o por alguna organización aprobada por el Presbiterio para servir como Evangelista. Los evangelistas pueden servir como misioneros, plantadores de iglesias o en un ministerio itinerante.

1. Un evangelista que sirve como misionero tiene como deber primordial la predicación del evangelio. El Presbiterio puede autorizar al Anciano Docente a administrar los sacramentos en esa función. Cuando un Anciano Docente es llamado por la Asamblea General como Evangelista,⁵⁷ el Presbiterio puede también facultar al Evangelista para ordenar e instalar Ancianos Gobernantes y Diáconos para servir en iglesias nacionales emergentes que no son parte de la Iglesia Evangélica Presbiteriana de acuerdo con las reglas y regulaciones aplicables establecidas por la Asamblea General.
2. El tribunal de llamamiento puede encomendar a un evangelista que sirva como plantador de iglesias que desarrolle iglesias, dirija las reuniones preparatorias de dichas iglesias y supervise la preparación necesaria de ancianos y diáconos.

⁵⁴ Aunque es una práctica común que las iglesias locales utilicen títulos como "pastor principal" o "pastor ejecutivo", estos títulos no están reconocidos constitucionalmente.

⁵⁵ *Profeta* destaca la responsabilidad especial del Pastor de proclamar la verdad y llamar al pueblo de Dios al compromiso con Su voluntad revelada en las Escrituras. *Sacerdote* destaca la responsabilidad especial del Pastor de orar por las necesidades de la congregación y administrar regularmente los medios de gracia a través del ministerio de la Palabra y los Sacramentos.

⁵⁶ G.3-3; G.18-1; G.19-2.

⁵⁷ Normalmente, se trataría de un trabajador de EPC World Outreach.

3. Un evangelista que sirve en un ministerio itinerante. Los Ancianos Docentes pueden ser llamados a servir en un ministerio de evangelización itinerante que no implique la plantación de iglesias.
4. Los poderes otorgados al evangelista, incluyendo el de recibir y despedir miembros, serán especificados por escrito por el Presbiterio.

D. Administrador

Un tribunal de la Iglesia o una de sus agencias puede llamar a un Anciano Docente para servir en alguna capacidad administrativa. Una organización considerada apropiada por el Presbiterio también puede emitir un llamamiento similar. En tales casos, es siempre responsabilidad del Administrador buscar oportunidades para predicar la Palabra y administrar los Sacramentos.

E. Capellán

Un tribunal de la Iglesia, un hospital, el ejército, instituciones, universidades u otros campos de servicio apropiados pueden llamar a un Anciano Docente como Capellán si el Presbiterio lo considera apropiado. En tales casos, el Capellán tendrá siempre como responsabilidad primordial el compartir la Buena Nueva de Dios en Jesucristo.

9-6 Ancianos docentes que sirven fuera de los límites del Presbiterio

- A.** Siempre que un Anciano Docente sea llamado a una de las posiciones provistas bajo G.9-5 por una agencia que esté fuera de la jurisdicción de un tribunal de la Iglesia y después de estar plenamente satisfecho de que el ministerio es consistente con el llamado al ministerio de la Palabra, el Presbiterio puede conceder permiso para que el Ministro trabaje fuera de sus límites jurisdiccionales por un término de hasta tres años. Transcurrido ese tiempo, el Ministro deberá recibir una nueva aprobación del Presbiterio para continuar. El Anciano Docente deberá presentar un informe anual al Presbiterio sobre su fidelidad al evangelio. El Anciano Docente que sirva fuera de los límites será diligente en servir activamente en la corte. Si el llamado particular prohíbe tal servicio, el Anciano Docente deberá buscar el estatus de Miembro Asociado.⁵⁸
- B.** En el caso de que el ministerio fuera de los límites caiga dentro de los límites geográficos de un Presbiterio en el que el Anciano Docente no sea miembro, el Anciano Docente deberá pedir consejo y obtener la aprobación de ambos Presbiterios.

9-7 La vida del Anciano Docente

Según las Escrituras, los que ostentan el cargo de Anciano Docente deben ser creyentes maduros, guiados por el Espíritu Santo, que muestren una forma de vida que se ajuste a la descripción bíblica de un oficial en la Iglesia de Cristo.⁵⁹

9-8 El cargo de Anciano Gobernante

En el Antiguo Testamento, se estableció el cargo de Anciano para la supervisión de la Iglesia. En el Nuevo Testamento, este oficio continúa. Los que ocupan este cargo hoy en día para gobernar la Iglesia se llaman Ancianos Gobernantes. Elegidos por el pueblo de una iglesia local,⁶⁰ estos Ancianos Gobernantes deben velar por el bienestar espiritual de esa congregación. Cuando son designados para participar en el Presbiterio o en la Asamblea General, deben velar por el bienestar espiritual y participar diligentemente en los trabajos de esa porción de la Iglesia a la que han sido comisionados, reconociendo que la Iglesia Evangélica Presbiteriana es una iglesia con

⁵⁸ G.19-2B.1a.

⁵⁹ G.9-3, 9-4.

⁶⁰ G.10-10.

conexiones. El Anciano Gobernante comparte la autoridad con el Anciano Docente en todos los tribunales de la Iglesia, tanto en derechos como en deberes. El primer deber del Anciano Gobernante es representar la mente de Cristo, tal como esa persona la entiende, en los diversos tribunales de la Iglesia.

9-9 La vida del Anciano Gobernante

Según las Escrituras, los que ostentan el cargo de Anciano Gobernante deben ser creyentes maduros, guiados por el Espíritu Santo, que muestren una forma de vida que se ajuste a la descripción bíblica de un oficial en la Iglesia de Cristo.⁶¹

9-10 El anciano gobernante y la responsabilidad del orden

La autoridad de gobernar es ejercida conjuntamente por los tribunales eclesiásticos en gradación ascendente. Cada Anciano Gobernante, en virtud de la ordenación, ejerce individualmente la responsabilidad del orden.

- A. Los ancianos gobernantes deben estudiar y aprender la Palabra. Deben equiparse para enseñar la Palabra, dirigir el culto y la oración, y pueden ser invitados o comisionados para suplir el ministerio de la Palabra donde no haya ninguno disponible.⁶²
- B. Los Ancianos Gobernantes, como Subpastores,⁶³ deben visitar a los enfermos, a los afligidos, a los solitarios, a los ancianos, a los reclusos y a todos aquellos que tengan una necesidad pastoral. En los casos en que exista una necesidad especial, el Anciano Gobernante tendrá cuidado de informar al Pastor.
- C. Los ancianos gobernantes tienen la responsabilidad especial de velar por el desarrollo de los niños de la congregación, de interesarse por los miembros inactivos, de animar a los nuevos miembros en el desarrollo espiritual y de mostrar, por lo demás, cuidado por aquellos a quienes sirven.
- D. Los ancianos gobernantes deben estar atentos a sí mismos y a los miembros de la iglesia, vigilando los peligros para la fe y los peligros para la vida moral de los creyentes. También son responsables de advertir, amonestar y reclamar a los que se desvían. Cuando se considere necesario, tales situaciones deben ser llevadas a la atención del consistorio para que se tomen las medidas apropiadas de acuerdo con el *Libro de Disciplina*.

9-11 El anciano gobernante como pastor comisionado

Un Anciano Gobernante puede ser temporalmente autorizado por el Presbiterio como Pastor Comisionado para una congregación sin Pastor para predicar la Palabra, evangelizar, moderar una Sesión, administrar los sacramentos, celebrar matrimonios (si la ley civil lo permite), presidir funerales y proveer cuidado pastoral. Los presbiterios también pueden aprobar y otorgar los poderes apropiados a un Anciano Gobernante para servir como Pastor Comisionado en iglesias misioneras, obras de plantación de iglesias y revitalización de iglesias, o en puestos de capellanía en hospitales, hospicios, prisiones u otras instituciones.

- A. La autorización tendrá una duración de hasta tres años y podrá ser renovada. Dicha autorización especificará los poderes otorgados y estipulará en qué iglesia(s) o contextos ministeriales se autorizan dichos poderes. Dichos poderes se ejercerán únicamente en esos contextos.
- B. Los potenciales Pastores Comisionados serán examinados por el Presbiterio y se

⁶¹ Números 11:16-17; Éxodo 18:21; Romanos 8:1-17; Romanos 12; 1 Timoteo 3:1-13; Tito 1:5-9; G.9-3, G.9-4.

⁶² 1 Timoteo 3:2; G.9-11.

⁶³ Hechos 20:26-28.

comprobará que tienen suficientes conocimientos en las áreas en las que van a servir.

- C. Un Anciano Gobernante previamente comisionado como pastor laico por otro organismo reformado puede convertirse en Pastor Comisionado según lo considere apropiado el Presbiterio y sujeto a los mismos requisitos del Pastor Comisionado del EPC.⁶⁴
- D. El Presbiterio asignará un Anciano Docente a cada Pastor Comisionado como supervisor para actuar como mentor y para ayudar al Pastor Comisionado a escribir un informe anual al Presbiterio.
- E. El Presbiterio puede rescindir la autorización para servir como Pastor Comisionado en cualquier momento antes de la expiración de la comisión.
- F. Tras la autorización de un pastor comisionado, el Presbiterio administrará los votos de comisionado a continuación, ya sea inmediatamente o a través de una comisión administrativa en un tiempo designado.
 1. ¿Reafirma ahora los votos que hizo en el momento de su ordenación como Anciano Gobernante y se compromete de nuevo con ellos en el cumplimiento de sus obligaciones como Pastor Comisionado?
 2. ¿Promete ser celoso y fiel en la promoción de las verdades del Evangelio y la pureza y la paz de la Iglesia, cualquiera que sea la persecución u oposición que pueda surgirle por ese motivo?
 3. ¿Buscará ser fiel y diligente en el ejercicio de todos sus deberes como pastor comisionado, ya sean personales o familiares, privados o públicos, y esforzarse por la gracia de Dios para adornar la profesión del evangelio en su forma de vida, y caminar con piedad ejemplar ante esta congregación de la que Dios le hará oficial?
 4. ¿Está usted ahora dispuesto a asumir responsabilidades en la vida de esta congregación/en este ministerio como Pastor Comisionado, y procurará cumplir con sus deberes confiando en la gracia de Dios, de tal manera que toda la Iglesia de Jesucristo sea bendecida?

9-12 El cargo de Diácono

El oficio de Diácono, tal como se establece en las Escrituras, es de compasión, de preocupación por las necesidades y de servicio a los demás. Por lo tanto, el primer deber del Diácono es la compasión y el servicio. Históricamente, a este oficio se le ha asignado el deber de ser el instrumento de la Iglesia para el ministerio de la compasión.⁶⁵

9-13 La vida del diácono

Según las Escrituras, los que ostentan el cargo de diácono deben ser creyentes maduros, guiados por el Espíritu Santo, que muestren una forma de vida que se ajuste a la descripción bíblica de un oficial en la Iglesia de Cristo.⁶⁶

9-14 Las responsabilidades del Diácono

Puesto que la Junta de Diáconos no es un tribunal de la Iglesia,⁶⁷ y puesto que está bajo la autoridad del consistorio,⁶⁸ el consistorio puede asignar deberes especiales apropiados a ese cargo. Tales deberes pueden incluir el cuidado, mantenimiento y preparación de la iglesia y sus

⁶⁴ G.9-11C ratificado por la 33^{ra} Asamblea General (2013).

⁶⁵ Hechos 6:1-6; G.9-3; G.9-4.

⁶⁶ 1 Timoteo 3:8-13; G.9-3.

⁶⁷ G.2-1B.

⁶⁸ G.17-1; G.17-2; G.17-3.

instalaciones.

9-15 Duración del servicio de los Ancianos Gobernantes y Diáconos

Aunque la ordenación es vitalicia, el servicio activo en el consistorio de una iglesia o en la Junta de Diáconos puede ser por un período determinado. Una iglesia local, en una reunión congregacional debidamente constituida,⁶⁹ puede elegir establecer términos limitados de servicio para uno o ambos Ancianos Gobernantes y Diáconos. De ser así, se aplicarán las siguientes estipulaciones:

- A.** Los mandatos no serán inferiores a tres años, salvo para iniciar el sistema o para cubrir vacantes.
- B.** Debe haber al menos tres clases, y un funcionario que haya servido todo o parte de dos mandatos completos consecutivos no podrá ser reelegido durante un año.

9-16 Ancianos Gobernantes que no sirven actualmente en la Sesión

Los Ancianos Gobernantes que no estén en un período actual de servicio en el Consistorio pueden ser elegidos por el Consistorio para ser comisionados ante el Presbiterio o la Asamblea General. La persona así elegida informará al Consistorio inmediatamente después de la reunión del tribunal superior.

9-17 Reconocer la ordenación de Ancianos y Diáconos de otras congregaciones

Un Consistorio puede reconocer la ordenación de una persona que se recibe por traslado de otra congregación del EPC o Reformada. Tal reconocimiento da a la persona el estatus de un oficial que no sirve actualmente en el Consistorio o en la Junta de Diáconos. El Consistorio debe asegurarse, mediante la formación y el examen adecuados, de que dicha persona afirma los votos del cargo dentro del EPC. Bajo ninguna circunstancia deberá el Consistorio reconocer la ordenación de una persona que haya sido destituida de su cargo.

⁶⁹ G.7.

- 10 -

LLAMADA A LA OFICINA

10-1 Es Dios a través del Espíritu Santo quien llama a las personas a los cargos en la Iglesia

Este llamamiento al cargo consta de tres partes: primero, el llamamiento interior a los individuos donde dan testimonio de ese llamamiento; segundo, el llamamiento de una iglesia local, tribunal eclesiástico u otro organismo apropiado a ellos para ocupar ese cargo; tercero, la aprobación por un tribunal apropiado de la Iglesia.

10-2 El derecho de llamamiento nunca puede ser retirado o condicionado por razones no escriturales

Este derecho es inalienable y no puede modificarse. Al mismo tiempo, un tribunal eclesiástico también tiene el derecho inalienable de no aprobar a un individuo por razones que el tribunal determine que son adecuadas y acordes con las Escrituras.

10-3 La llamada debe ser siempre a una tarea específica

Una iglesia local debe llamar a un Anciano Gobernante o Diácono de entre sus miembros para ocupar un cargo en esa iglesia. Un Anciano Docente debe ser llamado por una iglesia local, un tribunal eclesiástico o algún organismo específico para una tarea particular que el Presbiterio ordenante, instalador o aprobador considere apropiada. Los Ancianos Docentes jubilados pueden ser recibidos de otras denominaciones reformadas como Miembros Asociados sin llamamiento.⁷⁰

10-4 La llamada de un pastor por una iglesia local

Cuando una iglesia local desee llamar a un pastor, el procedimiento será el siguiente

- A. El Consistorio convocará una reunión de la congregación⁷¹ con el fin de elegir un Comité de Búsqueda. La Sesión podrá nominar un Comité de Búsqueda ante la congregación, aunque también deberá abrirse la palabra para otras nominaciones. La congregación procederá a determinar cuántas personas han de servir y a seleccionarlás.
- B. El Comité de Búsqueda llevará a cabo su trabajo en consulta regular con el Comité Ministerial del Presbiterio.
- C. Tras ponerse de acuerdo sobre la persona que se sienten guiados por Dios a nominar, el Comité de Búsqueda deberá obtener el consentimiento del Comité Ministerial. En caso de que dicho Comité decline dar su consentimiento, el Comité de Búsqueda podrá persistir con la nominación, reconociendo que el Presbiterio tiene el derecho de rechazar el llamado.⁷²
- D. Ordinariamente, un Pastor Asociado no es elegible para suceder al Pastor. Sin embargo, si un Comité de Búsqueda desea considerar a un Pastor Asociado como Pastor, se requerirá la aprobación por tres cuartas partes de los votos del Consistorio y tres cuartas partes de los votos del Comité Ministerial para que el Comité de Búsqueda pueda proceder.
- E. Una persona que sirva como pastor asistente en el personal de la misma iglesia en el momento en que el puesto de pastor quede vacante no será llamada a ocupar ese puesto en la misma iglesia por ningún medio.
- F. Tras consultar con el Comité Ministerial, el Comité de Búsqueda notificará por escrito al

⁷⁰ G.15-2C; G.19-2B.

⁷¹ G.7.

⁷² G.10-2.

consistorio su candidato y éste convocará una reunión congregacional.

- G.** Una vez convocada la reunión congregacional, el Comité de Búsqueda presentará su informe y recomendaciones para llamar a un Pastor. Esta recomendación incluirá los detalles para la remuneración, incluidos todos los beneficios. La congregación llevará a cabo un escrutinio de la forma que considere adecuada. Se requiere una mayoría favorable a la recomendación para elegir a un Pastor. La votación exacta deberá constar en acta y se notificará el recuento a la persona elegida. La congregación nombrará representantes para defender la llamada en una reunión del Presbiterio.
- H.** La convocatoria de la congregación se ajustará siempre a las Actas de la Asamblea General y seguirá la forma aprobada por un comité apropiado de la Asamblea General.⁷³

10-5 La llamada de un pastor asociado por una iglesia local

Una congregación puede llamar a un pastor asociado por medio de un comité de búsqueda de la misma manera indicada anteriormente, con la excepción de que la llamada de la congregación estipulará las responsabilidades principales que deberá ejercer el asociado.⁷⁴

10-6 El llamamiento de un Pastor Asistente por una Sesión⁷⁵

- A.** Un Consistorio, en consulta con el Comité Ministerial del Presbiterio, puede llamar a un Pastor Asistente. El llamamiento del Consistorio será por un período de tiempo definido y renovable. El llamamiento de un Pastor Asistente podrá ser terminado por el Consistorio antes de ese tiempo sólo con el consentimiento y aprobación del Presbiterio. El llamamiento estipulará las responsabilidades principales que deberá ejercer el Asistente. El llamamiento del Consistorio se ajustará siempre a las Actas de la Asamblea General y seguirá la forma aprobada por un comité apropiado de la Asamblea General.⁷⁶
- B.** Un Consistorio, por tres cuartas partes de los votos y con la aprobación del Comité Ministerial del Presbiterio, puede recomendar a la congregación que un Pastor Asistente de la iglesia local sea llamado como Pastor Asociado sin que se elija un Comité de Búsqueda. El llamado como Pastor Asociado deberá ser aprobado por el Presbiterio, y un servicio de instalación será conducido por el Presbiterio o por su Comisión designada.⁷⁷

10-7 Relaciones pastorales temporales

- A.** Pueden establecerse relaciones pastorales temporales con ministros legalmente ordenados o pastores comisionados cuando una iglesia se encuentre sin pastor.
 - 1.** Pastor de transición
 - a.** Un Pastor de Transición es llamado por el Consistorio para servir durante el período en que una congregación está buscando un Pastor. El Pastor de Transición conduce intencionalmente a la congregación hacia una mayor salud y preparación para su próximo pastor y será nombrado ordinariamente por el Presbiterio para moderar al Consistorio durante el tiempo de servicio.
 - b.** Debido a la naturaleza temporal del llamamiento, los pastores transitorios llamados de otro presbiterio de la Iglesia Evangélica Presbiteriana mantendrán ordinariamente la pertenencia a su presbiterio de origen.
 - c.** Tras la aprobación del Comité Ministerial, los Pastores de Transición son

⁷³ Véase la sección X del Reglamento de la Asamblea (p. 163) y el Acta de la Asamblea 98-03 (p. 198).

⁷⁴ Para las condiciones especiales en las que un pastor asociado puede suceder a un pastor, véase G.10-4D.

⁷⁵ Un pastor asistente no puede suceder a un pastor (véase G.10-4E).

⁷⁶ Véase la sección X del Reglamento de la Asamblea (p. 163) y el Acta de la Asamblea 98-03 (p. 198).

⁷⁷ G.21-1C.

- presentados al presbiterio receptor e inscritos como miembros correspondientes (voz pero no voto).
- d. Si un pastor transitorio es llamado de fuera de la Iglesia Evangélica Presbiteriana, el presbiterio examinará y transferirá al pastor de acuerdo con las disposiciones aplicables de este *Libro de Gobierno*.
2. **Pastor suplente**
 - a. Un pastor suplente es invitado por el consistorio a servir durante un periodo de tiempo definido, no inferior a un mes ni superior a doce meses. El período de servicio es renovable. Aunque esta invitación no es un llamamiento,⁷⁸ la invitación a servir, la autoridad para predicar la Palabra, administrar sacramentos y moderar el Consistorio debe ser aprobada por el Presbiterio o por el Comité Ministerial, si el Presbiterio lo autoriza.⁷⁹
 - b. Los Pastores Suplentes de fuera de la Iglesia Evangélica del Presbiterio son invitados por el Consistorio y serán entrevistados y aprobados por el Presbiterio o el Comité Ministerial si el Presbiterio lo autoriza.
 3. **Pastor suplente ocasional**
 - a. Un Pastor Suplente Ocasional es invitado a servir regularmente en días específicos. Sólo el Comité Ministerial debe aprobarlo.
- B.** Ordinariamente, una persona que actualmente sirve en una relación pastoral temporal no es elegible para ser llamada como Pastor de esa iglesia. En caso de que un Comité de Búsqueda desee considerar a cualquier persona que haya servido en una capacidad temporal desde que el púlpito quedó vacante más recientemente, deberá obtener la aprobación de las tres cuartas partes de los votos de la Sesión y de las tres cuartas partes de los votos del Comité Ministerial para poder proceder.

10-8 Convocatorias aprobadas por el Presbiterio

- A.** Origen de las llamadas
1. De una iglesia local dentro de los límites geográficos del Presbiterio, modificados por la inclusión o exclusión de iglesias según la disposición de **G.5-7** y **G.5-8**.
 2. De un tribunal o agencia confesional.
Si algún tribunal u organismo de la denominación emite un llamamiento a un Anciano Docente, el organismo llamante emitirá un llamamiento que se ajuste a las Actas de la Asamblea General y siga el formulario aprobado por un comité apropiado de la Asamblea General.⁸⁰ El Presbiterio aprobador procederá de manera similar para aprobar un llamamiento a una iglesia local, excepto que la Comisión para instalar puede ser omitida.
 3. De fuera de los límites geográficos y/o jurisdiccionales⁸¹ del Presbiterio.
Un Anciano Docente llamado por una iglesia o agencia fuera de los límites del Presbiterio permanece bajo la jurisdicción del Presbiterio.
- B.** Proceso de aprobación de las convocatorias

⁷⁸ Cuando un miembro asociado sirve en una relación pastoral temporal, el TE pasa a la lista activa (**G.19-2B.1c**). Si está jubilado, el TE permanece jubilado pero, como miembro activo, tiene voz y voto en el Presbiterio y en la Asamblea General.

⁷⁹ **G.21-1C**; **G.21-2D.2f**.

⁸⁰ Véase la sección X del *Reglamento de la Asamblea* (p. 163) y el *Acta de la Asamblea* 98-03 (p. 198).

⁸¹ Límites: límites geográficos específicos modificados por las estipulaciones de **G.5-7** y **5-8** en los que el Presbiterio tiene jurisdicción sobre sus iglesias miembros y Ancianos Docentes. Jurisdicción: Iglesias, agencias y Ancianos Docentes sobre los cuales el Presbiterio tiene supervisión inmediata.

1. Desde dentro de los límites geográficos y jurisdiccionales del Presbiterio
 - a. Habiendo determinado que la persona es apta para el llamamiento, que se servirá al bien de toda la Iglesia y que la persona llamada acepta el llamamiento, informará al ministro/anciano docente/candidato de su aprobación y procederá a poner el llamamiento en manos de dicha persona.
 - b. Un llamamiento puede ser puesto en manos de un Anciano Docente o Candidato sólo por el Presbiterio en el que esa persona está siendo llamada.
 - c. El Presbiterio nombrará una Comisión de acuerdo con lo estipulado en G.21-1B.2 para proceder a la ordenación y/o instalación.
 - d. El Anciano Docente es inscrito en el Presbiterio tras la aprobación por parte del Presbiterio de los exámenes y el llamamiento y tras la firma de la obligación ministerial (G.19-4B.4).
2. De una iglesia o agencia fuera de los límites del Presbiterio
 - a. Si un Anciano Docente desea aceptar un llamamiento fuera de los límites jurisdiccionales o geográficos del Presbiterio aprobador, el Anciano Docente presentará un llamamiento de ese cuerpo al Presbiterio, indicando la naturaleza del trabajo y los términos del llamamiento. Si el Presbiterio aprueba la naturaleza del trabajo como apropiado para el ministerio evangélico y que requiere ordenación, podrá aprobar el llamamiento por un plazo de hasta tres años. Tras la expiración de ese plazo, el ministro deberá recibir una nueva aprobación para continuar.
 - b. Si la naturaleza de este llamamiento impide o impide la asistencia regular y/o requerida a las reuniones del Presbiterio, al Anciano Docente se le puede conceder el estatus de Miembro Asociado.⁸²
 - c. En caso de que el llamamiento fuera de los límites caiga dentro de los límites geográficos de un Presbiterio del que el Anciano Docente no sea miembro, el Anciano Docente deberá obtener la aprobación de ambos Presbiterios.

C. Transferencia

1. Ancianos docentes que se trasladan desde otro presbiterio del EPC u otro organismo eclesiástico
El Presbiterio receptor no inscribirá a ese Anciano Docente sin un llamamiento aprobado, a menos que el Ministro esté jubilado y sea inscrito como Miembro Asociado.⁸³
2. Comunicación oficial relativa a la transferencia
El cuerpo de la iglesia que despide será informado por el Presbiterio receptor con el propósito de que tome las medidas apropiadas. Los Presbiterios tratarán directamente entre sí a través de sus Secretarios Estatales para certificar tanto el llamamiento de la iglesia como las credenciales del Ministro, Anciano Docente o Candidato.

10-9 Llamada Desaprobada por el Presbiterio

En caso de que un Anciano Docente acepte un llamamiento desaprobado por el Presbiterio, dicho Anciano Docente será colocado en estado inactivo.⁸⁴

⁸² G.19-2B.

⁸³ G.19-2B; G.15-2C.

⁸⁴ G.14-3.

10-10 El llamamiento de ancianos gobernantes y diáconos por una iglesia local

Cuando una iglesia local desee llamar a Ancianos Gobernantes y Diáconos, se seguirán ordinariamente los siguientes procedimientos:

- A.** La congregación puede nominar y elegir a sus Ancianos Gobernantes y Diáconos por cualquier procedimiento que desee establecer.
- B.** Si se utiliza un Comité de Nominaciones, la congregación incluirá entre los elegidos para el comité al menos a dos Ancianos activos, uno de los cuales será nombrado por el Consistorio como presidente. El Consistorio convocará las reuniones congregacionales que sean necesarias para este fin.⁸⁵

⁸⁵ G.7-2.

- 11 -

PREPARACIÓN PARA EL CARGO

11-1 El llamamiento a un cargo en la Iglesia Evangélica Presbiteriana impone ciertas obligaciones a un ordenando. A los que son ordenados al cargo se les exige que asuman ciertos compromisos en términos de fe y orden y que den un buen testimonio de Jesucristo. Por esa razón, se requieren ciertos preparativos para el oficio.

11-2 Preparación para el ministerio ordenado como Anciano Docente

Dado que el cargo de Anciano Docente se considera el primer cargo de la Iglesia tanto por su dignidad como por su utilidad, se requiere una preparación especial.⁸⁶

- A.** Una persona que desee convertirse en Anciano Docente deberá primero convertirse en Candidato bajo el cuidado del Presbiterio del cual la iglesia de esa persona es miembro. Esa persona comienza este proceso buscando la aprobación del Consistorio de la iglesia local donde la persona ha sido miembro durante al menos seis meses. Cuando el Consistorio haya aprobado al Candidato, se presentará la solicitud al Comité apropiado del Presbiterio.
- B.** El Comité del Presbiterio encargado de la supervisión de los Candidatos hará las pruebas de dones y habilidades, así como de sinceridad de propósito, que considere necesarias. Si el Candidato es aprobado, el Comité recomendará al Presbiterio la aprobación de la candidatura.⁸⁷
- C.** El Presbiterio hará un examen público del Candidato en cuanto a su experiencia y crecimiento cristiano, el motivo para buscar la ordenación por un Presbiterio del EPC, y una declaración con respecto al llamado de la persona al Ministerio. Si es aprobado, el Presbiterio procederá de la siguiente manera.⁸⁸

El Candidato deberá responder afirmativamente a las siguientes preguntas que le formulará el Moderador del Presbiterio:

1. A medida que comprende la obra de Dios en su corazón y en su vida, ¿continúa creyéndose llamado al cargo de Anciano Docente?
2. ¿Se somete ahora al cuidado y supervisión de este Presbiterio mientras se prepara para este cargo?
3. ¿Renueva su compromiso como cristiano, confiando humildemente en la gracia del Espíritu Santo, para vivir como se convierte en un seguidor de Jesús?

La Moderadora, o alguien designado por ella, ofrecerá una oración de acción de gracias y una bendición para la Candidata.

Un cargo será entregado al Candidato por alguien designado por el Moderador. El Moderador declarará entonces a la persona recibida como Candidato; el nombre de la persona será colocado en la lista de Candidatos del Presbiterio y se le dará la bienvenida de manera apropiada.

- D.** El Candidato sigue siendo miembro de la iglesia local y está sujeto a la Sesión. Pero con respecto a la formación del Candidato para el ministerio, el Candidato está bajo la supervisión del Presbiterio. Es apropiado que la iglesia de origen del Candidato celebre un servicio de reconocimiento.
- E.** El Presbiterio asignará a un Anciano Docente en el Presbiterio, que ordinariamente no sea

⁸⁶ 1 Timoteo 5:17.

⁸⁷ G.21-2D.1c.

⁸⁸ G.21-2D.1d.

el Pastor del Candidato, para que sirva como asesor del Candidato. El asesor y el Pastor del Candidato presentarán informes regulares al comité apropiado sobre el progreso del Candidato.

- F.** El Presbiterio tendrá algún Comité al que se le asigne la supervisión de los Candidatos.⁸⁹ Este Comité supervisará la formación del Candidato, dándole ánimo y atención pastoral, y haciendo un informe anual al Presbiterio sobre el progreso del Candidato.
- G.** Un Candidato deberá seguir un curso de estudios que conduzca a una Maestría en Divinidad de un seminario acreditado aprobado por el Presbiterio y otros estándares que puedan ser determinados por Actas de la Asamblea General. El trabajo académico que sea equivalente a una Maestría en Divinidad puede ser completado por aquellos medios diseñados para Candidatos bajo estatus extraordinario (G.11-2I).⁹⁰
- H.** Ordinariamente, un Candidato debe estar bajo cuidado por un mínimo de un año antes de la ordenación. Un Candidato, por razones aceptables para el Presbiterio, puede solicitar el traslado a otro Presbiterio. La membresía del Candidato también debe ser transferida a una congregación EPC dentro de ese Presbiterio.
- I.** Un Presbiterio, por razones que juzgue adecuadas, puede recibir a un Candidato en circunstancias extraordinarias para quien puede renunciar a parte o a la totalidad de los requisitos educativos totales para la ordenación. Esta acción requiere el voto de dos tercios del Presbiterio. Cuando se recibe a un Candidato de este tipo, es apropiado asignarle cursos de estudio independiente o de estudio bajo alguna persona apropiada.⁹¹
- J.** Un Candidato de otra denominación Reformada que haya estado bajo cuidado durante al menos un año en esa denominación, haya cumplido con los requisitos educativos del EPC para la ordenación y esté buscando un llamado de una congregación del EPC será examinado de la manera prescrita en G.12-2. Los candidatos de fuera de la Tradición Reformada seguirán los procedimientos de G.11-2.⁹²

11-3 Preparación para ancianos gobernantes y diáconos

- A.** Los que sirven bien deben estar preparados para tal servicio, y es responsabilidad del consistorio proporcionar oportunidades adecuadas para que los elegidos para un cargo se preparen para su ministerio.
- B.** El Consistorio tomará las disposiciones necesarias para impartir cursos de instrucción en las siguientes materias: El gobierno de la Iglesia, los Sacramentos, la Fe de la Iglesia, el Culto de la Iglesia, la Disciplina de la Iglesia, la Historia de la Iglesia y la comprensión del cargo para el que se es elegido.

⁸⁹ G.21-2D.1a.

⁹⁰ G.11-2G ratificado por la 36ª Asamblea General (2016); Véase también G.12.2 y el *Acta de la Asamblea* 82-07 (*Procedimientos Uniformes sobre Candidatura y Ordenación*, p. 193).

⁹¹ Véanse también las *Actas de la Asamblea* 82-07 (*Procedimientos uniformes sobre candidatura y ordenación*, p. 193) y 83-07 (p. 194).

⁹² G.11-2J ratificado por la 33ª Asamblea General (2013).

- 12 -

EXAMEN PARA LA ORDENACIÓN Y/O INSTALACIÓN

12-1 Antes de aprobar a un Candidato para la ordenación como Anciano Docente, Anciano Gobernante o Diácono, es importante que el tribunal de ordenación se asegure de la competencia del individuo que va a ser ordenado para servir. Por lo tanto, deben realizarse ciertos exámenes.

12-2 El examen de un Candidato a la ordenación como Anciano Docente

- A.** El Candidato deberá presentar pruebas de su competencia en las lenguas originales de las Escrituras, incluidas las transcripciones de los cursos realizados, junto con la exégesis requerida.⁹³
- B.** El Candidato será examinado en la experiencia cristiana de la gracia salvadora de Dios en Jesucristo y el progreso en el crecimiento espiritual.
- C.** El Candidato será examinado por escrito⁹⁴ y oralmente en las siguientes áreas: Teología y Sacramentos, la Biblia en inglés, el **Libro de Orden**, la historia de la Iglesia y la tradición reformada, y la naturaleza del oficio de Anciano Docente.
- D.** El Candidato deberá predicar un sermón al Presbiterio para demostrar su capacidad de exponer la Palabra de Dios con eficacia.
- E.** Si el Presbiterio ha recibido previamente a un Candidato y no ha exigido el trabajo estipulado de colegio y/o seminario,⁹⁵ se omitirán los requisitos de idioma.⁹⁶ Sin embargo, se darán todas las demás partes del examen. El examen deberá ser aprobado por una mayoría de dos tercios del .

12-3 Examen de transferencias

- A.** Examen de un anciano docente del EPC que desea trasladarse a un presbiterio
Los ancianos docentes del EPC serán examinados sobre los puntos de vista de las áreas indicadas en **G.12-2**, y relatarán su experiencia de la gracia salvadora de Dios en Jesucristo y su progreso en el crecimiento espiritual.
- B.** Examen de ministros no ordenados por el CEPE
 - 1. Examen de un ministro ordenado de otra denominación reformada:⁹⁷
Un Ministro que busque convertirse en Anciano Docente en un Presbiterio de la Iglesia Evangélica Presbiteriana de otra denominación dentro de la familia Reformada deberá presentar las credenciales de educación requeridas por aquellos que buscan la ordenación en la EPC. El Ministro será examinado sobre puntos de vista y creencias y podrá ser examinado sobre conocimientos.^{98, 99}
 - 2. Examen de ministros de tradiciones no reformadas:
Un ministro que presente credenciales de ordenación vigentes y válidas de

⁹³ **G.11-2G**; *Ley de la Asamblea* 82-07 (*Procedimientos uniformes sobre candidatura y ordenación*, p. 193).

⁹⁴ Véanse *las Leyes de la Asamblea* 82-07 (p. 193), 91-03 (p. 196) y 04-01 (p. 200).

⁹⁵ **G.11-2G**.

⁹⁶ **G.12-2A**.

⁹⁷ Véase *el Acta de la Asamblea* 05-10 (p. 214) para una definición de "tradición reformada".

⁹⁸ **G.12-3A**.

⁹⁹ **G.12-3B.1** ratificada por la 35ª Asamblea General (2015), que permite a los presbiterios una discreción más amplia sobre cómo examinar a los que se transfieren de otras denominaciones reformadas; véase también *el Acta de la Asamblea* 05-10 (p. 214).

cualquier otra tradición eclesiástica será examinado de la misma manera que un candidato a la ordenación.¹⁰⁰

- C. El Presbiterio no recibirá ordinariamente a un Ministro que busque transferirse mientras la disciplina, la investigación o los cargos estén pendientes. El Presbiterio podrá, después de una cuidadosa revisión del caso, por tres cuartas partes de los votos, declarar que los cargos pendientes son insuficientes para rechazar la membresía.

12-4 Excepciones a la Confesión y Catecismos de Westminster

El Candidato o el Anciano Docente que se traslada proporcionará una declaración escrita de cualquier excepción a la **Confesión de Fe de Westminster** y a los Catecismos Mayor y Menor de esta Iglesia, y el Presbiterio actuará para permitir o rechazar las excepciones. El Presbiterio no permitirá ninguna excepción a los "Fundamentos de Nuestra Fe". Después de la ordenación, si el Anciano Docente desarrolla excepciones a la **Confesión de Fe de Westminster** y a los Catecismos Mayor y Menor, deberá informar de dichas excepciones al Comité Ministerial, y el Presbiterio actuará para permitir o desautorizar dichas excepciones.¹⁰¹

- 12-5 Los individuos que carezcan de credenciales de ordenación vigentes, previamente ordenados en otra denominación reformada** con un llamamiento pendiente en el EPC pero que, por razones distintas a una acción disciplinaria, carezcan de credenciales de ordenación vigentes, serán examinados por el Presbiterio sobre los puntos de vista de los temas establecidos para la ordenación.¹⁰² Esas personas, una vez aprobadas, serán inmediatamente elegibles para la ordenación y para recibir un llamamiento aprobado por el Presbiterio.

12-6 El examen de un Candidato a Anciano Gobernante o Diácono

El Consistorio conferenciará con cada persona elegida para un cargo en la iglesia local para determinar si esa persona se siente llamada al cargo y está dispuesta a servir fielmente. El Consistorio examinará a los candidatos a la ordenación al cargo de Anciano Gobernante o Diácono sobre 1) la experiencia personal de la gracia salvadora de Dios en Jesucristo y el progreso en el crecimiento espiritual, 2) la teología y los Sacramentos de la Iglesia, 3) el gobierno, la disciplina, el culto y la historia de la Iglesia, y 4) la comprensión del cargo al que se es elegido.

12-7 El examen de un Anciano Gobernante o Diácono previamente ordenado

- A. **Los previamente ordenados en el oficio** al que se ha sido llamado serán examinados por el consistorio sobre los puntos de vista de los temas establecidos para la ordenación.¹⁰³ Cada uno dará también testimonio de la experiencia personal de la gracia salvadora de Dios en Jesucristo y del progreso en el crecimiento espiritual.
- B. **Las personas ordenadas para los cargos correspondientes en otras denominaciones reformadas** serán examinadas por el consistorio como si fueran a ser ordenadas.¹⁰⁴ Una vez aprobado el examen, se reconocerá la ordenación anterior. No se repetirá el acto de ordenación.

¹⁰⁰ G.12-2. Los presbiterios deben evaluar las credenciales educativas del trasladado (*Actas de la Asamblea* 02-07, p. 199).

¹⁰¹ Ver *Actas de la Asamblea* 03-04.1 (p. 186) para los requisitos para registrar las excepciones en las Actas del Presbiterio.

¹⁰² G.12-2.

¹⁰³ G.12-6.

¹⁰⁴ G.12-6; véase G.9-17 para el reconocimiento de la ordenación de quienes no han sido elegidos para servir un mandato activo.

- 13 -

LA ORDENACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE OFICIALES

13-1 La ordenación e instalación de ancianos docentes, ancianos gobernantes y diáconos¹⁰⁵

A. Enseñar a los ancianos

1. Ordinariamente, el Presbiterio que ordena/instala nombrará una comisión administrativa¹⁰⁶ para conducir un servicio de adoración en una fecha y hora aprobadas por el tribunal. Se predicará un sermón adecuado a la ocasión. La persona que presida relatará las condiciones necesarias para la ordenación y/o instalación, la solemnidad del acontecimiento y su importancia en la vida de la Iglesia.
2. Los presbiterios también pueden ordenar directamente a un anciano docente.

B. Ancianos gobernantes y diáconos

Ordinariamente, el Consistorio ordenará a los Ancianos Gobernantes y Diáconos en un servicio de culto regular o especial. La persona que presida, normalmente el Moderador del Consistorio,¹⁰⁷ relatará las condiciones necesarias para la ordenación y/o instalación, la solemnidad del acontecimiento y su importancia en la vida de la Iglesia.

13-2 Administración de los votos y preguntas

A. Votos de ordenación

La persona que presida administrará los siguientes votos de ordenación para los que vayan a ser ordenados y para los que lleguen a la Iglesia Evangélica Presbiteriana procedentes de alguna otra denominación:

1. ¿Reafirma su fe en Jesucristo como su Señor y Salvador personal?
2. ¿Cree usted que las Escrituras del Antiguo y del Nuevo Testamento son la Palabra de Dios, totalmente dignas de confianza, plenamente inspiradas por el Espíritu Santo, la regla suprema, final y la única infalible de fe y práctica?
3. ¿Recibe y adopta sinceramente **la Confesión de Fe de Westminster** y los Catecismos de esta Iglesia como si contuvieran el sistema de doctrina enseñado en las Sagradas Escrituras?
4. ¿Promete usted que si en algún momento se encuentra en desacuerdo con el sistema de doctrina tal como se enseña en las Escrituras y tal como está contenido en **la Confesión de Fe de Westminster** y en los Catecismos de esta Iglesia, usted, por iniciativa propia, dará a conocer a su Presbiterio (o a su Consistorio en el caso de los Ancianos Gobernantes y Diáconos) el cambio que ha tenido lugar en sus puntos de vista desde la asunción de este voto de ordenación?
5. ¿Afirma y adopta los "*Fundamentos de nuestra fe*" sin excepción?
6. ¿Suscribe usted el gobierno y la disciplina de la Iglesia Evangélica Presbiteriana?
7. ¿Promete sujeción a sus compañeros presbíteros en el Señor?¹⁰⁸
8. ¿Ha sido inducido, hasta donde conoce su propio corazón, a buscar el oficio del santo Ministerio (o el oficio de Anciano Gobernante o Diácono) por amor a Dios

¹⁰⁵ Actualmente se está elaborando un *Manual de procedimientos, servicio y formularios*.

¹⁰⁶ G.21-1C.

¹⁰⁷ G.18-2A.

¹⁰⁸ Para los Diáconos, el voto es "¿Prometes sujeción a tus compañeros Oficiales de la Iglesia en el Señor?" (G.13-7B).

y un sincero deseo de promover Su gloria en el evangelio de Su Hijo?

9. ¿Prometes ser celoso y fiel en la promoción de las verdades del Evangelio y la pureza y paz de la Iglesia, cualquiera que sea la persecución u oposición que pueda surgirte por ese motivo?

B. Votos de instalación:

La persona que presida administrará los siguientes votos de instalación para aquellos que sean instalados a un cargo en una congregación EPC:

1. ¿Buscará ser fiel y diligente en el ejercicio de todos sus deberes como cristiano y como Anciano Docente/Anciano Gobernante/Diácono, ya sean personales o interpersonales, privados o públicos, y esforzarse por la gracia de Dios en adornar la profesión del evangelio en su manera de vivir, y caminar con piedad ejemplar ante la congregación de la que Dios le está haciendo supervisor?
2. ¿Está usted ahora dispuesto a aceptar el llamado de esta iglesia como Pastor/Pastor Asociado/Envejeciente Gobernante/Diácono y, confiando en la fortaleza de Dios, promete cumplir con ella los deberes requeridos para ese cargo?¹⁰⁹

C. Preguntas a la congregación

Cuando la persona que va a ser ordenada haya respondido afirmativamente a estos votos, la persona que presida dirigirá las siguientes preguntas a la congregación:

1. ¿Están ustedes, los miembros de esta congregación, dispuestos a recibir a _____ (*nombre*) como su (*cargo al que se ordena/instala a la persona*)?
2. (*Sólo para los Ancianos Docentes y Gobernantes*) ¿Prometes someterte a _____ (*nombre*) en asuntos de disciplina espiritual, y recibir con humildad y amor la palabra de verdad?
3. ¿Prometes apoyar a _____ (*nombre*) con sus oraciones, a darle ánimo y ayuda en todo lo que _____ (*nombre*) procura instruirle en las cosas del Señor y guiarle en la edificación del Reino de Dios en este lugar?
4. (*Sólo para ancianos docentes*) ¿Se comprometen a cumplir los términos del llamamiento y a hacer provisión para _____ (*nombre*) necesidades para que el nombre de Cristo sea glorificado?

13-3 El acto de ordenación

- A. Tras la afirmación de la congregación, los ordenandos se arrodillarán y los miembros del tribunal o comisión de ordenación impondrán las manos sobre ellos.
- B. Se ofrecerá una oración apropiada y el/los ordenando(s) será(n) apartado(s) al cargo de Anciano Docente/Anciano Gobernante/Diácono.
- C. La persona que presida declarará: "Por la autoridad de la Iglesia Evangélica Presbiteriana y del Presbiterio _____ declaro _____ ha sido ordenado al cargo de (Anciano Docente/Anciano Gobernante/Diácono), y que ha sido debida y apropiadamente instalado como (Pastor/Pastor Asociado/Pastor Asistente/Anciano Gobernante/Diácono) de esta congregación, de acuerdo con la Palabra de Dios y las leyes de esta Iglesia. Como tal _____ (*nombre*) tiene derecho a recibir apoyo, aliento, honor y obediencia en el Señor. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu

¹⁰⁹ En el caso de un Pastor Asistente, la frase "¿Está usted ahora dispuesto a aceptar el llamado de la Sesión como Pastor Asistente..." es apropiada.

Santo. Amén".

- D. Es apropiado que se dé un cargo al Ordenando(s) y a la congregación adecuado para la ocasión. Después de la instalación, es apropiado que los miembros de la congregación o los Oficiales y sus representantes demuestren su recepción y compromiso con el Ordenando(s) acercándose y dando un saludo apropiado.
- E. El acto se hará constar en las actas de la Comisión (si ha sido nombrada) y del tribunal de ordenación/instalación.

13-4 La instalación de un Anciano Docente previamente ordenado en la Iglesia Evangélica Presbiteriana

Un Anciano Docente previamente ordenado en la Iglesia Evangélica Presbiteriana será instalado como Pastor, Pastor Asociado o Pastor Asistente de una iglesia local en la forma prescrita en **G.13-1** y **G.13-2** con las siguientes excepciones:

- A. En lugar de los votos de ordenación,¹¹⁰ la persona que presida preguntará: "¿Reafirmas ahora los votos que hiciste en tu ordenación y te comprometes de nuevo con ellos en el cumplimiento de sus obligaciones?"
- B. La persona que presida administrará entonces los votos de instalación según lo prescrito en **G.13-2B**.
- C. Se omitirá la imposición de manos para la ordenación.
- D. La persona que presida formulará las preguntas a la congregación según lo prescrito en **G.13-2C**.

13-5 Ordenación y/o instalación de un pastor en más de una congregación

Cuando un pastor es llamado a un campo múltiple, es conveniente que los procedimientos de ordenación y/o instalación se lleven a cabo en cada congregación, o puede celebrarse un servicio conjunto.

13-6 Ordenación e instalación de un Anciano Docente en una llamada fuera de una congregación EPC

- A. En el caso de que un Anciano Docente esté siendo ordenado con un llamamiento aprobado por el Presbiterio que esté fuera de una congregación, agencia o tribunal eclesiástico del EPC,¹¹¹ el tribunal ordenante puede ordenar al Anciano Docente directamente o nombrar una Comisión Administrativa para llevar a cabo la ordenación.
- B. Tras los votos para la ordenación prescritos en **G.13-2A**, la persona que presida preguntará:
 1. ¿Está dispuesto a hacerse cargo del trabajo al que ha sido llamado, de acuerdo con su declaración al aceptar la llamada?
 2. Y usted, confiando en la fuerza de Dios, ¿promete cumplir con los deberes que ha aceptado?"
- C. La comisión o tribunal de ordenación procederá con el acto de ordenación prescrito en **G.13-3** según sea apropiado para el entorno.

13-7 La ordenación e instalación de Ancianos Gobernantes y Diáconos

- A. La persona que presida administrará los votos prescritos en **G.13-2A** para la afirmación de los que van a ser ordenados e instalados y para los que han sido ordenados

¹¹⁰ **G.13-2A.**

¹¹¹ **G.10-8B.2.**

previamente en alguna otra denominación y van a ser instalados.

- B.** Para los Diáconos, el séptimo voto de ordenación (**G.13-2A**) será: "¿Prometes sujeción a tus compañeros Oficiales de la Iglesia en el Señor?"
- C.** La persona que presida procederá entonces con los votos de instalación, las preguntas a la congregación y el acto de ordenación prescritos en **G.13-2B**, **G.13-2C** y **G.13-3**.

13-8 La instalación de Ancianos Gobernantes y Diáconos previamente ordenados

- A.** El procedimiento para instalar a un Anciano Gobernante o Diácono que ha sido ordenado previamente será el mismo que para la ordenación, excepto que la siguiente pregunta será sustituida por los votos 1 al 9 (**G.13-2A**): "¿Reafirmas ahora los votos que hiciste en tu ordenación y te comprometes de nuevo con ellos en el cumplimiento de tus obligaciones?".
- B.** La persona que presida administrará entonces los votos de instalación según lo prescrito en **G.13-2B**.
- C.** Se omitirá la imposición de manos para la ordenación.
- D.** La persona que presida formulará las preguntas a la congregación según lo prescrito en **G.13-2C**.

- 14 -

DISOLUCIÓN DE LA RELACIÓN DE UN FUNCIONARIO / PASO A ESTADO INACTIVO / DESTITUCIÓN

14-1 La disolución de una relación pastoral

A. Autoridad para disolver una relación pastoral

El Presbiterio tiene la autoridad exclusiva para disolver una relación pastoral. El Presbiterio puede autorizar al Comité Ministerial a disolver relaciones pastorales y despedir ministros cuando tanto la congregación como el pastor/pastora asociado/a estén de acuerdo con la disolución.¹¹²

B. Iniciativa para disolver una relación pastoral

Tanto el Anciano Docente como una Sesión pueden iniciar una solicitud de disolución de la relación pastoral. Cualquiera de las partes consultará primero con el Comité Ministerial antes de hacer una solicitud a la congregación. Se convocará debidamente una reunión congregacional,¹¹³ y se pedirá a la congregación que esté de acuerdo con el Pastor/Pastor Asociado o el Consistorio en la solicitud de disolución de la relación pastoral.

C. Cuando una parte se niega a concurrir en la disolución de una relación pastoral

Cuando cualquiera de las partes se niegue a concurrir en la disolución de una relación pastoral, la congregación nombrará representantes ante el Presbiterio para explicar su acción. El Presbiterio o una Comisión Administrativa nombrada a tal efecto, tras consultar con el pastor y los representantes debidamente designados, será entonces el único juez para decidir si disuelve o no la relación.

D. Disolución por razón de edad

Cuando un Anciano Docente que sirve en cualquier capacidad en la Iglesia llega a la edad de 70 años, esa relación será terminada. El Anciano Docente está obligado a notificarlo al Presbiterio seis meses antes de cumplir los 70 años.

1. Renovación anual de la relación pastoral o de la llamada después de los 70 años.

El Anciano Docente que tenga 70 años o más puede, por iniciativa propia, ser reelegido anualmente en la misma relación con la aprobación del cuerpo de llamamiento, el Consistorio y el Presbiterio. Cuando se renueva tal llamamiento, no es necesaria la instalación.

2. Recibir una nueva llamada después de los 70 años.

El Presbiterio, por recomendación del Comité Ministerial, por 2/3 de votos, puede aprobar un nuevo llamamiento para el Anciano Docente que tenga 70 años o más. Ese Anciano Docente podrá ser reelegido en esta nueva relación anualmente con la aprobación del cuerpo de llamamiento y del Presbiterio.

3. Servir en relaciones pastorales temporales después de los 70 años.

Un Anciano Docente que haya pasado la edad de 70 años es elegible para servir en una relación pastoral temporal¹¹⁴ por un período de hasta un año según lo apruebe el Presbiterio. El Presbiterio puede autorizar al Comité Ministerial a

¹¹² G.21-2D.2e.

¹¹³ G.7.

¹¹⁴ G.10-7.

servir como Comisión Administrativa para establecer tales relaciones.¹¹⁵

14-2 Disolución de una relación de Anciano Gobernante o Diácono

A. Por iniciativa del oficial.

Un Anciano Gobernante o Diácono puede tener razones válidas para solicitar que el servicio activo en un Consistorio o Junta de Diáconos sea disuelto. Si el Consistorio está de acuerdo después de una cuidadosa consideración, puede disolver la relación activa y su acción será informada a la congregación.

B. Otras condiciones en las que se disolverá la relación:

1. Cuando el oficial pase a la lista de inactivos.
2. Cuando la membresía se coloca con otra congregación de la EPC o con una congregación no perteneciente a la EPC.
3. Cuando se renuncia a la pertenencia o a la jurisdicción de la iglesia local.
4. Cuando el Anciano Gobernante o Diácono es elegido para el cargo de Anciano Gobernante Emérito o Diácono Emérito. Esto se llevará a cabo cuando, debido a incapacidad, edad u otra causa suficiente, el Consistorio, en una reunión de la congregación, se vea inducido a nominar al oficial para el cargo de Emérito. Ser elegido oficial Emérito es un alto honor y no debe otorgarse indiscriminadamente.
5. Cuando el oficial es despojado de su cargo por el debido proceso según el *Libro de Disciplina*.
6. Cuando la relación activa sea disuelta por una acción del Presbiterio cuando éste lo considere conveniente para el bienestar de la Iglesia.

14-3 Retirada de un funcionario al estado de miembro inactivo

A. Estado de afiliación inactiva

Cuando un oficial pasa al estado de miembro inactivo, todos los derechos y privilegios concedidos por la ordenación se dejan de lado temporalmente, incluido el derecho a votar y a participar en las reuniones de los tribunales eclesiásticos.

B. Disposiciones especiales para pasar a los ancianos docentes a la condición de miembros inactivos

1. Destitución a iniciativa del Anciano Docente
 - a. Cuando un Anciano Docente acepte un llamamiento desaprobado por el Presbiterio, el Presbiterio colocará al Anciano Docente en estado inactivo.¹¹⁶
 - b. Por razones consideradas válidas por el Presbiterio, un Anciano Docente puede solicitar a¹¹⁷ ser colocado en el Estatus de Miembro Inactivo. Si el Presbiterio está de acuerdo, el Anciano Docente será colocado en tal estatus. Después de por lo menos un año, el Anciano Docente puede solicitar al Presbiterio ser restaurado al Estatus de Miembro Activo. El Presbiterio, después de una cuidadosa deliberación, puede hacerlo siempre y cuando el Anciano Docente tenga un llamado válido que el Presbiterio apruebe o siempre y cuando el Anciano Docente esté siendo transferido a otro Presbiterio para recibir un llamado.

¹¹⁵ G.21-1C; G.21-2D.2f.

¹¹⁶ G.10-9.

¹¹⁷ Corregido en la edición 2016-2017 por autorización de la 36ª Asamblea General (*Ley de la Asamblea* 16-24, p. 180).

2. Destitución por iniciativa del Presbiterio

Cuando el Anciano Docente que no está jubilado ha estado sin un llamado aprobado por un período de un año, el Comité Ministerial conferenciará con el Anciano Docente en cuanto al continuo sentido de llamado del Anciano Docente y sus expectativas para el ministerio futuro. El Comité entonces recomendará al si el Anciano Docente debe permanecer en el Estatus de Miembro Activo en el Presbiterio o ser colocado en el Estatus de Miembro Inactivo. El Presbiterio, a su discreción y después de una juiciosa consideración, puede colocar al Ministro en la Lista de Miembros Inactivos involuntariamente, siempre y cuando el voto para hacerlo sea por una mayoría de dos tercios.

3. Límite de inactividad

Se pondrá un límite de 5 años al tiempo durante el cual un Anciano Docente en Estatus Inactivo que no esté jubilado permanecerá en las listas del Presbiterio. Después de cinco años, el Presbiterio tiene el derecho de remover a ese ministro de su cargo sin sanción.¹¹⁸

14-4 Destitución

Un oficial de la iglesia sigue estando ordenado para el cargo y sigue estando obligado a cumplir los votos de la ordenación. Sin embargo, existen ciertas condiciones bajo las cuales el oficial puede ser destituido:

A. Por proceso judicial según lo establecido en *el Libro de Disciplina*

B. Por destitución sin sanción

El Presbiterio puede destituir a un Anciano Docente de su cargo sin proceso judicial (sin sanción) por las siguientes razones:

1. El Anciano Docente ya no siente el llamado al ministerio y solicita su remoción del cargo.
2. El Anciano Docente, que no cumple los criterios para la jubilación,¹¹⁹ exhibe pruebas convincentes de incapacidad para servir a la Iglesia durante un período de tiempo razonable.
3. El Anciano Docente no ha informado al Presbiterio de una nueva residencia o lugar de ministerio, y el Presbiterio, después de un esfuerzo diligente, no puede obtener información de contacto actual después de un año.
4. El Anciano Docente ha estado en la lista de inactivos durante al menos cinco años.¹²⁰

C. Al renunciar a la jurisdicción de la Iglesia

La renuncia a la jurisdicción tendrá el efecto de retirar al funcionario de la membresía y del cargo ordenado en la Iglesia Evangélica Presbiteriana y de poner fin al ejercicio del cargo por parte de esa persona. La renuncia se notificará por escrito al secretario del tribunal correspondiente y entrará en vigor a partir de la recepción de la notificación. En el caso de que una persona renuncie oralmente a la jurisdicción, este hecho será confirmado por carta del tribunal reconociendo dicha renuncia. La carta se entregará en persona o por correo con acuse de recibo. Si el tribunal no recibe respuesta por escrito en el plazo de diez días, el reconocimiento de la renuncia a la jurisdicción se considerará definitivo.

¹¹⁸ G.14-4B.

¹¹⁹ G.15-1.

¹²⁰ G.14-3B.3.

- 15 -

JUBILACIÓN DE LOS ANCIANOS DOCENTES

15-1 La jubilación de un anciano docente

A. Requisitos para la jubilación

Un Anciano Docente puede solicitar ser colocado en la Lista de Jubilados del Presbiterio debido a su edad, enfermedad u otras condiciones debilitantes.

B. Reconocimiento de la jubilación

Si el Presbiterio está de acuerdo, se debe llevar a cabo un servicio de apreciación y agradecimiento, ya sea en la reunión del Presbiterio o en el lugar de servicio del Anciano Docente que se retira. Ordinariamente, un Presbiterio nombrará una comisión especial para conducir este servicio¹²¹ y se insertará un registro del mismo en las actas del Presbiterio.

C. Cuidado pastoral de los Ancianos Docentes jubilados

El Presbiterio será responsable de hacer una revisión anual de sus miembros jubilados para asegurarse de su bienestar y rectificar cualquier deficiencia. Dicha revisión anual se comunicará al tribunal y se hará constar en sus actas.

D. Al cumplir los 70 años

Cuando un Anciano Docente alcanza la edad de 70 años, se aplican condiciones especiales prescritas en G.14-1D.

15-2 Situación de los ancianos docentes jubilados

A. Estado activo

Un Anciano Docente que es jubilado según la disposición de G.15-1 permanece en las listas activas del Presbiterio. La membresía puede ser transferida a otro Presbiterio.

B. Inactivo Retirado

Un Anciano Docente Retirado que no participe en la vida del Presbiterio asistiendo por lo menos a una Reunión Permanente durante un año calendario puede ser colocado en Estatus Inactivo¹²² a discreción del Presbiterio. Después de por lo menos un año, el Anciano Docente Retirado puede solicitar al Presbiterio ser restaurado al Estatus Activo. El Presbiterio hará la determinación basado en la participación del Anciano Docente en las reuniones del Presbiterio y no necesita requerir un llamado específico para ser restaurado al Estatus Activo. Un Anciano Docente Retirado en Estatus Inactivo no será removido de las listas del Presbiterio por esa causa y se le brindará el mismo cuidado pastoral que a los Ancianos Docentes Retirados en Estatus Activo.

C. Estatus de miembro asociado

A un Anciano Docente jubilado se le puede conceder el estatus de Miembro Asociado según se define en G.19-2B.1. Un Ministro jubilado puede ser recibido de otro Presbiterio o de otra denominación Reformada como Miembro Asociado.

15-3 Pastor emérito

Cuando cualquier Anciano Docente termine un pastorado por edad o incapacidad, y la

¹²¹ G.21-1C.

¹²² G.14-3.

congregación se sienta movida por afecto y gratitud a continuar una asociación en una relación honoraria , podrá, en una reunión congregacional convocada regularmente, elegir al Anciano Docente como Pastor Emérito, con o sin honorarios, pero sin autoridad ni deber pastoral. Esta acción se tomará sólo después de consultar con el Comité Ministerial del Presbiterio sobre la conveniencia de esta relación para la paz de la iglesia. Esta acción estará sujeta a la aprobación del Presbiterio y entrará en vigor tras la aprobación del Presbiterio.

- 16 -

LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA IGLESIA

16-1 Autoridad y responsabilidades de los tribunales y sus funcionarios

Cada tribunal de la Iglesia y sus oficiales tendrán cierta autoridad para el despacho eficiente de sus asuntos y para el ejercicio de sus responsabilidades.

- A. El Moderador de un tribunal tiene la autoridad necesaria para mantener el orden, agilizar los asuntos, convocar recesos y aplazar las reuniones de conformidad con las normas del tribunal. En caso de emergencia, con la debida notificación a los miembros del tribunal, el Moderador, en consulta con el Secretario de ese tribunal, puede cambiar la fecha, la hora y el lugar de la reunión del tribunal. El Moderador es responsable de asegurar que cada reunión se abra y se cierre con una oración.
- B. Un tribunal tiene autoridad para dar testimonio contra el error o la doctrina contraria a la fe cristiana, tanto dentro como fuera de la Iglesia.
- C. Un tribunal tiene autoridad para establecer normas para su propio gobierno siempre que estén en conformidad con las Escrituras, la Constitución de la Iglesia y las actas de los tribunales eclesiásticos.
- D. Un tribunal puede aplicar la disciplina a sus miembros o a aquellos bajo su cargo de acuerdo con las normas establecidas en el *Libro de Disciplina*.
- E. Un tribunal o agencia de la Iglesia puede emitir llamamientos a personas para servir en diversas capacidades asignadas a ese tribunal o agencia. Tales llamamientos serán siempre por un período de tiempo específico, que no excederá de tres años. Tales llamamientos serán ordinariamente renovables.
- F. Un tribunal tiene autoridad para organizarse con el fin de ejecutar las responsabilidades que le han sido conferidas de conformidad con las disposiciones de la Constitución.

16-2 Jurisdicción de las unidades organizativas y tribunales de la Iglesia

Cada unidad organizativa de la Iglesia tiene una esfera de autoridad definida.

- A. La Congregación tiene reservados los derechos particulares definidos en G.6.
- B. La Junta de Diáconos¹²³ tendrá el área de responsabilidad que se le asigne en lo sucesivo o que le asigne el Consistorio. La autoridad de la Junta de Diáconos se limita a la porción designada del culto y ministerio de una iglesia local.
- C. El consistorio¹²⁴ tiene jurisdicción sobre todo lo que pertenece al culto y al ministerio de una iglesia local, salvo las limitaciones prescritas en W.2-7B.
- D. El Presbiterio¹²⁵ tiene jurisdicción sobre todo lo que pertenece al culto y al ministerio de un grupo de iglesias dentro de los límites designados.
- E. La Asamblea General¹²⁶ tiene jurisdicción sobre todo lo que pertenece al culto y al ministerio de toda la Iglesia.

¹²³ Véase el capítulo 17.

¹²⁴ Véase el capítulo 18.

¹²⁵ Véase el capítulo 19.

¹²⁶ Véase el capítulo 20.

16-3 Relaciones jurisdiccionales de las unidades organizativas

Dado que todos los tribunales de la Iglesia tienen una conexión mutua entre sí, el acto de cada tribunal debe considerarse representativo de toda la Iglesia. Por lo tanto, ningún tribunal está separado y es distinto de todos los demás tribunales. Esta mutualidad y conexión encuentran su expresión en el derecho de revisión y control en el orden ascendente de los tribunales. Las acciones y decisiones de un tribunal pueden ser apeladas ante tribunales superiores.¹²⁷

¹²⁷ G.2; G.3; D.12; D.13.

- 17 - LA JUNTA DE DIÁCONOS

17-1 La Junta de Diáconos

Ordinariamente, cada congregación tendrá una Junta de Diáconos compuesta por todos los Diáconos en servicio activo. Una congregación puede votar para encomendar las responsabilidades de la Junta de Diáconos al Consistorio.

17-2 Responsabilidades ordinarias

- A. Supervisar el ministerio de compasión de la congregación hacia los enfermos, los desamparados, los afligidos y los afligidos de cualquier manera.
- B. Supervisar a los que hacen de ujieres, a los que reciben las ofrendas del pueblo y a los que preparan las instalaciones para el uso del pueblo.
- C. La Sesión también puede asignar a la Junta tareas tales como el desarrollo de la mayordomía, el mantenimiento de la propiedad, el desembolso de fondos de acuerdo con un presupuesto aprobado y otros asuntos relacionados.

17-3 Otras responsabilidades

El Período de Sesiones podrá reservarse para sí algunas o todas las funciones mencionadas. Podrá asignar otros deberes en lugar o además de los deberes ordinarios.

17-4 Funcionarios de la Junta de Diáconos

- A. Moderador
La Junta puede elegir a un Moderador por un período de un año, o el Consistorio puede nombrar a un Pastor de la congregación para que actúe como Moderador.
- B. Secretario de actas
Además, se elegirá un Secretario de Actas por un período de un año. La Junta podrá elegir a los demás funcionarios que considere necesarios.

17-5 Reuniones

- A. Frecuencia
La Junta se reunirá al menos trimestralmente, a menos que el Consistorio disponga otra cosa. Se reunirá a convocatoria del Moderador o cuando el Consistorio ordene convocarla. Cuando lo solicite por escrito una cuarta parte de la Junta, el Presidente convocará una reunión. Se indicará claramente el propósito. No podrán tratarse más asuntos que los indicados en la convocatoria.
- B. Quórum
Cada Junta determinará su propio quórum, siempre que el número no sea inferior a un tercio de sus miembros.
- C. Actas
El Secretario de Actas llevará un registro minucioso de las reuniones. La Junta debe aprobar sus actas, que serán firmadas tras su aprobación por el Moderador y el Secretario. Al menos una vez cada seis meses, a menos que el consistorio determine otra cosa, las actas se presentarán al consistorio, que tiene derecho a rescindir cualquier acción de la Junta o a devolverla para un nuevo examen.

17-6 La Junta y el pastor o pastores

Aunque no es un miembro con derecho a voto de la Junta, el/los Pastor(es) está(n) oficialmente designado(s) como miembro(s) asesor(es). Como tal, el Pastor(es) tiene derecho a participar en las deliberaciones, aportando su consejo y sabiduría.

17-7 Asistentes de la Junta

El Consistorio, a petición de la Junta, o a su propia discreción, puede nombrar a personas piadosas de la congregación para ayudar a la Junta en sus diversos deberes, especialmente en su ministerio de compasión. Además, la Junta o el Consistorio pueden nombrar a personas de la congregación para que ayuden en la ujiería y otros deberes relacionados con el culto de la iglesia local.

- 18 - LA SESIÓN

18-1 La sesión

Toda la vida de la iglesia local está bajo la vigilancia y supervisión del consistorio. El consistorio está compuesto por el pastor¹²⁸ y el pastor o pastores asociados¹²⁹ y todos los ancianos gobernantes en servicio activo.¹³⁰ El Pastor y el(los) Pastor(es) Asociado(s) son miembros de pleno derecho del Consistorio y tienen derecho a voto.

18-2 Oficiales de la Sesión

A. Moderador

1. El Párroco será el Moderador y es miembro votante del Consistorio.¹³¹ Si el Moderador desea hacer mociones o participar de otra manera en el debate, algún otro miembro del Consistorio deberá servir como Moderador Temporal.
2. Un pastor asociado, a petición del pastor y con el consentimiento del consistorio, puede actuar como moderador del pastor.
3. Si no hay Pastor o Pastor Asociado o si no hay Pastor Asociado y el Pastor está ausente por más de un mes, la Sesión puede elegir a uno de sus miembros para servir como Moderador.
4. El Presbiterio, a su discreción, puede nombrar a un Anciano Docente del Presbiterio para servir como Moderador cuando una iglesia no tenga Pastor.¹³² El Presbiterio puede autorizar a su Comité Ministerial a nombrar, a su discreción con la concurrencia del Consistorio de la Iglesia, a un Ministro del Presbiterio para servir como Moderador Interino del Consistorio de la Iglesia hasta el momento en que el Presbiterio pueda actuar en el asunto.

B. Secretario de la sesión

Cada Sesión elegirá un Secretario.

1. Elegibilidad
El secretario del consistorio debe ser un anciano gobernante pero no necesita estar sirviendo actualmente en el consistorio.
2. Actas
El Secretario del consistorio se asegurará de que se lleve un registro minucioso de los procedimientos del tribunal. Cuando el consistorio haya aprobado las actas, éstas serán firmadas por el secretario y el moderador. El Secretario presentará las actas al Presbiterio anualmente.
3. Registro de la Iglesia
El secretario del consistorio se asegurará de que se lleve un cuidadoso registro en las actas y en un registro separado de todas las defunciones, nacimientos, adopciones, bautismos, matrimonios, recepción de miembros, transferencias a la lista de inactivos, despidos y otros registros requeridos en relación con la membresía.

¹²⁸ G.10-4.

¹²⁹ G.10-5.

¹³⁰ G.9-9.

¹³¹ G.18-1.

¹³² O en terminología tradicional, "cuando el púlpito está vacante".

4. Transacciones inmobiliarias

El secretario del consistorio se asegurará de que todas las transacciones relativas a bienes muebles e inmuebles hayan sido debidamente registradas ante las autoridades civiles, tal y como se requiere, a menos que esta responsabilidad haya sido encomendada a los fideicomisarios o diáconos de la iglesia.¹³³

18-3 Autoridad y responsabilidades de la Sesión

En el mantenimiento de la supervisión espiritual de la iglesia local, el consistorio tiene la siguiente autoridad y responsabilidades:¹³⁴

- A. Supervisar el culto de la congregación de acuerdo con el *Libro de Culto*,¹³⁵ incluyendo la hora y el lugar del culto, los servicios especiales, el programa musical y la celebración de los sacramentos. Esto no infringirá la responsabilidad del Pastor en la selección de himnos, Escrituras, sermones, administración de los sacramentos u otros deberes que incumben al cargo de Pastor.
- B. Organizarse dentro de los límites de esta Constitución y de los actos legales de los tribunales superiores de la Iglesia para el avance del evangelio y la misión de esa congregación.¹³⁶
- C. Iniciar el ministerio de la evangelización como primer asunto de la Iglesia y procurar conducir a las personas a la aceptación de Jesucristo como Señor y Salvador.
- D. Supervisar los ministerios de discipulado de la iglesia, conduciendo a los miembros a la madurez en Cristo.
- E. Supervisar la conducta espiritual de los miembros y tomar medidas cuando sea apropiado según los procedimientos establecidos en el *Libro de Disciplina*.
- F. Recordar a los padres la responsabilidad de presentar a sus hijos para el bautismo y proporcionarles instrucción como se indica en el *Libro de Culto*, Sección 3-2.G. Con este fin, el Consistorio debe establecer y dirigir bajo su autoridad escuelas dominicales y clases bíblicas y adoptar otros métodos que se consideren útiles. El Consistorio animará a los padres de la Iglesia a guiar a sus hijos en la catequización y disciplina de los mismos en la religión cristiana.¹³⁷
- G. Recibir, despedir, restaurar, conceder la afiliación, dar de baja a los miembros y llevar las listas de acuerdo con G.8-1, 8-2 y 8-3. El consistorio puede establecer una edad mínima para formar parte del padrón activo y para votar en las reuniones de la congregación.
- H. Determinar y supervisar las finanzas de la iglesia local, incluyendo el presupuesto y los objetivos de benevolencia de la congregación.
- I. Supervisar el programa educativo de la congregación aprobar su literatura.
- J. Supervisar el trabajo de la Junta de Diáconos y revisar sus actas al menos semestralmente, a menos que el Consistorio disponga otra cosa. También es deseable que el Consistorio convoque una reunión conjunta al menos semestralmente para tratar

¹³³ G.17-2C; G.17-3; G.6-8.

¹³⁴ Además de las responsabilidades enumeradas aquí, tenga en cuenta también las responsabilidades del consistorio para instruir, examinar y ordenar/installar a ancianos gobernantes y diáconos (G.11-3B; G.12-6; G.13-1B).

¹³⁵ W.2.7B.

¹³⁶ Los artículos 7-4C.2 y 7-5 del *Libro de Culto* describen la responsabilidad del consistorio de determinar la mejor manera de ejemplificar el amor y la compasión de Dios en su propia comunidad y situación.

¹³⁷ Véase G.4-4A.

asuntos de interés común, aunque cada órgano debe actuar por separado en los asuntos a su cargo.

- K.** Cumplir con sus obligaciones de formar y examinar a los elegidos para el cargo de Anciano Gobernante o Diácono, tal como se establece en las Secciones 12-3 y 13-8, 9 y 10.
- L.** Determinar las políticas relativas al uso de la propiedad y las instalaciones de la congregación.¹³⁸
- M.** Cuando no haya Pastor, convocar al pueblo para el culto en el Día del Señor, ofreciendo oraciones, alabanzas, leyendo las Escrituras y enseñándolas. También es apropiado que un Anciano Gobernante predique o lea un sermón de algún Ministro de la Palabra de la .
- N.** Hacer propuestas al Presbiterio sobre asuntos que considere vitales o útiles para toda la Iglesia y observar y cumplir los mandatos e instrucciones de los tribunales superiores. El Consistorio elegirá comisionados para el Presbiterio escuchará un informe posterior de ese tribunal.
- O.** Ordenar ofrendas especiales, días especiales de oración y ayuno, días especiales de culto y otros asuntos que beneficien la vida espiritual del pueblo.
- P.** Hacer todo lo que sea necesario para la difusión del Evangelio, la edificación de los miembros, el bienestar de la Iglesia, el avance del Reino y el crecimiento en gracia de todos.

18-4 Reuniones de la Sesión

- A.** Frecuencia
 - 1. Reuniones de los Estados
La Sesión se reunirá al menos trimestralmente.
 - 2. Reuniones convocadas
El Consistorio se reunirá a convocatoria del Moderador o cuando el Presbiterio ordene convocarlo. Cuando una cuarta parte de los miembros solicite por escrito una reunión, el Moderador la convocará inmediatamente. El propósito de la reunión se expondrá claramente. No podrán tratarse otros asuntos que los indicados en la convocatoria.
 - 3. Reuniones en ausencia del Pastor
En ausencia del Pastor, el Consistorio no podrá reunirse salvo en caso de emergencia. En ese caso, dos Ancianos Gobernantes deben convocar al Consistorio, y no se podrá tratar ningún asunto que no sea el que precipitó la reunión.¹³⁹
- B.** Quórum
 - 1. Si hay cinco o más Ancianos Gobernantes en el Consistorio, el Pastor y dos Ancianos Gobernantes constituirán quórum. Si no hay Pastor, tres Ancianos Gobernantes constituirán quórum.
 - 2. Si hay menos de cinco Ancianos Gobernantes en el Consistorio, el Pastor y un Anciano Gobernante constituirán quórum. Si no hay Pastor, dos Ancianos Gobernantes constituirán quórum.
 - 3. Las sesiones podrán fijar su propio quórum, siempre que no sea inferior al mínimo arriba indicado.

¹³⁸ Véase D.2-4 para la autoridad del consistorio "para excluir a cualquiera de sus propiedades, servicios o ministerios en los términos y condiciones que desee".

¹³⁹ Véase G.18-2A.3 para las situaciones en las que hay una ausencia prolongada de un pastor.

C. Actas

El Secretario del Consistorio conservará un registro minucioso de las actas del tribunal y será responsable de proporcionar extractos certificados cuando sea necesario. Cuando el Consistorio de la Iglesia haya aprobado las actas, éstas serán firmadas por el Secretario y el Moderador. El Secretario presentará las actas al Presbiterio anualmente.

- 19 -

LA PRESBITERÍA

19-1 El Presbiterio

El Presbiterio tiene la supervisión de la vida de un número de iglesias dentro de un área designada, modificada por la inclusión o exclusión de iglesias según las disposiciones de **G.5-7** y **G.5-8**.

19-2 Miembros del Presbiterio

El Presbiterio se compone de todos los Ancianos Docentes que figuran en sus listas como miembros permanentes cualquier Anciano Gobernante oficial del Presbiterio¹⁴⁰ y Ancianos Gobernantes elegidos por cada consistorio como comisionados para una reunión declarada o convocada según **G.19-2A.4**.

A. Miembros votantes del Presbiterio

1. Ancianos docentes activos: Ancianos docentes que están sirviendo en un llamamiento aprobado o buscando activamente un llamamiento.
2. Ancianos docentes jubilados (en activo)¹⁴¹
3. Oficiales de Ancianos Gobernantes del Presbiterio¹⁴²
4. Comisionados de Ancianos Gobernantes elegidos por cada Sesión
 - a. El consistorio elegirá a dos ancianos gobernantes por cada pastor, asociado y/o asistente. Una iglesia local no tendrá menos de dos Ancianos Gobernantes por cada 500 miembros o una porción mayor de ellos.
 - b. Corrección de la disparidad

Cuando una proporción desproporcionada de Ancianos Docentes a Ancianos Gobernantes ocurre en un Presbiterio, el Presbiterio se moverá para corregir la proporción asignando a las iglesias miembros sobre una base anual de rotación alfabética el derecho a elegir Comisionados Ancianos Gobernantes adicionales al Presbiterio. Los Miembros Asociados¹⁴³ no se cuentan como parte de la proporción de Ancianos Gobernantes y Docentes.

B. Miembros del Presbiterio sin derecho a voto

1. Miembro asociado Ancianos docentes
 - a. Cualificaciones

El Presbiterio establecerá una lista de Miembros Asociados. A un Anciano Docente que esté jubilado o sirviendo en una capacidad fuera de los límites que pueda obstaculizar o impedir la asistencia regular y/o requerida a las reuniones del Presbiterio se le podrá otorgar, a petición, dentro de los dos años de este cambio de llamado, el estatus de Miembro Asociado. Aquellos que estén jubilados, sirviendo en una capacidad que impida la asistencia regular y/o requerida, o aquellos sin un llamado aprobado por el Presbiterio por dos años, serán automáticamente colocados en la lista de Miembros Asociados. El Presbiterio, por 2/3 de

¹⁴⁰ **G.19-3.**

¹⁴¹ **G.15-2.**

¹⁴² **G.19-3.**

¹⁴³ **G.19-2B.1.**

los votos, puede eximir a un ministro de convertirse en miembro asociado durante un año. Esta exención podrá concederse al ministro anualmente.¹⁴⁴ Los presbiterios pueden, por 2/3 de votos, recibir a un ministro jubilado de otro organismo reformado como miembro asociado, siguiendo el proceso normal de examen.¹⁴⁵

b. Derechos y restricciones

Los Miembros Asociados tienen derecho a servir con voz y voto en todas las comisiones del Presbiterio y de la Asamblea General. Los Miembros Asociados tienen derecho a servir con voz pero sin voto en las Comisiones para ordenar e instalar pastores y para recibir iglesias. Los Miembros Asociados tendrán voz pero no voto en todas las reuniones del Presbiterio y de la Asamblea General. Los Miembros Asociados no son elegibles para servir como oficiales de ningún tribunal pero conservan todos los derechos y privilegios de la ordenación y deben recibir el mismo cuidado pastoral que los Miembros Activos.

c. Relaciones pastorales temporales

Todo miembro asociado llamado a servir como suplente o suplente interino volverá automáticamente a la condición de miembro activo durante dicho servicio.¹⁴⁶

d. Volver al estado activo

Un Miembro Asociado puede solicitar ser colocado en Estatus Activo. El Presbiterio podrá hacerlo por recomendación del Comité Ministerial y siempre que el Ministro tenga un llamado que el Presbiterio apruebe, o siempre que el Ministro esté siendo transferido a otro organismo para recibir un llamado.

e. Transferencia de miembros asociados

Los Miembros Asociados, contra los que no existan cargos pendientes, podrán trasladarse con el mismo estatus a otro Presbiterio, siguiendo el proceso normal de examen.¹⁴⁷

2. Ancianos docentes inactivos¹⁴⁸

3. Ancianos docentes jubilados (inactivos)¹⁴⁹

4. Ancianos docentes bajo sanción de suspensión del cargo¹⁵⁰

19-3 Oficiales del Presbiterio

A. Moderador

El Moderador del Presbiterio será elegido por ese tribunal. La persona elegida deberá ser un Anciano Gobernante o Docente. Un Anciano Gobernante, una vez elegido, será miembro del tribunal durante el período para el que fue elegido.

1. Duración

La elección puede ser para esa reunión permanente del tribunal o, a discreción del Presbiterio, para un año. Un Anciano Gobernante, una vez elegido como

¹⁴⁴ G.19-2B.1a fue ratificada por la 33rd Asamblea General (2013).

¹⁴⁵ G.15-2C.

¹⁴⁶ G.10-7.

¹⁴⁷ G.12-3A.

¹⁴⁸ G.14-3.

¹⁴⁹ G.15.2B.

¹⁵⁰ D.10-4.

- Moderador, será miembro del tribunal durante el período para el que fue elegido.
2. Disposiciones especiales en caso de incapacidad
En caso de fallecimiento o incapacidad, la Moderadora elegida más recientemente ejercerá sus funciones hasta que el tribunal pueda elegir una nueva Moderadora. Si ningún Moderador anterior es presente, el Ministro presente con la fecha de ordenación más antigua convocará el tribunal hasta que se elija un Moderador.

B. Secretario de Estado

El tribunal elegirá también un Secretario Permanente. El Secretario Permanente será un Anciano Docente o Gobernante. Dicha elección será por un período de tiempo determinado. Si es un Anciano Gobernante, el Secretario Permanente será miembro de pleno derecho de la corte durante la duración del mandato.

19-4 Autoridad y responsabilidades del presbiterio

Al mantener la supervisión espiritual de las iglesias dentro de sus límites, el Presbiterio tiene la autoridad necesaria para cumplir con sus responsabilidades:

A. Con respecto a las iglesias locales

1. Fomentar la evangelización, la plantación de iglesias y la renovación dentro de sus límites como primera prioridad (véase **G.5**).
2. Organizarse como mejor le parezca, dentro de los límites de esta Constitución y de las leyes de la Asamblea General, para la propagación del Evangelio, el avance del Reino y la edificación del pueblo.
3. Establecer, disolver, dividir, unir, recibir y despedir iglesias de acuerdo con las disposiciones del **apartado G.5**.
4. Controlar la ubicación o reubicación de las iglesias y tomar bajo su supervisión iglesias sin párroco.
5. Animar a las iglesias locales en su ministerio de compasión y ofrecer la oportunidad de un ministerio más amplio a nivel del Presbiterio.¹⁵¹
6. Proporcionar servicios a las iglesias locales dentro de sus límites, ofrecer aliento, formación y otro tipo de ayuda junto con la Asamblea General para que las iglesias locales puedan ser eficaces en áreas como la evangelización, la educación, la mayordomía, la formación de oficiales, la instrucción de los miembros y otras facetas de una vida y un ministerio cristianos eficaces.
7. Implementar la revisión y el control de las Sesiones mediante una revisión anual de las Actas para remitir lo que pueda ser contrario a la Constitución y velar por que se sigan todos los mandatos legales del Presbiterio y de la Asamblea General.¹⁵²
8. Supervisar la paz y la unidad dentro de las iglesias locales, indagar sobre la eficacia del ministerio y, cuando sea necesario, disolver la relación activa de ancianos gobernantes y diáconos, así como la relación pastoral, cuando se hayan seguido los procedimientos adecuados.

B. Con respecto a los Ancianos Docentes

1. Establecer el Comité Ministerial necesario.¹⁵³
2. Examinar a los ministros y candidatos, recibir y despedir a los ministros y

¹⁵¹ **W.7-4C.3.**

¹⁵² **G.2-4.**

¹⁵³ **G.21-2.**

candidatos.

3. Ordenar e instalar, disolver relaciones pastorales, aprobar llamamientos y conceder permiso para trabajar fuera de los límites del Presbiterio.
4. Establecer un registro de Obligación Ministerial que todos los Ministros deberán suscribir antes de ser recibidos como miembros. Esta consistirá en los votos de ordenación para los Ministros a los que se añadirá una suscripción como sigue: "Recibo y adopto los votos arriba mencionados como una declaración verdadera de mi fe, compromiso y obligación, y resuelvo y prometo ejercer mi llamado al ministerio evangélico en obediencia a esos votos".
5. Retirar y poner en estado inactivo a los ministros miembros.
6. Tomar medidas disciplinarias de acuerdo con el *Libro de Disciplina*.
7. Decidir los casos judiciales que se le presenten de conformidad con el *Libro de Disciplina*.

C. Con respecto a la Asamblea General

1. Trabajar con otros presbiterios y con la Asamblea General para identificar recursos para el ministerio y la inclusión de los huérfanos, los ancianos y los discapacitados.
2. Plantear a la Asamblea General aquellos asuntos que considere vitales o útiles para toda la Iglesia.
3. Votar sobre las propuestas descendentes de la Asamblea General.¹⁵⁴
4. Observar y cumplir los mandatos e instrucciones del tribunal superior.

19-5 Reuniones del Presbiterio

A. Reuniones de los Estados

El Presbiterio celebrará reuniones permanentes al menos tres veces al año.

B. Reuniones convocadas

La Moderadora puede convocar una reunión o ésta puede ser ordenada por la Asamblea General. Cuando lo soliciten por escrito dos Ministros y cuatro Ancianos Gobernantes de al menos dos congregaciones, la Moderadora convocará el tribunal. Si el Moderador no puede actuar, el Secretario Permanente convocará la reunión. Toda reunión convocada deberá ser notificada con al menos diez días de antelación, y en la convocatoria se indicará el propósito de la reunión. El Presbiterio no podrá tratar ningún otro asunto en esa reunión convocada.

C. Quórum

Dos Ministros y cuatro Ancianos Gobernantes de por lo menos dos congregaciones constituirán quórum. Sin embargo, un Presbiterio puede fijar su propio quórum, siempre que no sea inferior al indicado anteriormente.

D. Actas

Un cuidadoso registro de los procedimientos del tribunal será llevado por el Secretario Permanente, quien tiene la responsabilidad de proporcionar extractos certificados cuando sea requerido. Cuando el Presbiterio haya aprobado las actas, éstas serán firmadas por el Moderador y el Secretario Permanente. El Secretario Permanente presentará las actas anualmente a la Asamblea General.¹⁵⁵

¹⁵⁴ G.23-1.

¹⁵⁵ G.2-4A; Reglamento de la Asamblea IX.9-12 (p. 162); Acta de la Asamblea 98-05 (p. 185).

- 20 -

LA ASAMBLEA GENERAL

20-1 La Asamblea General

La Asamblea General, compuesta por todos los tribunales e iglesias locales de la Iglesia Evangélica Presbiteriana, expresa la unidad y la relación de todas las partes. Tiene la responsabilidad de supervisar el trabajo total de la Iglesia.

20-2 Composición de la Asamblea General

La base de la representación ante la Asamblea General será la misma que la representación ante el Presbiterio.¹⁵⁶

20-3 Mesa de la Asamblea General

A. La Asamblea General tendrá un Moderador, un Moderador electo y un Secretario Permanente.

1. Moderador y Moderador electo

La Asamblea General tendrá un Moderador y un Moderador electo que serán elegidos en cada reunión permanente. Podrán ser Ministros o Ancianos Gobernantes. Las personas elegidas deberán ser miembros de la corte y no podrán optar a la sucesión en sus respectivos cargos. Continuarán siendo miembros de la corte hasta que sus sucesores sean elegidos. En caso de fallecimiento o incapacidad del Moderador, el ex Moderador más inmediato ocupará el cargo hasta que se elija un Moderador. La Moderadora electa será normalmente la candidata a Moderadora en la Asamblea siguiente.¹⁵⁷

2. Secretario de Estado

La Asamblea General elegirá a un Secretario Permanente que ejercerá sus funciones durante un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido para dos mandatos adicionales. El Secretario Permanente podrá ser elegido para mandatos adicionales si la Asamblea General, por 2/3 de los votos, establece esta limitación para cada mandato adicional. El Secretario Permanente debe ser elegible para ser miembro de la corte.¹⁵⁸

B. Los Ex Ancianos Gobernantes Moderadores continúan como miembros del tribunal mientras cada uno mantenga su membresía activa en una iglesia del EPC. Los Ex Ancianos Gobernantes Moderadores que no puedan mantener su membresía en una congregación del EPC por razones distintas a la disciplina eclesiástica podrán seguir siendo elegibles para ser miembros de la Asamblea General previa aprobación del

¹⁵⁶ G.19-2A.

¹⁵⁷ Véase el Reglamento de la Asamblea, Secciones III y IV (p. 159).

¹⁵⁸ Véase el Reglamento de la Asamblea, Sección V (p. 159).

Presbiterio en cuyos límites geográficos residan.

20-4 Autoridad y responsabilidades de la Asamblea General

Al mantener la supervisión espiritual del trabajo de toda la Iglesia, la Asamblea General tiene la autoridad necesaria para cumplir con sus responsabilidades:

A. Con respecto a toda la Iglesia

1. Organizarse como considere mejor para la propagación del Evangelio, el avance del Reino y la edificación de toda la Iglesia.
2. Proporcionar servicios de recursos humanos mediante el establecimiento de los comités, juntas y organismos necesarios para servir a los Ministros, Misioneros y personal a tiempo completo de toda la Iglesia. Esto puede incluir:
 - a. Un programa de salud, invalidez y jubilación para ministros, misioneros y otro personal de la iglesia a tiempo completo.
 - b. Una agencia para ayudar a las iglesias y presbiterios a llamar a ministros y otros miembros del personal.
3. Identificar por separado o conjuntamente con los Presbiterios las agencias o instituciones necesarias para la educación u otros fines que mejoren la vida y el ministerio de toda la Iglesia.
4. Proporcionar orientación para la preparación teológica de los candidatos en los campos de misión fuera de Norteamérica donde aún no existan Presbiterios, y disponer la ordenación, cuando proceda, de aquellas personas que estén debidamente llamadas y preparadas para el cargo de Ministro, Anciano o Diácono.
5. Examinar y comisionar a obreros globales no ordenados de la Iglesia Evangélica Presbiteriana con la autoridad de administrar sacramentos en lugares donde no haya razonablemente disponibles Ancianos Docentes o Gobernantes (**W.3-1**).¹⁵⁹
6. Mantener correspondencia y cooperar con otras denominaciones y grupos nacionales e internacionales.

B. Con respecto a los presbiterios y las iglesias locales

1. Equipar y animar a los líderes, iglesias y presbiterios del EPC para que persigan la misión de Dios en el mundo.
2. Apoyar a los presbiterios y a las iglesias para que hagan de la evangelización y el discipulado sus prioridades. Esto puede incluir el establecimiento de comités, juntas, agencias, eventos de formación, redes y/o puestos de personal.
3. Establecer, unir, dividir o disolver Presbiterios.
4. Aprobar y recomendar a los Presbiterios los cambios en los documentos constitucionales que considere sabios, adecuados y útiles. Tales cambios informados a la Asamblea General por su Comisión Judicial Permanente deberán, una vez aprobados:
 - a. Ser remitido a los Presbiterios, y
 - b. Tras su aprobación por una mayoría de tres cuartas partes de los Presbiterios y en una Asamblea sucesiva (a menos que las disposiciones constitucionales indicadas a continuación exijan una votación diferente), será promulgada.
5. Establecer una Comisión Judicial Permanente.¹⁶⁰

¹⁵⁹ **G.20-4A.5** ratificado por la 36ª Asamblea (2016); véase también **W.3-1**, *Acta de la Asamblea* 16-05 (p. 210), y *Reglamento de la Asamblea* X.10.1B-2 (p. 164).

¹⁶⁰ **G.21-1B**; **G.21-3**.

6. Tomar decisiones definitivas sobre los casos judiciales que se le presenten de conformidad con el *Libro de la Disciplina*.
7. Responsabilizar a los Presbiterios ejerciendo el principio de revisión y control¹⁶¹ mediante una revisión anual de las Actas para:
 - a. Animar y equipar a sus iglesias locales para que cumplan la Gran Comisión.
 - b. Devolver al tribunal inferior lo que pueda ser contrario a la Constitución y velar por que se cumplan todas las medidas cautelares legales.

20-5 Reuniones de la Asamblea General

A. Reunión declarada

La Asamblea General se reunirá anualmente.¹⁶²

B. Reuniones convocadas

La Asamblea General se reunirá en sesión convocada cuando el diez por ciento de los comisionados ancianos gobernantes y docentes de la reunión previamente convocada hayan firmado una petición solicitando dicha reunión. La convocatoria indicará el propósito de la reunión y no se podrá tratar ningún otro asunto. Si el Moderador no puede actuar, y no hay un Moderador anterior para actuar, el Secretario Declarado emitirá la convocatoria y convocará al tribunal hasta que se elija un Moderador. En tales reuniones convocadas, sólo los Comisionados (o sus suplentes previamente designados) a la reunión previamente declarada son elegibles para votar.

El Presbiterio entregará a cada Comisionado a la Asamblea General un certificado de elección.

C. Quórum

El quórum consistirá en al menos cinco Ministros y cinco Ancianos Gobernantes que representen al menos a tres Presbiterios. Sin embargo, la Asamblea General podrá fijar su propio quórum siempre que no sea inferior al indicado anteriormente.

D. Actas

Un cuidadoso registro de los procedimientos del tribunal será llevado por el Secretario Permanente. Las actas serán aprobadas antes del levantamiento de la sesión. Éstas, junto con un registro estadístico de las iglesias, estarán a disposición de la denominación electrónicamente y se distribuirán impresas sin costo alguno a cada consistorio, presbiterio y a cualquier ministro o funcionario del tribunal que lo solicite.

¹⁶¹ G.2-4A.

¹⁶² Véase el Reglamento de la Asamblea, sección I (p. 158).

- 21 - COMITÉS Y COMISIONES

21-1 Comités y comisiones

A. Definiciones

1. Un comité es nombrado por un tribunal para estudiar un asunto y hacer recomendaciones al órgano que lo creó o para ejecutar decisiones ya tomadas. A continuación, deberá presentar informes escritos al tribunal que la creó.
2. Se nombra una comisión para que actúe en nombre del tribunal nominador. El tribunal nominador indicará específicamente los poderes y la duración otorgados a una comisión. La única comisión permanente es la Comisión Judicial Permanente.¹⁶³ Una comisión elaborará un informe escrito de sus actuaciones, que se insertará en las actas del tribunal nominador y se considerará como las actuaciones del propio tribunal.

B. Comisiones judiciales

Se nombra una Comisión Judicial para tratar los casos según el proceso judicial establecido en el *Libro de Disciplina*.¹⁶⁴

C. Comisiones administrativas

1. Autoridad y responsabilidades

Se nombran comisiones administrativas para desempeñar funciones especiales. Las funciones encomendadas a dichas comisiones incluyen, entre otras, las siguientes:

- a. Ordenar a los Ancianos Docentes e instalarlos cuando proceda.¹⁶⁵
- b. Organizar, disolver, despedir o recibir iglesias locales o constituir una iglesia misionera.¹⁶⁶
- c. Servir como Sesión temporal de una iglesia misionera.
- d. Visitar a las iglesias locales que tengan dificultades o que parezcan estar fracasando en su misión, para indagar y resolver las dificultades existentes.
Si es necesario que una Sesión sea disuelta,¹⁶⁷ la autoridad de una Comisión Administrativa puede ser limitada por acciones de la Asamblea General.¹⁶⁸

2. Afiliación

Las Comisiones Administrativas del Presbiterio y de la Asamblea General estarán compuestas por Ancianos Docentes y Gobernantes en una proporción lo más cercana posible a dos Ancianos Gobernantes por cada Anciano Docente. El número mínimo y la distribución de los miembros será:

- a. Para la Asamblea General, no menos de tres Presbiterios.
- b. Para el Presbiterio, no menos de cinco miembros, con Ancianos Gobernantes que representen a no menos de dos iglesias miembros.

¹⁶³ G.21-3.

¹⁶⁴ D.7-2B.

¹⁶⁵ G.19-4B.2, 3.

¹⁶⁶ G.5-1, 2.

¹⁶⁷ G.19-4A.8.

¹⁶⁸ Véase la Ley de la Asamblea 94-24 (p. 184).

3. Quórum
Una comisión tendrá como quórum un mínimo de la mitad de sus miembros.

D. Comités y comisiones necesarios

1. Para el funcionamiento ordenado de la Iglesia, es necesario que ciertos comités y comisiones se establezcan en ciertos tribunales de forma permanente, con deberes delineados y establecidos.
2. Cada Presbiterio tendrá un Comité Ministerial.
3. La Asamblea General contará con una Comisión Judicial Permanente.

21-2 El Comité Ministerial

Cada Presbiterio tendrá un Comité Ministerial formado únicamente por Ancianos Docentes y Gobernantes.

A. Afiliación

El Comité Ministerial tendrá al menos seis miembros y se establecerá y mantendrá de forma que se garantice que las diferencias entre el número de Ancianos Docentes y Gobernantes en el Comité nunca sea superior a uno.

B. Quórum

Su quórum para la acción será una mayoría simple de los miembros, que incluya al menos un Anciano Gobernante y un Anciano Docente.

C. Sucesión

La elegibilidad para suceder será determinada por el tribunal de nombramiento.

D. Autoridad y responsabilidades

1. Con respecto a los Ancianos Docentes y Candidatos
 - a. Tendrá la supervisión de los Candidatos para el ministerio evangélico del Presbiterio, aunque el Presbiterio puede asignar esta función a algún otro comité.¹⁶⁹
 - b. Consultará con cada Anciano Docente que desee convertirse en miembro del Presbiterio o Candidato que desee la ordenación.
 - c. Llevará a cabo cualquier examen y evaluación que considere necesarios con el fin de tomar una decisión para su recomendación al Presbiterio sobre la solicitud.¹⁷⁰
 - d. Llevará a cabo el examen del presbiterio del solicitante de acuerdo con el *Libro de Gobierno*.¹⁷¹
 - e. Informará anualmente sobre el trabajo de los Ancianos Docentes al Presbiterio, junto con cualquier recomendación que pudiera tener. Esto incluye un informe anual de aquellos Ancianos Docentes aprobados para trabajar fuera de los límites del Presbiterio.
 - f. El Comité será responsable de una revisión anual de la remuneración de los Ancianos Docentes, consultará con las Sesiones si lo considera necesario respecto a dicha remuneración y podrá recomendar al Presbiterio términos mínimos para el llamamiento de los Ancianos Docentes. Las solicitudes al Presbiterio para un cambio en los términos de llamamiento pasarán por este comité.

¹⁶⁹ G.11-2F.

¹⁷⁰ G.11-2B.

¹⁷¹ G.11-2C; G.12.

- g. Revisará cada solicitud de disolución de una relación pastoral y hará una recomendación al Presbiterio.¹⁷²
2. Con respecto a las iglesias locales
- a. Asesorará a las iglesias locales en la obtención de pastor(es). Los llamamientos se pondrán siempre en manos de este Comité, que hará entonces su recomendación al Presbiterio. Ninguna congregación que no haya consultado previamente con el Comité podrá hacer ningún llamamiento a un Pastor.
 - b. Recomendará al Presbiterio un Anciano Docente para servir como Moderador del Consistorio¹⁷³ y trabajará con una congregación para asegurar el suministro de púlpitos.¹⁷⁴ El Presbiterio podrá autorizar al Comité Ministerial a nombrar, con el consentimiento del Consistorio, un Moderador Interino del Consistorio.¹⁷⁵
 - c. El Comité, o un comité suplente designado por el Presbiterio, consultará con las iglesias locales que reciban ayuda del Presbiterio y hará recomendaciones al Presbiterio sobre dicha ayuda.
 - d. Aunque no se haya recibido ninguna queja, si, a juicio del Comité, una iglesia local puede estar teniendo dificultades o parece estar fracasando en su misión, el Comité tiene autoridad para investigar y hacer recomendaciones al Presbiterio.
 - e. El Presbiterio puede autorizar al Comité Ministerial a servir como Comisión Judicial o Administrativa. El Comité también puede ser designado como Comisión Administrativa permanente para:^{176, 177, 178}
 - 1) Disolver las relaciones pastorales y despedir a los Ancianos Docentes de acuerdo con el **Libro de Orden** cuando tanto la congregación como el Pastor estén de acuerdo en la disolución.
 - 2) Aprobar las relaciones pastorales temporales.*
 - 3) Revise los términos de las convocatorias o invitaciones para todas las relaciones pastorales, excluyendo los términos de las convocatorias fuera de los límites, para asegurarse de que los términos cumplen las normas mínimas establecidas.
 - 4) Ordenar y/o instalar Ancianos Docentes de acuerdo con las disposiciones de este *Libro de Gobierno*.
 - 5) Nombrar asesores para los Candidatos Bajo Cuidado y mentores para los Pastores Comisionados.

¹⁷² G.14-1.

¹⁷³ G.18-2A.4.

¹⁷⁴ G.10-7.

¹⁷⁵ G.18-2A.4.

¹⁷⁶ G.14-1A.

¹⁷⁷ G.21-1.

¹⁷⁸ G.10-7.

* La aprobación de relaciones pastorales temporales se limita a la autoridad prevista en G.10-7 (Nota a pie de página aprobada por el 37th Asamblea General).

21-3 La Comisión Judicial Permanente

La Asamblea General creará una Comisión Judicial Permanente.¹⁷⁹

A. Afiliación

1. La Comisión Judicial Permanente estará formada por un mínimo de nueve personas en tres clases de tres cada una, y de las cuales al menos dos tercios deberán ser Ancianos Gobernantes. La Asamblea General determinará su elegibilidad para la sucesión. Se procurará dar una representación equitativa a los diversos Presbiterios.
2. Durante su servicio en esta Comisión, ningún miembro podrá ocupar un cargo o empleo en el tribunal.

B. Quórum

El quórum de la Comisión Judicial Permanente será de dos tercios de sus miembros.

C. Oficiales

La Comisión Judicial Permanente elegirá un Moderador de entre sus miembros y nombrará un secretario.¹⁸⁰ Se mantendrá un registro cuidadoso y preciso de sus deliberaciones y acciones, archivándose un registro permanente de estas actas en la oficina del Secretario Permanente de la Asamblea General.

D. Autoridad y responsabilidades

1. Interpretaciones **del Libro de Orden**

Las cuestiones relativas a la interpretación del **Libro de Orden** que lleguen a la Asamblea General serán remitidas por el Secretario Permanente. El Secretario Permanente podrá emitir un dictamen provisional que será vinculante hasta que la siguiente Asamblea General tome una decisión al respecto. El Secretario Permanente, con la conformidad de la Comisión Judicial Permanente, podrá asignar estas funciones a un Oficial Constitucional Principal.

La Comisión Judicial Permanente, actuando como comité:

- a. Revisará todas las remisiones y recomendará a la Asamblea su interpretación, junto con las razones. La Asamblea actuará como estime oportuno.
- b. Revisará todos los dictámenes provisionales y recomendará a la Asamblea que se mantengan, no se mantengan o se modifiquen, junto con los motivos.

2. Enmiendas a la Constitución

- a. Todas las propuestas que soliciten enmiendas a la Constitución deberán ser comunicadas por escrito al Secretario Permanente de la Asamblea General a más tardar 60 días¹⁸¹ antes de la convocatoria de la próxima sesión de la Asamblea General. El Secretario Permanente remitirá todas

¹⁷⁹ Véase también *el Reglamento de la Asamblea* X.10.1.G (p. 165).

¹⁸⁰ Enmienda ratificada por la 35ª Asamblea General (2015), que otorga a la Comisión Judicial Permanente la facultad discrecional de nombrar a un secretario de fuera de su propia composición.

¹⁸¹ La disposición de 60 días fue ratificada por la 33ª Asamblea General (2013); si el final del plazo cae en fin de semana o día festivo, el plazo se ampliará hasta la medianoche del siguiente día laborable a dicho fin de semana o día festivo (véase *la Ley de la Asamblea* 14-04, p. 175).

- esas propuestas de enmienda a la Comisión Judicial Permanente, que examinará la propuesta de enmienda en cuanto a la claridad y coherencia del lenguaje y a la compatibilidad con otras disposiciones de la Constitución de la Iglesia Evangélica Presbiteriana.
- b. La Comisión Judicial Permanente informará de sus conclusiones a la Asamblea General junto con sus recomendaciones, que pueden incluir una versión enmendada de cualquier cambio constitucional propuesto, así como el consejo de aceptar o rechazar las propuestas remitidas a la Comisión. La Asamblea General no considerará ninguna enmienda hasta que haya habido un informe de la Comisión Judicial Permanente.
3. Casos remitidos a la Asamblea General de acuerdo con *el Libro de la Disciplina*
- a. La Comisión Judicial Permanente emitirá un juicio preliminar a la Asamblea General. Dicho juicio será vinculante para las partes implicadas hasta que la Asamblea General haya sostenido o rechazado la recomendación de la Comisión. Cualquier opinión disidente en la Comisión será comunicada por escrito con el juicio preliminar a la Asamblea General.
- b. En la votación sobre el juicio preliminar, se admitirán preguntas de aclaración, pero el fondo del asunto no es debatible. Sin enmiendas, la Asamblea General votará para sostener o no sostener el juicio de la Comisión, en cuyo caso el voto es definitivo y se convierte en la decisión de la Asamblea General. Si el fallo de la Comisión Judicial Permanente no es sostenido, la Asamblea General determinará si el caso debe ser devuelto a la Comisión o encomendado a una nueva Comisión Judicial.¹⁸²
4. Recomendaciones a la Asamblea General
- La Comisión Judicial Permanente tendrá autoridad para hacer recomendaciones propias a la Asamblea General sobre la redacción, cambios, enmiendas, adiciones u otros asuntos relacionados con la Constitución de la Iglesia.
5. La Comisión podrá nombrar un Oficial de Audiencia o Comité de entre sus miembros para escuchar apelaciones bajo el Capítulo 13 o quejas bajo el Capítulo 14 del Libro de Disciplina. El Secretario Permanente de la Asamblea General o la persona que éste designe podrá actuar como persona de referencia en cualquiera de dichos procedimientos. Después de tal audiencia, el Oficial de Audiencia / Comité informará de sus conclusiones, con recomendaciones, si las hubiera, a la Comisión, la cual tomará las medidas que considere apropiadas de acuerdo con las disposiciones de los Capítulos 13 y 14 del *Libro de Disciplina*, y/o el Capítulo 21-3 del *Libro de Gobierno*.¹⁸³

¹⁸² D.9-5.

¹⁸³ G.21-3D.5 ratificado por la 36^{ta} Asamblea General (2016).

- 22 -

REFERENCIAS A UN TRIBUNAL SUPERIOR

- 22-1** Una remisión es una representación por escrito y una solicitud hecha por un tribunal inferior a un tribunal superior para obtener asesoramiento u otra acción sobre un asunto pendiente ante el tribunal inferior y que normalmente debe hacerse ante el tribunal inmediatamente superior.
- 22-2** Entre los temas apropiados para la remisión se encuentran los asuntos que son nuevos, delicados o difíciles; o sobre los que los miembros del Tribunal inferior están muy seriamente divididos; o que se refieren a cuestiones relacionadas con la Constitución¹⁸⁴ y procedimientos legales respecto de los cuales el Tribunal inferior siente la necesidad de orientación.
- 22-3** Al hacer una remisión, el Tribunal inferior puede pedir sólo asesoramiento o la resolución final del asunto remitido; y en particular, puede remitir un asunto judicial con solicitud de su enjuiciamiento y decisión por el Tribunal superior.
- 22-4** Una remisión puede ser presentada al Tribunal superior por uno o más representantes designados por el Tribunal inferior a tal efecto. Deberá ir acompañada de la parte del expediente que sea necesaria para la adecuada comprensión y consideración del asunto remitido.
- A.** En el caso de una referencia del Consistorio, el Secretario Permanente del Presbiterio puede, si es necesario, emitir una opinión provisional que es vinculante hasta que se actúe en la siguiente reunión permanente o convocada del Presbiterio.
 - B.** En cualquier caso de disciplina o remediación, dichos casos se concluirán bajo la versión del **Libro de Orden** vigente cuando se originó el caso.
 - C.** No obstante cualquier disposición contraria anterior,¹⁸⁵ ningún tribunal superior que acepte una remisión de un tribunal inferior podrá dictar una resolución que entre en conflicto con cualquier otra disposición de la Constitución del CPE.¹⁸⁶
- 22-5** Aunque las referencias son a veces apropiadas, en general, es mejor que cada Tribunal cumpla con el deber que le asigna la ley de la Iglesia.
- 22-6** Un tribunal superior no está obligado a acceder a la petición del inferior, pero normalmente debe prestar asesoramiento cuando así se le solicite.
- 22-7** Cuando un Tribunal hace una remisión, debe tener todos los testimonios y otros documentos debidamente preparados, producidos y en perfecta disposición para que el Tribunal superior pueda considerar y tratar plenamente el caso con la menor dificultad o retraso posible.

¹⁸⁴ G.21-3.D.1.

¹⁸⁵ *No obstante cualquier* disposición contraria significa que incluso si se escribe algo que es opuesto en significado a la disposición, la disposición seguirá siendo aplicable.

¹⁸⁶ G.22-4C ratificado por la 36^{ta}) Asamblea General (2016).

- 23 -

ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN Y DOCUMENTOS CONFESIONALES

- 23-1** Aquí se exponen los procedimientos por los que se puede enmendar la Constitución (*Libro de Gobierno, Libro de Disciplina, Libro de Culto* y la **Confesión de Fe y Catecismos de Westminster**).¹⁸⁷
- A.** Tras su aprobación por la Asamblea General, de acuerdo con **G.21-3D.2**, el cambio recomendado será enviado a los Presbiterios.
 - B.** No se pueden hacer cambios al **Libro de Orden**, incluyendo cualquiera de sus partes compuestas *por el Libro de Gobierno, el Libro de Disciplina* y el *Libro de Adoración*, que sean contrarios a la **Confesión de Fe y Catecismos de Westminster**.
 - C.** Se requiere la aprobación de tres cuartas partes de los Presbiterios.¹⁸⁸
 - D.** Se requiere la ratificación de la Asamblea General subsiguiente. Sin embargo, si para la Asamblea General subsiguiente, un número insuficiente de Presbiterios ha votado, la Asamblea General instará a esos Presbiterios a votar. Si para la segunda Asamblea posterior a la promulgación original, un número insuficiente de Presbiterios ha aprobado la enmienda, ésta se declarará perdida.
- 23-2** Esta disposición para enmendar la **Confesión de Fe de Westminster y los Catecismos** sólo puede ser enmendada por el mismo método prescrito para los cambios en la Constitución y los documentos confesionales.

¹⁸⁷ Las enmiendas a la Constitución pueden iniciarse por obertura de un tribunal inferior (**G.18-3L, G.19-4C.2**), o por otros medios permitidos por el *Reglamento de la Asamblea*.

¹⁸⁸ Para una explicación de la votación del presbiterio en un año en el que se ha establecido un presbiterio, véase *el Acta de la Asamblea* 11-01 (p. 174).

- 24 -**UNIÓN CON OTRA DENOMINACIÓN
O CUERPO ECLESIAÍSTICO**

- 24-1** Unión con otra denominación. La unión con otro cuerpo eclesiástico es posible en los términos que se exponen a continuación.¹⁸⁹
- A.** Tras la aprobación por votación de la Asamblea General, la recomendación de unión se enviará a los presbiterios.
 - B.** Se requiere la aprobación de tres cuartas partes de los Presbiterios.
 - C.** Se requiere la ratificación de la próxima Asamblea General.
 - D.** Esta disposición sólo puede modificarse por el mismo método que prescribe para la unión.
- 24-2** Las iglesias locales de esta Iglesia pueden unirse para formar iglesias de unión con una o más iglesias locales de otros cuerpos reformados, con la aprobación del Presbiterio. Los presbiterios de esta Iglesia podrán actuar en concierto con judicaturas comparables de otros cuerpos reformados para organizar iglesias unidas o reorganizar una iglesia local para convertirla en iglesia unida. Tales iglesias unidas estarán sujetas a las disposiciones de las Secciones 24-2 y 24-3, según corresponda.
- 24-3** El siguiente Plan de Unión será adoptado por la iglesia de unión así formada:
- A.** El siguiente Plan de Unión es adoptado por la Iglesia Presbiteriana de _____ y la Iglesia de _____, efectiva a partir de la fecha en que cada una de las congregaciones haya aprobado el plan por una mayoría de dos tercios de los presentes en una reunión congregacional convocada regularmente con la antelación y el quórum requeridos por la Constitución de cada Iglesia, y cuando el Presbiterio (Classis) de jurisdicción de cada Iglesia haya aprobado la unión particular y este Plan de Unión.
 - B.** El propósito de esta unión es proveer el culto a Dios Todopoderoso y la instrucción en la religión cristiana por una congregación unida que compartirá la propiedad, real y personal, de las iglesias que se unen y proveerá los servicios de un Ministro o Ministros para la iglesia unida.
 - C.** La iglesia unida será conocida como la Iglesia de _____.
 - D.** La Iglesia unida estará sujeta a la Constitución de cada Iglesia implicada, tal y como se establece en las Secciones 24-3R, 24-3S, 24-3U y 24-3V.
 - E.** La Sesión (Consistorio) presentará sus registros anualmente y, siempre que se le solicite, a cada judicatura de jurisdicción.
 - F.** La membresía de la iglesia unida consistirá en aquellos que fueron miembros de las iglesias que se unieron más aquellos recibidos por la Sesión (Consistorio) de la iglesia unida.
 - G.** La Sesión (Consistorio) de la iglesia unida informará de una parte igual del total de miembros a cada judicatura de jurisdicción, y dichos miembros serán publicados en las Actas (Actas y Procedimientos) de la Asamblea General, con una nota al efecto de que el informe es el de una iglesia unida, y con una indicación del total de miembros reales. Un informe similar sobre los miembros de la escuela de la iglesia, los bautismos, etc., y los

¹⁸⁹ Correcciones en este capítulo realizadas en las ediciones 2015-16 y siguientes por autorización de la 35ª Asamblea General (*Ley de la Asamblea* 15-03, p. 180).

gastos financieros será realizado por la Sesión (Consistorio) y anotado por cada Asamblea General en sus .

- H.** Inicialmente, los oficiales de la iglesia unida, Ancianos y Diáconos, serán aquellos oficiales en servicio activo de las iglesias que se unen, quienes se comprometerán a cumplir con sus responsabilidades de ordenación bajo la Constitución de cada Iglesia, como se indica en las Secciones 24-3D y 24-3R, 24-3S, 24-3U y 24-3V.
- I.** En la primera reunión anual posterior a la fecha efectiva de la unión, la congregación unida elegirá nuevas clases de oficiales para reemplazar a los oficiales señalados en la Sección 24-2.H de acuerdo con el procedimiento constitucional vigente como consecuencia de la Sección 24-3V.
- J.** Las relaciones pastorales de los ministros de las iglesias que se unen se disolverán automáticamente por la acción del Presbiterio (Classis) de jurisdicción al aprobar este plan, pero podrán ser elegibles para ser ministros (pastores o pastores asociados) de la iglesia unida según la aprobación de los Presbiterios (tanto el Classis como el Presbiterio).
- K.** El ministro o ministros de la iglesia unida serán miembros plenos y responsables de cada judicatura de jurisdicción inmediata y estarán sujetos a disciplina según lo dispuesto en la Sección 24-3S.
- L.** La iglesia unida hará que se forme una corporación bajo las leyes apropiadas del estado, donde sea permisible. Dicha corporación incluirá en sus artículos o estatutos la sustancia de las Secciones 24-3B, 24-3C y 24-3D.
- M.** Todos los bienes de las iglesias unificadoras, muebles e inmuebles, serán transferidos a la corporación constituida en la Sección 24-3L. La nueva corporación será la sucesora legal de las corporaciones, si las hubiera, de las iglesias unificadoras, y estará obligada a administrar cualquier propiedad fiduciaria o dinero recibido de acuerdo con las disposiciones del establecimiento original del fideicomiso. Todos los pasivos de las iglesias que se unen serán pasivos de la iglesia unida. En cualquier estado donde esté prohibida una corporación eclesiástica, los propósitos de este párrafo se lograrán en armonía con la ley de dicho estado.
- N.** Los fideicomisarios de la corporación (o del organismo no incorporado) serán elegidos en armonía con la ley civil de acuerdo con las disposiciones constitucionales esbozadas en la Sección 24-3D, según la interpretación de la Sección 24-3V.
- O.** Aun reconociendo el derecho básico de todos los donantes a designar la causa o causas a las que se destinarán sus propios donativos, el Consistorio de la iglesia unida propondrá anualmente a la congregación un programa general de misión o benevolencia que se dividirá equitativamente entre las causas oficialmente aprobadas de cada denominación. Las proporciones serán las que el consistorio decida en respuesta a las peticiones de las judicaturas superiores.
- P.** Los prorratesos o cuotas per cápita se pagarán a cada Presbiterio (Classis) de jurisdicción sobre la base del total de miembros confirmados (comulgantes) de la iglesia unida, divididos por igual entre las denominaciones implicadas.
- Q.** Todos los miembros de la iglesia unida estarán bajo la disciplina del Consistorio (Sesión) según las reglas acordadas en armonía con la Constitución de cada denominación donde coincidan, y en armonía con las disposiciones obligatorias de la Constitución de una denominación donde las otras sean permisivas, y a elección del Consistorio (Sesión) donde puedan ser contradictorias.
- R.** Las apelaciones o quejas contra las acciones del Consistorio (Sesión) se harán ante un solo órgano judicial (Presbiterio o Classis) a elección de los miembros, y todas las

apelaciones o quejas subsiguientes se harán ante los tribunales de la elección original de los miembros, y las decisiones así tomadas finalmente serán vinculantes para el Consistorio (Sesión) y para el miembro. El ministro o ministros estarán sujetos a la disciplina de los Presbiterios (el Presbiterio y el Classis) a condición de que cuando cualquiera de ellos inicie una acción, invite a un comité de los otros a unirse al comisionado, fiscal o comité acusador para formular y presentar los cargos. En caso de apelación, el caso será decidido finalmente por el Tribunal superior al que se apele en la Iglesia que inició la acción, y esa decisión será igualmente vinculante para los Presbiterios (tanto el Presbiterio como el Classis).

- S. El Ministro o Ministros participarán en el Plan de Pensiones confesional de una de las Iglesias. Si un Ministro ya participa en un plan, permanecerá en dicho plan. Si un Ministro no está afiliado a ninguno, deberá elegir entre ellos.
 - T. Las quejas contra los actos administrativos de la Sesión (Consistorio) pueden ser tomadas bajo las disposiciones constitucionales de una sola denominación, según la elección del demandante, y una vez reclamado a una judicatura, ninguna otra denominación aceptará la jurisdicción en el mismo asunto.
 - U. Dondequiera que las Constituciones de las denominaciones difieran, las disposiciones obligatorias de una se aplicarán en todos los casos cuando las otras sean permisivas. Dondequiera que existan disposiciones obligatorias contradictorias (salvo lo dispuesto en la Sección 24-3Q), el Consistorio (Sesión) de la iglesia unida solicitará a las judicaturas de jurisdicción inmediata que soliciten a sus respectivos tribunales superiores que resuelvan el conflicto, ya sea por interpretación autorizada o por enmienda constitucional.
 - V. Una iglesia unida puede ser disuelta por el voto de dos tercios de dos reuniones congregacionales, celebradas con no menos de un año y no más de dos años de diferencia, sujeto a la concurrencia de los Presbiterios (Classis) involucrados. En caso de disolución de una iglesia unida, todos los bienes de la iglesia unida, muebles e inmuebles, serán divididos en partes iguales entre los Presbiterios (el Presbiterio y el Classis) de jurisdicción.
 - W. No antes de seis meses después de su formación, una iglesia unida puede elegir ser miembro únicamente de cualquiera de los dos Presbiterios (Classis) de los que es miembro. Por el voto de dos tercios en una reunión congregacional convocada para tal fin, la congregación puede elegir ser miembro únicamente de uno u otro Presbiterio. En tal caso, es obligatorio que la iglesia unida con todos sus bienes, muebles e inmuebles, se convierta en miembro únicamente del Presbiterio (Classis) de su elección.
- 24-4** Ninguna disposición de este capítulo se interpretará como una modificación o enmienda de la Constitución de esta Iglesia en su aplicación a cualquiera, salvo a las iglesias unidas organizadas conforme a este capítulo, a sus miembros, oficiales o ministros.

- 25 -

LIMITACIONES A PERPETUIDAD

25-1 Limitaciones a perpetuidad

Ciertos derechos pertenecen a perpetuidad a los cristianos, tanto individualmente como reunidos en congregaciones. Estos derechos deben estar siempre garantizados por la Iglesia.¹⁹⁰

25-2 Estos derechos incluyen, pero no a modo de exclusión, los siguientes:

- A. La Iglesia no puede dictar leyes que obliguen a la conciencia con respecto a la interpretación de las Escrituras. Ninguna persona puede ser rechazada para la membresía o la ordenación debido a tales asuntos de conciencia, a menos que dicho asunto haya sido declarado oficialmente una herejía por la Iglesia o a menos que obstruya el gobierno constitucional de la Iglesia. Sin embargo, quienes solicitan la ordenación en la EPC, ya sea inicialmente o por traslado, limitan voluntariamente su libre ejercicio de conciencia a los límites legales de los Fundamentos de Nuestra Fe, las Normas **de Westminster** y el **Libro de Orden** de la EPC.¹⁹¹
- B. La Iglesia no puede promulgar leyes que infrinjan los derechos de la iglesia local a elegir a sus propios oficiales, a poseer y controlar su propia propiedad según las leyes del estado en el que se encuentre, a determinar su propia benevolencia y otros objetivos presupuestarios, y a determinar su propia vida interna siempre que no viole la Constitución de la Iglesia.
- C. La Denominación no puede hacer ninguna provisión en el *Libro de Gobierno* para establecer ningún fideicomiso, implícito o expreso, sobre la propiedad, tanto real como personal, mantenida por o para una iglesia local a favor de la Iglesia Evangélica Presbiteriana. El establecimiento voluntario de un fideicomiso no está prohibido, pero cualquier fideicomiso, para ser ejecutable, debe ser la clara intención del propietario y seguir los requisitos legales para fideicomisos en el estado en el que se encuentre la propiedad.¹⁹²
- D. Esta sección (es decir, capítulo) puede añadirse mediante los procedimientos establecidos para enmendar **la Confesión de Fe y los Catecismos de Westminster**, pero no puede suprimirse.¹⁹³

¹⁹⁰ Véase también G.6 para "Derechos reservados a una iglesia local".

¹⁹¹ G.13.2.

¹⁹² Sección C ratificada por la 35ª Asamblea General (2015); véase también G.5-9.

¹⁹³ G.2.

ÍNDICE DEL LIBRO DEL GOBIERNO

MIEMBROS ACTIVOS (G.8-3B),

ADMINISTRADOR (G.9-5D),

ASESOR DEL CANDIDATO (G.11-2E), 27

MIEMBROS AFILIADOS (G.8-3C), 14

**MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS
CONSTITUCIONALES**

Proceso (G.23), 59

PASTOR ASISTENTE

Convocatoria por sesión (G.10-6), 23

La convocatoria debe estipular la
responsabilidad principal

y duración del servicio (G.10-6A), 23

No puede suceder a Pastor (G.10-4E), 22

Proceso para llamar al pastor asistente
como pastor asociado (G.10-6B), 23

MIEMBRO ASOCIADO DEL PRESBITERIO

Llamada fuera de límites que impide
asistencia regular (G.10-8B.2b, 24

Cualificaciones (G.19-2B.1a),

Ancianos docentes jubilados (G.15-2C), 37

Retorno al estado activo (G.19-2B.1d),

Derechos y restricciones (G.19-2B.1b),
pastorales temporales

(G.19-2B.1c), 47

Transferencia (G.19-2B.1e), 47

PASTOR ASOCIADO

Llamada por una iglesia local (G.10-5), 23

Sucesión del pastor, proceso (G.10-4D), 22

Los términos de la convocatoria deben estipular
responsabilidad principal (G.10-5), 23

AUDITORÍA

Responsabilidad de la auditoría anual (G.17-
5B), 41

AUTORIDAD DE JURISDICCIÓN

Definición (G.3-3), 3

JUNTA DE DIÁCONOS

Asistentes de la Junta (G.17-7), 42

Los diáconos no son un tribunal eclesiástico
(G.2-1A), 2

Frecuencia de las reuniones (G.17-5A), 41

Jurisdicción (G.16-2B), 39

La iglesia local tiene derecho a determinar
si tendrá diáconos (G.6-4), 9

Actas (G.17-5C), 41

Moderador y secretario de actas (G.17-4), 41

Quórum (G.17-5B), 41

Relación del pastor (G.17-6),

Responsabilidades (G.17-2, 17-3), 41

ESTATUTOS

Debe ser coherente con la Constitución
(G.6-9), 9

LLAMADA

Proceso de aprobación (G.10-8B),

Desaprobado por el presbiterio (G.10-9),

De ancianos gobernantes y diáconos (G.10-10),
25

Fuera de los límites del presbiterio (G.10-8B.2),
25

Fuente, tribunal u organismo confesional
(G.10-8A.2), 24

Fuente, iglesia local (G.10-8A.1),

Fuente, fuera de límites (G.10-8A.3),

Transferencia desde EPC u otro organismo
eclesiástico (G.10-8C), 25

Dentro de los límites del presbiterio (G.10-
8A.1), 24

CANDIDATO BAJO CUIDADO

Asesor (G.11-2E), 27

Requisitos educativos (G.11-2G), 27

Examen para convertirse en candidato (G.11-
2B), 26

Examen para la ordenación (G.12-2),

Circunstancias extraordinarias (G.11-2I),
De otra denominación reformada

(G.11-2J), 27

Duración de los cuidados (G.11-2H),

Preguntas al candidato (G.11-2B),

Recepción por el presbiterio (G.11-2A), 26

Servicio de reconocimiento en la iglesia de
origen

(G.11-2D), 26

CAPELLÁN DE LA IGLESIA (G.9-5E), 18

Iglesia invisible (G.1-2), 1

Iglesia Universal (G.1-1), 1

Iglesia visible (G.1-3), 1

TRIBUNALES ECLESIASTICOS

Autoridad y responsabilidades (G.16-1),

Jurisdicción de las unidades organizativas
(G.16-2), 39

Relaciones jurisdiccionales (G.16-3), 40

GOBIERNO DE LA IGLESIA

Autoridad (G.3-1), 3

Autoridad de jurisdicción (G.3-3), 3

- Tribunales eclesiásticos (G.2-1A), 2
 Gobierno civil, relación con (G.2-3), 2
 Presbiteriano (G.2-1, 2-2), 2
 El gobierno presbiteriano no es esencial a la verdadera iglesia (G.2-2), 2
 Responsabilidades y autoridad, propósitos de (G.3-4), 3
 Responsabilidad del orden (G.3-2), 3
- AFILIACIÓN A LA IGLESIA**
 Rollo activo (G.8-3B), 12
 Rollo de afiliación (G.8-3C),
 Lista de bautizados (G.8-3A), 12
 Despido de miembros (G.8-4), 15
 Rollo inactivo (G.8-3D), 14
 Votos de afiliación.
 Véase **Pertenencia a la Iglesia**
 Preguntas de los que se reciben
 Profesión de fe, recibida en listas activas por (G.8-3B.2a), 13
 Preguntas de los recibidos (G.8-3B.3), 13
 Reafirmación de la fe, recibida en listas activas por (G.8-3B.2b), 13
 Miembros receptores, proceso (G.8-2), 12
 Revisión de las listas, anualmente por sesión (G.8-5), 15
 La sesión tiene autoridad para recibir, despedir, pasar a inactivo (G.8-1), 12
 Transferencia de afiliación, en listas activas por (G.8-3B.2c), 13
- PLANTADOR DE IGLESIAS** (G.9-5C.2), 17
- PROPIEDAD DE LA IGLESIA**
 La iglesia local tiene derecho a poseer sus propios bienes (G.6-5), 9
 La iglesia local tiene derecho a retirarse de la EPC con sus bienes (G.6-7), 9
- CLÉRIGO**
 De sesión (G.18-2B), 43
 De la Sesión, Actas (G.18-4C), 45
- SECRETARIO DE SESIÓN**
 Mantenimiento de registros (G.8-6), 15
- COMISIÓN**
 Comisión Administrativa (G.21-1C),
 Definición (G.21-1A.2), 53
 Comisión Judicial Permanente requerida en la Asamblea General (G.21-1D.3), 54
- PASTOR COMISIONADO** (G.9-11), 19
 Votos (G.9-11F), 19
- COMITÉ**
 Definición (G.21-1A.1), 53
Ministerial: Véase **Comité Ministerial**
 Comité ministerial requerido en el presbiterio (G.21-1D.2), 55
 Para supervisar a los candidatos (G.11-2F), 27
- REUNIONES CONGREGACIONALES**
 Secretario de reunión (G.7-6), 10
 Moderador de la reunión (G.7-4), 10
 Proceso de convocatoria (G.7-1, G.7-2, G.7-3), 10
 Quórum (G.7-5), 10
 Reglas de Orden de Roberts (G.7-10), 11
 Llamar a un pastor (G.10-4 F, G, H), 22, 23
 Elegir un Comité de Búsqueda (G.10-4A), 22
 Votación (G.7-7, G.7-8, G.7-9), 10, 11
- CONCIENCIA**
 La Iglesia no puede dictar leyes que obliguen (G.2-3), 2 (G.25-2A), 2, 63
- DIÁCONO**
 Disolución de la relación (G.14-2),
 Examen (G.12-6, 7), 29
 Vida (G.9-13), 20
 Oficina (G.9-12), 20
 Ordenación e instalación (G.13-1B),
 Ordenación e instalación (G.13-7, 8), 32,
 Votos de ordenación y preguntas (G.13-2),
 Preparación para la ordenación (G.11-3),
 Responsabilidades (G.9-14), 20
 Plazo de servicio (G.9-15), 20
- DIÁCONOS**
 Las responsabilidades pueden comprometerse a la Sesión (G.17-1), 41
- DESTITUCIÓN DE LA IGLESIA LOCAL**
 Proceso (G.5-10), 8
- DESPIDO DE MIEMBROS** (G.8-4), 15
- DISOLUCIÓN DE LA IGLESIA LOCAL O IGLESIA MISIONERA**
 Proceso (G.5-9), 7
- DISOLUCIÓN DE LA RELACIÓN PASTORAL** (G.14-1), 34
- DISOLUCIÓN DE LA RELACIÓN DE ANCIANO GOBERNANTE O RELACIÓN DE DIÁCONO** (G.14-2), 35
- EVANGELISTA** (G.9-5C),
- EXAMEN**
 De candidatos potenciales bajo cuidado (G.11-2C), 26
 De ancianos gobernantes y diáconos (G.12-6, 7), 29
 De los ancianos docentes, (G.12-2),
 De la transferencia de ancianos docentes (G.12-3), 28
- EXCEPCIONES A LA CONFESIÓN DE WESTMINSTER Y A LOS CATECISMOS**

(G.12-4), 29

ASAMBLEA GENERAL

Autoridad y responsabilidades (G.20-4),
Reuniones convocadas (G.20-5B), 52
Composición (G.20-1, 2), 50
Jurisdicción (G.16-2E), 39
Actas (G.20-5D), 52
Moderador (G.20-3A.1), 50
Moderador electo (G.20-3A.1), 50
Quórum (G.20-5C), 52
Secretario de Estado (G.20-3A.2),
Reunión declarada (G.20-5A), 52

MIEMBROS INACTIVOS

Efecto sobre los oficiales (G.14-3A),
Ancianos docentes en estado inactivo (G.14-3B), 35

MIEMBROS INACTIVOS (G.8-3-D), 14

INSTALACIÓN

De pastor en más de una congregación
(G.13-5), 32
De anciano docente en llamada fuera de la
congregación EPC (G.13-6), 32
De Anciano Docente previamente ordenado
en la CPE (G.13-4), 32

SUMINISTRO PROVISIONAL (G.10-7. A.1), 23

MINISTERIO ITINERANTE (G.9-5C.3), 17

COMISIÓN JUDICIAL

Ver **Libro de Disciplina**

JURISDICCIÓN

De los tribunales eclesiásticos (G.16-2),
Relaciones de los tribunales eclesiásticos (G.16-3), 40

LIMITACIONES A PERPETUIDAD (G.25), 63

IGLESIA LOCAL

Definición (G.4-1), 4
Despido a otro organismo o independencia (G.5-10), 8
Disolución (G.5-9), 7
Establecidas, destituidas, disueltas por el
Presbiterio (G.5-1), 5
La evangelización como misión principal (G.4-3), 4
Petición de recepción (G.5-6A, B), 6
Recibir de otro organismo o independencia
(G.5-6), 6
Recibir de fuera del CPE a
un presbiterio limítrofe, (G.5-8), 7
Responsabilidad de promover la verdadera

religión

en el hogar (G.4-4A), 4

Responsabilidad de velar por la educación
de sus miembros (G.4-4B), 4

Responsabilidad de velar por el bienestar de toda
la Iglesia (G.4-4B), 4

Derecho a retirarse del EPC con su propiedad
(G.6-7), 9

Traslado a un presbiterio limítrofe (G.5-7), 6

El culto como responsabilidad primordial (G.4-2), 4

VOTOS DE AFILIACIÓN

Ver **Afiliación a la Iglesia**

MINISTRO

Véase **Anciano docente**

COMITÉ MINISTERIAL

Autoridad y responsabilidades (G.21-2D), 54
Afiliación (G.21-2A), 54
Quórum (G.21-2B), 554
Requerido en el presbiterio (G.21-1D.2), 54

ACTAS

De las reuniones de la congregación (G.7-6C),
10
De la Asamblea General (G.20-5D), 52
Del presbiterio (G.19-5D),
De sesión (G.18-4C), 45
Registrado por el órgano de gobierno temporal
para la iglesia de la misión (G.5-4C), 5
Someter a un tribunal superior (G.2-4A), 2

IGLESIA DE LA MISIÓN

Constituidos por el Presbiterio (G.5-1, G.5-4), 5
Definición (G.5-3), 5
Disolución (G.5-9), 7
Establecimiento de una iglesia local (G.5-5), 6
Gobernanza (G.5-4A), 5
Afiliación (G.5-4B), 5
Actas (G.5-4C), 5
La sesión tiene la responsabilidad de iniciar
(G.5-2), 5

GRUPO MISIÓN

Definición (G.5-3), 5

MISIONERO (G.9-5C.1), 17

MODERADOR

De los tribunales eclesiásticos (G.16-1A),
De la Asamblea General (G.20-3A.1), 50
Antiguos ancianos gobernantes moderadores
(G.20-3B), 50
De la Asamblea General (G.20-3A.1),
Del presbiterio (G.19-3A), 47
De sesión (G.18-2), 43

MODERADOR ELECTO

De la Asamblea General (G.20-3A.1), 50

COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS
Para ancianos gobernantes y diáconos (G.10-10B), 25

SUMINISTRO OCASIONAL (G.10-7A.3), 24

OFICIALES
Autoridad y responsabilidades (G.16-1),
Llamamiento al cargo (G.10-1, 10-2, 10-3), 22
Diácono (G.9-12), 20
Vida y carácter (G.9-3), 16
La iglesia local tiene derecho a elegir (G.6-2), 9
Moderador de un tribunal eclesiástico (G.16-1A), 39
Ninguna ley eclesiástica puede infringir el
derecho de la iglesia local a elegir a sus
propios oficiales (G.25-2B), 63
Cualificaciones (G.9-4), 16
Reconocer la ordenación de
otras congregaciones (G.9-17), 21
Anciano gobernante (G.9-8), 18
Anciano docente (G.9-5), 16
Anciano docente, preparación para el ministerio
ordenado (G.11-2), 26
Duración del servicio, la iglesia local tiene
derecho
a determinar la duración de los mandatos
(G.6-3), 9

OFICIOS ORDENADOS (G.9-1), 16

ORDENACIÓN
Acto de ordenación (G.13-3), 31
De pastor en más de una congregación
(G.13-4), 32
De ancianos gobernantes y diáconos (G.13-7, 8),
32, 33
De anciano docente en llamada fuera de la
congregación EPC (G.13-6), 32
De las mujeres (G.9-2), 16
Anciano docente, preparación.
Ver **Candidato bajo cuidado**
Votos y preguntas (G.13-2), 30

**ORDENACIÓN E INSTALACIÓN
DE OFICIALES (G.13), 30**

FUERA DE LOS LÍMITES
Aprobación por el presbiterio por tiempo
definido (G.10-8B.2(a), 25
Fuera del presbiterio del que el ministro
es miembro (G.10-8. B2c), 25

**MINISTERIO FUERA DE LOS LÍMITES
(G.9-6), 18**

IGLESIA PARTICULAR
Véase **Iglesia local (G.4-1), 4**

PASTOR
Llamada por la iglesia local (G.10-4), 22
La iglesia local tiene derecho a llamar a su
propio pastor
con el consentimiento del presbiterio (G.6-6),
9

PASTOR (G.9-5A), 16

PASTOR EMÉRITO (G.15-3), 37-38

COMISIÓN JUDICIAL PERMANENTE
Autoridad y responsabilidades (G.21-3D), 56
El secretario puede ser nombrado de fuera
sus miembros (G.21-3C), 56
Afiliación (G.21-3A), 56
Moderador elegido de la Comisión
(G.21-3C), 56
Oficiales, moderador y secretario (G.21-3C), 56
Quórum (G.21-3B), 56
Requerido en la Asamblea General (G.21-1D.3),
54

PODER DE JURISDICCIÓN
Véase **Autoridad de jurisdicción (G.3-3), 3**

PODER DE ORDEN
Ver **Responsabilidad de Orden (G.3-2), 3**

PRESBITERIO
Miembros asociados (G.19-2B.1),
Autoridad y responsabilidades (G.19-4),
Reuniones convocadas (G.19-5B),
Composición (G.19-2), 46
Constitución de iglesias misioneras (G.5-4), 5
Derecho exclusivo a constituir, establecer,
destituir y disolver iglesias locales (G.5-1), 5
Jurisdicción (G.16-2D), 39
Actas (G.19-5D), 49
Moderador (G.19-3A), 47
Miembros sin derecho a voto (G.19-2B),
Supervisa la vida de las iglesias dentro del área
designada (G.19-1), 46
Quórum (G.19-5C), 49
Secretario de Estado (G.19-3B), 48
Reuniones declaradas (G.19-5A),
Miembros con derecho a voto (G.19-2A), 46

PROFESIÓN DE FE (G.8-3B.2a), 13

PROPIEDAD
Fondos que van al presbiterio tras la disolución
de una iglesia no interpretados como un
fideicomiso (G.5-9), 7
Propiedad de la iglesia local, la iglesia puede
hacer
ninguna ley para infringirla (G.25-2B), 63
El fideicomiso no puede establecerse por
disposición
en el **Libro de Orden (G.25-2C), 63**

QUÓRUM

- Para las reuniones de la Junta de Diaconos (G.17-6B), 42
- Para las reuniones de la congregación (G.7-5), 10
- Para la Asamblea General (G.20-5C),
- Para las reuniones del presbiterio (G.19-5C), 49

REAFIRMACIÓN DE LA FE

- (G.8-3B.2b), 13

IGLESIAS RECEPTORAS

- De otro organismo o independencia (G.5-6), 6
- De otro presbiterio del EPC (G.5-7), 6
- De fuera del EPC a un presbiterio limítrofe (G.5-8), 7

REMISIÓN A UN TRIBUNAL SUPERIOR

- Definición de referencia (G.22-1, 3), 58
- Documentación (G.22-7), 58
- Presentación de referencia (G.22-4),
- Temas de referencia adecuados (G.22-2), 58

DESTITUCIÓN (G.14-4), 36**RENUNCIA A LA JURISDICCIÓN (G.14-4C), 36****RESPONSABILIDAD DE ORDEN**

- Definición (G.3-2), 3
- Ancianos gobernantes (G.9-10), 19

JUBILACIÓN DE LOS ANCIANOS DOCENTES

- Véase **Anciano docente, jubilación**

REVISIÓN Y CONTROL

- Proceso (G.2-4), 2

DERECHOS RESERVADOS A LA IGLESIA LOCAL

- Derechos enumerados (G.6-1), 9

ANCIANO GOBERNANTE

- Como pastor comisionado (G.9-11), 19
- Disolución de la relación (G.14-2),
- Examen (G.12-6, 7), 29
- Vida (G.9-9), 18
- No sirve actualmente en el período de sesiones (G.9-16), 20
- Oficina (G.9-8), 18
- Ordenación e instalación (G.13-1B),
- Ordenación e instalación (G.13-7, 8), 32, 33
- Votos de ordenación y preguntas (G.13-2), 30
- Preparación para la ordenación (G.11-3),
- Responsabilidad del orden (G.9-10), 18-19
- Plazo de servicio (G.9-15), 20

COMITÉ DE BÚSQUEDA (G.10-4),**SESIÓN**

- Autoridad y responsabilidades (G.18-3), 44
- Autoridad sobre las listas de afiliados

- (G.8-1, G.8-2), 12

- Reuniones convocadas (G.18-4A.2),
- Secretario de sesión (G.18-2B),
- Composición (G.18-1), 43
- Establecer misiones, iglesias misioneras, extensiones en consulta con el Presbiterio (G.5-2), 5
- Jurisdicción (G.16-2C),
- Reuniones en ausencia del pastor (G.18-4A.3), 45
- Actas (G.18-4C), 45
- Moderador (G.18-2), 43
- Supervisa y vigila toda la vida de la iglesia local (G.18-1), 43
- Quórum (G.18-4B), 465
- Responsabilidad y derecho de iniciar misiones e iglesias misioneras (G.5-2), 5
- Revisar anualmente las listas de miembros (G.8-5), 15

SECRETARIO DE ESTADO

- De la Asamblea General (G.20-3A.2),
- Del presbiterio (G.19-3B), 48

SUMINISTRO DECLARADO

- Ver **Relaciones pastorales temporales**
- Definición (G.10-7A.2), 24

PROFESOR (G.9-5B), 17**ENSEÑAR A LOS MAYORES**

- Administrador (G.9-5D), 18
- Capellán (G.9-5E), 18
- Evangelista (G.9-5C), 17
- Evangelista, como plantador de iglesias (G.9-5C.2), 17
- Evangelista, como misionero (G.9-5C.1), 17
- Evangelista, en el ministerio itinerante (G.9-5C.3), 17
- Evangelista, poderes (G.9-5C.4), 17
- Examen para la ordenación (G.12-2),
- Estado inactivo (G.14-3B), 35
- Vida (G.9-7), 18
- Oficina (G.9-5), 17
- Ordenación e instalación (G.13-1A),
- Votos de ordenación y preguntas (G.13-2),
- Fuera de límites (G.9-6), 18
- Pastor (G.9-5A), 17
- Alcanzar los 70 años, disposiciones especiales (G.14-1D), 34
- Destitución del cargo sin sanción (G.14-4B), 36
- Retirado, activo (G.15-2A), 37
- Jubilado, Miembro Asociado del Presbiterio (G.15-2C), 37
- Retirado, inactivo (G.15-2B),

Jubilación (G.15), 37-38
Jubilación, elegibilidad (G.15-1A),
Jubilación, atención pastoral (G.15-1C),
Jubilación, reconocimiento (G.15-1B),
Profesor (G.9-5B), 17

RELACIONES PASTORALES

TEMPORALES

Una invitación (no una llamada) de la Sesión
(G.10-7A), 23
Definición (G.10-7A), 23
Transitorio (G.10-7A.1), 23
Suministro ocasional (G.10-7A.3), 24
Proceso para convertirse en pastor (G.10-7B),
24
Suministro declarado (G.10-7A.2), 24

TRANSFERENCIA

De los miembros (G.8-3B.2c), 13
De ministro (G.10-8C), 25
De ministro sin credenciales de ordenación
vigentes (G.12-5), 29

TRANSFERENCIA (G.8-3B.2c), 12-13

FIDUCIARIOS

La iglesia local tiene derecho a elegir (G.6-8), 9
Responsabilidades (G.6-8), 9

UNIÓN

De las iglesias locales con iglesias de
otros organismos reformados (G.24-2), 60
Plan de Unión para las iglesias unidas (G.24-3),
60
Con otra denominación (G.24-1), 60

VOTOS

Pastor comisionado (G.9-11F), 19

SEGUNDA PARTE

LIBRO DE LA DISCIPLINA

*Ratificado por la 36ª Asamblea General (2016)*¹⁹⁴

- 1 -

LA DISCIPLINA: SU NATURALEZA, SUJETOS Y FINALIDAD

1-1 Definición de disciplina eclesiástica

Hay dos clases de autoridad conferidas a la iglesia: la responsabilidad de orden y la autoridad de jurisdicción.¹⁹⁵ Ambas clases de autoridad son dadas a la iglesia por el Señor Jesucristo para instruir y guiar a sus miembros y promover su pureza y bienestar. La disciplina es el ejercicio de la responsabilidad de orden, particularmente en lo que respecta a la reprensión de los que yerran.¹⁹⁶ Como el ejercicio de tal autoridad puede afectar negativamente los derechos de membresía de un individuo que ha sido acusado de una ofensa, la autoridad requiere el uso de procedimientos judiciales eclesiásticos

La palabra "disciplina", cuando se utiliza en el *Libro de Disciplina*, capítulos 1-11, se referirá por lo tanto al uso de procedimientos judiciales eclesiásticos.

La disciplina eclesiástica no sustituye ni niega la responsabilidad legal de denunciar los casos de sospecha de abuso a las autoridades civiles de acuerdo con los requisitos locales y estatales.

1-2 Motivos de disciplina

No todo lo que desagrada a Dios es motivo de disciplina. Las ofensas que requieren disciplina y están sujetas a procedimientos judiciales eclesiásticos son las siguientes:

- A. Herejía.
- B. Inmoralidad.
- C. Desprecio.

1-3 Miembros de la Iglesia que también son empleados

La relación empleador/empleo no entra en el ámbito del *Libro de Disciplina*. Los miembros de la iglesia que también sean empleados de la misma estarán sujetos a disciplina como empleados bajo los procedimientos que pueda establecer la iglesia para los empleados. También pueden estar sujetos a disciplina como miembros bajo el *Libro de Disciplina*.

1-4 Personas sujetas a medidas disciplinarias

Todos los miembros activos e inactivos de la iglesia,¹⁹⁷ confirmados, bautizados y afiliados, tienen derecho y están sujetos a los beneficios de la disciplina.

Todos los Ancianos Docentes están sujetos a disciplina. En consecuencia, ningún Anciano Docente debe ser protegido de la disciplina o sancionado con ligereza a causa de su cargo.

¹⁹⁴ La 36ª Asamblea General ratificó amplias revisiones del *Libro de Disciplina* de 1997.

¹⁹⁵ Véase G.3-2 y 3-3.

¹⁹⁶ Véase G.3-2.

¹⁹⁷ Esto incluye a los pastores comisionados (G.9-11), que están bajo la jurisdicción original del consistorio de la iglesia local de la que son miembros.

Tampoco deben recibirse acusaciones graves contra él¹⁹⁸ por motivos leves.

1-5 Propósito de la disciplina

El propósito de la disciplina es mantener el honor de Dios, restaurar al pecador y eliminar la ofensa de la iglesia. Los Ancianos Docentes deben instruir a los oficiales y a la congregación en el uso de la disciplina y practicarla conjuntamente en el contexto de la congregación y los tribunales de la iglesia.

1-6 Base de la disciplina

Como revelación de la santa voluntad de Dios, la ley bíblica es la base de toda disciplina. Por lo tanto, se deben seguir los principios disciplinarios apropiados según lo establecido en las Escrituras antes de que cualquier acusación que alegue una ofensa personal pueda ser presentada ante un tribunal de la iglesia.

Cuando se presenta una acusación de ofensa personal ante cualquier tribunal de la iglesia, la parte que presenta la acusación debe incluir una declaración certificada en la que se detalle cómo se han cumplido los principios expuestos en Mateo 18:15 y Gálatas 6:1.¹⁹⁹

Si alguien tiene pruebas que sugieran que un Anciano Docente puede ser culpable de una ofensa privada, debe advertirle en privado. Pero si la ofensa persiste o se hace pública, deberá llevar el caso a la atención de algún otro Anciano Docente del Presbiterio.

1-7 Definición de "Iglesia"

Tal como se utiliza en este *Libro de Disciplina*, la palabra "iglesia" se referirá a la Iglesia Evangélica Presbiteriana, incluyendo su Asamblea General, los Presbiterios (incluyendo las iglesias misioneras) y las iglesias locales.

1-8 Definición de "Desprecio"

El desacato es una conducta deliberada realizada con falta de respeto a un tribunal de la iglesia, a los documentos constitucionales de la iglesia o a los oficiales de la iglesia actuando en sus capacidades oficiales.

1-9 Definición de "herejía"

La herejía es la negación expresa o implícita, abiertamente enseñada y obstinadamente mantenida, de una o más de las doctrinas esenciales del cristianismo.

1-10 Definición de "Inmoralidad"

La inmoralidad es una conducta incompatible con las normas bíblicas de conducta, que incluye pero no se limita a las riñas, las peleas, el libertinaje, la embriaguez, los chismes, el odio²⁰⁰, la idolatría, la impureza, la calumnia y la inmoralidad sexual como el adulterio, la fornicación, la práctica homosexual y el bestialismo.

1-11 Definición de "Jurisdicción"

La jurisdicción, tal y como se define aquí, es la autoridad de un tribunal para dictar una resolución en un caso que requiera disciplina. Es el ejercicio de la responsabilidad del orden. Un tribunal debe tener jurisdicción tanto sobre el individuo acusado como sobre el objeto de la

¹⁹⁸ Cuando se utilice en el presente documento, el género masculino incluirá el femenino y el número singular incluirá el plural a menos que el contexto exija lo contrario.

¹⁹⁹ Utilice el formulario 1 (p. 106).

²⁰⁰ Los términos "riñas" y "chismorreos", tal como se emplean en el presente documento, se refieren a aquellos actos que perturban la paz y la unidad de la iglesia.

acusación antes de poder emitir una acusación o dictar una resolución. Esta definición no debe confundirse con la autoridad de jurisdicción. La autoridad de jurisdicción es el poder de decidir y es un poder conjunto que debe ejercerse en los tribunales eclesiásticos en gradación regular. El ejercicio de dicho poder reflejará siempre la unidad esencial de la iglesia.²⁰¹ El ejercicio de la autoridad de jurisdicción proporciona al tribunal la autoridad para decidir cuestiones de gobierno, administración o derecho en lo que concierne al gobierno de la iglesia

En el caso de acciones de un tribunal eclesiástico que planteen cuestiones, malentendidos y disputas -que no sean ofensas personales que requieran disciplina pero que planteen cuestiones que tengan que ver con la autoridad de la jurisdicción- se puede buscar una revisión / presentar una queja (petición, solicitud de revisión por) en el tribunal que tenga la jurisdicción original de la misma. Dicha queja, sin embargo, no estará sujeta a los procedimientos judiciales eclesiásticos a menos que el tribunal determine que la conducta que constituye la base de la queja es deliberada y realizada con falta de respeto deliberada a un tribunal de la iglesia, a los documentos constitucionales de la iglesia o a los oficiales de la iglesia actuando en sus capacidades oficiales. Si se hace tal determinación, el tribunal significará entonces el uso de procedimientos judiciales eclesiásticos en todos los procedimientos posteriores, y tras el juicio, se llevará a cabo una apelación automática ante el tribunal inmediatamente superior.

²⁰¹ Véase G.3-2B.

- 2 -

CUIDADO PASTORAL

2-1 El deber de evangelizar

En términos de su trabajo, el primer deber de la iglesia es evangelizar extendiendo el evangelio tanto en el país como en el extranjero, llevando a otros a un conocimiento salvador de Jesucristo como Señor y Salvador, y proveer a la nutrición de esa fe para que todos puedan crecer en gracia y en santificación (*Libro de Gobierno* 4-3).²⁰²

2-2 El poder espiritual de la Iglesia

El poder de la iglesia es moral y espiritual, distinguiendo así el gobierno de la iglesia del gobierno civil (*Libro del Gobierno* 3-1). Esto significa que la iglesia no tiene autoridad civil sobre nadie.

2-3 Nutrición espiritual de los miembros

Entre otros deberes, es deber de la iglesia proveer a la crianza de sus miembros (*Libro de Gobierno* 4-4A).

2-4 Retención de la autoridad sobre la propiedad de la Iglesia

Aunque no posee autoridad civil sobre ninguna persona, la iglesia sí conserva la autoridad sobre su propiedad y sus ministerios. Al proporcionar un ambiente seguro y propicio para el culto y el crecimiento espiritual, la iglesia conserva el derecho de excluir a cualquier persona de su propiedad, servicios o ministerios en los términos y condiciones que desee. Así, por ejemplo, una iglesia en particular puede exigir ciertas normas antes de permitir que los adultos enseñen en la escuela dominical, dirijan ministerios o participen de otro modo en la vida y el ministerio de la iglesia.

²⁰² Esta referencia cita el *Libro de Gobierno* anterior a la revisión de 2014. El *Libro de Gobierno* (adoptado en junio de 2014) dice ahora en G.4-3: "**Es misión primordial de la iglesia local evangelizar**, haciendo discípulos mediante la extensión del evangelio tanto en el país como en el extranjero, llevando a otros a un conocimiento salvador de Jesucristo como Señor y Salvador, proveyendo para la nutrición de esa fe para que todos puedan adorar al Dios verdadero y crecer en gracia y en santificación. Hay que recordar que las buenas obras en el ministerio y el servicio a los demás, ofreciendo socorro a los necesitados, son el fruto del evangelio. Sin la clara evidencia de dicho fruto, todo lo demás queda en entredicho. Sin embargo, la Iglesia nunca debe confundir su misión primordial de evangelización (el evangelio) con el fruto de la fe (las buenas obras)."

- 3 -**PROCESOS APLICABLES A TODOS
PROCEDIMIENTOS JUDICIALES ECLESIASTICOS****3-1 Comunicaciones ex parte**

- A.** Una vez iniciado cualquier procedimiento judicial eclesiástico conforme a este *Libro de Disciplina*, quedan prohibidas las comunicaciones ex parte.
- B.** Una comunicación ex parte es cualquier forma de comunicación al tribunal o comisión que preside (Consistorio, Presbiterio, Comisión Judicial o Comisión Judicial Permanente, incluyendo la Oficina del Secretario Permanente de la Asamblea General) por una de las partes de un procedimiento en ausencia de las otras partes de ese procedimiento que se relacione con los méritos del procedimiento. Incluye pero no se limita a la comunicación verbal, escrita, electrónica o de cualquier otra forma.
- C.** Esta prohibición de comunicación ex parte no incluye las preguntas sobre cuestiones procesales que pueden dirigirse al secretario del tribunal o de la comisión. Por lo demás, la prohibición de comunicación ex parte sobre el fondo del procedimiento se aplica al secretario del tribunal o de la comisión.
- D.** Por lo tanto, los tribunales eclesiásticos, sus funcionarios y las comisiones judiciales actuarán de acuerdo con lo siguiente:
 - 1. Cualquier intento de comunicación verbal ex parte será interrumpido inmediatamente por el miembro del tribunal al que se dirija la comunicación. El miembro del tribunal levantará acta del intento de comunicación, la archivará en un expediente aparte y comunicará a la otra parte el intento de comunicación ex parte. El registro del intento de comunicación incluirá el nombre de la(s) persona(s) que intenta(n) comunicarse y la fecha del intento de comunicación; bajo ninguna circunstancia se añadirá el contenido de ninguna comunicación ex parte al expediente del procedimiento judicial eclesiástico en cuestión;
 - 2. Cualquier forma de comunicación ex parte, incluidas las notas de la comunicación verbal, se incluirá en un expediente aparte y se comunicará a las demás partes y a los miembros del tribunal o comisión que preside.
 - 3. Si una parte desea comunicarse con un tribunal o una comisión judicial, dicha parte solicitará una conferencia telefónica con el tribunal o la comisión. El tribunal o la comisión, o la persona que éstos designen, determinarán si procede la conferencia telefónica y, en caso afirmativo, la programarán. La parte que desee la comunicación será responsable de concertar la llamada y correrá con los gastos de la misma.

3-2 Mediación

- A.** A la sola discreción de un tribunal o comisión (consistorio, presbiterio o asamblea general), un procedimiento judicial eclesiástico iniciado bajo este *Libro de la Disciplina* puede ser asignado a un mediador o mediadores. Un asunto así asignado para mediación sólo podrá proceder con el consentimiento escrito de todas las personas necesarias según lo determine el tribunal o comisión que remita el asunto a mediación.
- B.** En el momento en que el tribunal asigne a un miembro o miembros de la iglesia la función de mediador, éste no podrá ser miembro del tribunal en caso de que sea necesario llevar el asunto ante el tribunal o la comisión judicial.

- C. Antes del comienzo de la mediación, el mediador o mediadores deberán obtener el acuerdo por escrito de todos los participantes en la mediación de someterse a lo siguiente:
1. Todas las discusiones se considerarán confidenciales a menos que todas las partes y el mediador o mediadores acuerden lo contrario.
 2. Las admisiones realizadas y las ofertas de acuerdo hechas no se citarán en ningún procedimiento posterior relativo a cualquier otro asunto ante el tribunal en caso de que el asunto no se resuelva en la mediación. Ningún participante en la mediación citará al mediador o mediadores como testigos de la mediación en ninguna audiencia posterior y/o en ningún otro foro.
Cualquier persona que viole los términos de este acuerdo puede estar sujeta a una sanción por rebelión según *el Libro de Disciplina* 1-8.
 3. El mediador o mediadores sólo podrán informar al tribunal o a la comisión si el asunto se ha resuelto, o no se ha resuelto, o se ha resuelto parcialmente. Si se ha llegado a un acuerdo, los términos del mismo se comunicarán al tribunal o a la comisión judicial. Sin embargo, no podrá llegarse a ningún acuerdo que entre en conflicto con cualquier disposición de la Constitución del CPE. Cualquier acuerdo de este tipo se considerará nulo ab initio (desde el principio). Los acuerdos por escrito deberán ser sellados y conservados por el secretario del tribunal, separados de las actas ordinarias del tribunal o de la comisión.
 4. No se realizará ningún registro formal de las discusiones sobre el acuerdo. Esta prohibición incluye el uso de cualquier dispositivo de grabación o de un taquígrafo.
 5. Si alguna de las partes en la mediación desea contar con un abogado, la otra parte tendrá la misma oportunidad. Las disposiciones de **D.10-3** se aplicarán a todos los abogados.

- 4 - JURISDICCIÓN

4-1 El derecho al juicio privado

Puesto que "sólo Dios es Señor de la conciencia", consideramos que el derecho al juicio privado en asuntos religiosos es universal e inalienable. Por lo tanto, la iglesia, en casos disciplinarios, sólo tiene jurisdicción sobre sus miembros (D.1-4).

4-2 Jurisdicción original

En los casos de jurisdicción original, se aplican las siguientes reglas:

A. La sesión

El consistorio tiene jurisdicción original en cada caso disciplinario que involucre a miembros de esa iglesia local.

B. El Presbiterio

El Presbiterio tiene jurisdicción original en cada caso disciplinario que involucre a Ancianos Docentes del Presbiterio y jurisdicción sobre las quejas del Capítulo 14 con respecto a las acciones o decisiones de los consistorios dentro de su área designada (G.19-1).

C. La Asamblea General

La Asamblea General tiene jurisdicción original sobre las quejas del Capítulo 14 relativas a acciones o decisiones de los Presbiterios y los casos judiciales que le remita un tribunal inferior (G.22-3).

D. Iglesias disueltas

Si una iglesia en particular se disuelve, el Presbiterio asumirá la jurisdicción con respecto a cualquier caso de disciplina iniciado por el Consistorio pero no concluido.

E. Transferencia de afiliación

Un miembro de una iglesia local o de un presbiterio cuya membresía sea transferida permanecerá bajo la jurisdicción de la primera hasta que sea recibido por el segundo.

4-3 Asunción de jurisdicción

En caso de que un tribunal no pueda o no quiera juzgar a la persona o personas acusadas, el tribunal inmediatamente superior podrá asumir la jurisdicción tras notificar por escrito al tribunal inferior, con treinta días de antelación, su intención de asumir la jurisdicción.²⁰³

4-4 Falta de actuación

Cuando un tribunal de jurisdicción original no actúa en un caso disciplinario ante él durante un período de noventa días después de la iniciación del caso, el tribunal inmediatamente superior puede, a petición de cualquier miembro de la iglesia, asumir la jurisdicción. Puede dar instrucciones al tribunal inferior, o puede concluir el caso por sí mismo.²⁰⁴

Cese de la jurisdicción²⁰⁵

La jurisdicción en los casos judiciales termina al recibirse la notificación escrita de renuncia por

²⁰³ Utilice el formulario 13 (p. 121).

²⁰⁴ Utilice el formulario 13 (p. 121).

²⁰⁵ Revisado 06/2008, 06/2010, 06/2013.

parte del Secretario o Secretario del tribunal de jurisdicción original. En el caso de que un individuo renuncie oralmente a la jurisdicción, este hecho será confirmado por carta del tribunal reconociendo dicha renuncia. La carta se entregará en persona o por correo con acuse de recibo. Si el tribunal no recibe respuesta por escrito en el plazo de diez días,²⁰⁶ el reconocimiento de renuncia a la jurisdicción se considerará definitivo. En tal caso, un caso ya iniciado sólo podrá concluirse con la autorización del acusado.

²⁰⁶ Si el final del plazo cae en fin de semana o día festivo, el plazo se ampliará hasta la medianoche del día laborable siguiente a dicho fin de semana o día festivo (véase *la Ley de la Asamblea* 14-04, p. 175).

- 5 - OFENSAS

5-1 Delitos

Como se define en **D.1-2**,²⁰⁷ las ofensas que requieren disciplina son de tres tipos: Herejía, Inmoralidad y Desprecio por el orden establecido de la iglesia. Ningún tribunal debe considerar como ofensa ni admitir como acusación nada que no pueda probarse como tal a partir de las Escrituras. **La Confesión de Fe de Westminster**, con los **Catecismos Mayor y Menor** y el **Libro de Orden** que consiste en el *Libro de Gobierno*, el *Libro de Disciplina* y el *Libro de Adoración*, son las normas adoptadas por la iglesia como exposiciones de las enseñanzas de las Escrituras en relación con la fe y la práctica.

5-2 Delitos personales y generales

Una ofensa personal es una ofensa como se define en **D.5-1** en forma de agravio hecho a alguna persona o personas en particular, incluido uno mismo. Una ofensa general es una ofensa como se define en **D.5-1** pero no dirigida contra alguna persona en particular.

5-3 Delitos privados y públicos

Los delitos privados son aquellos que sólo conoce un individuo o, como mucho, unas pocas personas. Los delitos públicos son aquellos que son conocidos por más de unas pocas personas.

5-4 Sanciones preliminares

Cuando sea impracticable iniciar una acción contra un miembro de la iglesia acusado, el consistorio podrá, si cree que la edificación de la iglesia lo requiere, excluir al acusado de los sacramentos hasta que puedan examinarse los cargos que se le imputan.

5-5 Infracciones fuera de los límites

Cuando un delito, presuntamente cometido a distancia, no sea susceptible de ser conocido de otro modo por el tribunal competente, será obligación del tribunal dentro de cuyos límites ocurrieron los hechos, tras cerciorarse de que existe una fuerte presunción de culpabilidad, enviar una notificación al tribunal competente, que procederá de inmediato contra el acusado; o todo el caso podrá ser transferido para su enjuiciamiento e imposición de sanciones, si las hubiere, al tribunal de coordenadas dentro de cuyos límites presuntamente se cometió el delito.

²⁰⁷ Véase también **D.1-8**, 1-9 y 1-10.

- 6 -**INICIAR UN PROCEDIMIENTO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL DISCIPLINARIO****6-1 Inicio de acciones disciplinarias**

Se iniciará una acción disciplinaria:

A. Por una persona o personas

Cuando una persona presenta una acusación por escrito ante el secretario del tribunal de la jurisdicción correspondiente.²⁰⁸

B. Por el Tribunal

Cuando el tribunal competente determina que una acusación es procedente y existe una fuerte presunción de culpabilidad del acusado.

6-2 Limitación de acciones

Una acción disciplinaria debe iniciarse en un plazo de tres años²⁰⁹ después de que se cometieran los actos constitutivos de la infracción, a menos que los actos fueran desconocidos y no fueran razonablemente conocidos por la persona ofendida o el tribunal.

En caso de que la persona ofendida sea menor de 18 años, la acción disciplinaria deberá iniciarse antes de que cumpla los veintiún años.

6-3 Investigación preliminar de un cargo por una persona o personas

Después de que una persona inicie una acción:

A. El tribunal o la comisión iniciarán una investigación preliminar de conformidad con D.7-1.**B. Una vez concluida la investigación preliminar, el tribunal o la comisión determinarán si existe o no una fuerte presunción de culpabilidad del acusado.****6-4 Procedimientos ante la determinación de una fuerte presunción de culpabilidad**

En caso de que se determine la existencia de una fuerte presunción de culpabilidad del acusado, el tribunal o la comisión designarán a un fiscal, que preparará una acusación y procederá al juicio de conformidad con los capítulos 7 a 10.

6-5 Ensayo

El tribunal o la comisión celebrará un juicio de conformidad con los capítulos 9 y 10.

6-6 Decisión

El tribunal o la comisión emitirán su decisión de conformidad con el capítulo 11.

²⁰⁸ Utilice el formulario 1 (p. 106).

²⁰⁹ Si el final del plazo cae en fin de semana o día festivo, el plazo se ampliará hasta la medianoche del día laborable siguiente a dicho fin de semana o día festivo (véase la *Ley de la Asamblea* 14-04, p. 175).

- 7 -

PROCESO PREVIO A LA AUDIENCIA EN ECLESIAÍSTICOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DISCIPLINARIOS

7-1 Investigación de un cargo

A. Cuidado sobre la Iglesia

Es deber de todos los tribunales eclesiásticos ejercer cuidado sobre aquellos sujetos a su autoridad. Deberán, con cuidado y discreción, investigar los informes relativos a supuestas ofensas que requieran disciplina. Este deber es imperativo cuando una persona que se considere agraviada por una ofensa solicite una investigación por escrito.

B. Cargos por escrito

No se iniciará ninguna investigación contra un acusado a menos que alguna persona presente una acusación por escrito ante el secretario del tribunal o a menos que el tribunal considere necesario, en virtud *del Libro de Disciplina* 1-5 y 1-6, emprender por sí mismo una investigación.

C. Comité de Investigación Judicial²¹⁰

El tribunal podrá nombrar un comité de investigación judicial para que actúe como averiguador de los hechos, que informará de sus conclusiones al tribunal con sus recomendaciones. El comité de investigación judicial no tendrá autoridad para actuar en nombre del tribunal más que como órgano de investigación.^{211, 212}

7-2 Nombramiento de un fiscal

Si una investigación resultara en el levantamiento de una fuerte presunción de culpabilidad de la parte acusada, el tribunal instituirá un procedimiento judicial eclesiástico y nombrará a un fiscal para que prepare una acusación y procese el caso. El fiscal será miembro del tribunal. En los casos ante el consistorio, sin embargo, no es necesario que sea miembro de ese tribunal, sino que basta con que sea miembro comunicante de la iglesia (tal como se define en **D.1-7**).

7-3 Selección del fiscal

Ordinariamente, ninguna persona ofendida (o persona con conocimiento de una ofensa) se convertirá en acusador de ofensas personales. Un tribunal eclesiástico, sin embargo, puede investigar ofensas personales que requieran disciplina bajo **D.6-1** cuando sean conocidas por miembros del tribunal.²¹³

7-4 Partes en un caso

Las partes originales y únicas en un caso de procedimiento judicial eclesiástico son el acusador y el acusado. El acusador es siempre la Iglesia Evangélica Presbiteriana, cuyo honor y pureza deben mantenerse. El acusado es siempre el representante de la Iglesia. En la apelación, las partes se conocen como apelante y apelado.

7-5 Reconciliación privada

Cuando la acusación es iniciada por el tribunal o la comisión, no son necesarios los pasos

²¹⁰ Revisado el 6/2004, cambiando "Comité Judicial" por "Comité de Investigación Judicial".

²¹¹ Utilice el formulario 2 (p. 118).

²¹² Utilice el formulario 8 (p. 116).

²¹³ Utilice el formulario 3 (p. 109).

requeridos por **D.1-6** en el caso de delitos personales. Sin embargo, hay muchos casos en los que será aconsejable enviar un comité para conversar de manera privada con el acusado y esforzarse por llevarlo a un sentimiento de arrepentimiento antes de instituir procedimientos judiciales eclesiásticos propiamente dichos. El comité podrá entonces hacer recomendaciones al tribunal o a la comisión sobre la prosecución del caso.

7-6 Acusaciones y testimonios sesgados

El tribunal o la comisión deben actuar con gran cautela al recibir acusaciones y testimonios de cualquier persona:

- A.** Que es conocido por mantener un espíritu maligno contra el acusado;
- B.** Que no tiene buen carácter;
- C.** Quién está bajo sanción, o quién es objeto de una acción por procedimientos judiciales eclesiásticos;
- D.** Que esté profundamente interesado en cualquier aspecto en la condena del acusado, o
- E.** Que sea conocido por ser litigioso, contencioso, temerario o muy imprudente.

7-7 Suspensión de las funciones oficiales

Cuando se haya iniciado una acción disciplinaria contra un miembro de un tribunal, se podrán suspender todas o algunas de sus funciones oficiales a discreción del tribunal o de la comisión, pero nunca se hará a modo de sanción.²¹⁴

²¹⁴ Utilice el formulario 7 (p. 115).

- 8 -**AUDIENCIAS ECLESIASTICAS
PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DISCIPLINARIOS****8-1 Advertencia a todos**

Todo miembro de un tribunal o comisión que participe en un procedimiento judicial eclesiástico deberá tener presente el mandato de las Escrituras: "Hermanos, si alguien es sorprendido en pecado, vosotros que sois espirituales, restauradle con suavidad. Pero vigílate, o también tú puedes caer en la tentación". Gálatas 6:1 (NVI).

8-2 Procesar un cargo**A. Comienzo**

Cuando se inicien procedimientos judiciales eclesiásticos de conformidad con **D.6-1**, no se hará nada en la primera reunión del tribunal que se celebre a partir de entonces, salvo consentimiento de las partes, excepto:

1. Nombrar un fiscal de conformidad con **D.7-1** y **D.7-3**.
2. Ordenar que se redacte el acta de acusación y que se entregue al acusado una copia de la misma, incluyendo los nombres de los testigos conocidos en ese momento, en persona o mediante recibo por escrito.
3. Fijar una fecha para el juicio.

B. Comisiones

Ordinariamente, el tribunal decidirá en este momento si juzgará el caso o lo remitirá para juicio y decisión a una comisión judicial de acuerdo con **D.10-5** y **G.21-1B**. Los comisionados serán ancianos ordenados dentro de la jurisdicción del tribunal implicado.

C. Moderador Pro-Tempore

Con el consentimiento del Moderador, y si el tribunal así lo desea, podrá elegir a uno de sus miembros para que actúe como Moderador Pro-Tempore para un caso particular. El Moderador Pro-Tempore ejercerá los deberes de un Moderador según lo descrito en **G.18-2** o **G.19-3** con respecto al caso judicial en particular solamente.

8-3 Acusación**A. Encabezamiento de la acusación²¹⁵**

Toda acusación comenzará "En nombre de la Iglesia Evangélica Presbiteriana" y concluirá: "contra la paz, la unidad y la pureza de la iglesia, y el honor y la majestad del Señor Jesucristo, como Rey y Cabeza de la misma".

B. Contenido de la acusación

La acusación deberá indicar claramente los momentos, lugares y circunstancias en cuanto a las acciones que supuestamente requieren sanciones disciplinarias para que el acusado pueda tener una notificación adecuada de los cargos y la oportunidad de hacer su defensa.

8-4 Convocatoria formal**A. Emisión de una citación formal²¹⁶**

²¹⁵ Utilice el formulario 4 (p. 110).

²¹⁶ Utilice el formulario 5 (p. 111).

El Moderador o el Secretario expedirá las citaciones formales en nombre del tribunal o al acusado y a los testigos que cualquiera de las partes designe para comparecer en su nombre.

B. Contenido

La citación formal identificará a las partes en el juicio, indicará la hora y el lugar del juicio y advertirá a las partes y a los testigos de las sanciones por negarse a obedecer una citación formal.

C. Notificación de citación y acusación

El secretario del tribunal o de la comisión entregará una copia de la citación y de la acusación al acusado en persona o mediante una forma de entrega que requiera un recibo firmado. El secretario entregará además una citación a los testigos necesarios en persona o mediante una forma de entrega que requiera un recibo firmado.

D. Lista de testigos y pruebas

Cada una de las partes proporcionará a la otra una lista de los testigos previstos y copias de todas las pruebas a más tardar cinco días antes del juicio (excluyendo sábados, domingos y días festivos legales) mediante entrega personal o por medios que requieran un recibo por escrito.²¹⁷

8-5 Negativa a obedecer una citación formal

A. Persona acusada

Cuando un acusado se niegue a obedecer una citación formal, se le entregará una segunda citación formal.

B. Segunda convocatoria²¹⁸

Una segunda citación formal irá acompañada de un aviso de que si no comparece a la hora señalada (salvo impedimento providencial, hecho que deberá poner en conocimiento del tribunal) o de que si comparece y se niega a alegar, será juzgado por su rebelión.

C. Sanciones por incomparecencia

Cuando una persona acusada, habiendo sido citada formalmente dos veces de acuerdo con D.8-5B no comparezca, el tribunal o la comisión anotará este hecho en sus registros, junto con una copia de la acusación, y suspenderá a la persona acusada de los sacramentos por su rebeldía al no comparecer.

En caso de que el acusado sea un oficial, el tribunal o la comisión lo destituirá de su cargo y lo suspenderá o excomulgará de la iglesia.

En caso de que la persona acusada sea un miembro pero no un oficial y el cargo sea de naturaleza grave como se describe en D.1-2, el tribunal podrá proceder a la expulsión de la persona acusada de la membresía y comunión de la iglesia.

D. Incomparecencia de un testigo

En caso de que un oficial o miembro de la iglesia debidamente convocado voluntariamente no comparezca o se niegue a testificar, el tribunal puede tratar la negativa del testigo a comparecer como rebelión y puede proceder a amonestarlo, suspenderlo, destituirlo y/o expulsarlo de la membresía y comunión de la iglesia sin necesidad de otras acciones.

8-6 Periodos de tiempo

²¹⁷ Utilice el formulario 9 (p. 117).

²¹⁸ Utilice el formulario 6 (p. 113).

El tiempo que debe transcurrir entre la notificación de la primera citación formal al acusado persona y la reunión del tribunal en la que deba comparecer será de al menos diez días.²¹⁹ El tiempo asignado para su comparecencia en la citación posterior se dejará a la discreción del tribunal, siempre que sea suficiente para un cumplimiento razonable y conveniente de la citación.

²¹⁹ Si el final del plazo cae en fin de semana o día festivo, el plazo se ampliará hasta la medianoche del día laborable siguiente a dicho fin de semana o día festivo (véase *la Ley de la Asamblea* 14-04, p. 175).

- 9 - EVIDENCIAS

9-1 Competencia de los testigos

Por competencia se entiende la capacidad para testificar. Todas las personas, incluidas las partes, que tengan la inteligencia suficiente para comprender la obligación de un juramento o afirmación son testigos competentes.

9-2 Testimonio del acusado

La parte acusada puede ser autorizada pero no obligada a testificar. No podrá deducirse ninguna inferencia de culpabilidad de su falta de testimonio. La persona o personas que presentaron los cargos en virtud del **artículo D.6-1A** deberán testificar a petición del acusado.

9-3 Familias

Los maridos y las esposas, los padres y los hijos, no estarán obligados a testificar el uno contra el otro.

9-4 Exclusión de testigos

Cualquier testigo que vaya a ser interrogado, que no sea el acusado o un miembro del tribunal, podrá ser excluido del interrogatorio de cualquier otro testigo en el mismo caso si alguna de las partes se opone.

9-5 Inhabilitación de testigos

Un miembro del tribunal que haya prestado testimonio en un caso queda descalificado para ejercer como juez si alguna de las partes se opone.

9-6 Juramento o afirmación

El juramento o afirmación a un testigo será administrado por el Moderador en los términos siguientes o similares: "¿Promete usted solemnemente, en presencia de Dios, que declarará la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, según su leal saber y entender en el asunto en el que ha sido llamado a testificar, tal como lo responderá ante el gran Juez de vivos y muertos?". Sin embargo, si en algún momento un testigo se presenta ante un tribunal y, por razones de conciencia, prefiere jurar o afirmar de otra manera, se le debe permitir hacerlo.

9-7 Examen de testigos²²⁰

A. Examen y contrainterrogatorio

Los testigos serán interrogados en primer lugar por la parte que los presenta y luego repreguntados por la parte contraria, tras lo cual cualquier parte o miembro del tribunal podrá formular preguntas adicionales. No se formulará ni se responderá a ninguna pregunta salvo autorización del moderador, sujeta a apelación ante el tribunal o la comisión. El tribunal o la comisión no permitirán preguntas acumulativas o repetitivas ni preguntas frívolas o irrelevantes para el cargo en cuestión.

B. Inconvenientes de los testigos²²¹

Cuando el presunto delito haya tenido lugar a distancia y resulte inconveniente que los

²²⁰ Utilice el formulario 9 (p. 117).

²²¹ Revisado el 6/2004.

testigos comparezcan ante el tribunal competente, éste podrá nombrar una comisión de investigación judicial o solicitar al tribunal de coordinación contiguo al lugar donde ocurrieron los hechos que tome declaración por él.

Se notificará debidamente a la parte contraria la hora y el lugar de la toma de testimonio por parte de la comisión de investigación judicial o del tribunal coordinado. El testimonio podrá tomarse mediante preguntas formuladas al testigo con respuestas registradas por escrito o grabadas por medios electrónicos o de otro tipo. Todas las partes tendrán derecho a interrogar al testigo.

9-8 Credibilidad

Credibilidad significa el grado de crédito que puede darse al testimonio de un testigo. Al evaluar la credibilidad de un testigo, el tribunal puede considerar cualquier asunto que tenga que ver con la credibilidad del testigo, incluyendo, pero no limitado a, la relación del testigo con las partes u otros testigos, su interés en el resultado, su debilidad de entendimiento, su comportamiento mientras testifica, su carácter de honestidad o veracidad, y su creencia en la existencia de Dios y de un futuro estado de recompensas y castigos.

9-9 El registro

A. Autenticación

Las actas de un tribunal o comisión, o cualquier parte de ellas, ya sean originales o transcritas, si son autenticadas regularmente por el Moderador y el Secretario, o por cualquiera de ellos, se considerarán prueba buena y suficiente en cualquier otro tribunal. La autenticación se hará por escrito en la forma siguiente o similar:

Yo, _____, Secretario [o Moderador] del _____

[nombre del tribunal] certifico por la presente que las anteriores son copias fieles, correctas y completas del Expediente en el Caso de _____.

Firmado: _____ Fecha: _____

B. Testimonio

El testimonio tomado por un tribunal o comisión y regularmente autenticado será recibido por cualquier otro tribunal como no menos válido que si hubiera sido tomado por él mismo.

9-10 La carga de la prueba

El testimonio de más de un testigo será necesario para probar una alegación de la acusación. Sin embargo, si, además del testimonio de un testigo, se prueban otras pruebas de apoyo, la alegación podrá considerarse probada.

- 10 - EL JUICIO

10-1 Procedimientos judiciales

Cuando un tribunal o una comisión proceda al enjuiciamiento de un caso, se observará el siguiente orden:

- A.** El cargo ante el tribunal o la comisión
El Moderador (o Moderador Pro-Tempore) exhortará a los miembros a recordar y considerar su elevado carácter como jueces de un tribunal de Jesucristo y el solemne deber en el que están a punto de participar.
- B.** Acusación
El Moderador (o Moderador Pro-Tempore) leerá la acusación,²²² y el acusado será llamado a declarar si es culpable o no. Si el acusado se declara culpable, el tribunal o la comisión podrá tratar con él según su criterio. Si se declara inocente, se procederá al juicio. Las partes acusadas podrán declararse por escrito cuando no puedan estar presentes personalmente. A las partes acusadas necesariamente ausentes se les asignará un abogado.
- C.** Notificación de la citación
Antes de proceder al juicio, el tribunal o la comisión se cerciorarán de que su citación ha sido debidamente notificada.²²³
- D.** Declaraciones de apertura
Se permitirá a cada parte hacer una breve declaración de apertura de no más de 15 minutos, a menos que el tribunal o la comisión concedan un tiempo mayor. El fiscal procederá, seguido de la parte o partes acusadas.
- E.** Testimonio
Los testigos de la acusación y después los del acusado serán interrogados de acuerdo con el capítulo 9.²²⁴
- F.** Exclusión del fiscal y del acusado
En todas las cuestiones que surjan en el transcurso de un juicio, la discusión tendrá lugar en primer lugar entre el fiscal y los acusados. Cuando hayan sido escuchados, se les podrá pedir que se retiren del tribunal hasta que los miembros deliberen y decidan la cuestión. El moderador anunciará la decisión del tribunal o de la comisión cuando el fiscal y los acusados regresen a la sala.
- G.** Alegato final
Se permitirá a cada parte hacer un breve alegato final que no exceda de 15 minutos, a menos que el tribunal conceda un tiempo mayor. El fiscal procederá, seguido de la parte o partes acusadas. Se permitirá al fiscal concluir, pero la cantidad total de tiempo asignada a cada parte será igual.
- H.** Deliberaciones
Se pasará lista y los miembros podrán expresar sus opiniones sobre el caso. Podrá exigirse al fiscal y a los acusados que se retiren del tribunal hasta que los miembros

²²² D.8-3.

²²³ D.8-4.

²²⁴ Utilice el formulario 9 (p. 117).

deliberen y decidan la cuestión.

I. El voto

La votación será secreta y todos los miembros del tribunal o de la comisión votarán "Culpable" o "No culpable" sobre cada cargo de la acusación. Sólo se emitirá un veredicto de culpabilidad con una mayoría de dos tercios de los votos emitidos. El Moderador (o Moderador Pro-Tempore) anunciará la decisión del tribunal cuando el fiscal y los acusados regresen a la sala.²²⁵

J. Imposición de sanciones

Antes de que se determinen las sanciones, se dará al fiscal y al acusado declarado culpable la oportunidad de presentar pruebas o argumentos que afecten únicamente a la administración de las sanciones.

A continuación, el recuento o la comisión procederá a la determinación de las sanciones de conformidad con el Capítulo 11. Podrá exigirse al fiscal y a los acusados que se retiren del tribunal hasta que los miembros deliberen y determinen las sanciones. Las sanciones podrán dictarse por mayoría simple de los votos emitidos. El moderador anunciará la determinación de las sanciones por parte del tribunal, que se hará constar en las actas cuando el fiscal y los acusados regresen a la sala.

K. Petición de nuevo juicio

Si, tras el juicio ante cualquier tribunal, se descubren nuevos testimonios que el acusado considere importantes, tendrá derecho a solicitar un nuevo juicio. El tribunal estará facultado para acceder a su petición.

10-2 Recusaciones ante el Tribunal

Cualquiera de las partes podrá, por la causa descrita más adelante, impugnar el derecho de cualquier miembro a participar en el juicio del caso. La cuestión será decidida por los demás miembros del tribunal. La recusación por causa contra un miembro del tribunal se concederá cuando:

- A.** Divulgación de la opinión: El miembro del tribunal expresa su opinión sobre la culpabilidad de alguna de las partes a cualquier persona que no sea miembro del tribunal antes de la conclusión del juicio.
- B.** Ausencia: El miembro del tribunal se ausentará de cualquier sesión del juicio sin el permiso del tribunal o sin que se presenten razones satisfactorias.
- C.** Conflicto de intereses: El miembro del tribunal parece estar relacionado con las partes u otros testigos, tener un interés en el resultado o tener un impedimento o conflicto de intereses similar.

10-3 Abogado profesional o letrado

A. Ningún consejero remunerado

Ninguna persona que actúe como abogado podrá recibir compensación por los servicios prestados a ninguna de las partes. Sin embargo, las partes podrán reembolsar a los abogados sus gastos razonables.²²⁶

B. Abogado profesional o letrado

En caso de que alguna de las partes esté representada por una persona graduada en una

²²⁵ Utilice el formulario 11 (p. 119).

²²⁶ Utilice el formulario 10 (p. 118).

facultad de derecho acreditada, se permitirá igualmente que las otras partes estén representadas por un abogado erudito o profesional. Sin embargo, el asesor erudito o profesional debe ser miembro de la iglesia como iglesia, tal y como se define en **D.1-7**. Un miembro del tribunal que actúe como abogado en el caso no podrá juzgar el caso.

10-4 El registro

A. El registro

El Secretario u otra persona designada por el tribunal o la comisión deberá, dentro de los treinta días siguientes al juicio, hacer y mantener como parte de las actas permanentes del tribunal o la comisión un registro completo de los procedimientos, incluyendo los cargos, la acusación, la respuesta (si la hubiera), todos los testimonios, ya sean transcritos o preparados en forma resumida, y todos los actos, órdenes y decisiones del tribunal o la comisión relacionados con el caso, incluyendo las boletas escritas que evidencien la decisión y la determinación de las sanciones. Estos documentos constituirán el Expediente del Caso y deberán mantenerse normalmente separados de las Actas del tribunal o de la comisión.

B. Gastos de registro:

El tribunal o la comisión harán y mantendrán una transcripción o registro de los procedimientos por medios escritos o electrónicos. Se permitirá a las partes hacer copias (mediante transcripción o grabación electrónica) de todo el procedimiento a sus expensas.

C. Apelaciones

Cuando un caso sea apelado o remitido a un tribunal superior por queja, el tribunal inferior transmitirá el Expediente del Caso al tribunal superior con la adición de la notificación de apelación o queja. El tribunal superior dictará su decisión basándose únicamente en lo contenido en el Expediente. Cuando un tribunal superior dicte la resolución definitiva de un asunto, ésta se comunicará a todos los tribunales inferiores.

10-5 Comisiones judiciales²²⁷

A. Derechos y deberes

Una comisión judicial creada de acuerdo con **D.8-2 B** tendrá todos los derechos, privilegios, deberes y obligaciones del tribunal en el asunto que se le asigne.

B. Composición

Las comisiones judiciales estarán compuestas por no menos de tres ni más de siete miembros elegidos por el tribunal.

C. Afiliación

Las comisiones judiciales del Presbiterio estarán compuestas por Ancianos Docentes y Ancianos Gobernantes en una proporción lo más cercana posible a dos Ancianos Gobernantes por cada Ministro, de acuerdo con *el Libro de Gobierno* **G.21-1C**.²²⁸

²²⁷ Véase también **G.21-1C**.

²²⁸ Utilice el formulario 8 (p. 116).

- 11 -

SANCIONES DISCIPLINARIAS

11-1 Exhortación a la mansedumbre

Cuando alguna persona sea declarada culpable de una ofensa, el tribunal procederá con toda ternura y tratará a su hermano o hermana ofensor con espíritu de mansedumbre. Se exhorta a los miembros a vigilarse a sí mismos para evitar la tentación.

11-2 Sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias que pueden administrar los tribunales o comisiones eclesiásticas son la amonestación, la suspensión, la destitución del cargo eclesiástico y la excomunión. Cuando una sanción más leve no logra recuperar al infractor, puede convertirse en el deber del tribunal proceder a la administración de una sanción más severa.

Si el tribunal comprueba en el juicio que el asunto denunciado no equivale más que a actos de enfermedad que puedan ser enmendados de modo que quede poco o nada que obstaculice el ministerio de la persona, tomará todas las medidas prudentes para que la enfermedad sea enmendada.

11-3 Definición de amonestación

La amonestación es la reprensión formal de un infractor por parte de un tribunal eclesiástico, advirtiéndole de su culpabilidad y peligro, y animándole a ser más cuidadoso y vigilante en el futuro.

11-4 Definición de suspensión

La suspensión es la exclusión temporal de los miembros de la iglesia de los sacramentos y/o de otros ministerios o actividades de la iglesia.

Con respecto a los oficiales de la iglesia, la suspensión puede incluir la exclusión del oficial de su cargo y de los sacramentos. Puede ser definitiva o indefinida en cuanto a su duración.

Por lo general, la suspensión debe ser indefinida en su duración, continuando hasta que la persona suspendida dé pruebas de arrepentimiento que justifiquen su revocación. El bien del infractor y/o de la iglesia puede requerir que el infractor sea suspendido por un tiempo definido, aunque confiese su pecado y dé pruebas de arrepentimiento.

11-5 Definición de destitución

La destitución del cargo es la sanción por la que se anulan la ordenación y la elección del infractor y se le aparta de todos los cargos eclesiásticos sin excomunión. La destitución del cargo puede o no ir acompañada de la administración de otras sanciones.

11-6 Definición de excomunión

La excomunión es la expulsión de un ofensor de la membresía y comunión de la iglesia. La excomunión se administrará sólo en casos de ofensas agravadas por una negativa continua a arrepentirse.

El propósito de esta sanción es recuperar al infractor, librar a la iglesia de la desgracia y la injuria de su ofensa, y motivar a la iglesia con temor mediante el ejemplo de su disciplina.

11-7 Principios para la administración de sanciones^{229, 230}

La administración de las sanciones eclesiásticas deberá adecuarse a la naturaleza de la ofensa. Para las ofensas privadas, las sanciones deberán administrarse en presencia del tribunal o de la comisión a solas o en privado por uno o varios miembros del tribunal o de la comisión. En el caso de delitos públicos, el grado de la sanción y el modo de administrarla quedarán a discreción del tribunal o de la comisión, actuando de conformidad con los párrafos siguientes, que tratan de las sanciones particulares.

Si la acusación es de inmoralidad grave o herejía y el acusado persiste en su rebelión, el tribunal o la comisión pueden proceder a infligir la sanción más severa.

Cuando un Anciano Docente sea destituido de su cargo, se disolverá su relación pastoral; pero cuando sea suspendido, se dejará a la discreción del Presbiterio si la sanción incluirá la disolución de la relación pastoral.

Cuando un Presbiterio remueva a un Anciano Docente de su cargo sin excomunión, lo asignará como miembro de alguna iglesia local sujeto a la aprobación del Consistorio de esa iglesia local.

11-8 La sanción de la amonestación

La sanción de amonestación puede ser administrada en privado por uno o más miembros del tribunal si la ofensa es conocida sólo por unos pocos y no es de carácter agravado. Si la ofensa es pública, la amonestación será administrada por el Moderador o Presidente en presencia del tribunal y también podrá ser anunciada en público si el tribunal lo considera oportuno.

11-9 Confesión y restauración**A. Confesión**

Cuando cualquier persona se presente y dé a conocer su delito al tribunal o a la comisión, se registrará una declaración completa de los hechos y se dictará sentencia sin procedimientos judiciales.

Cuando un funcionario, antes de que se dicte sentencia, haga una confesión de un asunto que esté marcado por un crimen o vicio escandaloso o ultrajante, como el abuso de sustancias, la infidelidad conyugal, la malversación de fondos o similares, por muy arrepentido que parezca a satisfacción de todos, el tribunal o la comisión lo suspenderá sin demora²³¹ o lo destituirá de su cargo.

B. Restauración

Un oficial suspendido o destituido de su cargo por conducta escandalosa no será restaurado, ni siquiera con el más profundo pesar por su pecado, hasta que haya demostrado un estilo de vida ejemplar, humilde y edificante durante un tiempo considerable, que, en el caso de destitución del cargo, no será inferior a un año. Todo funcionario deberá presentar pruebas de que es prácticamente seguro que la conducta que causó su suspensión o destitución del cargo no volverá a ocurrir.

C. Restauración de un anciano docente

Un Anciano Docente destituido de su cargo no será restaurado hasta que parezca que el sentimiento general de la iglesia está fuertemente a su favor y exige su restauración. En ese caso, la restauración será pronunciada únicamente por el tribunal que impuso la sanción o con su consentimiento.

²²⁹ Revisado el 06/10.

²³⁰ Utilice el formulario 12 (p. 120).

²³¹ Utilice el formulario 7 (p. 115).

Cuando una solicitud de restauración y una declaración de apoyo del Consistorio de la iglesia a la que el ex Anciano Docente ha sido asignado sea presentada ante el secretario del Presbiterio, la solicitud será remitida al Comité Ministerial para su revisión y recomendación. La consideración de la solicitud procederá de la siguiente manera:

1. Si el Comité Ministerial decide recomendar la restauración al Presbiterio, éste considerará la recomendación de restauración en sesión ejecutiva.
2. El Anciano Docente que busca la restauración y el Comité Ministerial tendrán la oportunidad de dirigirse al Presbiterio.
3. Al oír al Anciano Docente que solicita la restauración, será excusado.
4. Una moción para restaurar o no restaurar puede ser presentada ante el Presbiterio sólo por su Comité Ministerial.
5. Todas las votaciones relativas a la restauración de los ancianos docentes serán secretas.
6. Se requerirá un voto afirmativo de 4/5 para la restauración en el cargo.
7. El restablecimiento sólo puede ser pronunciado por el tribunal que impone la sanción o con su consentimiento.

11-10 La sanción de suspensión puede ser por un periodo de tiempo definido o indefinido.

El objetivo de la suspensión es impresionar al infractor de la maldad de su pecado y, bajo la bendición de Dios, llevarlo al arrepentimiento.

La suspensión definitiva se administrará en presencia del tribunal o de la comisión a solas o en sesión abierta del tribunal, según considere mejor, y el anuncio público de la misma quedará a discreción del tribunal o de la comisión.²³²

11-11 Suspensión indefinida

La suspensión indefinida se administrará en presencia del tribunal o de la comisión a solas o en sesión abierta del tribunal, según considere mejor, y el anuncio público de la misma quedará a discreción del tribunal o de la comisión.²³³

Cuando el tribunal o la comisión haya resuelto dictar la sentencia, el moderador se dirigirá al hermano infractor con el siguiente propósito:

"Considerando que Ud, _____ [describa aquí a la persona como Anciano Docente, Anciano Gobernante, Diácono o miembro de la Iglesia] está condenado con pruebas suficientes (o es culpable por su propia confesión) del pecado ____ [inserte aquí la ofensa], nosotros, el Presbiterio (o Sesión de la Iglesia) de _____ en el nombre y por la autoridad del Señor Jesucristo, le declaramos ahora suspendido de los Sacramentos de la (y del ejercicio de su cargo) hasta que dé pruebas satisfactorias de arrepentimiento".

A esto se añadirán los consejos o amonestaciones que se consideren necesarios, y todo concluirá con una oración a Dios todopoderoso para que siga este acto de disciplina con su bendición.

11-12 Destitución

La sanción de destitución será administrada por el Moderador o Presidente en los siguientes términos:

"Considerando que _____ un Anciano Docente de este Presbiterio (o un Anciano Gobernante o Diácono de esta Iglesia), ha sido probado por suficiente evidencia de ser

²³² Utilice el formulario 7 (p. 115).

²³³ Ibid.

culpable del pecado de _____, nosotros, el Presbiterio (o Consistorio de la Iglesia) de _____ lo declaramos inhabilitado para el cargo de de Ministro (o Anciano Gobernante o Diácono), y por lo tanto, por la presente, en el nombre y por la autoridad del Señor Jesucristo, lo destituimos del cargo de Anciano Docente (o Anciano Gobernante o Diácono) de dicha _____ y le prohibimos ejercer cualquiera de sus funciones". Si la sanción incluye la suspensión o la excomunión, el Moderador o Presidente procederá a decir: "Además, por la misma autoridad, suspendemos a dicho de los Sacramentos y lo apartamos de la membresía y comunión de la Iglesia".

La sentencia de destitución debe ir acompañada de solemnidades similares a las ya prescritas en caso de excomunión.

11-13 Excomunión

La excomunión puede ser administrada según uno u otro de los dos modos previstos para la suspensión indefinida, o puede ser infligida en público según decida el tribunal. Al administrar esta sanción, el moderador del tribunal o el presidente de la comisión hará una exposición de las diversas medidas que se han tomado con respecto a la persona infractora y de la decisión de apartarla de la membresía y comunión de la iglesia. A continuación, mostrará a partir de Mateo 18:15-18 y 1 Corintios 5:1-5 la autoridad de la iglesia para expulsar a los miembros indignos y explicará la naturaleza, el uso y las consecuencias de esta sanción. Luego administrará la sanción con las siguientes palabras:

"Considerando que _____ miembro de esta Iglesia, ha sido por prueba suficiente condenado por el pecado de _____ y, después de mucha amonestación y oración, se niega obstinadamente a escuchar a la Iglesia y no ha manifestado ninguna evidencia de arrepentimiento:

Por lo tanto, en el nombre y por la autoridad del Señor Jesucristo, nosotros, la Sesión de la Iglesia de _____, lo declaramos excluido de los Sacramentos y apartado de la comunión de la Iglesia".

- 12 - ELIMINACIÓN DE SANCIONES

12-1 El tribunal debe rezar por el delincuente

Después de que cualquier persona haya sido suspendida de los sacramentos, es apropiado que los Ancianos de la iglesia conversen frecuentemente con él, así como que oren con él y por él, para que plazca a Dios darle arrepentimiento.

12-2 Restauración a los sacramentos

Cuando el tribunal esté satisfecho en cuanto a la realidad del arrepentimiento de un delincuente suspendido, se le admitirá para que profese su arrepentimiento, ya sea en presencia del tribunal o de la comisión a solas o públicamente, y se le restituirá a los sacramentos de la iglesia y a su cargo, si tal es el juicio del tribunal o de la comisión, restitución que se declarará al penitente con palabras del siguiente tenor:

"Considerando que Ud, _____, ha sido suspendido de los Sacramentos de la Iglesia (y del oficio de Anciano Docente, o Anciano Gobernante, o Diácono) pero ahora ha demostrado tal arrepentimiento que satisface a la iglesia, nosotros, el Consistorio (o Presbiterio) de _____ por la presente, en el nombre y por la autoridad del Señor Jesucristo, lo restauramos de dicha sentencia de suspensión y lo restituimos a la plena comunión de la Iglesia (y al ejercicio de dicho oficio, y todas las funciones del mismo)".

Tras lo cual, habrá oración y acción de gracias.

12-3 Restauración de una persona excomulgada

Sujeto a las disposiciones de D.12-7, cuando una persona excomulgada esté tan conmovida con su excomunión que sea llevada al arrepentimiento y desee ser readmitida a la membresía y comunión de la iglesia, podrá solicitar que el consistorio la restaure.

El Consistorio procederá a restaurarlo si encuentra pruebas suficientes de su sincero arrepentimiento. Esto podrá hacerse en presencia del tribunal o de la comisión o de la congregación, según le parezca mejor al Consistorio.

El día señalado para su restablecimiento, el moderador del tribunal o el presidente de la comisión convocará al excomulgado y le propondrá las siguientes preguntas:

"¿Desde un profundo sentido de su gran maldad, confiesa libremente sus pecados al rebelarse así contra Dios y al negarse a escuchar a su Iglesia?". Respuesta: "Lo hago".

"¿Reconoce usted que ha sido, en justicia y misericordia, separado de la comunión de la iglesia?". Respuesta: "Lo reconozco".

"¿Profesa ahora voluntariamente su sincero arrepentimiento y dolor por su pecado y rebelión, y pide humildemente el perdón de Dios y de su Iglesia?". Respuesta: "Lo hago".

"¿Promete sinceramente, por la gracia divina, vivir con toda humildad de mente y cuidado para evitar el pecado y tratar de vivir un estilo de vida que glorifique a Dios nuestro Salvador?". Respuesta: "Sí".

En este punto, el Moderador o Presidente dirigirá a la persona restaurada una exhortación adecuada, animándola y consolándola. A continuación, pronunciará la sentencia de restauración con las siguientes palabras:

"Considerando que Ud, _____ ...ha sido excluido de la membresía y comunión de la Iglesia pero ahora ha demostrado tal arrepentimiento que satisface a la Iglesia; en

el nombre y por la autoridad del Señor Jesucristo nosotros, el Consistorio de esta Iglesia, lo declaramos restaurado de la sentencia de excomunión anteriormente pronunciada contra usted, y lo restauramos a la membresía y comunión de la Iglesia, para que pueda ser partícipe de todos los beneficios del Señor Jesús para su salvación eterna."

Tras lo cual, habrá oración y acción de gracias.

12-4 Restauración en la oficina

Cuando un oficial que ha sido destituido de su cargo hace una confesión pública de manera similar a la prescrita en el caso de la restauración de una persona excomulgada, puede ser restaurado en su cargo. Su restauración en el cargo le será anunciada por el Moderador o Presidente de la siguiente manera:

"Considerando que Ud, _____ (o un Anciano Gobernante o Diácono de esta Iglesia), ha sido destituido de su cargo pero ahora ha demostrado tal arrepentimiento que satisface a la Iglesia; en el nombre del Señor Jesucristo, y por Su autoridad, nosotros, el Presbiterio de (o el Consistorio de esta Iglesia), lo declaramos restaurado de dicha sentencia de destitución de su cargo pronunciada anteriormente contra usted, y además lo restauramos a su cargo y al ejercicio de todas las funciones del mismo, siempre que sea debidamente llamado".

Después de esto, habrá oración y acción de gracias, y los miembros del tribunal o de la comisión le extenderán la mano derecha de la hermandad.

12-5 Reección necesaria para el ejercicio del cargo

Cuando un Anciano Gobernante o Diácono ha sido perdonado de la sanción de destitución de su cargo, no se le puede permitir reanudar el ejercicio de su cargo en la iglesia sin ser reelegido por el pueblo.

12-6 Disposiciones especiales para la restitución de un ministro

En la restauración de un Anciano Docente que ha sido suspendido o removido de su cargo, es deber del Presbiterio proceder con gran cautela. Conjuntamente con el Presbiterio y la iglesia a la que ha sido asignado, de acuerdo con D.11-7, el Presbiterio y el Consistorio de esa iglesia deben admitirlo primero a los sacramentos, si ha sido suspendido de ellos, y después deben concederle el privilegio de predicar a prueba durante un tiempo. El tribunal supervisará su estilo de vida para comprobar la sinceridad de su arrepentimiento y las perspectivas de su utilidad. Cuando el Presbiterio esté satisfecho en estos aspectos, le restituirá en su cargo.

El caso permanecerá bajo consideración judicial hasta que se haya pronunciado la sentencia de restablecimiento.

12-7 Traslado del caso a un foro más conveniente

Cuando una persona bajo sanción se traslade a un lugar alejado del tribunal por el que fue sentenciada y desee profesar arrepentimiento y obtener la restauración, el tribunal podrá, si lo considera oportuno, transmitir una copia certificada de sus actuaciones al Consistorio (o Presbiterio) donde resida la persona bajo sanción. El tribunal del lugar de residencia de la persona asumirá entonces la jurisdicción sobre el caso y procederá con él como si tuviera jurisdicción original.²³⁴

²³⁴ Utilice el formulario 13 (p. 121).

- 13 - RECURSOS

13-1 Definición

Una apelación es una solicitud hecha a un tribunal superior para que revise una sentencia dictada por un tribunal inferior mediante el uso de procedimientos judiciales eclesiásticos (casos de herejía, inmoralidad y/o desacato). No se puede presentar una apelación ante otro tribunal que no sea el inmediatamente superior, a menos que el tribunal superior ordene y autorice que la apelación sea oída en otro tribunal o por una comisión creada con el propósito expreso de oír la apelación y emitir una decisión al respecto.

13-2 Legitimación para recurrir; Partes en el recurso

- A. Sólo una parte acusada, declarada culpable y sancionada por un tribunal inferior, está legitimada para apelar la decisión del tribunal inferior ante un tribunal superior.
- B. La parte que interponga el recurso será conocida como "Apelante". La parte contra la que se interponga el recurso será conocida como "Apelado".

13-3 Pruebas recién descubiertas

Las pruebas recién descubiertas son pruebas que una parte no sabía, ni debería haber sabido, que existían durante el procedimiento ante el tribunal inferior.

Si, en la tramitación de una apelación, se pretende introducir pruebas recién descubiertas, la parte que pretenda su introducción deberá presentar una moción con notificación a todas las demás partes demostrando la justificación de su introducción. Tras la aprobación de la moción, el tribunal de apelación puede devolver el caso al tribunal inferior para un nuevo juicio o puede recibir las pruebas y proseguir con el caso.

13-4 Motivos de recurso

Los motivos del recurso son:

- A. Cualquier aplicación incorrecta de la Constitución del EPC;
- B. Cualquier irregularidad en los procedimientos del tribunal inferior;
- C. Recibir pruebas inadecuadas o negarse a recibir pruebas adecuadas;
- D. Tomar una decisión antes de que se hayan escuchado razonablemente todos los testimonios;
- E. Manifestación de perjuicio en el caso; y
- F. Error o injusticia en el juicio o la sanción.

13-5 Notificación de recurso

La notificación escrita de apelación deberá presentarse a más tardar treinta (30) días²³⁵ después de la entrada en vigor de la sentencia del tribunal inferior. La presentación de la Notificación de Apelación ante el Secretario del tribunal de apelación sitúa la apelación ante dicho tribunal. También se presentará una copia de la Notificación de Apelación ante el tribunal inferior del que se toma la apelación.²³⁶

²³⁵ Si el final del plazo cae en fin de semana o día festivo, el plazo se ampliará hasta la medianoche del día laborable siguiente a dicho fin de semana o día festivo (véase *la Ley de la Asamblea* 14-04, p. 175).

²³⁶ Utilice el formulario 14 (p. 122).

13-6 Motivación del recurso

La declaración por escrito de los motivos de la apelación deberá presentarse a más tardar quince (15) días²³⁷ después de la presentación de la notificación de apelación. La declaración deberá exponer los fundamentos de hecho o constitucionales en que se basan las cuestiones objeto de apelación.

13-7 Archivar el expediente

En el plazo de treinta (30) días²³⁸ tras la recepción de una Notificación de Apelación, será obligación del Secretario del tribunal inferior preparar y presentar ante el Secretario del tribunal superior el Expediente del Caso tal y como se define en D.10-4.

13-8 Suspensión pendiente de recurso

La presentación de una notificación de apelación no suspende la sentencia del tribunal inferior. Sin embargo, si la sanción es la suspensión, excomunión o destitución del cargo, la parte sancionada puede, por razones suficientes proporcionadas por escrito, solicitar al tribunal superior que suspenda la sanción hasta que se decida definitivamente el caso. El tribunal superior, a su discreción, podrá suspender la sanción o modificar posteriormente la suspensión. En caso de que se imponga una suspensión o se modifique posteriormente, el tribunal superior lo notificará al tribunal inferior. El tribunal inferior confirmará la recepción de la suspensión y el cumplimiento.

13-9 Procedimientos de recurso

Después de que un tribunal superior haya decidido que una apelación es procedente y debe ser considerada, se seguirán los siguientes procedimientos:

- A. El tribunal leerá el Expediente completo del Caso tal y como fue presentado por el tribunal inferior. El tribunal superior entregará el Expediente al Apelante. Antes de enviar el Expediente al apelante, el tribunal superior podrá, a su discreción, redactar el Expediente con el fin de proteger información confidencial o sensible que no sea relevante para la apelación.
- B. El apelante deberá presentar un escrito en el que exponga las cuestiones objeto de apelación y los argumentos en apoyo de las mismas en el plazo de treinta (30) días²³⁹ a partir de la recepción del expediente del caso por el tribunal superior. Además, se entregará una copia de la declaración escrita al apelado. El apelante también proporcionará al tribunal superior un certificado de entrega de su declaración escrita al apelado.
- C. El apelado podrá presentar una respuesta por escrito en el plazo de quince (15) días²⁴⁰ a partir de la recepción por el tribunal superior del escrito del apelante. Además, se entregará una copia de la respuesta escrita al apelante. El apelado también deberá proporcionar al tribunal superior un certificado de entrega de su respuesta escrita al apelante.

²³⁷ Si el final del plazo cae en fin de semana o día festivo, el plazo se ampliará hasta la medianoche del día laborable siguiente a dicho fin de semana o día festivo (véase *la Ley de la Asamblea* 14-04, p. 175).

²³⁸ Ibid.

²³⁹ Ibid.

²⁴⁰ Ibid.

- D.** El apelante podrá presentar una réplica escrita a la respuesta escrita del apelado en el plazo de quince (15) días²⁴¹ a partir de la recepción por el tribunal superior de la respuesta escrita del apelado, si la hubiere. Además, se entregará una copia de la respuesta escrita al apelado. El apelante también proporcionará al tribunal superior un certificado de entrega de su respuesta escrita al apelado.
- E.** El apelante o el apelado pueden presentar una solicitud por escrito de alegatos orales, explicando por qué son necesarios y deberían permitirse. En respuesta a dicha solicitud, o a su propia discreción, el tribunal superior podrá permitir los argumentos orales. Si se permite la argumentación oral, el tribunal comunicará a todas las partes la fecha, hora y lugar de la argumentación oral y el tiempo asignado a cada parte.
- Alternativamente, el tribunal superior puede determinar las cuestiones del recurso basándose únicamente en el expediente del caso, las declaraciones escritas, las respuestas y las réplicas.
- F.** En todos los casos en los que se oiga un alegato oral, se conservará una grabación del mismo. La grabación del alegato oral podrá ser transcrita, y la grabación o copia de la transcripción conservada por el secretario del tribunal superior. En caso de apelación ante el tribunal inmediatamente superior, cualquiera de las partes podrá solicitar una copia de la transcripción. El coste de la transcripción correrá a cargo de la parte solicitante.
- G.** Los miembros del tribunal superior, en sus deliberaciones, expresarán sus opiniones, deliberarán y votarán sobre las cuestiones planteadas.
- H.** La votación se realizará sobre cada uno de los motivos de apelación expuestos en la declaración presentada de conformidad con el **apartado D.13-6** anterior en esta forma: "¿Debe admitirse este motivo de apelación?"

13-10 Decisión sobre el recurso

- A.** El tribunal superior puede:²⁴²
1. Confirmar o revocar, total o parcialmente, la sentencia del tribunal inferior; o
 2. Devolver el caso al tribunal inferior con el fin de enmendar el Acta del Caso, si pareciera incorrecta o defectuosa o
 3. Devuelva el caso al tribunal inferior con instrucciones.
- B.** Si el tribunal o comisión superior lo considera oportuno, también podrá emitir una opinión por escrito, que pasará a formar parte del Expediente del Caso.
- C.** Todas y cada una de las personas, incluidos los miembros del tribunal superior que hayan estado implicados, tengan un conocimiento íntimo o hayan participado de otro modo en la sentencia subyacente del tribunal inferior, quedan excluidos de participar con el tribunal superior en su determinación de las cuestiones en apelación.

13-11 Abogado

Todas las partes tendrán derecho a un abogado de acuerdo con el **apartado D.10-3**.

13-12 Abandono del recurso

Salvo circunstancias atenuantes puestas en conocimiento del tribunal superior con antelación, se considerará que el apelante ha abandonado su apelación si no cumple con los procedimientos establecidos anteriormente. En tales casos, la sentencia del tribunal inferior se mantendrá a menos que el tribunal superior determine que el asunto objeto de la apelación es tan grave que está en juego la paz y la pureza de la Iglesia. En tal caso, el tribunal superior, a su discreción, podrá no

²⁴¹ Ibid.

²⁴² Utilice el formulario 16 (p. 124).

obstante decidir sobre la apelación^{243(,) 244}

13-13 Conducta de las Partes

Si alguna de las partes incumple deliberadamente estas normas o demuestra una actitud litigiosa o poco cristiana en el proceso de apelación, podrá ser objeto de la disciplina apropiada por parte del tribunal superior.

13-14 Falta de archivo del expediente

Si el secretario de un tribunal inferior descuida o incumple intencionadamente la obligación de archivar el expediente del caso o cualquier parte del mismo , el secretario podrá ser objeto de las medidas disciplinarias oportunas por parte del tribunal superior. Hasta que el expediente del caso se presenta ante el tribunal superior, la sentencia del tribunal inferior puede ser suspendida a discreción del tribunal superior.

Si el tribunal inferior archivara una parte del expediente por medios electrónicos, el recurrente tendrá derecho a preparar una transcripción escrita del mismo a su costa.

²⁴³ Véase **D.4-5** para las estipulaciones relativas a la renuncia a la jurisdicción.

²⁴⁴ Utilice el formulario 15 (p. 123).

- 14 - QUEJAS

14-1 Definición de queja

Una demanda es una alegación escrita presentada ante un tribunal superior que impugna algún acto o decisión de un tribunal inferior y que busca una solución.

14-2 Legitimación para presentar una denuncia

- A. Es derecho de cualquier miembro de la iglesia en regla presentar una queja contra cualquier acción de un tribunal inferior a cuya jurisdicción esté sujeto. No se podrá presentar una queja ante otro tribunal que no sea el tribunal inmediatamente superior, salvo con el consentimiento del tribunal inmediatamente superior.
- B. No obstante lo anterior, un miembro de la iglesia no tendrá capacidad para presentar una queja en virtud del presente capítulo en las siguientes circunstancias:
 - 1. Cuando un procedimiento judicial eclesiástico ha sido apelado de acuerdo con el Capítulo 13 de este *Libro de Disciplina* y el miembro es parte en ese procedimiento judicial eclesiástico, o
 - 2. Cuando el miembro sea un Anciano Docente o Gobernante que estuvo presente en la reunión en la que se tomó la acción impugnada, a menos que se haya presentado una pronta disensión o protesta por escrito a la decisión del tribunal o comisión inferior que constituyó la base de la queja.²⁴⁵

14-3 Inicio del caso del Capítulo 14

Una denuncia inicia un caso bajo este Capítulo 14 contra un tribunal de la siguiente manera:

- A. Sólo se presentará una queja cuando se alegue que la acción o decisión del tribunal es procesalmente irregular y/o supone una clara violación de los Estatutos del CPE.
- B. Una queja deberá exponer con particularidad todos los hechos y razones por los que se impugna la acción o decisión del tribunal. Esto incluye la referencia a las disposiciones específicas de los Estatutos del EPC o de cualquier reglamento o norma aplicable que supuestamente se hayan infringido.

14-4 Designación de las Partes

La parte que presente la queja será designada como el "Demandante".²⁴⁶ El tribunal será designado como el "Demandado", incluso si la acción o decisión que se impugna es la acción o decisión de una comisión nombrada por el tribunal.

14-5 Presentar una denuncia

- A. Una queja que impugne una acción o decisión de un tribunal o de una comisión nombrada por el tribunal deberá presentarse ante el secretario del tribunal inmediatamente superior.²⁴⁷
 - 1. Una queja impugnando una acción o decisión tomada por un Consistorio o por su comisión debidamente nombrada se iniciará presentando una queja ante el Presbiterio en el que la iglesia esté ubicada o esté alineada de otro modo.

²⁴⁵ Véase D.13.

²⁴⁶ Si varias partes se unen para presentar una denuncia, se permite la forma plural, "Denunciantes".

²⁴⁷ Utilice el formulario 17 (p. 125).

2. Una queja impugnando una acción o decisión del Presbiterio, o por su comisión debidamente nombrada, se iniciará presentando una queja ante la Asamblea General.
- B. Se entregará una copia de la demanda al tribunal inferior proporcionando a su secretario una copia de la misma al mismo tiempo que se presenta la demanda ante el secretario del tribunal inmediatamente superior.²⁴⁸

14-6 Plazo para presentar una denuncia

La queja deberá presentarse ante el tribunal inmediatamente superior a más tardar treinta (30) días²⁴⁹ después de la fecha de la acción o decisión del tribunal inferior tomada sobre la base de la queja. Podrán permitirse excepciones a este plazo en los casos en que:

- A. El demandante no tuvo conocimiento legítimo de la acción o decisión del tribunal inferior dentro del plazo de treinta (30) días.²⁵⁰ (²⁵¹)
- B. De lo contrario, el demandante podrá solicitar al tribunal superior que presente una demanda extemporánea para evitar una injusticia manifiesta. La decisión sobre dicha petición queda exclusivamente a discreción del tribunal superior.

14-7 Suspensión a la espera de la vista de la demanda

- A. Cuando se presente debidamente una queja en relación con una sentencia dictada en una acción disciplinaria, en lugar de una apelación conforme **al apartado D.13**, la notificación de la presentación de la queja tendrá el efecto de suspender la sentencia del tribunal inferior hasta que el caso haya sido resuelto definitivamente en el tribunal superior. Sin embargo, si el asunto concierne a la pureza o a la paz de la iglesia, el tribunal podrá, ya sea de oficio o en respuesta a una solicitud presentada por una de las partes de la acción y por razones suficientes debidamente registradas, suspender la acción del tribunal inferior hasta que el caso se decida definitivamente.
- B. Cuando se presente debidamente una queja impugnando la acción o decisión de un tribunal inferior en un procedimiento no disciplinario, la notificación de la presentación de la queja no suspenderá automáticamente la acción o decisión del tribunal inferior. Sin embargo, el tribunal superior, en el que se presente la queja, podrá, ya sea de oficio o en respuesta a una solicitud presentada por una parte en la acción y por razones suficientes debidamente registradas, suspender la acción del tribunal inferior hasta que se decida definitivamente el caso.

14-8 Procedimientos judiciales tras la presentación de una denuncia

- A. Cuando se presente una demanda ante el tribunal superior, éste determinará si la demanda expone motivos por los que pueda concederse una reparación. Si el tribunal determina que la demanda no establece motivos por los que se pueda conceder una reparación, podrá:
 1. Desestime la denuncia en su totalidad,
 2. Tache partes del mismo y siga adelante, o
 3. Ordene al demandante que proporcione una declaración más definida de los

²⁴⁸ Véase el formulario 17 (p. 125).

²⁴⁹ Si el final del plazo cae en fin de semana o día festivo, el plazo se ampliará hasta la medianoche del día laborable siguiente a dicho fin de semana o día festivo (véase *la Ley de la Asamblea* 14-04, p. 175).

²⁵⁰ Ibid.

²⁵¹ Este escenario podría tener lugar en acciones o decisiones de una comisión administrativa que no anuncia rutinariamente sus acciones a una congregación.

motivos por los que puede concederse la reparación.

- B.** Cuando se presenta una demanda ante el tribunal inmediatamente superior y éste determina que la demanda expone motivos por los que se puede conceder una reparación, el tribunal superior tiene la autoridad de:
1. Cuando las circunstancias lo justifiquen, anular la totalidad o parte de la acción del tribunal inferior contra la que se ha presentado la queja o devolver el asunto al tribunal inferior con instrucciones para que lo examine o actúe en consecuencia.
 2. Ordenar al tribunal inferior que designe a uno o más representantes para defender la demanda en su contra y ordenar además al representante designado que presente una respuesta a la demanda a más tardar treinta (30) días²⁵² a partir de la orden del tribunal superior. El tribunal inferior podrá solicitar una prórroga única de quince (15) días²⁵³ para presentar su respuesta. La respuesta responderá a cada alegación de la demanda y expondrá con especificidad todas las defensas en las que se base el tribunal inferior.
- C.** El expediente del caso
- El tribunal inferior archivará el expediente del caso simultáneamente con su respuesta a la demanda de conformidad con el punto B.2 anterior. El registro del caso consistirá en todos y cada uno de los documentos que obren en poder del tribunal inferior en relación con la queja presentada contra él. En cada caso, se levantará un acta completa y se enviará una copia de la misma al demandante. Si el demandante, mediante moción debidamente presentada, alega que el acta está incompleta o es incorrecta, podrá presentar una propuesta de suplemento al acta del caso dentro de los quince (15) días²⁵⁴ de la presentación del acta del caso.
- D.** Revisión del expediente
- Una vez recibido el expediente completo del caso, según determine el tribunal superior, éste revisará entonces el expediente en su totalidad, excepto cualquier parte del mismo que pueda omitirse con el consentimiento mutuo de las partes y del tribunal superior.
- E.** El tribunal superior podrá pedir aclaraciones sobre asuntos o dirigir preguntas al demandante y/o demandado por escrito.
- F.** Alegato oral y notificación de audiencia
- El tribunal superior podrá permitir la argumentación oral. Si el tribunal superior determina que se permitirán los alegatos orales, notificará a todas las partes con una antelación razonable la hora y el lugar de la vista sobre la demanda. Esta notificación podrá ser proporcionada en persona o por otros medios que establezcan prueba de notificación.
- G.** Si se permite el alegato oral, cualquiera de las partes podrá presentar un resumen escrito de su alegato ante el tribunal superior a más tardar quince (15) días²⁵⁵ antes de la fecha de la audiencia. El demandante tendrá derecho a abrir y cerrar el alegato.
- H.** Deliberaciones del tribunal: Una vez concluidos los alegatos, los miembros del tribunal superior se reunirán en privado y cada uno de ellos tendrá la oportunidad de expresar sus opiniones, deliberar y votar sobre la cuestión.

²⁵² Si el final del plazo cae en fin de semana o día festivo, el plazo se ampliará hasta la medianoche del día laborable siguiente a dicho fin de semana o día festivo (véase *la Ley de la Asamblea* 14-04, p. 175).

²⁵³ Ibid.

²⁵⁴ Ibid.

²⁵⁵ Ibid.

14-9 Votación de una denuncia**A.** Especificación del voto

En la votación sobre una queja, el voto será para sostenerla, para sostenerla en parte o para no sostenerla.

B. Efecto de un voto a favor o en contra

Un voto a favor será para sostener todos y cada uno de los puntos o cargos de la demanda. Un voto en contra será para denegar la reparación solicitada en cada uno de los cargos de la demanda.

Un voto de apoyo parcial será para apoyar uno o más puntos o cargos específicos de la demanda.

C. Se requiere una mayoría de votos de los miembros del tribunal presentes para sostener, no sostener o sostener en parte los cargos de la demanda.**D.** Opinión por escrito.

El tribunal podrá emitir una opinión escrita explicando su decisión, que pasará a formar parte del Expediente del Caso.

E. Derecho de voto

Ningún miembro del tribunal inferior que haya participado en la acción o decisión tomada sobre la base de la denuncia podrá oír, deliberar o votar sobre las alegaciones de la denuncia de la que conozca el tribunal inmediatamente superior.

14-10 Abogado

Todas las partes tendrán derecho a un abogado tal y como se describe en el **apartado D.10-3**.

14-11 Abandono de la reclamación

Se considerará que un demandante ha abandonado su queja si no comparece ante el tribunal superior en persona o por medio de un abogado en la fecha fijada para la vista. En tales casos, el acto o la decisión del tribunal inferior se mantendrá a menos que el demandante pueda proporcionar al tribunal una explicación satisfactoria de su incomparecencia o que el tribunal superior, a su discreción, decida actuar sobre la queja en interés de la Iglesia.

14-12 Actitud anticristiana

Si alguna de las partes incumple deliberadamente estas normas o demuestra una actitud litigiosa o poco cristiana, podrá ser sometida a la disciplina apropiada por parte del tribunal superior.

14-13 Falta de archivo del expediente

Si un tribunal inferior omitiera presentar el expediente del caso o parte de él en perjuicio del demandante, podrá recibir una reprimenda adecuada del tribunal superior. En ese caso, el acto o la decisión en que se base la queja se suspenderá hasta que se presente el expediente sobre el que pueda oírse la cuestión con imparcialidad.

Si el tribunal inferior archiva una parte del expediente por medios electrónicos, el demandante tendrá derecho a preparar una transcripción escrita del mismo a su costa.

- 15 -

DISIDENCIA Y PROTESTA

15-1 Disenso

Un disenso es una declaración en acta de los miembros de una minoría que se oponen a lo que consideran un fallo desacertado o erróneo. Toda expresión de disentimiento deberá ir acompañada de una exposición de los motivos del mismo.²⁵⁶

15-2 Protesta

Una protesta es una declaración más solemne y formal en el acta por parte de los miembros de una minoría, objetando enérgicamente lo que consideran un fallo desacertado o erróneo. Toda protesta deberá ir acompañada de una exposición de los motivos de la misma.²⁵⁷

15-3 Acta de protesta o desacuerdo

Si una protesta o disentimiento contiene un lenguaje templado y es respetuoso con el tribunal, se incluirá en el acta del caso. El tribunal podrá, si lo considera necesario, responder a la protesta o disentimiento. El asunto se dará por terminado a menos que las personas que protestan obtengan permiso para retirar o enmendar su protesta.

15-4 Derecho de voto obligatorio

Nadie puede sumarse a la disidencia o protestar contra una decisión de un tribunal, excepto aquellos que tenían derecho a voto en el caso.

²⁵⁶ Utilice el formulario 19 (p. 127).

²⁵⁷ Utilice el formulario 18 (p. 126).

FORMULARIOS DE DISCIPLINA

*Adoptada por la 20ª Asamblea General
(junio de 2000)*

ÍNDICE

Formularios de disciplina

FORMULARIO 1 - Cargo.....	106
FORMULARIO 2 - Comisión de Investigación Judicial	108
FORMULARIO 3 - Nombramiento del Fiscal.....	109
FORMULARIO 4 - Acusación.....	110
FORMULARIO 5 - Convocatoria formal	111
FORMULARIO 6 - Segunda convocatoria	113
FORMULARIO 7 - Suspensión de las funciones oficiales	115
FORMULARIO 8 - Comisión de Investigación Judicial	116
FORMULARIO 9 - Lista de testigos y exposiciones.....	117
FORMULARIO 10 - Certificación de impago de abogado.....	118
FORMULARIO 11 - Juicio	119
FORMULARIO 12 - Sanciones	120
FORMULARIO 13 – Traslado de expediente.....	121
FORMULARIO 14 - Notificación de recurso.....	122
FORMULARIO 15 – Aviso de recurso.....	123
FORMULARIO 16 – Abandono del recurso.....	124
FORMULARIO 17 - Queja	125
FORMULARIO 18 - Protesta.....	126
FORMULARIO 19 - Disidencia	127

FORMULARIO 1-CARGO

Iglesia/Presbiterio
(Libro de la Disciplina 6-1, 6-2)

Nombre de la parte
acusadora

Nombre de la parte
acusadora

Nombre de la parte
acusadora

Nombre de la parte
acusadora

Nombre del
acusado

Nombre del
acusado

Fecha(s) del presunto delito Fecha de presentación de cargos

1. ¿Era el acusado menor de 18 años en el momento del delito? ☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, ¿cuál era la edad del acusado? (Libro de Disciplina 6-2)

2. ¿Han seguido la parte o partes acusadoras los procedimientos previstos en Mateo 18:15-16 y Gálatas 6:1 al abordar este/estos asuntos? ☐ Sí ☐ No

Mateo 18:15-16

*Si tu hermano peca contra ti, ve y muéstrale su falta, entre los dos.
Si te escucha, te habrás ganado a tu hermano. Pero si no te escucha, llévate
a uno o dos más, para que "todo quede establecido
mediante el testimonio de dos o tres testigos".*

Gálatas 6:1

*Hermanos, si alguien es sorprendido en un pecado, vosotros que sois espirituales debéis
restaurarle con delicadeza.
Pero ten cuidado, o tú también puedes caer en la tentación.*



EPC

A Global Movement of Evangelical Presbyterian Churches

FORM FOR DISCIPLINE

3. Proporciona una declaración detallada de la(s) presunta(s) infracción(es), que incluya, entre otras cosas, la naturaleza de la(s) infracción(es), la(s) fecha(s) de ocurrencia, los posibles testigos y todas las demás cuestiones que la parte o partes acusadoras consideren relevantes. Utiliza páginas adicionales si es necesario.

CERTIFICACIÓN DE LA PARTE O PARTES ACUSADORAS

Con Dios por testigo, yo/nosotros certifico/certificamos que las declaraciones anteriores son verdaderas y correctas a mi/nuestro leal saber y entender.

Comprendo/comprendemos que dichas acusaciones pueden dar lugar a la adopción de medidas importantes que podrían afectar a otra(s) persona(s), y también comprendo/comprendemos que cualquier declaración fraudulenta realizada por mí/nosotros puede someterme/nos a posibles medidas disciplinarias.

Firma de la parte acusadora

Firma de la parte acusadora

Firma de la parte acusadora

Firma de la parte acusadora



EPC

A Global Movement of Evangelical Presbyterian Churches

FORM FOR DISCIPLINE

FORMULARIO 2-COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Iglesia/Presbiterio
(Libro de la Disciplina 7-1C)

Acusador

vs.

Acusado

Por la presente nombra a

(Iglesia o Presbiterio)

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

servir como comisión de investigación judicial con el propósito limitado de reunir pruebas relativas al delito o delitos contra el acusado e informar de sus conclusiones al tribunal junto con sus recomendaciones.

Firma del
secretario

Fecha
Firmado



EPC

A Global Movement of Evangelical Presbyterian Churches

FORM FOR DISCIPLINE

FORMULARIO 3 - NOMBRAMIENTO DEL FISCAL

Iglesia/Presbiterio
(Libro de la Disciplina 7-2, 7-3)

Acusador

vs.

Acusado

Por la presente nombra a

(Iglesia o Presbiterio)

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

servir como comisión de investigación judicial con el propósito limitado de reunir pruebas relativas al delito o delitos contra el acusado e informar de sus conclusiones al tribunal junto con sus recomendaciones.

Firma del
secretario

Fecha
Firmado

FORMULARIO 4-ACUSACIÓN

Iglesia/Presbiterio
(Libro de la Disciplina 1-8, 1-9, 1-10, 8-2, 8-3)

Acusador

vs.

Acusado

EN NOMBRE DE LA IGLESIA PRESBITERIANA EVANGÉLICA, por la presente se te acusa de los delitos de herejía, inmoralidad y/o desacato. Específicamente, se te acusa de:

La(s) ofensa(s) arriba expuesta(s) atenta(n) contra la paz, la unidad y la pureza de la Iglesia, y contra el honor y la majestad del Señor Jesucristo como Rey y Cabeza de la misma.

Firma del
secretario

Fecha
Firmado

FORMULARIO 5-CONVOCATORIA FORMAL

Iglesia/Presbiterio
(Libro de la Disciplina 8-4)

Acusador

vs.

Acusado

A

(Acusado o testigo)

DE

(Moderador o Secretario de la Sesión)

Por la presente se te convoca a comparecer ante el tribunal del
(Nombre del órgano de gobierno)

reunión en

(Lugar)

el día del juicio, tal como se describe en los capítulos 8 a 10 *del Libro de la Disciplina*, en
relación con la acusación formulada contra

por el.

(Acusado) (Órgano de Gobierno)

Firma del Moderador, Secretario del Consistorio o Secretario Permanente
(Presbiterio o AG)

Fecha
Firmado



EPC

A Global Movement of Evangelical Presbyterian Churches

FORM FOR DISCIPLINE

CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO

A
(Secretario)

DE
(Persona que presenta la citación formal)

☐ Certifico que he notificado una citación formal a _____
(Nombre)

entregando personalmente la Citación el día de .

o

☐ Certifico que no he podido localizar y entregar la Citación Formal.

Firma

Fecha

FORMULARIO 6-SEGUNDA CONVOCATORIA

Iglesia/Presbiterio
(Libro de la Disciplina 8-5B)

Acusador

vs.

Acusado

A

(Acusado o testigo)

DE

(Moderador o Secretario de la Sesión)

Por la presente se te convoca a comparecer ante el tribunal del
(Nombre del órgano de gobierno)

reunión en

(Lugar)

el día del juicio, tal como se describe en los capítulos 8 a 10 *del Libro de la Disciplina*, en
relación con la acusación formulada contra

por el.

(Acusado) (Órgano de Gobierno)

Si no te presentas en el lugar y a la hora señalados (a menos que te lo impidan las circunstancias, lo cual debe ser puesto en conocimiento del tribunal), o que si te presentas y te niegas a declararte, serás tratado por tu rebelión de acuerdo con las Secciones 8-5C y 8-5D *del Libro de Disciplina*.

Firma del Moderador, Secretario del Consistorio o Secretario Permanente
(Presbiterio o AG)

Fecha
Firmado



EPC

A Global Movement of Evangelical Presbyterian Churches

FORM FOR DISCIPLINE

CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO

A
(Secretario)

DE
(Persona que presenta la citación formal)

☐ Certifico que he notificado una citación formal a _____
(Nombre)

entregando personalmente la Citación el día de .

o

☐ Certifico que no he podido localizar y entregar la Citación Formal.

Firma

Fecha



EPC

A Global Movement of Evangelical Presbyterian Churches

FORM FOR DISCIPLINE

FORMULARIO 7-SUSPENSIÓN DE FUNCIONES OFICIALES

Iglesia/Presbiterio
(Libro de la Disciplina 7-7)

SUSPENSIÓN DE LAS FUNCIONES OFICIALES DE

De acuerdo con la Sección 7-7 del Libro de la Disciplina, a partir de _____, el
(Fecha)

(Iglesia o Presbiterio)

por la presente suspende todas las funciones oficiales del funcionario arriba mencionado (o si la suspensión es limitada, las funciones que se indican a continuación):

Secretaria

Fecha



EPC

A Global Movement of Evangelical Presbyterian Churches

FORM FOR DISCIPLINE

FORMULARIO 8-COMISIÓN JUDICIAL

Iglesia/Presbiterio
(Libro de la Disciplina 10-5)

Acusador

vs.

Acusado

Por la presente nombra a

(Iglesia o Presbiterio)

_____	_____
_____	_____
_____	_____

para actuar como comisión judicial con los derechos, privilegios, deberes y obligaciones de:

Secretaria

Fecha

FORMULARIO 9-LISTA DE TESTIGOS Y EXPOSICIONES

Iglesia/Presbiterio
(Libro de la Disciplina 8-4D)

Acusador

vs.

Acusado

A

(Fiscal o Acusado)

DE

(Acusado o Fiscal)

Los siguientes son los testigos previstos para el juicio (enumera otros al dorso si es necesario):

_____	_____
_____	_____
_____	_____

La siguiente es una lista de pruebas para el juicio, de las que se adjuntan copias fieles y correctas (enumera otras en el reverso si es necesario):

_____	_____
_____	_____
_____	_____

Nota: Cada parte proporcionará a la otra esta lista a más tardar cinco (5) días antes del juicio (excluyendo sábados, domingos y días festivos legales) mediante entrega personal o por medios que requieran un recibo por escrito. Véase la Sección 8-4D *del Libro de Disciplina*.

Firma de la Parte

Fecha



EPC

A Global Movement of Evangelical Presbyterian Churches

FORM FOR DISCIPLINE

FORMULARIO 10-CERTIFICACIÓN DE IMPAGO DE ABOGADO

Iglesia/Presbiterio
(*Libro de la Disciplina* 8-3A)

Acusador

vs.

Acusado

Por la presente certifico, como abogado en el asunto arriba mencionado, que no recibo remuneración por los servicios prestados a ninguna de las partes y que los únicos fondos que puedo recibir son el reembolso de los gastos según lo permitido en la Sección 10-3 *del Libro de Disciplina*.

Abogado

Fecha

FORMULARIO 11-JUICIO

Iglesia/Presbiterio
(Libro de la Disciplina 10-11)

Acusador

vs.

Acusado

El órgano de gobierno en el asunto arriba mencionado ha determinado que el acusado es

☐ Culpable

☐ No culpable de los delitos enunciados en la acusación. En consecuencia,

☐ Se imponen las sanciones que se determinen

☐ Se desestima este asunto

Moderador

Fecha

Secretaria

Fecha

FORMULARIO 12-SANCIONES

Iglesia/Presbiterio
(Libro de la Disciplina 11)

Acusador

vs.

Acusado

Este órgano de gobierno, habiendo encontrado al acusado arriba mencionado culpable de herejía, inmoralidad y/o desacato, impone las siguientes sanciones:

Moderador

Fecha

Secretaria

Fecha

FORMULARIO 13-TRASLADO DE EXPEDIENTE

Iglesia/Presbiterio
(Libro de Disciplina 4-3, 4-4, 12-7)

Acusador

vs.

Acusado

Este órgano de gobierno ha determinado que el asunto anterior se transfiera a

(Iglesia/Presbiterio)

para investigación, juicio y/o administración de sanciones por la(s) siguiente(s)
razón(es):

Moderador

Fecha

Secretaria

Fecha

FORMULARIO 14-AVISO DE RECURSO

Iglesia/Presbiterio
(Libro de la Disciplina 13-5)

Recurrente

vs.

Apelado

A
(Secretario de la Sesión o Secretario Permanente del Órgano de Gobierno contra cuya sentencia se recurre)

DE
(Recurrente)

Por la presente se notifica el recurso ante el
(órgano de gobierno inmediatamente superior)

de la sentencia dictada en el asunto anterior por el
(Órgano de gobierno que toma la decisión)

el día de en
(Lugar)

Los motivos de la apelación son (consulta *el Libro de Disciplina* 13-4 para ver una lista de posibles motivos):

Fecha

Moderador

Nota: La apelación debe presentarse en un plazo de treinta (30) días tras el pronunciamiento de la sentencia. Véase *el Libro de Disciplina* 13-5.



EPC

A Global Movement of Evangelical Presbyterian Churches

FORM FOR DISCIPLINE

FORMULARIO 15-ABANDONO DEL RECURSO

Iglesia/Presbiterio
(Libro de la Disciplina 13-12)

Recurrente

vs.

Apelado

No habiendo comparecido el recurrente en la fecha y hora señaladas para su recurso en
se confirma la sentencia del tribunal inferior,
(Hora) (Fecha)
y se desestima el recurso conforme a la Sección 13-12 *del Libro de la Disciplina*.

Secretaria

Fecha



A Global Movement of Evangelical Presbyterian Churches

FORM FOR DISCIPLINE

FORMULARIO 16-DETERMINACIÓN DEL RECURSO

Iglesia/Presbiterio
(*Libro de la Disciplina* 13-10)

Recurrente

vs.

Apelado

Tras la audiencia y la debida deliberación, el

(Órgano de Apelación)

encuentra lo siguiente de acuerdo con la Sección 13-10 *del Libro de la Disciplina*.

Secretaria

Fecha



A Global Movement of Evangelical Presbyterian Churches

FORM FOR DISCIPLINE

FORMULARIO 18-PROTESTA

Iglesia/Presbiterio

(Libro de la Disciplina 15-2)

Yo, miembro o Comisario de

deseo

protestar por

(Nombre del órgano de gobierno)

(Irregularidad o Delincuencia)

Los motivos de mi protesta son

Firma

Fecha

La protesta se notificará por escrito en la sesión concreta del Órgano de Gobierno durante la cual se haya producido. La protesta se presentará ante el Secretario o el Secretario Permanente antes de que se levante la sesión.

FORMULARIO 19-DISIDENCIA

Iglesia/Presbiterio

(Libro de la Disciplina 15-1)

Yo, miembro de (o Comisario de)

registro mi

desacuerdo con

(Nombre del órgano de gobierno)

del

(Acción o Decisión)

Firma

Fecha

El desacuerdo debe manifestarse antes del receso de la sesión concreta en la que se tome la decisión. El formulario anterior puede presentarse al Secretario o al Secretario Permanente (o a su ayudante) para confirmar el desacuerdo de la persona. Se hará constar el nombre de la persona que disiente.

ÍNDICE DEL LIBRO DE DISCIPLINA

ACUSADOR Y ACUSADO (D.7-4), 79

ADMONICIÓN

Ver **Sanciones**

RECURSOS

Abandono del recurso (D.13-12),
 Recurrente y apelado (D.13-2B),
 El apelante recibe el expediente del
 (D.13-9A), 96
 Apelante, plazo de 15 días para presentar
 respuesta
 al apelado (D.13-9D.), 96
 Recurrente, plazo de 30 días para presentar
 escrito (D.13-9B), 96
 Apelado, plazo de 15 días para presentar una
 respuesta por escrito al apelante (D.13-9C), 96
 Decisión basada únicamente en lo que figura en
 el expediente (D.10-4C), 88
 Decisiones de confirmación, revocación o
 devolución
 (D.13-10A), 97
 Decisiones, opinión escrita (D.13-10B),
 Definido (D.13-1), 95
 Exclusión de la participación (D.13-10C), 97
 Incumplimiento (D.13-13),
 Terrenos (D.13-4), 95
 Motivos, plazo de 15 días para la declaración
 escrita (D.13-6), 97
 Pruebas recién descubiertas, efecto (D.13-3), 95
 Notificación, plazo de 30 días (D.13-5),
 Notificación, proceso (D.13-5), 95
 Alegato oral (D.13-9E, F), 96,
 Partes en la apelación (D.13-2B), 95
 Procedimiento en caso de recurso (D.13-9), 96
 Procedimientos, lectura del expediente del caso
 (D.13-9A), 96
 Expediente del caso, plazo de 30 días para
 presentar (D.13-7), 96
 Expediente del caso, redacción (D.13-9A),
 Derecho de asistencia letrada (D.13-11), 97
 En pie (D.13-2A), 95
 Suspensión pendiente de apelación, condiciones
 (D.13-8), 96
 Actitud anticristiana o litigiosa (D.13-13), 97
 Votación (D.13-9.G, H), 97

APELANTE Y APELADO (D.7-4), 79

ABOGADOS

Véase **Abogado profesional o letrado**

ACUSACIONES Y TESTIMONIOS

TENDENCIOSOS (D.7-6), 80

IMPUGNACIONES ANTE EL TRIBUNAL

Razones para (D.10-2), 87

CARGA, PROCESAMIENTO

Comienzo (D.8-2A),
 Fecha fijada para el juicio (D.8-2A.3), 81
 Decisión de juzgar por el Tribunal o la
 Comisión
 (D.8-2B), 81
 Acusación formulada (D.8-2A.3),
 Acusación, estructura (D.8-3),
 Fiscal designado (D.8-2A.1), 81

IGLESIA

Definición para la disciplina eclesiástica (D.1-7),
 Excluir a personas de propiedades, servicios
 o ministerios (D.2-4), 72
 El poder es moral y espiritual, no civil
 (D.2-2), 72

INICIO DE ACCIONES

Por una persona (D.6-1A),
 Por el Tribunal (D.6-1B),
 Limitaciones de tiempo (D.6-2), 78

COMISIÓN

Ver **Comisión Judicial**

COMITÉ

Ver **Investigación**

QUEJAS

Abandono de la reclamación (D.14-11),
 Demandante y demandado (D.14-4),
 Contenido (D.14-3B), 99
 Decisión de sostener, sostener en parte, no
 sostener (D.14-9), 101
 Definición (D.14-1),
 Exclusión de la participación (D.14-9D), 102
 Incumplimiento (D.14-12),
 Falta de presentación del expediente del caso,
 (D.14-13) 102
 Presentación ante el tribunal competente (D.14-5A), 99
 Presentación, plazo de 30 días (D.14-6),
 Presentación, una vez transcurrido el plazo de 30
 días
 (D.14-6A, B), 100
 Terrenos (D.14-3A), 99
 Alegatos orales, procedimientos (D.14-8F),
 Procedimientos cuando no se exponen los
 motivos de la reparación (D.14-8A), 100
 Procedimientos cuando se exponen motivos de
 desagravio (D.14-8B), 101
 Expediente del caso (D.14-8C, D, E),

- Expediente del caso, opinión escrita (D.14-9D), 102
- Derecho de asistencia letrada (D.14-10),
- Notificación de la denuncia (D.14-5B),
- Legitimación para presentar una demanda (D.14-2A), 99
- Legitimación, excepciones (D.14-2B),
- Suspensión en espera de audiencia (D.14-7A, B),
- Actitud anticristiana o litigiosa (D.14-12), 102
- CONFESIÓN**
- Procedimientos (D.11-9A), 90
- CONTEMPT**
- Definido (D.1-8), 70
- Motivos de disciplina eclesiástica (D.1-2), 69
- DISCIPLINA**
- Todos los miembros activos e inactivos con derecho y sujetos a las prestaciones de (D.1-4), 69
- Base: Ley bíblica, 70
- Definición de la disciplina eclesiástica (D.1-1),
- Procedimientos judiciales eclesiásticos (D.1-1), 69
- Procedimientos judiciales eclesiásticos exigidos por responsabilidad de orden (D.1-1), 69
- La relación empleado/empleador no entra en el ámbito de la disciplina eclesiástica (D.1-3), 69
- Ofensas que requieren disciplina (D.1-2),
- Propósito (D.1-5), 70
- Ancianos docentes sujetos a disciplina (D.1-4),
- Se requiere el uso de Mateo 18.15 y Gálatas 6.1, 70
- DISIDENCIA**
- Definición (D.15-1),
- Registro de (D.15-3),
- Derecho de voto (D.15-4), 103
- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES ECLESIASTICOS**
- Acusado y acusador (D.7-4),
- Recurrente y apelado (D.7-4),
- En ejercicio de la responsabilidad de orden (D.1-1), 69
- Instituido cuando la investigación da lugar a una fuerte presunción de culpabilidad (D.7-2), 79
- Fuerte presunción de culpabilidad (D.6-4), 78
- EVIDENCIAS**
- Recién descubierto, definición (D.13-3),
- Recién descubierto, efecto sobre la apelación (D.13-3), 95
- COMUNICACIONES EX PARTE**
- Definición (D.3-1B),
- Cuestiones de procedimiento no incluidas (D.3-1C), 73
- Prohibido una vez iniciado el procedimiento judicial eclesiástico (D.3-1A), 73
- Respuestas cuando se intenta (D.3-1D), 73
- EXCOMUNIÓN**
- Ver **Sanciones**
- Restauración (D.12-2), 93
- EXPOSICIONES**
- Lista proporcionada a cada parte (D.8-4D), 82
- INCOMPARECENCIA**
- Acusado (D.8-5B), 82
- Sanciones (D.8-5C), 82
- Testigos (D.8-5D), 82
- HERENCIA**
- Definido (D.1-9), 70
- Motivos de disciplina eclesiástica (D.1-2), 69
- INMORALIDAD**
- Definido (D.1-10), 70
- Motivos de disciplina eclesiástica (D.1-2), 69
- ACUSACIÓN**
- Leído en el juicio (D.10-1B),
- Servicio de (D.8-4C),
- Estructura (D.8-3), 81
- INVESTIGACIÓN**
- Deber de todos los tribunales (D.7-1A),
- Comisión de Investigación Judicial, responsabilidades (D.7-1C), 79
- De presuntos delitos cuando lo solicite la persona agraviada por escrito (D.7-1A), 79
- Preliminar, acción iniciada por una persona (D.6-3), 78
- Fuerte presunción de culpabilidad (D.7-2),
- Debe presentarse una acusación por escrito (D.7-1B), 79
- COMISIÓN JUDICIAL**
- Autoridad. Véase G.21-1C
- Decisión de juzgar el caso por la Comisión (D.8-2B), 81
- Miembros de tres a siete (D.10-5B), 88
- Membresía, proporción de Ancianos Gobernantes y Ancianos Docentes (D.10-5C), 88
- Derechos y deberes (D.10-5A), 88
- COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**
- Ver **Investigación**
- JURISDICCIÓN**
- Asunción de, si el tribunal inferior no puede o

no quiere juzgar al acusado (D.4-3), 75
 Asunción de, cuando el tribunal inferior no actúa (D.4-4), 75
 Sólo miembros de la Iglesia (D.4-1),
 Definición (D.1-11), 70
 Delitos cometidos a distancia (D.5-5), 77
 Jurisdicción original (D.4-2),
 Terminación de (D.4-5), 75

MEDIACIÓN

Asignado a discreción del tribunal o de la comisión (D.3-2A), 73
 Mediador no elegible para servir como miembro del tribunal (D.3-2B), 73
 Procedimientos (D.3-2C), 74

MODERADOR PRO-TEMPORE

Cuando el caso es juzgado por el Tribunal (D.8-2C), 81

NUEVO ENSAYO

Razones para (D.10-1K), 87

OFENSAS

Cometido a distancia del tribunal de jurisdicción original (D.5-5), 77
 Desprecio, definido (D.1-8),
 General, definido (D.5-2),
 Herejía, definida (D.1-9),
 Personal, definido (D.5-2),
 Privado, definido (D.5-3), 77
 Deben aportarse pruebas de las Escrituras (D.5-1), 77
 Público, definido (D.5-3), 77

PARTES EN UN CASO

Acusador y acusado (D.7-4), 79

ABOGADO PROFESIONAL O ERUDITO

Se permite que ambas partes estén representadas (D.10-3B), 87
 El abogado no puede recibir compensación (D.10-3A), 87
 Los gastos pueden ser reembolsados (D.10-3A),
 Miembro de la iglesia (D.10-3B), 87

FISCAL

Selección (D.7-3), 79

PROTESTA

Definición (D.15-2),
 Registro de (D.15-3),
 Derecho de voto (D.15-4), 103

CONCILIACIÓN

Reconciliación privada previa a los procedimientos judiciales eclesiásticos (D.7-5), 79

EXPEDIENTE DEL CASO

Apelación, opinión escrita (D.13-10B),
 Apelaciones, transmisión del expediente (D.10-4C), 88
 Autenticación (D.9-9A),
 Quejas (D.14-8C, D, E), 101
 Quejas, opinión escrita (D.14-9D),
 Completado en un plazo de 30 días después del (D.10-4A), 88
 Contenido requerido (D.10-4A), 88
 Gastos, responsabilidades por (D.10-4B), 88
 Falta de presentación (D.13-14), 97

REDACCIÓN

Ver **Recursos**

RESTAURACIÓN

Excomunión (D.12-3), 93
 Oficial, elección necesaria para ejercer el cargo (D.12-5), 94
 Oficial, procedimientos (D.11-9B),
 Oficial, al cargo (D.12-4),
 Alejado del tribunal (D.12-7), 94
 Anciano docente, procedimiento (D.11-9C),
 Anciano docente, disposiciones especiales (D.12-6),
 A los sacramentos (D.12-2), 94

SANCIONES

Determinado e impuesto en el juicio (D.10-1J), 87
 Por incomparecencia (D.8-5C),
 Preliminares, contra miembros de la Iglesia acusados (D.5-4), 77
 Principios para la administración (D.11-7), 90
Destitución del cargo, administración (D.11-12), 92
Suspensión definitiva: administración de (D.11-10), 91
Suspensión, meta (D.11-10), 91
Suspensión, Indefinida: administración (D.11-11), 91

SANCIONES, amonestación

Administración de (D.11-8),
 Definición (D.11-3), 89

SANCIONES, Excomunión

Administración (D.11-13), 92
 Definido (D.11-6), 89

SANCIONES, Destitución

Definido (D.11-5), 89
 Puede incluir otras sanciones (D.11-5), 89

SANCIONES, Suspensión

Miembros de la Iglesia (D.11-4),
 Oficiales de la Iglesia (D.11-4),
 Definido (D.11-4), 89
 Definición (D.11-4), 89

Indefinido (D.11-4), 89

TEMAS

Todos los miembros activos e inactivos (D.1-4),
69

CONVOCATORIAS

Al menos 10 días para comparecer (D.8-6),
Contenido (D.8-4B), 82
Emisión (D.8-4A),
Negativa a obedecer (D.8-5), 82
Segunda citación (D.8-5B),
Servicio de (D.8-4C), 82

SUSPENSIÓN

Ver *Sanciones*

De las funciones oficiales cuando comienza la
acción (D.7-7), 80

ANCIANOS DOCENTES

Membresía asignada a la iglesia al ser destituida
(D.11-7), 90
Delitos públicos o persistentes (D.1-6),
Responsabilidad de instruir y practicar
disciplina eclesiástica (D.1-5),
Advertido en privado de delitos privados
(D.1-6), 70

TESTIMONIO

Carga de la prueba (D.9-10), 85
Los miembros de la familia no están obligados a
testificar unos contra otros (D.9-3), 84
De los acusados (D.9-2), 84

PRUEBA

Acusación ante el tribunal (D.10-1A),
Alegato final de cada parte (D.10-1G), 86
Deliberaciones (D.10-1H),
Acusación leída (D.10-1B),
Declaración inicial de cada parte (D.10-1D), 86
Sanciones impuestas (D.10-1J),
Declaración de testigos (D.10-1E),
Votación (D.10-1I), 87

TESTIGOS

Competencia (D.9-1), 84
Credibilidad (D.9-8), 85
Contrainterrogatorio (D.9-7A),
Inhabilitado para formar parte del Tribunal (D.9-
5),
Examen (D.9-7A), 84
Exclusión (D.9-4), 84
Falta de comparecencia (D.8-5B),
Inconvenientes (D.9-7B), 84
Lista proporcionada a cada parte (D.8-4D),
Juramento o afirmación (D.9-6), 84

TERCERA PARTE

LIBRO DE CULTO

Ratificado por la ^{35ª} Asamblea General (2015)¹⁹⁴

- 1 -

EL FIN PRINCIPAL DEL HOMBRE

1-1 **El fin principal y más elevado del hombre es glorificar a Dios y disfrutar de Él para siempre.**²⁵⁸

Al dar gloria a Dios, el cristiano debe adorar a Dios como un ejercicio privado de fe y como parte del ejercicio espiritual de las familias individuales. Sin embargo, cada persona como cristiano pasa a formar parte de la gran familia de Dios, una comunidad de fe llamada Iglesia. Dentro de esta familia, todos los creyentes están llamados a compartir una comunión corporativa de alabanza, amor, compromiso y servicio. Esta vida en común encuentra una expresión visible dentro de la familia y ante el mundo a través del culto conjunto.

1-2 **Llamados al culto**

Puesto que el entendimiento natural revela que hay un Dios que es Señor y soberano sobre todo, que este Dios es santo, amoroso, bueno, misericordioso y perdonador, es apropiado que el propio pueblo de Dios lo tenga en reverencia, lo alabe, le rece, confíe en él y lo magnifique. Aunque los cristianos están obligados a rendir a Dios este culto como individuos y como familias, les incumbe especialmente unirse en el culto corporativo. En dicha adoración, se debe reconocer el amor y el poder de Dios al dar el don de la salvación en Jesucristo para la remisión de los pecados, y se debe hacer la entrega de la vida en servicio a Él.

1-3 **Llamados a servir**

La adoración a Dios tiene como consecuencia natural la respuesta de compromiso y servicio a Él. Esto encuentra su expresión cuando el pueblo de Dios se reúne para adorar y luego se dispersa por el mundo para servirle. Dicho servicio incluye dar testimonio a todos los pueblos de las maravillosas hazañas de Aquel que nos llama de las tinieblas a su maravillosa luz. Incluye, como primer deber, la proclamación de una gracia que se extiende para perdonar, redimir y dar nuevo poder espiritual a la vida para Él a través de Jesucristo y la llenura del Espíritu Santo. Incluye un testimonio de la Palabra de Dios revelada en las Escrituras. Incluye un testimonio del amor y la compasión de Dios encarnando ese amor en actos de ministerio ante las necesidades de los demás. Así, la Iglesia se convierte en el instrumento de Dios en el mundo para el cumplimiento de sus propósitos divinos para la humanidad.

1-4 **La Iglesia como cuerpo de Cristo**

Cuando la Iglesia se reúne en el culto y la comunión comunes y luego vuelve al mundo para vivir su fe y su compromiso ante los hombres, está actuando como el Cuerpo de Cristo. Como resultado, el cristiano individual, la iglesia local y la Iglesia visible en el mundo se combinan para servir a la gran Cabeza de la Iglesia, Jesucristo, cuando está comprometida en su culto y trabajo. Estar en Cristo significa participar activamente en el Cuerpo construyendo la vida espiritual interna de la Iglesia y extendiendo su ministerio al mundo. El objetivo de la Iglesia y de cada uno de sus miembros es que toda rodilla se doble y toda lengua confiese que Jesucristo es el Señor, tanto dentro de la Iglesia como en el mundo entero.

²⁵⁸ Catecismo Menor de Westminster, respuesta a la pregunta 1.

- 2 -

CULTO PÚBLICO A DIOS

2-1 La forma aceptable de adorar a Dios corporativamente es establecida por Dios mismo. La adoración corporativa apropiada está definida y delineada en la voluntad revelada de Dios y debe seguirse para darle gloria a Él. La adoración apropiada, por lo tanto, encuentra su fundamento en las Sagradas Escrituras. Sólo Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo deben recibir tal adoración.

- A.** El culto corporativo apropiado incluirá
 - 1. La lectura reverente y atenta de las Escrituras, la sana predicación y la escucha concienzuda de la Palabra²⁵⁹
 - 2. "Cantar salmos, himnos y cánticos espirituales"²⁶⁰
 - 3. La correcta administración y recepción de los sacramentos²⁶¹
 - 4. Oración con acción de gracias²⁶²
 - 5. La entrega de diezmos y ofrendas²⁶³
- B.** El culto corporativo apropiado a Dios también incluirá tiempos de oración solemne y ayuno,²⁶⁴ así como días especiales de alabanza y acción de gracias.²⁶⁵
- C.** Todo culto debe realizarse, en todo momento y lugar, de manera santa y respetuosa. El culto corporativo a Dios no debe descuidarse ni abandonarse voluntariamente.²⁶⁶

2-2 El día del Señor

Es apropiado que se reserve algún tiempo para adorar a Dios. Dios ha ordenado en Su Palabra que todos los hombres de todas las épocas guarden un día de cada siete santo para Él como un sábado. Desde el principio del mundo hasta la resurrección de Jesús, este sábado era el último día de la semana. Desde la resurrección de nuestro Señor Jesucristo, ha sido cambiado al primer día de la semana y debe continuar hasta el fin del mundo como el Sabbat cristiano. Como día para recordar y celebrar la resurrección de Cristo, es un testimonio continuo del poder de Dios sobre el pecado y la muerte.²⁶⁷

- A.** Aunque los cristianos pueden adorar a Dios en cualquier momento y en cualquier lugar, lo hacen especialmente en lugares reservados para ello. Esto no significa que otros lugares sean menos sagrados, sino que es un testimonio para el mundo cuando los cristianos se reúnen en demostración visible de que Dios es el Señor de todo. Por esa razón, es apropiado reunirse para el culto corporativo en un lugar apartado para el propósito especial de alabar, glorificar y adorar a Dios.
- B.** Es responsabilidad de todos los cristianos reunirse en el Día del Señor para el culto a fin de que sea guardado santo para el Señor. Los cristianos deben arreglar sus asuntos y usar su influencia para que nadie se vea impedido innecesariamente de adorar a Dios o de observar el día de manera apropiada.

²⁵⁹ 1 Timoteo 4:13; W.2-5, 2-6.

²⁶⁰ Efesios 5:19; Colosenses 3:16; W.2-7.

²⁶¹ 1 Corintios 11:27-32; W.3.

²⁶² 1 Timoteo 2:1-4; W.2-8.

²⁶³ 1 Corintios 16:2; 2 Corintios 9:7-8; W.2-9.

²⁶⁴ Hechos 13:2-3.

²⁶⁵ Hebreos 12:22-24.

²⁶⁶ Hebreos 10:24-25.

²⁶⁷ Véase la **Confesión de fe de Westminster**, capítulo 21.

2-3 Preparación y reunión para el culto

Ningún cristiano debe acudir al Día del Señor sin estar preparado. Deben prepararse los corazones para que los fieles estén dispuestos a escuchar y recibir la Palabra del Señor. Los asuntos cotidianos deben atenderse de antemano, y el día debe pasarse en reposo, libre de las preocupaciones y afanes de las obras y palabras ordinarias. Los pensamientos no deben preocuparse por las actividades mundanas, sino centrarse en las cosas del Señor. Deben hacerse planes para participar en el culto público y privado. Las obras deben limitarse a los deberes de la necesidad y la misericordia.

- A. Al reunirse, el pueblo debe hacerlo de forma tranquila y reverente, acordándose de antemano de rezar por el ministro, por los que se reúnen para el culto, por los que están providencialmente impedidos y por sí mismos.
- B. Todos deben estar presentes a la hora señalada, unirse en todas las partes del culto y partir sólo cuando se haya pronunciado la bendición. La conducta de todos debe ser reverente, y no debe practicarse ninguna conducta impropia.

2-4 El orden del culto corporativo

El pueblo de Dios ha sido liberado de toda forma de esclavitud, incluida la esclavitud a normas y reglamentos rígidos para el culto. Sin embargo, el pueblo debe recordar hacer todas las cosas decentemente y con el fin de que todos puedan participar y Dios pueda ser glorificado. Para la Iglesia Evangélica Presbiteriana, esto significa que ninguna iglesia local está obligada a seguir una forma de culto predeterminada o rígida. Sin embargo, también significa que el culto debe realizarse de tal manera que las personas no se vean obstaculizadas en su adoración y que no sea una ofensa para Dios.

- A. El Pastor, aunque se le aconseja consultar con el Consistorio, tiene el deber y la responsabilidad de determinar el orden, la secuencia, los elementos y la proporción del servicio que cada uno tendrá en el culto público. Al tomar esas decisiones sobre el culto, el Pastor deberá tener presente la guía para el culto dada en las Escrituras, la herencia reformada en la que nos encontramos, las costumbres, circunstancias y necesidades particulares de la congregación, así como las amonestaciones y limitaciones establecidas por el *Libro de Culto*.²⁶⁸
- B. Todos los que acuden al culto deben participar activamente. El culto debe estar diseñado de tal manera que haya una participación común cuando todos compartan los diversos elementos de alabanza a Dios. Se fomenta la participación de varios miembros de la iglesia local para demostrar que el culto es un privilegio de todos y no está relegado a unos pocos elegidos.
- C. Cada momento del culto debe dar expresión a la obra redentora de Cristo. También es apropiado dar un énfasis especial a ciertos momentos del año eclesiástico que ponen de relieve elementos específicos de la redención.²⁶⁹
- D. Siempre es apropiado unirse a otras partes de la Iglesia en la celebración de ciertos días, estaciones y otras ocasiones especiales. Sin embargo, la participación debe estar siempre en conformidad con las Escrituras y en consonancia con la herencia de la fe reformada. Siempre es apropiado que el consistorio fije días especiales para la oración y el ayuno, para la acción de gracias y la alabanza, para recordar nuestra herencia y para reconocer los deberes y responsabilidades cívicas del pueblo de Dios.

2-5 La Palabra de Dios en el culto

²⁶⁸ W.2-7B.

²⁶⁹ Dichos tiempos, comunes a la Iglesia Universal, se incluirán en el *Manual de Servicios, Procedimientos y Formularios* actualmente en elaboración.

El culto ordinario a Dios incluye siempre la lectura reverente y atenta de las Escrituras. Aunque la luz de la naturaleza y las obras de la creación y la providencia manifiestan de tal modo a Dios en todo su poder y gloria que dejan a la humanidad sin excusa, para conocer a Dios y su voluntad de un modo suficiente para la salvación es necesaria la autorrevelación de Dios hecha en las Sagradas Escrituras. Las Escrituras son para el establecimiento seguro de la Iglesia así como para su consuelo y la protegen de la corrupción de la carne, de la malicia de Satanás y del mundo.

- A. Las Escrituras son dadas por inspiración de Dios y deben ser la regla de fe y vida para todos los cristianos. La autoridad de las Escrituras, por la que debe ser creída y obedecida, no depende de nadie más que de Dios mismo. La plena persuasión y seguridad de la verdad infalible y la autoridad divina de las Escrituras es la obra interior del Espíritu Santo en el corazón. Todo lo que es necesario conocer, creer y observar para la salvación es claramente evidente en las Escrituras.²⁷⁰
- B. La Palabra suprema de Dios es Jesucristo, que, para la salvación de la humanidad, vino y habitó entre nosotros, lleno de gracia y de verdad. Él se revela de forma preeminente en las Escrituras, y para conocerle de verdad, hay que escuchar las Escrituras. Así, la lectura de las Escrituras se convierte en una parte esencial del culto.
- C. La lectura de la Palabra debe hacerse con un sentido de temor y reverencia. Es apropiada una oración de iluminación antes de la lectura, en la que se ruega por un corazón sensible y abierto a la guía y al habla del Espíritu Santo. Ordinariamente, las Escrituras en el culto deben ser leídas por el pastor o alguna otra persona apropiada que haya sido invitada a hacerlo.
- D. La elección de los pasajes y su extensión que se leerán de las Escrituras corresponde al pastor. Puesto que todo el consejo de Dios debe ser escuchado por el pueblo, se debe tener cuidado de leer tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento. Es apropiado utilizar un leccionario para lograr este propósito.

2-6 La sana predicación de la Palabra

El culto ordinario a Dios incluye siempre la sana predicación y la escucha concienzuda de la Palabra en obediencia a Dios. Dicha predicación siempre debe abrir la Palabra de Dios de tal manera que el oyente pueda responder con una comprensión clara y una fe sencilla. Al tratar asuntos en los que haya dudas sobre el sentido verdadero y completo de cualquier Escritura, el predicador debe recordar que la única regla infalible de interpretación de la Escritura es la Escritura misma.

- A. Dado que la predicación está estrechamente relacionada con la lectura de las Escrituras, es conveniente que el sermón siga de cerca la lectura de la Palabra y se base en ella.
- B. El sermón debe estar relacionado con la congregación. Debe abordar los problemas reales de esa comunidad de fe e incluir una aplicación práctica a la vida. Debe enmarcarse en términos que todos los presentes puedan comprender. Una predicación así exige estudio, meditación, oración y tiempo para una preparación adecuada. Sobre todo, lo que se predica debe ejemplificarse en la vida del predicador.
- C. Puesto que la lectura de las Escrituras requiere atención y el sermón una escucha concienzuda, los adoradores también tienen un deber. Como Dios habla a través de la Palabra cuando se lee y se predica, penetrando en los corazones,²⁷¹ dando orientación en la vida cristiana, edificando en la fe,²⁷² el adorador tiene el solemne deber de estar abierto y receptivo a la revelación de Dios. Así como el predicador debe prepararse adecuadamente, el adorador debe estar preparado en todos los sentidos para escuchar y

²⁷⁰ Véase la Confesión de fe de Westminster, capítulo 1.

²⁷¹ Hebreos 4:12.

²⁷² 2 Timoteo 3:16.

responder.

- D.** Aunque todos los elementos del culto público son importantes y no deben descuidarse, ningún culto está completo sin la lectura y la predicación de la Palabra. Por esta razón, el Pastor y el Consistorio deben tener cuidado de proteger el púlpito en cada iglesia local para que la Palabra sea verdaderamente predicada. A ninguna persona se le debe permitir predicar en una iglesia local sin la invitación del Pastor y el Consistorio, o del Consistorio si no hay Pastor.

2-7 La música en el culto

El canto de salmos, himnos y cánticos espirituales con gracia en el corazón²⁷³ es una parte necesaria e indispensable del culto corporativo del pueblo de Dios. Toda la congregación es el verdadero coro que canta alabanzas y da gloria a Dios. Por esta razón, no se debe descuidar el canto corporativo. Debe hacerse hincapié en el contenido de los himnos para que todos puedan cantar con comprensión.

- A.** La música no es un fin en sí misma, sino que debe servir a todo el propósito de dar gloria y alabanza a Dios. Cuando hay un coro auxiliar de la congregación, debe recordarse que está representando a toda la congregación ante Dios y no está actuando para el pueblo. Por esta razón, es conveniente que el coro esté compuesto, en la medida de lo posible, por personas de la iglesia local. Quienes participan en un coro representan inevitablemente una vocación especial en la vida de una congregación y deben exhibir una vida cristiana llena de gracia que honre a Dios. Los participantes en el coro deben tener tal carácter y conducirse de tal manera que sus vidas no sean una barrera o un estorbo para los que celebran el culto.
- B.** El Pastor tiene la autoridad final sobre todas las partes del servicio, incluida la música. Cuando haya un director musical u otra persona que trabaje en la música, esa persona consultará siempre con el Pastor sobre la música o el culto.²⁷⁴ Si no hay Pastor, la Sesión tiene la autoridad final sobre el servicio.²⁷⁵
- C.** Se debe tener cuidado al seleccionar la música para que todos puedan regocijarse en el Señor, cantando y haciendo melodía en sus corazones. Las letras deben ser apropiadas y reflejar la teología reformada.
- D.** El uso de diversos instrumentos musicales en el culto es apropiado a menos que lo desapruuebe el Consistorio. Sin embargo, debe recordarse que toda la música, incluidos los instrumentos, deben ser ayudas y no impedimentos o sustitutos de la participación de la congregación.
- E.** Como comunidad de alabanza, una congregación debe concluir normalmente su culto con cantos congregacionales adecuados para la ocasión antes de la bendición.

2-8 La oración en el culto

El pastor tiene ordinariamente el deber de dirigir al pueblo en la oración durante los momentos de culto, aunque otros pueden ser invitados a hacerlo. El que dirige la oración lo hace en nombre del pueblo, representándolo ante Dios. Para que la oración sea aceptada, debe hacerse en el nombre de Jesús, con la ayuda del Espíritu Santo, y realizarse de acuerdo con la voluntad de Dios.²⁷⁶ Debe hacerse por las cosas que son lícitas para el pueblo de Dios y debe hacerse con comprensión, reverencia, humildad, fervor, fe, amor y perseverancia. Debe hacerse en un lenguaje que sea común a todos.

²⁷³ Efesios 5:19; Colosenses 3:16.

²⁷⁴ Véase **W.2-4A**.

²⁷⁵ Véase **G.18-3A**.

²⁷⁶ Juan 14:13-14, 16:23-24; Romanos 8:26-27.

- A. Al prepararse para dirigir la oración, el pastor debe prestar tanta atención a la preparación para la oración como para la predicación. El deber de expresar las oraciones del pueblo es solemne y debe realizarse con la dignidad propia de la ocasión. La propia vida de oración del pastor, el estudio de las grandes oraciones de la Iglesia, un estrecho conocimiento de las Escrituras y la lectura de clásicos devocionales se combinan para aumentar la eficacia cuando el pastor representa al pueblo ante Dios en la oración.
- B. El pueblo también debe prepararse para el culto y la oración. Durante esos momentos cuando el Pastor está dirigiendo en oración, sus corazones deben dar asentimiento a los pensamientos que se expresan, y su conducta debe ser reverente.
- C. Los que dirigen la oración no tienen por qué limitarse a formas fijas de oración en el culto, y el Pastor determinará el énfasis dado a las diversas partes de la oración. Sin embargo, en el culto público a Dios, las oraciones deben incluir la adoración, la confesión, la acción de gracias, la súplica, la intercesión y la comunión de los santos.
1. La adoración es la ofrenda de gloria y honor y alabanza a la santidad y majestad de Dios por sus obras de creación y providencia y por la plenitud de su revelación en Jesucristo.
 2. La confesión es la expresión de los pecados comunes a todos con la oportunidad de que la gente confiese en silencio los pecados y defectos privados e individuales, tanto de comisión como de omisión.
 3. La seguridad del perdón es la respuesta adecuada a la confesión. El pueblo de Dios puede acercarse a su trono de santidad porque, en Jesús, tiene la seguridad de su gracia y misericordia. Aquellos que creen en Jesús como Salvador, que confiesen sus pecados, que están verdaderamente penitentes y arrepentidos de todas sus ofensas, y que tienen la intención, por el don de Dios del poder espiritual a través del Espíritu Santo, de apartarse de sus malos caminos, tienen asegurado el perdón. Por lo tanto, es deber del Pastor con voz alegre y afirmativa declarar a los tales su perdón. Es entonces apropiado que el pueblo de Dios exprese su propia alegría y gratitud en la misericordia de Dios cantando algún himno o respuesta como la Doxología o el *Gloria Patri*.
 4. La acción de gracias es la expresión de gratitud a Dios por todas sus bendiciones, específicas y generales, así como temporales y espirituales. Se debe recordar la bondadosa providencia de Dios, y se debe dar gracias especialmente por Su don inefable en Jesucristo.
 5. La súplica es la expresión de las peticiones del pueblo, tanto corporativas como personales, por aquellas cosas necesarias para la vida, para el crecimiento espiritual, para la ayuda en los problemas, para la salud en la enfermedad, para el desarrollo del fruto del Espíritu y para todas aquellas bendiciones necesarias para el testimonio y el servicio.
 6. La intercesión es la expresión de peticiones hechas en nombre de otros, especialmente orando por la Iglesia visible, el Reino de Cristo en la tierra, por el gobierno civil, incluyendo el presidente, el congreso, el poder judicial, el gobernador y todos aquellos en posiciones de autoridad. Incluirá peticiones por las viudas y los huérfanos y por todos aquellos que tengan necesidad de Dios.
 7. La comunión de los santos se compone de oraciones de gratitud por aquellos que han sido testigos de una buena confesión y han ido a estar con el Señor. La oración debe recordar a la Iglesia invisible cuyos miembros son los creyentes de todas las edades de todos los tiempos. Siempre es apropiado que las oraciones del pueblo de Dios concluyan con el Padre Nuestro.

2-9 Las ofrendas del pueblo de Dios²⁷⁷

El reconocimiento de que Dios es el Autor de todo buen don y de que su pueblo no es sino mayordomo de su gracia debe encontrar expresión en las ofrendas de la congregación. Al devolver a Dios una mayordomía adecuada de Sus dones, se debe recordar a la congregación que ellos también son responsables no sólo de una mayordomía adecuada sino del uso de todo lo que tienen y son. El dar del pueblo de Dios en respuesta a Su bondad y amor debe encontrar expresión en tres áreas principales.

A. La ofrenda de uno mismo

La corresponsabilidad comienza con la ofrenda de uno mismo a Dios, corazón, mente, cuerpo y alma.²⁷⁸ Cada servicio puede incluir adecuadamente un tiempo para la rededicación o para el compromiso. Siempre es apropiado presentar a los individuos una oportunidad para responder públicamente a la proclamación del evangelio mediante la profesión pública de fe o la reafirmación. Dicha profesión pública o reafirmación debe ir seguida de la afiliación a la iglesia según el procedimiento establecido por la congregación.²⁷⁹

B. La ofrenda de diezmos y donativos

Cada servicio de culto debe incluir un momento en el que la comunidad de creyentes pueda presentar sus diezmos y ofrendas a Dios. Es una expresión visible del compromiso de los creyentes con la extensión del evangelio, la obra del ministerio y el sostenimiento de la Iglesia de Jesucristo.²⁸⁰

C. El ofrecimiento de servicio a los demás:

Cada servicio de culto debe recordar a los fieles la llamada de Dios al servicio en el ministerio a los demás y ofrecer de vez en cuando la oportunidad de comprometerse en un servicio especial. Esto puede incluir el anuncio de oportunidades dentro de la vida común de la congregación para servir.

²⁷⁷ Para una mayor elaboración del "servicio de dar", véase *Libro de Culto* 7-4 (p. 152).

²⁷⁸ Deuteronomio 6:4-5; Lucas 10:27.

²⁷⁹ Véase G.8-2.

²⁸⁰ Malaquías 3:10; 1 Corintios 16:2; 2 Corintios 9:6-8.

- 3 -

LOS SACRAMENTOS

3-1 En el Evangelio, sólo dos sacramentos son ordenados por Cristo. Son el Bautismo y la Cena del Señor.**A. Administración de los sacramentos**

Ordinariamente, sólo un Ministro legalmente ordenado²⁸¹ puede administrar los sacramentos, pero éstos no actúan por derecho propio sino en nombre de Cristo y de Su Iglesia. En ausencia de un Ministro legalmente ordenado, la autoridad para administrar los sacramentos puede ser ejercida por Ancianos Gobernantes con el consentimiento del Consistorio o por un Pastor Comisionado con el consentimiento del Presbiterio (G.9-11), o por un obrero global no ordenado de la Iglesia Evangélica Presbiteriana examinado y comisionado por la Asamblea General (G.20-4A.5).²⁸² Este privilegio debe ejercerse sólo en circunstancias extraordinarias en las que un ministro legalmente ordenado no esté razonablemente disponible.

B. Naturaleza de los sacramentos

Los sacramentos son signos y sellos sagrados de la Alianza de la Gracia, que representan a Cristo y todos sus beneficios. Confirman nuestra relación con Él y representan una diferencia visible entre los que pertenecen a la Iglesia y el resto del mundo. Existe una relación espiritual o sacramental en los sacramentos entre el signo (agua y pan y vino) y lo que se significa. El poder revelado en los sacramentos no reside en ellos ni en quien los administra, sino en la obra del Espíritu Santo y en la promesa de Dios que otorga beneficios a quienes los reciben dignamente. Así pues, los sacramentos son poderosos y eficaces en la vida de quien los recibe gracias a la Palabra de Dios, que los instituyó. Por esta razón, los sacramentos no deben descuidarse ni omitirse.²⁸³

3-2 El sacramento del bautismo

El bautismo es un sacramento del Nuevo Testamento, ordenado por Jesucristo. Por el acto del Bautismo, una persona pasa a formar parte de la Iglesia visible, ya que es un signo y un sello de la Alianza de Gracia para los creyentes y sus hijos. Como signo, proclama el perdón de Dios y nuestra redención en Jesucristo. Como sello, Dios nos marca como hijos adoptivos de nuestro Padre celestial. Indica nuestro injerto en Cristo, nuestro renacimiento, la remisión de los pecados y nuestra capacidad por el poder del Espíritu para caminar en novedad de vida. Este sacramento debe ser continuado por el pueblo de Dios hasta el fin del mundo.²⁸⁴

A. Candidatos al bautismo

Los elegibles para recibir este sacramento son aquellos que han profesado su fe en Jesucristo como Salvador y han prometido serle obedientes, junto con los infantes de uno

²⁸¹ Un ministro legalmente ordenado incluye a los capellanes del EPC que son llamados a servir en una organización militar o civil, han sido aprobados por su Presbiterio y han sido respaldados por la Asamblea General.

Asimismo, un ministro legalmente ordenado y en regla de una iglesia no perteneciente al CPE puede ser autorizado a servir la comunión en una iglesia del CPE, con el consentimiento del Presbiterio (*Actas de la Asamblea* 94-22 (p. 197) y 14-06 (p. 201). Véase también la **Confesión de Fe de Westminster** 27-4 (versión de la EPC en inglés moderno).

²⁸² La cláusula relativa a la autoridad sacramental para ciertos trabajadores globales fue ratificada por la 36ª Asamblea General (2016); véase también *el Acta de la Asamblea* 16-05 (p. 210) y *el Reglamento de la Asamblea* X.10-1B.2 (p. 164).

²⁸³ Véase **Confesión de fe de Westminster**, capítulo 27.

²⁸⁴ Véase **Confesión de fe de Westminster**, capítulo 28.

o ambos padres creyentes. También, aquellos que tienen la responsabilidad legal de un infante tienen el derecho de presentar al niño para el Bautismo.

B. Método de bautismo

En el sacramento del Bautismo debe utilizarse agua. La inmersión o la inmersión de la persona en el agua no es esencial, y el Bautismo se administra ordinariamente por derramamiento o aspersion.

C. Eficacia del bautismo

La gracia de Dios y la salvación no están inseparablemente unidas a este sacramento. Algunos bautizados se perderán y otros no bautizados se salvarán. Sin embargo, es un gran pecado tomar a la ligera o descuidar este sacramento. Se pierde un gran beneficio cuando se descuida el Bautismo, ya que Dios promete bendecir a su pueblo a través de este sacramento. La eficacia del Bautismo no está ligada al momento en que se administra, pero Dios, que cumple sus promesas, confiere su gracia según su propia voluntad y en su tiempo señalado.

D. Administración del bautismo

La gracia recibida a través del Bautismo no procede de la tradición ni de la forma de administración, y puesto que no depende de la devoción ni de la intención de la persona que lo administra, el Bautismo debe administrarse una sola vez.

E. Hora y lugar de administración

1. Puesto que el bautismo es el acto por el que una persona es admitida solemnemente en la Iglesia visible, la administración regular del sacramento debe hacerse ordinariamente en presencia de la familia de creyentes. En ese momento, deben exponerse los beneficios y las promesas. Debe recordarse al pueblo que el Bautismo es signo y sello de la Alianza de la Gracia, de nuestro injerto en Cristo y de la necesidad de rendirnos a Dios por medio de Jesucristo para caminar en novedad de vida.
2. Sin embargo, si las circunstancias justifican la administración del sacramento en un momento y lugar distintos del culto público, el Anciano Docente²⁸⁵ podrá juzgar. En cualquier caso, al menos un Anciano Docente debe estar presente para representar a la congregación y asumir en su nombre el compromiso requerido por la misma en los votos bautismales. Ninguna administración privada de este tipo debe dar la impresión de regeneración bautismal o de su necesidad para la salvación, y se debe recordar a los presentes que el bautismo no está inseparablemente relacionado con la gracia de Dios y la salvación.
3. Ordinariamente, el Consistorio autorizará y aprobará los Bautismos. En casos excepcionales, cuando no sea posible convocar al Consistorio para su aprobación, un Pastor de la iglesia podrá realizar el Bautismo sin la aprobación del Consistorio. Si es posible, deberá estar presente un Anciano Gobernante. Ese Pastor informará del Bautismo al Consistorio.
4. Todos los bautismos se inscribirán en el registro permanente del consistorio.

F. Bautismo para adultos

Cuando una persona que no fue bautizada de niño desee profesar la fe en Cristo y ser

²⁸⁵ En el *Libro de Culto*, el término "Anciano Docente" se utiliza en contextos en los que la referencia es a los ordenados en la EPC. El término "Ministro" es más amplio, designando a los ordenados en la EPC o en otras tradiciones eclesíásticas. El término "un Pastor" designa a cualquiera de los Ancianos Docentes del EPC en una iglesia, ya sea Pastor, Asociado o Asistente.

inertada en su Cuerpo, siendo admitida en la Iglesia visible, deberá recibir el sacramento del Bautismo.

1. Instrucción adecuada

Las personas que deseen ser bautizadas recibirán la instrucción necesaria sobre el significado del sacramento, las obligaciones de ser miembro de la Iglesia, la necesidad de vivir por la fe, de caminar en santidad y rectitud, y de actuar con amor fraternal hacia aquellos que han sido bautizados por el mismo Espíritu en el mismo Cuerpo. El Consistorio autorizará el Bautismo del solicitante sólo cuando esté plenamente satisfecho en cuanto a la plena intención de esa persona de ser obediente a Cristo y se haya hecho una profesión de fe.

2. El deber del ministro

El ministro recordará a los presentes el significado del sacramento como signo y sello del injerto, la remisión de los pecados, la regeneración por el Espíritu, la adopción y la resurrección a la vida eterna. Se recordará a todos que deben estar agradecidos por su propio Bautismo con sus beneficios y privilegios, ser humildes a causa del pecado y del caminar contrario a la gracia que se nos ha dado, y sacar fuerzas de la muerte y resurrección de Cristo, en quien fuimos bautizados.

3. Deber del destinatario

Antes del Bautismo, el receptor deberá dar una respuesta afirmativa al profesar fe en Jesucristo como Señor y Salvador, afirmando la intención de caminar en novedad de vida como uno de aquellos que han dado sus nombres a Cristo. El receptor afirmará además fidelidad y apoyo a la Iglesia y a la iglesia local.

4. El papel de la congregación

Al recibir a una persona en su hermandad y al reconocer que esa persona forma parte de la comunidad del pacto, la congregación asume responsabilidades hacia esa persona. Como Cristo ordenó a su Iglesia bautizar y enseñar, la congregación afirmará públicamente su deber y compromiso con el receptor. La siguiente pregunta u otra similar será propuesta a la congregación por el ministro: "¿Asumen ustedes, los miembros de esta congregación, y en nombre de la Iglesia visible de nuestro Señor Jesucristo, la responsabilidad de la educación cristiana continuada de _____ prometiendo dar un ejemplo piadoso con vuestra propia vida, y a orar por _____ en esta nueva vida de fe?"

5. La administración del sacramento

Después de pedir las bendiciones de Dios para asistir al sacramento, el Ministro administrará entonces el Bautismo con agua, ya sea por derramamiento, aspersión o inmersión, y sin otra ceremonia. El Ministro utilizará las siguientes palabras o palabras similares:

"_____, en su profesión de fe y promesa de obediencia a Jesucristo, yo te bautizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amén". El sacramento se concluirá con una oración.

G. Bautismo para niños²⁸⁶

1. El papel de los padres

Se anima a uno o ambos padres creyentes, o a un creyente(s) que ejerza(n) la autoridad de padre(s), a presentar a sus hijos, antes del momento en que los niños puedan hacer su propia profesión de fe, para el Sacramento del Bautismo, que no

²⁸⁶ Aunque tradicionalmente se denomina "bautismo infantil", el *Libro de Culto* utiliza "niño" o "niños" para incluir tanto a los bebés como a los que han superado su infancia y son aptos para el bautismo pero aún no tienen edad para hacer una profesión de fe creíble.

debe retrasarse innecesariamente.²⁸⁷ Los sacramentos son signos y sellos sagrados de la Alianza de la Gracia y, en parte, confirman nuestra posición con y en Cristo y demuestran al mundo la diferencia visible entre él y los que pertenecen a la Iglesia.

2. Papel de la sesión

Es deber del Consistorio y de los Ancianos Docentes ofrecer instrucción a los padres sobre la naturaleza y el significado del sacramento, las obligaciones asumidas y el papel que la congregación desempeña con los padres en la crianza espiritual y el crecimiento del niño.

- a. Ordinariamente, el Consistorio autorizará y aprobará el Bautismo de bebés e hijos de miembros activos de la iglesia local, excepto en los casos que el Ministro considere improcedentes. En ese caso, el Ministro informará del Bautismo al Consistorio. Todos los Bautismos se registrarán en el archivo permanente del Consistorio, y el nombre del niño se inscribirá en la lista de bautizados.²⁸⁸
- b. El consistorio puede autorizar a los que están en la lista de inactivos a presentar niños para el bautismo. También puede exigir pruebas de la intención del peticionario o peticionarios de seguir los votos que se emitan cumpliendo los requisitos para la restauración en la lista activa.
- c. El Consistorio puede conceder permiso a creyentes que no sean miembros para presentar infantes para el Bautismo, siempre que tales personas sean miembros en regla en una rama verdadera de la Iglesia visible. En tales casos, el Consistorio de la Iglesia tendrá cuidado de notificar el Bautismo del infante al órgano de gobierno de la iglesia local en la que dichos creyentes sean miembros.
- d. Es obligación permanente del Consistorio velar por los niños de la congregación, proporcionarles el alimento espiritual necesario para que crezcan en gracia y ofrecerles oportunidades, como una clase de comulgantes, donde puedan llegar a profesar su fe y prepararse para asumir las obligaciones y privilegios de la plena participación en la vida de la congregación.

3. El papel de la congregación con los padres

El bautismo de un niño requiere una doble afirmación, una por parte de los padres y otra por parte de la comunidad de la alianza.

- a. Los padres deben hacer votos indicando su compromiso de educar al niño en la fe y en la disciplina amorosa del Señor.
- b. La congregación se compromete a proporcionar crianza, apoyo y un ejemplo piadoso al asumir con los padres la supervisión espiritual del niño.
- c. Los padres y la congregación juntos deben fomentar el crecimiento en la gracia hasta que el niño, habiendo alcanzado la mayoría de edad, reclame a Jesucristo como Señor y Salvador personal.
- d. La Iglesia Evangélica Presbiteriana no reconoce padrinos ya que los miembros de la iglesia local asumen con los padres la responsabilidad de la vida espiritual del niño. Sin embargo, está permitido que las personas que puedan convertirse en la autoridad parental responsable del niño asuman los votos de obligación con los padres. En tal caso, las personas que participen con los padres deben tener las mismas cualificaciones para

²⁸⁷ Génesis 17:11; Colosenses 3:11; Gálatas 3:26-27; Hechos 16:15, 33.

²⁸⁸ G.8-3A.

ser miembros de la Iglesia visible.

4. Administración del sacramento del bautismo
 - a. El ministro recordará a la congregación:
 - 1) Se les debe recordar el significado y la naturaleza del bautismo.
 - 2) Del significado, beneficios y privilegios de su propio Bautismo.
 - 3) De sus fracasos contrarios a la gracia del Bautismo y por la misericordia y el perdón de Dios.
 - 4) Volver a comprometerse en su empeño de vivir por la fe.
 - b. Los padres u otra persona responsable deberán asumir los siguientes o votos similares de deber y obligación:
 - 1) ¿Reconoce _____ la necesidad de la limpieza sangre de Jesucristo y la gracia renovadora del Espíritu Santo?
 - 2) ¿Reclama usted las promesas y beneficios del pacto de Dios para _____ y, por fe, ¿mira al Señor Jesucristo para la salvación de su hijo como la suya propia?
 - 3) ¿Dedica ahora sin reservas a su hijo a Dios, y promete confiando en el poder y la gracia de Dios a través del Espíritu Santo vivir una vida ejemplar ante su hijo?
 - 4) ¿Se compromete a rezar con y por su hijo, a enseñarle las Escrituras y los grandes artículos de nuestra fe en Jesucristo?
 - 5) ¿Promete utilizar todos los medios proporcionados por Dios, incluida la participación fiel en la vida de la Iglesia, para educar a su hijo en la disciplina amorosa del Señor?
 - c. La congregación actúa en nombre de toda la familia de Dios y asume la responsabilidad del niño respondiendo a las preguntas siguientes o similares:
 - 1) ¿Asumen ustedes, los miembros de esta congregación, actuando por sí mismos y en nombre de todo el Cuerpo de Cristo, la responsabilidad con estos padres por la crianza espiritual de este niño?
 - 2) ¿Se compromete a dar un ejemplo piadoso ante este niño, a proporcionar, en la medida de sus posibilidades, todo lo necesario para que este niño pueda un día confesar a Jesucristo como Salvador y Señor?
 - d. El Ministro apartará el agua de todo uso común para este santo uso y misterio y pedirá una bendición sobre el Sacramento. Entonces el Ministro usará la siguiente fórmula o una similar sin añadir ninguna otra ceremonia y bautizará al niño con agua, diciendo:
 " _____ niño de la alianza, yo te bautizo en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén". El sacramento concluirá con una oración.

3-3 El sacramento de la Cena del Señor

La Cena del Señor fue instituida por Jesús la noche de su traición. Debe celebrarse hasta el fin del mundo como recuerdo perpetuo de lo que Él hizo por la humanidad en la cruz. La Cena del Señor es un sello de todos aquellos beneficios del Calvario para los creyentes y significa su crecimiento y alimento espiritual. Es un vínculo y una prenda de la comunión de los creyentes con Jesucristo y entre sí como partes de la Iglesia.

A. Naturaleza de la Cena del Señor

La Cena del Señor no es en modo alguno una nueva ofrenda de Cristo ni un sacrificio. Conmemora la ofrenda única de Cristo, y al celebrar el sacramento, el pueblo ofrece alabanzas a Dios por lo que ya se ha hecho.

B. Naturaleza de los elementos

Aunque a veces se denominan con el nombre de lo que representan, el cuerpo y la sangre de Cristo, conservan la naturaleza esencial del pan y el vino. Aunque los elementos deben apartarse para el uso ordenado por Cristo, este uso sacramental no confiere ninguna cualidad especial a los elementos físicos. En la Cena del Señor, Cristo está presente de forma única y espiritual y se discierne por la fe del creyente.²⁸⁹

C. Diferentes nombres para la Cena del Señor.

Históricamente, los cristianos han utilizado diferentes nombres para describir la Cena del Señor. Sin embargo, todos estos nombres significan el mismo sacramento. Además de llamarse Cena del Señor, se la denomina Fracción del Pan, Santa Cena y Eucaristía (Acción de Gracias).

D. El significado de la Cena del Señor

Los que reciben la Cena del Señor se alimentan espiritualmente de Cristo como el verdadero pan, recordando y, por la gracia de Dios, renovando los beneficios del pacto de la muerte de Cristo en su favor.²⁹⁰ En ese sentido, el sacramento transmite lo que significa cuando se recibe por fe. Los que reciben indignamente el sacramento no reciben lo que significa. Más bien, son culpables del cuerpo y la sangre de Jesús y se condenan a sí mismos. Por esta razón, la Sesión debe tener cuidado de negar la Cena del Señor a aquellos que ignoran su significado o que se sabe que son impíos.²⁹¹

E. La frecuencia de la Cena del Señor

El consistorio es responsable de determinar la frecuencia de la celebración de la Cena del Señor. Es apropiado celebrarla tan a menudo como cada Día del Señor, pero debería celebrarse al menos trimestralmente. El Consistorio debe tener cuidado de que no se descuide el sacramento.

F. El lugar de la Cena del Señor

La Cena del Señor forma parte del culto del pueblo de Dios. Por esa razón, debe celebrarse ordinariamente como parte de un servicio regular de culto. La observancia del sacramento debe ir siempre unida a la lectura y predicación de la Palabra, con las oraciones del pueblo acompañadas de himnos de alabanza.

G. Momentos especiales de celebración:

1. Con los enfermos.

El Consistorio puede autorizar que la Cena del Señor se celebre con los enfermos. Al menos un miembro del Consistorio deberá estar presente en tales ocasiones. El Ministro tendrá cuidado de dar una breve explicación del significado del sacramento.

2. Tiempos y lugares distintos del culto en el Día del Señor

El consistorio puede autorizar la celebración del sacramento en un momento y lugar distintos al lugar ordinario de culto en el Día del Señor, siempre que el consistorio esté representado.

3. Tribunales de la Iglesia

²⁸⁹ Confesión de fe de Westminster 29-7.

²⁹⁰ Génesis 17:7; Gálatas 3:16-17.

²⁹¹ 1 Corintios 11:20-22, 27-31.

El Presbiterio y la Asamblea General pueden autorizar la celebración de la Cena del Señor en una reunión del tribunal o en algún servicio o culto bajo la autoridad del tribunal.

H. Preparación para la Cena del Señor

La Sesión debe avisar al menos una semana antes de la celebración del sacramento. Siempre es apropiado que la Sesión proporcione instrucción sobre la naturaleza y el significado del sacramento y advierta solemnemente a aquellos que no estén espiritualmente preparados. El pueblo debe prepararse mediante el examen de su vida espiritual interior, de su relación actual con Cristo, para confesar y arrepentirse de los pecados conocidos, perdonar a quienes les hayan ofendido, orar fervientemente por la gracia renovadora del Espíritu Santo y acercarse con corazón sincero en la plena certeza de la fe.²⁹²

I. Invitación a participar

El ministro invitará a participar en la Cena del Señor a todos los verdaderos creyentes en Jesucristo como Señor y Salvador, incluidos los de otras congregaciones que formen parte de la verdadera Iglesia. A todos se les debe recordar la necesidad de confiar en Jesucristo como Señor, de arrepentirse del pecado y de pactar una vez más vivir como seguidores de Jesús. Aquellos que son ignorantes en su conocimiento de Cristo o que viven vidas impías e impenitentes deben ser advertidos de las graves consecuencias para los que participan indignamente.

J. Los niños bautizados pueden ser admitidos a la Cena del Señor siempre que hayan comparecido ante el Consistorio y profesado su fe de manera aceptable para el mismo. A su discreción, el Consistorio podrá admitir a dichas personas como miembros de pleno derecho.²⁹³

K. Los elementos

Se deben preparar adecuadamente los elementos que se van a servir. Es conveniente que se prepare un trozo grande de pan para que el ministro lo parta y una copa con un recipiente para verter el vino/jugo durante la conmemoración. El pan y el vino/jugo pueden colocarse sobre una mesa y cubrirse con un fino paño blanco, o pueden adelantarse y colocarse sobre la mesa cuando llegue el momento de la celebración.

L. Administración de la Cena del Señor:

1. Se leerán las palabras de institución, ya sea de los Evangelios o de 1 Corintios 11.
2. El pan y el vino/jugo serán bendecidos y apartados del uso ordinario para este santo uso y misterio.
3. El pan se partirá ante el pueblo como demostración visible del sacrificio de Jesucristo en la cruz.

M. Distribuir los elementos

Es apropiado que la gente se reúna a la mesa, pero ordinariamente, los Ancianos Gobernantes (u otros designados por el Consistorio) distribuirán los elementos a los fieles. Un tribunal de la Iglesia puede designar a personas piadosas para distribuir los elementos cuando no haya Ancianos Gobernantes disponibles.

N. La conclusión de la Cena del Señor

²⁹² 1 Corintios 11:17-32.

²⁹³ Para más información, consulte la *Carta pastoral sobre los niños y la Cena del Señor*, disponible en www.epc.org/about/beliefs.

Tras un tiempo para la oración privada y el autoexamen, el servicio puede concluir con un himno de alabanza y acción de gracias, y el pueblo despedido con una bendición. Tras la celebración de la Cena del Señor, como acto de gratitud a Dios y de renovado amor a los demás, siempre es apropiado recibir una ofrenda especial para los pobres o alguna otra causa digna. Tales ofrendas deben ser ordenadas únicamente por la Sesión.

- 4 -

EL CULTO A DIOS EN OTROS TIEMPOS

4-1 Tiempo de culto

El tiempo principal de culto para el pueblo de Dios es el sábado, o el Día del Señor,²⁹⁴ cuando se celebra y conmemora la resurrección de Cristo.²⁹⁵ Sin embargo, el Consistorio tiene el derecho y el deber de reunir al pueblo para el culto en otros días y en otros momentos. El Consistorio puede ordenar tales asambleas a horas regulares o para la celebración de acontecimientos especiales. En tales momentos especiales de culto, se observarán normalmente las partes ordinarias del culto²⁹⁶, aunque el Consistorio podrá pedir que se haga especial hincapié en asuntos de particular interés.

4-2 Días de oración y ayuno

El Señor Jesucristo dio ejemplo al pueblo de Dios en tiempos de ayuno. A lo largo del Nuevo Testamento, hay frecuentes indicios de que los cristianos de la Iglesia primitiva practicaban el ayuno. Por lo tanto, a la Iglesia le irá bien en su vida espiritual si sigue este ejemplo. La Sesión debe ser diligente y sensible a los momentos en que se requiere un día tan especial y debe estar deseosa de ordenar tal evento. Los cristianos, individualmente y en particular las familias, deberían observar los días especiales en los que se practica el ayuno.

A. Cuando es llamado por la Sesión

Cuando el Consistorio convoque un día de oración y ayuno, deberá anunciarse el propósito de la ocasión y darse tiempo suficiente para que los miembros puedan prepararse. Es apropiado que en tales ocasiones se celebren servicios de culto público durante el día reservado. Todos los miembros bajo la autoridad del Consistorio deben hacer un esfuerzo diligente para participar concienzudamente en el día apartado.

B. Celebración privada o familiar de un día de oración y ayuno

Es totalmente apropiado que los individuos o, en particular, las familias, inicien un día de oración y ayuno. Los cristianos deberían ejercer tal opción con cierta regularidad como ofrenda a Dios y como recordatorio de la total dependencia de Dios por todo lo que uno tiene y es.

C. Cuando sea convocado por un tribunal superior

Es propio y correcto que un Presbiterio o la Asamblea General convoque un día de oración y ayuno por alguna ocasión que considere oportuna. En tal caso, convocará a todo el pueblo dentro de su jurisdicción para que se una al tiempo especial de oración y ayuno.

4-3 Días de acción de gracias

Un corazón alegre y agradecido es agradable al Señor y le trae gloria. Debido al infinito amor de Dios, Su cuidado providencial y Su continua obra en los asuntos de Su pueblo, es apropiado observar tiempos especiales de alabanza y acción de gracias. Durante tales tiempos, habrá servicios especiales de adoración, tiempos de oración y elevación de los corazones a Dios por parte de todo Su pueblo. Tales ocasiones serán ordenadas por el consistorio, por otro tribunal de la Iglesia para aquellos que estén bajo su jurisdicción, y por individuos o familias que hayan sido especialmente bendecidos.

4-4 Culto individual

²⁹⁴ Véase la Confesión de fe de Westminster 21-7.

²⁹⁵ Véase W.2-2.

²⁹⁶ Véase W.2-1.

Incumbe a cada cristiano desarrollar la práctica del culto diario a Dios. Ese tiempo debe incluir la oración, la lectura de las Escrituras, el examen de la propia vida espiritual interior y la meditación seria. El cristiano individual debe esforzarse por mejorar el conocimiento de la fe y de la Iglesia leyendo y estudiando los documentos de la fe de la Iglesia, aprendiendo su gobierno y culto, así como su historia.

4-5 Culto familiar

Cada familia individual debe adorar junta. Tales momentos, realizados con regularidad y fidelidad, deberían incluir la lectura conjunta de la Palabra de Dios, momentos de oración, momentos de compartir unos con otros la obra de Dios en los corazones individuales y momentos de hacer juntos las cosas del Señor. Siempre es apropiado que una familia cante junta alabando la bondad y la misericordia de Dios. Por lo general, las familias deben adorar juntas en el culto público a Dios en la iglesia local.

- 5 -

MATRIMONIO CRISTIANO

5-1 El matrimonio ordenado por Dios

Aunque el matrimonio no es un sacramento de la Iglesia, está ordenado por Dios y destinado a durar mientras la pareja viva.²⁹⁷ Dios ha diseñado el matrimonio entre un hombre y una mujer para la ayuda mutua de marido y mujer en el desarrollo de su carácter moral y espiritual y para la propagación de los hijos que han de ser criados en la disciplina e instrucción del Señor.

5-2 ¿Quién debe casarse?

Un hombre y una mujer capaces de dar su consentimiento pueden casarse a menos que su relación de sangre esté prohibida por las Escrituras.²⁹⁸ El marido y la mujer deben compartir una fe cristiana común y la intención común de construir un hogar cristiano. Los cristianos harían bien en buscar como marido o mujer a quienes compartan una fe y una herencia comunes.

5-3 El nuevo matrimonio de los divorciados

La intención divina es que las personas que entran en la alianza matrimonial queden inseparablemente unidas, por lo que no admite más disolución que la causada por la muerte del esposo o de la esposa. Sin embargo, las debilidades de uno o ambos cónyuges pueden llevar a una negación flagrante y persistente de los votos matrimoniales, pero sólo en casos de infidelidad extrema, impenitente e irremediable (física o espiritual) debe considerarse la separación o el divorcio. El nuevo matrimonio de las personas divorciadas puede ser sancionado por la iglesia en consonancia con el evangelio redentor de Jesucristo cuando sea evidente una penitencia suficiente por el pecado y el fracaso y se manifieste una postura firme de esfuerzo tras el matrimonio cristiano. Los divorciados deben reflexionar en oración para descubrir si la vocación de Dios para ellos es permanecer solteros, ya que un fracaso en este terreno plantea serias dudas sobre la rectitud y la sabiduría de emprender otra unión. Si el ministro tiene alguna duda sobre la disposición de los divorciados a volver a casarse según estos principios, deberá consultar a la Sesión y buscar su conformidad.²⁹⁹

5-4 El papel de la iglesia en el matrimonio cristiano

El matrimonio debe celebrarse ordinariamente en el lugar de culto común por un ministro ordenado de la Iglesia y con la familia de fe presente. Al aprobar el matrimonio, la Iglesia afirma la institución divina del matrimonio e invoca las bendiciones de Dios sobre quienes contraen la relación según la Palabra de Dios. Al escuchar los votos que una pareja se hace, la Iglesia debe asegurar a la pareja la gracia de Dios en su nueva relación.

5-5 El papel del ministro en el matrimonio cristiano

- A. Es deber del ministro consultar con el hombre y la mujer que contemplan el matrimonio. Se les debe dar un consejo piadoso sobre el establecimiento de un hogar cristiano, así como instrucción sobre el significado del matrimonio a los ojos de Dios y las enseñanzas bíblicas sobre las funciones, los deberes y las relaciones dentro del hogar.³⁰⁰ El ministro debe dar cualquier otro consejo que parezca necesario, sabio y útil para que la pareja esté bien preparada para su nuevo estado en el matrimonio.

²⁹⁷ Mateo 19:4-6.

²⁹⁸ Levítico 18:6-24.

²⁹⁹ Véase también el capítulo 24 de la **Confesión de Westminster** y el Documento de posición del CPE sobre la sexualidad humana.

³⁰⁰ Efesios 5:21-33; Colosenses 3:18-21.

- B. Si el ministro está convencido de que falta una fe auténtica, de que falta la plena responsabilidad del uno por el otro o de que no es probable que las bendiciones de Dios recaigan sobre esa relación, la ceremonia matrimonial no debe celebrarse.
- C. Es deber del Ministro cumplir con todos los requisitos civiles para realizar y registrar adecuadamente el matrimonio. Además, el Ministro informará del matrimonio a la Sesión, que lo inscribirá en sus registros permanentes. Es prudente que el Ministro lleve un registro personal de los matrimonios, que incluya los nombres, las fechas, el lugar y el organismo civil que expide la autorización para contraer matrimonio.

5-6 El servicio del matrimonio cristiano

- A. El servicio matrimonial es un acto de culto. Por esa razón, está bajo la dirección exclusiva del ministro y se caracterizará siempre por la reverencia en todo momento.
- B. La música debe ser apropiada para la ocasión, y la Sesión o el Ministro pueden determinar qué música es aceptable. Los himnos apropiados cantados por todos son siempre apropiados.
- C. Las decoraciones y todos los adornos no deben ser ostentosos ni llamar la atención de modo que distraigan a los fieles de su deber para con Dios en una ocasión tan solemne.
- D. El servicio en sí debe realizarse con dignidad y reverencia, comenzando con oraciones por el nuevo hogar que se establece y por los miembros de la nueva familia.
- E. Se intercambiarán los votos, se leerán las escrituras apropiadas y podrá pronunciarse un cargo que exponga tanto los deberes como los privilegios del matrimonio.
- F. El ministro concluirá la ceremonia declarando públicamente que la pareja es ahora marido y mujer, y se pronunciará la bendición.

5-7 La consagración de un matrimonio civil

Las personas que han sido casadas por una autoridad civil pueden desear que ese matrimonio sea consagrado mediante un servicio en la Iglesia realizado por un ministro. Es apropiado realizar tales servicios, siempre que se observen todas las condiciones para que un hombre y una mujer se preparen para el matrimonio.

Nunca debe sancionarse un matrimonio que no cumpla los criterios aquí establecidos.

- 6 -**EL ENTIERRO CRISTIANO DE LOS MUERTOS****6-1 El cuerpo de un creyente después de la muerte.**

Está permitido que los cristianos se deshagan de los cadáveres mediante enterramiento, incineración o donación con fines científicos.³⁰¹

6-2 El servicio funerario.

- A.** En un servicio funerario, los restos del difunto están presentes. Es un servicio de culto que se centra en Dios, que ha resucitado a Jesucristo de entre los muertos, y da a los creyentes la esperanza genuina de su propia resurrección.³⁰² Es un momento para la reafirmación de la fe de la Iglesia y un momento para expresar la alegría en la seguridad de la vida eterna.
- B.** Deben evitarse las decoraciones ostentosas y la exhibición de flores.
- C.** El ataúd del difunto no debe estar abierto durante el servicio.
- D.** Normalmente, un funeral o un servicio conmemorativo debe celebrarse en el lugar de culto común. Como éste es el lugar del bautismo y del matrimonio, también es el lugar donde se da testimonio de la fe en la resurrección.
- E.** Un servicio funerario cristiano está totalmente bajo el control del ministro. Debe incluir:
 - 1. La lectura de pasajes apropiados de las Escrituras tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento.
 - 2. Exposición de algún pasaje de las Escrituras por parte del ministro.
 - 3. Oraciones de acción de gracias por la vida del difunto y oraciones de intercesión por los deudos.
 - 4. El canto de canciones apropiadas.
 - 5. Un recordatorio para todos de la muerte por el juicio venidero de cada persona, junto con un solemne recordatorio de que cada uno debe arrepentirse y volverse a Jesucristo como Señor y Salvador para obtener la vida eterna.
- F.** No es apropiado incluir un rito cívico o fraternal en este servicio. Si así se desea, deberá realizarse en otro momento y lugar.

6-3 El servicio conmemorativo

El servicio conmemorativo debe contener todos los elementos de un servicio funerario, pero los restos del difunto no están presentes.

6-4 Servicio funerario

Un servicio funerario junto a la tumba es un servicio funerario abreviado en el lugar del entierro, seguido de un entierro inmediato o en un momento posterior.

6-5 El internamiento

Normalmente, el entierro debe reservarse a la familia inmediata y a los amigos íntimos. Puede realizarse antes o después del servicio religioso. Debe consistir en algunos pasajes escogidos de las Escrituras, una breve oración de acción de gracias por la vida del difunto, la entrega del cuerpo a su lugar de descanso y la entrega del alma a Dios, concluyendo todo con una bendición.

³⁰¹ Véase **la Confesión de fe de Westminster**, capítulo 32.

³⁰² 1 Corintios 15:19; 2 Corintios 1:22.

- 7 -

SERVICIO A DIOS

7-1 El servicio como culto

Nuestra adoración a Dios no está completa a menos que se extienda en servicio amoroso a los demás. Estos ministerios de compasión y preocupación por el bienestar de los demás no son en sí mismos el evangelio, son el fruto del evangelio y pueden encarnar y transmitir el evangelio de forma real. Hay que recordar que las buenas acciones realizadas en favor de los demás que no incluyan el compartir lo que Dios ha hecho en Jesucristo son inadecuadas e incompletas. Sin embargo, compartir la Buena Nueva y no mostrar preocupación y compasión por las necesidades de los demás es presentar un evangelio incompleto y puede hacer que la gente ponga en duda la propia Buena Nueva. La fe y las obras están inseparablemente unidas y son incompletas la una sin la otra.³⁰³

7-2 El servicio de la evangelización

La misión principal de la Iglesia es compartir el evangelio de salvación con todas las naciones del mundo.³⁰⁴ Esta es la misión de cada cristiano, de cada iglesia local y de toda la Iglesia. Cada tribunal de la Iglesia debe animar, formar y dirigir a los que están bajo su jurisdicción en el servicio de la evangelización.

7-3 El servicio del discipulado

Jesús ordenó que los cristianos fueran al mundo a hacer discípulos,³⁰⁵ lo que implica enseñar y formar. Esta responsabilidad corresponde al hogar y a cada corte de la Iglesia. El material de estudio básico es siempre la Biblia, junto con los documentos confesionales de la Iglesia.

A. Discipulado en el hogar

Es obligación de los padres cristianos educar a sus hijos en la crianza e instrucción en el Señor.³⁰⁶ Cuando los padres presentan a sus hijos para el Bautismo, hacen un voto con ese fin.³⁰⁷ Se debe ejercer diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

B. El discipulado en la iglesia local

Es obligación de un consistorio ofrecer un programa de educación y formación a los creyentes. Esto incluye instalaciones educativas adecuadas, profesores debidamente formados y materiales que reflejen la historia, la herencia, la fe y la práctica de la Iglesia Evangélica Presbiteriana. Tales maestros deben ser miembros activos de la congregación y aprobados por el Consistorio. El Consistorio puede conseguir personal para supervisar el programa educativo bajo la supervisión del Pastor. Cada consistorio debe buscar oportunidades para establecer ministerios de discipulado en lugares desprovistos del evangelio y de formación en la fe.

C. Discipulado y otros tribunales

El Presbiterio y la Asamblea General están obligados a apoyar y ayudar al consistorio de todas las maneras posibles. Esto puede incluir ofrecer formación a los maestros, producir materiales y ayudas educativas y otras funciones de apoyo que garanticen una crianza más eficaz.

³⁰³ Mateo 25:40; Romanos 10:14-15; Efesios 2:8-10; 1 Juan 3:16-19.

³⁰⁴ Véase G.4-3.

³⁰⁵ Mateo 28:18-20.

³⁰⁶ Proverbios 22:6; Efesios 6:4.

³⁰⁷ Véase W.3-2G.

D. Discipulado y educación formal

Enseñar las cosas de Dios puede incluir la educación dentro del contexto de la fe cristiana. Todos los tribunales de la Iglesia deben examinar las formas en que esto puede llevarse a cabo, incluidas las escuelas cristianas, los colegios o los seminarios.

7-4 El servicio de dar

La ofrenda del pueblo de Dios es un reconocimiento de que Él es el autor de todo don bueno y perfecto y de que ellos no son más que administradores de su gracia. Al pueblo de Dios se le recuerda que es responsable no sólo de una administración adecuada de los dones de Dios en términos de diezmos y ofrendas, sino del uso apropiado de todo lo que tiene y es. El servicio de dar encuentra su expresión en la entrega de uno mismo, de los diezmos y las ofrendas, y en el servicio a los demás.³⁰⁸

A. La entrega

El cristiano es aquel que ofrece su corazón y su vida totalmente a Dios. Esta entrega nunca es completa, pues cada persona debe seguir ofreciéndose para volver a entregarse y comprometerse.

B. La entrega de diezmos y donativos

En ninguna parte menciona la Biblia menos de un diezmo como una mayordomía apropiada para el cristiano. La Iglesia Evangélica Presbiteriana cree en el diezmo y lo enseña como el requisito mínimo para el creyente. Las ofrendas al Señor son aquellas contribuciones hechas por encima del diezmo. Tales ofrendas deben hacerse generosa, regular, sistemática y proporcionalmente.³⁰⁹

C. La prestación de servicios a los demás

La enseñanza de Cristo es que en el servicio y el ministerio a los demás, el pueblo de Dios le está honrando y sirviendo.³¹⁰ Por lo tanto, corresponde a los creyentes servir a los demás y ministrar a sus necesidades.

1. El creyente individual

- a. Las Escrituras enseñan que Dios llama a cada persona a alguna vocación, y cualquiera que sea esa tarea, el individuo debe servir como al Señor.³¹¹ Por esa razón, cada cristiano en las tareas diarias debe buscar servir a Dios como un buen mayordomo. En el trabajo, el tiempo libre, con la familia, los amigos y los vecinos, el cristiano ha de procurar mostrar amor y compasión y exhibir ante el mundo lo que significa pertenecer a Jesucristo.
- b. El cristiano también debe buscar lugares de servicio en la iglesia local,³¹² en las agencias y ministerios de la comunidad o de la iglesia que atienden las necesidades de la gente y en los ministerios de los tribunales superiores de la Iglesia.

2. La iglesia local

La iglesia local debe servir a los demás como testigo ante el mundo del amor de Dios por todas las personas. Cada Sesión debe juzgar cuál es la mejor manera de

³⁰⁸ Véase **W.2-9**.

³⁰⁹ Malaquías 3:10; 1 Corintios 16:2; 2 Corintios 8-9.

³¹⁰ Mateo 25:40.

³¹¹ 1 Corintios 15:58.

³¹² 1 Corintios 12:7.

ejemplificar este amor a su propia comunidad y situación.³¹³

3. El Presbiterio y la Asamblea General

Los tribunales superiores deben buscar formas de dar expresión a la preocupación amorosa de Dios por las condiciones de las personas. Así, estos tribunales deben dar oportunidades a los que están bajo su jurisdicción para expresar el amor de Dios de las formas que los tribunales consideren adecuadas y beneficiosas. Al expresar tales preocupaciones, estos tribunales tendrán cuidado de no subvertir o hacer secundaria la misión primordial de la Iglesia de evangelizar el mundo.³¹⁴

7-5 El servicio de la compasión

El Nuevo Testamento describe la preocupación y la compasión de Cristo por las condiciones de las personas. La Iglesia emulará a su Cabeza mostrando especial preocupación por los enfermos, los afligidos, los hambrientos y los pobres.

³¹³ Para otras responsabilidades de la Sesión, véase G.18-3.

³¹⁴ Véase G.19-4A.5.

ÍNDICE DEL LIBRO DE CULTO

BAUTISMO DE ADULTOS

- Preguntas para la congregación (W.3-2G.4c), 144
- Papel de la congregación (W.3-2F.4), 142
- Instrucción (W.3-2F.1), 141
- Deber del ministro (W.3-2F.2), 142
- Deber del receptor (W.3-2F.3), 142
- Palabras de la administración (W.3-2F.5), 142

BAUTISMO

- Administrado por el Pastor sin autorización de la Sesión, circunstancias especiales (W.3-2E.3), 141
- Administrado en presencia de la familia de los creyentes (W.3-2E), 141
- Administrado una sola vez (W.3-2D), 141
- Candidatos al bautismo (W.3-2A), 140
- Definición (W.3-2), 140
- La gracia y la salvación no están inseparablemente unidas (W.3-2C), 141
- Ordinariamente autorizadas y aprobadas por la Sesión (W.3-2E.3), 141
- Lugar y hora distintos del culto público (W.3-2E.2), 141
- Anotado en los registros de la Sesión (W.3-2E.4), 141
- Pecado de descuidar o hacer a la ligera (W.3-2), 140

ROLLO BAUTIZADO

- Niños participando en la Cena del Señor (W.3-3J), 146
- Nombre del niño inscrito (W.3-2G.1), 142

ENTIERRO

- Entierro, incineración, donación a la ciencia permitida (W.6-1), 151

BAUTISMO DE NIÑOS

- Administrado por el Pastor sin autorización de la Sesión, circunstancias especiales (W.3-2G.2a), 143
- Padrinos: papel de la congregación (W.3-2G.3d), 143
- Significado del bautismo de niños (incluido el bautismo infantil) (W.3-2G), 142
- Obligación del ministro de recordar a la congregación

- del significado (W.3-2G.4a), 143
- Ordinariamente autorizadas y aprobadas por la Sesión (W.3-2G.2b), 143
- Padres en lista inactiva (W.3-2G.2b), 143
- Padres u otras personas que presentan a los niños para el bautismo (W.3-2G.3d), 143
- Padres que no son (W.3-2G.2c), 143

- Papel de la congregación con los padres (W.3-2G.3), 143
- Obligación de la sesión de registrar el bautismo y velar por los niños (W.3-2G.2d), 142
- Deber de la sesión de instruir a los padres (W.3-2G.2), 142
- Votos para los padres (W.3-2G.4b), 143
- Palabras de la administración (W.3-2G.4d), 144

NIÑOS QUE PARTICIPAN EN LA CENA DEL SEÑOR, 145

IGLESIA

- Objetivo ver a todos confesar a Jesús como Señor (W.1-4), 133
- Papel en el matrimonio (E.5-4), 149

SERVICIO DE ENTIERRO

- Elementos del servicio (W.6-5), 151
- Para la familia y los amigos íntimos (E.6-5),

COMUNIÓN

- Ver *Cena del Señor*

CONSAGRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL

- (W.5-7), 150

DISCIPULADO

- Como servicio (W.7-3), 152
- En el hogar (W.7-3A), 152
- En la iglesia local (W.7-3B), 1512
- A través de escuelas cristianas, colegios, seminarios (E.7-3D), 153

EUCARISTÍA

- Ver *Cena del Señor*

EVANGELISMO

- Misión principal de la iglesia (E.7-2), 152

Sin compasión por las necesidades está incompleto (E.7-1), 152

AYUNO

Días de oración y ayuno fijados por la Sesión tribunal superior o individuos (W.4-2), 147

RITOS FRATERNALES

No incluir en el servicio funerario (W.6-2F), 151

SERVICIO FUNERARIO

Un servicio de culto (W.6-2A), 151

Como testigo de la resurrección (W.6-2A, D), 151

El ataúd no debe estar abierto (W.6-2C), 151

No se el rito cívico o fraternal (W.6-2F), 151

Elementos del servicio (W.6-2E.1-5), 151

Ordinariamente en el lugar de culto común (W.6-2D), 151

Ostentación que debe evitarse (W.6-2B), 151

Hay restos del fallecido (W.6-2A), 151

Bajo el control del ministro (W.6-2E), 151

ASAMBLEA GENERAL

Sesión de asistencia en el ministerio educativo (W.7-3C), 152

DAR

Como servicio (W.7-4), 153

De servicio a los demás (W.7-4C), 153

De los diezmos y las donaciones (S.7-4B), 153

SERVICIO FUNERARIO

Se celebró un servicio funerario abreviado junto a la tumba (W.6-4), 151

BAUTISMO INFANTIL

Ver **Bautismo de niños**

DÍA DEL SEÑOR

Primer día de la semana (W.2-2), 134

Responsabilidad de los cristianos de reunirse (W.2-2B), 134

CENA DEL SEÑOR

Administración de (W.3-3L), 146

Niños participantes, condiciones para (W.3-3J), 146

Conclusión de (W.3-3N), 146

Distribución de (W.3-3M), 146

Elementos, naturaleza de (W.3-3B), 144

Elementos, preparación y exposición de (W.3-3K), 146

Frecuencia (W.3-3E), 145

Asamblea General (W.3-3G.3), 145

Invitación a participar (W.3-3I), 146

Significado (W.3-3), 144

No una nueva ofrenda de Cristo (W.3-3A), 144

Una semana de antelación para la (W.3-3H), 145

Ordinariamente parte del servicio de culto regular (W.3-3F), 145

Otros nombres para la Cena del Señor (W.3-3C), 145

Presbiterio (W.3-3G.3), 145

Enfermos y encerrados (W.3-3G.1), 1445

Significado (W.3-3D), 145

Tiempos y lugares distintos del lugar de culto en el Día del Señor (W.3-3G.2), 145

Con los enfermos (E.3-3G.1), 145

MATRIMONIO

Entre un hombre y una mujer (W.5-1, W.5-2), 149

Consagración del matrimonio civil (W.5-7), 150

Marido y mujer deben compartir una fe cristiana común (E.5-2), 149

No es un sacramento de la Iglesia (W.5-1), 149

Ordenado por Dios (W.5-1), 149

Nuevo matrimonio de divorciados (W.5-3), 149

Algunas relaciones consanguíneas prohibidas por las Escrituras (E.5-2), 149

SERVICIO MATRIMONIAL

Un acto de culto (W.5-6A), 150

Decoraciones no ostentosas (W.5-6C), 150

Elementos del servicio (W.5-6D, E, F), 150

El ministro o el consistorio pueden determinar la aceptabilidad de la música (W.5-6B), 150

Música apropiada para la ocasión (W.5-6B), 150

Ordinariamente en el lugar de culto común (E.5-4), 149

Bajo la dirección del ministro (W.5-6A), 150

SERVICIO CONMEMORATIVO

Contiene todos los elementos del servicio funerario (W.6-3), 151

Restos del difunto no presentes (W.6-3), 151

MINISTRO

Condiciones para no celebrar un matrimonio (W.5-5B), 150

Deber de instruir y aconsejar al hombre y a la mujer que contemplan el matrimonio (W.5-5A), 149

Deber de cumplir los requisitos civiles (W.5-5C), 150

Servicio funerario bajo control del ministro (W.6-2E), 151

Servicio de matrimonio bajo la dirección del ministro (W.5-6A), 150
 Puede determinar la aceptabilidad de la música en un servicio matrimonial (W.5-6B), 150
 Obligados a informar del matrimonio a la Sesión (W.5-5C), 150
 Papel en el matrimonio cristiano (E.5-5), 149-150
 Debe llevar un registro personal de los matrimonios celebrados (W.5-5C), 150

MÚSICA

Instrumentos, uso de (W.2-7D), 137
 Autoridad del pastor (W.2-7B), 137
 Propósito de dar gloria y alabanza a (S.2-7A), 137

OFERTA

Aspectos de (E.2-9), 138-139

ORDEN DE CULTO

Diseñado para que todos puedan participar (W.2-4B), 135
 No rígido o prescrito (W.2-4), 135
 El pastor es responsable de determinar del culto (W.2-4A), 135

ORACIÓN

Piezas a incluir (W.2-8C), 138
 Deber del pastor (W.2-8), 137-138

PREDICANDO

Siempre incluido en el culto (W.2-6D), 137

PRESBITERIO

Sesión de asistencia en el ministerio educativo (W.7-3C), 152

REMARQUE

De los divorciados (W.5-3), 149

SABBATH

Ver **Día del Señor**

SACRAMENTOS

Administrado por trabajadores globales examinados y encargados por la Asamblea General (W.3-1), 140
 Administrado por los ancianos gobernantes o el pastor comisionado en ausencia del ministro (W.3-1A), 140
 Administrado ordinariamente por un ministro legalmente ordenado (W.3-1A), 140
 Definición (W.3-1B), 140
 Signos y sellos del Pacto de Gracia (W.3-1), 140
 Dos: Bautismo y Cena del Señor, ordenada por Cristo (W.3-1), 140

ESCRITURA

Ver **Palabra de Dios**

SERVICIO

Un aspecto del culto (E.7-1), 152
 Obras sin compartir el evangelio inadecuadas (E.7-1), 152
 Discipulado (enseñanza y formación) (W.7-3), 152
 La evangelización como misión primordial (E.7-2), 152
 Dar (E.7-4), 153
 En la vocación individual (W.7-4C.1a), 153
 De la compasión (E.7-5), 154
 Del Presbiterio y de la Asamblea General (W.7-4C.3), 152
 De la iglesia local (W.7-4C.2), 153
 Buscar lugares para servir en la iglesia local y fuera de ella (E.7-4C.1b), 153

SESIÓN

Autorización de la Cena del Señor en lugares que no sean que no sean el lugar de culto en el Día del Señor (W.3-3G.2), 145
 Autorizar la Cena del Señor para los enfermos (W.3-3G.1), 145
 Avise con una semana de antelación para Cena del Señor (W.3-3H), 145

Puede determinar la aceptabilidad de la música en el servicio matrimonial (W.5-6B), 150

Obligación de ofrecer un programa de educación y crianza (W.7-3B), 152
 Obligación de inscribir los matrimonios en registros permanentes (W.5-5C), 150
 Fijación de días de oración y ayuno (W.4-2A), 147
 Fijación de los días de acción de gracias (W.4-3),
 Fijación de horas para el culto distintas del sábado (W.4-1), 147

AGRADECIMIENTO

Días de (W.4-3), 147

PALABRA DE DIOS

En el culto (E.2-5), 135-136
 Leccionario apropiado para su uso (W.2-5D), 136
 Autoridad del pastor para elegir pasajes (W.2-5D), 136
 La responsabilidad de la gente de escuchar y responder (E.2-6C), 136
 La predicación siempre incluida en el culto (W.2-6D), 137

ADORACIÓN

- Días distintos del sábado (W.4-1), 147
- Elementos de un culto corporativo adecuado (W.2-1A), 134
- Familia (W.4-5), 148
- Fundamento para un culto corporativo adecuado en las Escrituras (W.2-1), 134
- Individual (W.4-4), 148
- Individual y corporativa (W.1-1, 1-2), 133
- La Cena del Señor como parte del culto (W.3-3F), 145
- Orden de culto no rígido ni prescrito (W.2-3), 135
- Lugares destinados al culto (W.2-2A), 134
- Preparación para (W.2-3), 135
- La obra redentora de Cristo debe expresarse (E.2-4C), 135
- Respuesta de compromiso y servicio (W.1-3), 133
- El sábado como tiempo principal (W.4-1), 147
- Servicio a los demás incluido (E.7-1), 152
- Días especiales (W.2-4D), 135
- Palabra de Dios, lectura reverente y atenta (E.2-5), 135-136

NORMAS DE MONTAJE

Enmendado por la 43ª Asamblea General
(junio de 2023)

Iglesia Evangélica Presbiteriana
Oficina de la Asamblea General

NORMAS DE MONTAJE

Enmendado hasta junio de 2023

I. Fecha y lugar de la reunión

- 1-1** La Asamblea General de la Iglesia Evangélica Presbiteriana se reunirá anualmente en la fecha y lugar fijados por la Asamblea General precedente entre el 1 de mayo y el 30 de junio. En caso de desastre natural, epidemia o restricciones impuestas por el gobierno federal, estatal o local que afecten a la iglesia anfitriona, podrá tener lugar la participación virtual de los comisionados; el Equipo Nacional de Liderazgo determinará si se permite la participación virtual con una antelación mínima de 30 días al primer día de inscripción para una próxima Asamblea General.
- 1-2** El lugar de reunión de los comisionados físicamente presentes se rotará entre las diversas áreas de la iglesia tanto como sea práctico. Cualquier Presbiterio o iglesia de Presbiterio que desee ser anfitrión de la Asamblea General enviará una invitación al Secretario Permanente a más tardar tres años antes de la Asamblea precedente. Si dos o más Presbiterios o iglesias presentan invitaciones para ser anfitriones de la Asamblea General para el mismo año, el Equipo de Liderazgo Nacional presentará una recomendación a la Asamblea General nombrando a la iglesia o Presbiterio anfitrión. El Equipo Nacional de Liderazgo hará su recomendación basándose en los siguientes criterios:
- A.** Capacidad de acogida, es decir, disponibilidad de alojamiento, costes, organización de los viajes, salas de reuniones de los comités, disponibilidad de servicio de comidas para los descansos y las comidas, espacio para los expositores y el personal de la Asamblea General, y transporte local.
 - B.** Se dará prioridad al presbiterio o iglesia que nunca haya acogido una Asamblea General o que haya acogido la Asamblea General hace el mayor número de años.

II. Organización de las reuniones de la Asamblea General

- 2-1** La Asamblea General será llamada al orden a la hora designada por el Moderador y comenzará con un servicio de adoración, que incluirá una oración por el Presidente de los Estados Unidos, por todo el personal militar de los Estados Unidos (incluidas sus familias), especialmente por aquellos que sirven en peligro, por el Gobernador del Estado en el que se celebre la Asamblea General y por los Estados Unidos de América. Asimismo, esta oración pública deberá ser comunicada por escrito por el Moderador al Presidente y al Gobernador.
- 2-2** El Secretario Permanente presentará un informe sobre la inscripción y declarará si hay quórum física y virtualmente (si es necesaria la presencia virtual). Si lo hay, la Asamblea se declarará debidamente constituida. En este momento, el Secretario Permanente también podrá recomendar que los Ministros o Ancianos Gobernantes en regla en otras partes de la Iglesia se sienten como miembros correspondientes de la Asamblea, teniendo el privilegio de la palabra pero sin voto.
- 2-3** El primer orden del día será ordinariamente la elección de un Moderador. Aunque el Moderador electo será normalmente el presunto nominado, el Comité de Candidaturas deberá hacer dicha nominación. Se abrirá el turno de palabra para otras nominaciones.
- 2-4** El Moderador electo será elegido según el mismo procedimiento que la elección del Moderador.
- 2-5** La elección será por votación, en papeletas proporcionadas por el Secretario Permanente. Los escrutadores designados por el Secretario General recogerán, contarán e informarán de la tabulación de las papeletas al Secretario General. La elección se hará por mayoría. Si no existiera mayoría entre una pluralidad de candidatos, se convocará una segunda

votación para los dos candidatos más votados. El Moderador declarará la elección. Si sólo hay un nominado, procederá una moción de votación oral para elegir por aclamación.

- 2-6** El Moderador y el Moderador electo asumirán sus respectivas funciones inmediatamente después de ser declarados electos.

III. El Moderador

- 3-1** La Moderadora presidirá todas las sesiones de la Asamblea, excepto en aquellas ocasiones en las que la Moderadora pueda invitar temporalmente a otro Comisionado para que actúe como presidente.
- 3-2** El Moderador llamará al orden a la Asamblea siguiente y presidirá hasta que se haya elegido a un sucesor. Es conveniente que el Moderador saliente pronuncie un discurso. Si el Moderador no puede actuar, el ex Moderador más inmediato presente o, en su defecto, el Secretario Permanente, llamará al orden a la Asamblea y presidirá su sesión hasta que se haya elegido un Moderador.

IV. Moderador electo

- 4-1** El Moderador Electo es un funcionario de la Asamblea General y será normalmente el presunto candidato a Moderador en la Asamblea siguiente. Los deberes del Moderador Electo consistirán en asistir al Moderador en el desempeño de sus funciones según se lo solicite el Moderador.

V. El Secretario General

- 5-1** La fecha y hora de la elección del Secretario Permanente en la Asamblea serán determinadas por el Moderador. Un nuevo Secretario Permanente asumirá su cargo al final de la Asamblea o en el momento posterior que designe la Asamblea General. (Cf. *Actas 82-09*)
- 5-2** El Secretario Permanente desempeñará las funciones asignadas por el **Libro de Gobierno** y por el *Reglamento de la Asamblea*, y aquellas otras que le sean asignadas por acción de la Asamblea.
- 5-3** El Secretario Permanente reunirá los asuntos que deban presentarse ante la Asamblea y preparará un orden del día diario para la recepción de los informes de las comisiones y la consideración de todos los asuntos apropiados que deban presentarse ante la Asamblea.
- 5-4** El Secretario Permanente llevará las actas de la Asamblea General. Las publicará anualmente en junto con los informes estadísticos de la Iglesia y los informes de los comités de la Asamblea.
- 5-5** El Secretario Permanente tendrá el privilegio de hacer uso de la palabra en todos los asuntos relacionados con su cargo y en los momentos en que el Moderador, los presidentes de los Comités Permanentes o cualquier Comisionado soliciten aclaraciones sobre los asuntos de la Asamblea.
- 5-6** El Secretario Permanente, o una persona designada por él, será el parlamentario de la Asamblea General.
- 5-7** El Secretario Permanente tendrá la vigilancia de los archivos denominacionales y de los documentos históricos en nombre de la Asamblea General y será responsable del derecho de acceso a dichos documentos.

VI. Los acuerdos de la asamblea

- 6-1** El Secretario Permanente, o una persona designada por él, planificará los períodos de

culto en la reunión de la Asamblea, incluyendo la celebración de la Cena del Señor y los servicios públicos. Se incluirá un breve servicio de culto al comienzo de la sesión de cada día.

- 6-2 La Cena del Señor será celebrada por la Asamblea General. El Moderador saliente presidirá esta ocasión y predicará un sermón o pronunciará un discurso apropiado. La Moderadora recién elegida asistirá en este servicio.
- 6-3 El primer orden del día, excepto el día de apertura, al comienzo de la sesión de negocios será la presentación de una lista de los asuntos que se van a considerar ese día. Puede ser necesario revisar la lista de asuntos durante el día.
- 6-4 El Secretario Permanente supervisará todos los preparativos para la reunión y el alojamiento de la Asamblea General conjuntamente con el Presbiterio anfitrión y/o la iglesia anfitriona.

VII. Comunicaciones y Oberturas

- 7-1 Una comunicación a la Asamblea General es la correspondencia formal recibida por el Secretario Permanente de otras iglesias, agencias intereclesiásticas y de otros organismos organizados fuera de la iglesia propiamente dicha que tengan asuntos con la Asamblea.
- 7-2 El Secretario Permanente recomendará a la Asamblea la referencia para todas las comunicaciones.
- 7-3 Una obertura es normalmente la petición de un Presbiterio para que la Asamblea General actúe sobre un asunto específico.
- 7-4 Todas las propuestas que propongan enmiendas al *Libro de Orden* deberán ser entregadas al Secretario Permanente al menos sesenta (60) días antes de la apertura de la Asamblea General (G.21.3D.2a). Todas las demás propuestas deberán entregarse al Secretario Permanente al menos treinta (30) días antes de la apertura de la Asamblea General. Ninguna overture recibida después de esas fechas de presentación será considerada por su Asamblea convocada en ese año. Las overtures del pleno de la Asamblea General antes de la fecha límite para nuevos asuntos serán consideradas sólo si son recibidas por 2/3 de los votos de los Comisionados reunidos.

VIII. Informes a la Asamblea General

- 8-1 El Moderador, el Secretario Permanente, los comités permanentes y los comités especiales elaborarán informes anuales. Dichos informes serán transmitidos al Secretario Permanente antes del 1 de mayo. Dichos informes serán remitidos a los comisionados por el secretario antes del 1 de junio.
- 8-2 Todos los comités ad interim realizarán informes completos por escrito con la justificación de todas las recomendaciones incluidas en los mismos, y dichos informes se enviarán por correo a todos los comisionados al menos dos semanas antes de la convocatoria de la Asamblea.

IX. Comités permanentes

- 9-1 Todos los asuntos llegarán ordinariamente a la Asamblea para su acción final a través de los comités permanentes, excepto los informes de los comités ad interim, que informarán directamente a la Asamblea. Los siguientes comités se ocuparán de los asuntos indicados:
 - A. Administración, relativa a los asuntos administrativos.
 - B. Ayuda en caso de catástrofe, en relación con las catástrofes naturales internacionales
 - C. Relaciones fraternales, relativas a otras confesiones y organismos.

- D.** Conmemoraciones y agradecimientos, relativo al agradecimiento.
 - E.** Vocación ministerial, relativa a la preparación y el cuidado de los ministros.
 - F.** Next Generation, relativa a los ministerios para niños, jóvenes y universitarios.
 - G.** Propuestas y Resoluciones, relativas a comunicaciones y asuntos que no sean competencia de otros Comités Permanentes.
 - H.** Teología, relativa a las cuestiones teológicas objeto de estudio.
 - I.** World Outreach, relativo a las misiones mundiales.
- 9-2** El Secretario Permanente, en consulta con el Moderador, nombrará a los presidentes y secretarios de actas de cada Comité Permanente. La representación en cada comité será presbiteral. El Comité de Candidaturas elegirá al personal del Comité Permanente a partir de las inscripciones de los comisionados de y las certificaciones de los ancianos gobernantes recibidas a más tardar el 31 de mayo. La proporción de miembros del comité deberá ser lo más cercana posible a la proporción de Ancianos Gobernantes y Docentes registrados y certificados como Comisionados.
- 9-3** Las comisiones podrán reunirse antes de la sesión de apertura de la Asamblea para tratar los asuntos que les remita el Secretario del Estado.
- 9-4** Los Comités Permanentes procederán de la siguiente manera:
- A.** A la hora asignada, cada comité se reunirá en el lugar que le haya sido asignado, revisará el material que tenga entre manos y comenzará su trabajo.
 - B.** Cada comisión estará disponible para volver a reunirse a fin de considerar asuntos adicionales remitidos por la Asamblea.
 - C.** Se considera quórum la mayoría simple.
- 9-5** El informe del Comité Permanente será breve y conciso. Incluirá lo siguiente:
- A.** Una lista de todos los puntos remitidos y examinados por la comisión.
 - B.** Una declaración de todas las cuestiones debatidas.
 - C.** Un informe de todas las recomendaciones contenidas en los informes, comunicaciones y proposiciones remitidos. Las medidas tomadas por los Comités Permanentes para aprobar, modificar o no aprobar los asuntos remitidos serán comunicadas a la Asamblea de forma motivada.
- 9-6** Si un Comité Permanente considera que alguna de sus recomendaciones recibirá el apoyo consensuado de la Asamblea, podrá, por mayoría de votos, designar en su informe que tales puntos se incluyan en una moción de consentimiento ómnibus, que contendrá todos los puntos de ese tipo de todos los Comités Permanentes. La propia moción de consentimiento ómnibus sólo podrá dividirse por mayoría de votos. Las enmiendas constitucionales y las recomendaciones relativas a los presupuestos no podrán designarse para su inclusión en una moción de consentimiento ómnibus.
- 9-7** Las actas del comité permanente correspondiente se presentarán al Comité Permanente para su revisión.
- 9-8** La presentación informativa de aspectos especiales del trabajo informado por un Comité Permanente en particular se limitará a cinco (5) minutos. El Moderador podrá ampliar este tiempo hasta diez (10) minutos adicionales.
- 9-9** Cualquier recomendación que afecte al presupuesto de la Asamblea será remitida al Equipo Nacional de Dirección para su revisión antes de ser presentada a la Asamblea.
- 9-10** El informe completo de un Comité Permanente contendrá el texto íntegro del informe y se tramitará de la siguiente manera:
- A.** Revisada y firmada por el presidente del comité y entregada posteriormente al

Secretario Permanente para su registro permanente;

- B.** Presentado a la Asamblea durante el tiempo asignado por el presidente o su designado.

9-11 No se presentará ningún informe parcial de una Comisión Permanente sin el consentimiento de la Asamblea.

9-12 Actas del presbiterio

- A.** Las actas del presbiterio serán examinadas para comprobar su conformidad con:
 - 1. Las normas constitucionales de la iglesia en cuanto al fondo de la acción registrada;
 - 2. Normas apropiadas en cuanto al uso de la lengua inglesa.
- B.** Cada conjunto de Actas del Presbiterio debe ser leído por al menos dos miembros del Comité de Revisión del Presbiterio.
- C.** Los hallazgos del Comité con respecto a las Actas de cada Presbiterio se informarán bajo las siguientes categorías, según corresponda:
 - 1. Observaciones: Los errores tipográficos, las faltas de ortografía, la puntuación incorrecta, las declaraciones no prejuiciosas de los hechos y otras variaciones en la forma pueden incluirse aquí. También pueden incluirse aquí la falta de información o identificación suficiente o adecuada, la declaración errónea de hechos, etc.
 - 2. Anotaciones que requieren respuesta: Información insuficiente en las Actas para determinar si una acción es constitucional. Tales anotaciones no se leen a la Asamblea General pero requieren una respuesta del presbiterio al Comité de Revisión del Presbiterio.
 - 3. Excepciones: Las violaciones de las normas constitucionales de acciones que, en esencia, parecen no ajustarse a las normas del CPE deben notificarse aquí.
- D.** El Comité deberá preparar un informe sobre las Actas de cada Presbiterio. Después de la acción de la Asamblea, se entregarán dos copias al Secretario Permanente, una para su archivo permanente y otra para ser enviada por correo al Secretario Permanente del Presbiterio.
- E.** Las anotaciones y excepciones en el informe del Comité se tratarán del siguiente modo:
 - 1. Las anotaciones se remitirán al Secretario Permanente del Presbiterio sin que sean leídas a la Asamblea ni consten en sus Actas.
 - 2. Las excepciones serán leídas ante la Asamblea, registradas en sus Actas, y dispuestas según lo determine la Asamblea.
- F.** Los Presbiterios tomarán nota en sus Actas de las excepciones y anotaciones transmitidas desde la Asamblea y de la disposición que hayan tomado al respecto.
- G.** Directrices para las actas del presbiterio
 - 1. Fecha, hora y lugar de reunión; el Presbiterio debe reunirse por lo menos tres (3) veces al año. (**G.19-5A**). El año de revisión del presbiterio será el año calendario. Los presbiterios presentarán copias firmadas de sus actas aprobadas para el año calendario completado a la Asamblea General a más tardar el 1 de marzo del año siguiente. Las actas deben reflejar los nombres de los Ancianos Gobernantes y Docentes presentes, los visitantes presentes e incluir las ausencias justificadas y no justificadas. Las actas deben reflejar el número de la reunión declarada.
 - 2. La reunión se abrió y se cerró con una oración.

3. Declaración de quórum (G.19-5C).
4. Registro preciso de las mociones aprobadas y de las acciones emprendidas (G.19-5D).
5. Las actas deben estar mecanografiadas con frases completas, ortografía correcta y encuadradas en tapa dura.
6. Las actas deben ser firmadas por el Secretario Permanente y el Moderador.
7. Las actas deben reflejar un registro preciso de los candidatos recibidos y despedidos, incluidos los procedimientos de examen adecuados que conducen a la ordenación y/o instalación.
8. Registro de los llamados pastorales aprobados y cualquier cambio en los llamados y el otorgamiento de permiso para trabajar fuera de los límites del Presbiterio. (G.19-4B.3).
9. Las actas deben reflejar una revisión anual de los registros de la sesión.
10. Las actas deben reflejar el establecimiento, la disolución, la división, la unión, la recepción y la expulsión de las iglesias (G.19-4A.3).
11. Las actas deben reflejar la observación y el cumplimiento de los mandatos e instrucciones de la Asamblea General.
12. Las propuestas a la Asamblea General deben ser registradas.
13. Las actas reflejarán cualquier caso judicial ante el Presbiterio y la disposición del mismo de acuerdo con el *Libro de la Disciplina*.
14. Las actas incluirán todas las acciones de las comisiones nombradas por el Presbiterio.
15. Las actas deben incluir el presupuesto anual aprobado por el Presbiterio y los informes financieros correspondientes.

9-13 Las actas de cada día no se leerán al comienzo de cada día de la Asamblea, sino que serán revisadas por un comité de tres Comisarios en consulta con los secretarios de actas de la Asamblea. El comité de tres será nombrado por el Moderador convocante, y las actas se expondrán en un lugar público donde puedan ser leídas por los Comisarios interesados.

X. Los Comités Permanentes y la Comisión Judicial Permanente

10-1 Los ministerios de la Asamblea se llevarán a cabo principalmente a través de comités permanentes y de la Comisión Judicial Permanente, a saber

A. Equipo directivo nacional

1. Presidido por el ex moderador inmediato.
2. Miembros del Comité: Moderador, Moderador electo, Secretario Permanente, Moderador inmediatamente anterior y doce miembros electos.
3. Funciona de las siguientes maneras sujetas a la revisión y aprobación de la Asamblea General y al *Libro de Orden*:
 - a. Misión, visión y estrategia
 - 1) La responsabilidad principal es buscar la mente de Cristo para nuestra denominación y expresarla en una declaración de misión que establezca quién ha llamado Dios a ser a la EPC.
 - 2) Desarrollo de una visión y de estrategias que expresen lo que Dios llama a hacer a la CEP para llevar a cabo la

- 3) Evaluar la ejecución de la misión, la visión y las estrategias en nombre de la Asamblea General.
 - 4) Animar a los presbiterios del EPC y a las iglesias locales a participar en la implementación de la misión, la visión y las estrategias.
- b. Supervisión administrativa
- 1) Supervisión y coordinación del Equipo de Liderazgo Nacional con el Consejo de Alcance Mundial, Vocación Ministerial y Ministerios de la Próxima Generación.
 - 2) Responde a situaciones de emergencia y catástrofe.
 - 3) Actuar como Directores de la corporación a efectos del cumplimiento de las leyes del estado en el que está constituida la EPC y de acuerdo con los estatutos de la EPC.
- c. Desarrollo confesional
- 1) Planificación de la Asamblea General.
 - 2) Promoción/relaciones públicas.
 - 3) Administración del personal (contratación de personal, responsabilidad del personal).
 - 4) Elaboración del presupuesto: recibir las previsiones de todos los comités y presentar a la Asamblea General una propuesta de presupuesto.
 - 5) Todos los asuntos legales y corporativos.
 - 6) Seguro de propiedad y de responsabilidad civil.
- d. Todos los demás asuntos eclesiásticos no asignados específicamente a otros comités.

B. Comité de Proyección Mundial

1. El Comité de Proyección Mundial estará compuesto por nueve miembros en un sistema de tres años y tres clases, y el Moderador y el Secretario Permanente actuarán como miembros ex officio con voz y voto. El quórum del comité será de cinco, excluyendo a los miembros ex-officio. Entre los miembros del comité habrá tres Ancianos Docentes y al menos cuatro Ancianos Gobernantes. Los dos puestos restantes podrán ser ocupados por miembros activos no ordenados de las iglesias del EPC con conocimientos o experiencia particulares en misiones mundiales. Los miembros del comité podrán servir todo o parte de dos mandatos consecutivos y después no podrán ser reelegidos durante al menos un año. El Comité de Proyección Mundial se reunirá al menos dos veces al año, incluida la semana de la Asamblea General.

2. El Comité de Proyección Mundial, en consulta con el Comité de Vocación Ministerial, será responsable de proporcionar un curso de instrucción para aquellos obreros mundiales que vayan a ser comisionados por la Asamblea General con autoridad para administrar sacramentos en el campo misionero (W.3-1, G.20-4A.5). Todos estos obreros deberán sostener un examen escrito desarrollado por el Comité de Vocación Ministerial, ser recomendados a la Asamblea General por el Comité de Alcance Mundial y sostener un examen oral por el Comité de Alcance Mundial.
- C. Comité de Vocación Ministerial**
1. La composición será de seis miembros; el presidente será elegido por el comité.
 2. Supervisa y ayuda a los comités ministeriales de los presbiterios locales.
 3. Asiste en la colocación de pastores y ayuda a las iglesias a encontrar pastores.
 4. Ofrece información sobre universidades y seminarios.
 5. Examina a los candidatos extraordinarios.
 6. Supervisa las pruebas teológicas.
- D. Consejo de Ministerios de la Próxima Generación**
1. Estará compuesto por nueve miembros, cinco de los cuales podrán ser no ancianos cualificados en ministerios infantiles, juveniles o universitarios y que sean miembros activos de iglesias del EPC. El presidente será elegido por el comité.
 2. Deberes:
 - a. Animar y apoyar a los trabajadores del ministerio de la Próxima Generación (remunerados y/o voluntarios) promoviendo y proporcionando eventos de formación, recursos, tutoría y oportunidades para establecer contactos.
El Comité también coordinará la asignación de fondos de becas para proporcionar ayuda financiera a las personas que deseen participar en conferencias y eventos relevantes.
- E. Comisión de Teología**
1. La membresía estará compuesta por seis individuos, la mitad de los cuales serán Ancianos Docentes y la otra mitad Ancianos Gobernantes, que estarán en tres clases rotativas de dos cada una.
 2. Deberes: recibir y estudiar los asuntos teológicos que le sean remitidos por la Asamblea General y devolver a ésta sus dictámenes y los documentos o ponencias solicitados.
- F. Comité de Relaciones Fraternales**
1. Su composición será de nueve miembros, más el Moderador y el Secretario Permanente como miembros ex officio. El presidente será elegido por el comité.
 2. Deberes: asistir a la Asamblea General y a la Oficina del Secretario Permanente en la identificación, desarrollo e implementación de relaciones con otros cuerpos de cristianos, incluyendo denominaciones de la tradición reformada, agencias ecuménicas (de carácter evangélico o reformado) y otros grupos que trabajen para hacer avanzar el Reino de Dios a través de la evangelización, la crianza y el servicio. El comité recibirá, estudiará y proseguirá únicamente los asuntos fraternales que le

sean remitidos por la Asamblea General e informará anualmente a la Asamblea General sobre todos los asuntos remitidos y sobre el desarrollo de las relaciones fraternales existentes.

G. Comisión Judicial Permanente

"La Comisión Judicial Permanente: La Asamblea General establecerá una PJC. La Comisión estará formada por un mínimo de nueve personas en tres clases de tres cada una, y de las cuales al menos dos tercios deberán ser Ancianos Gobernantes. La Asamblea determinará su elegibilidad para la sucesión. Se procurará dar una representación equitativa a los diversos Presbiterios. Durante su servicio en esta Comisión, ningún miembro podrá ocupar un cargo o empleo en el tribunal. Su quórum será de dos tercios de sus miembros. Elegirá su propio moderador y un secretario de entre sus miembros, y se mantendrá un registro exacto de sus deliberaciones y acciones, archivándose un registro permanente de estas Actas en la Oficina del Secretario Permanente de la Asamblea General". Deberes del PJC descritos en el *Libro de Gobierno*, 21-3

H. Comité de Revisión del Presbiterio

1. Composición: El Comité estará compuesto por seis miembros, entre ellos al menos un antiguo Secretario del Estado.
2. Deberes: Proporcionar estructura, orden y continuidad en la revisión de las actas de los Presbiterios.

I. Comité sobre el trabajo y la atención de los capellanes

1. Composición: El Comité estará formado por nueve miembros, incluyendo al menos cinco miembros con experiencia como Capellanes y al menos tres Ancianos Gobernantes, según lo permitan las nominaciones. Siempre que sea posible, uno de los puestos del Comité será ocupado por un capellán militar en activo, normalmente el de mayor rango del EPC. El Presidente será elegido por el Comité y será responsable de coordinar el trabajo y los asuntos del Comité en consulta con la Oficina del Secretario del Estado y el Capellán Endosante.
2. Responsabilidades: El Comité será responsable de:
 - a. Supervisar y dirigir el proceso de aprobación de capellanes,
 - b. Desarrollar e implementar políticas y procedimientos para el ministerio de capellanes del EPC,
 - c. Proporcionar atención pastoral a los capellanes avalados y a sus familias.
3. Capellán Endosador: El Moderador nominará ante la Asamblea General a un Anciano Docente para servir como Endosador de Capellanes de la denominación por un período de tres años, renovable. El Endosador será responsable operativamente ante la Oficina del Secretario Permanente.
 - a. El candidato debe ser un capellán militar retirado bien cualificado, a menos que no haya ninguno disponible.
 - b. El Endosador es miembro ex-officio del Comité de Trabajo y Cuidado de Capellanes con voz y voto, y juntos, reclutan, avalan y apoyan a todos los Capellanes del EPC.
 - c. El Endosador es el signatario designado por la denominación para los endosos de capellanes y el representante oficial de la denominación en lo que respecta a asuntos de capellanía ante las agencias gubernamentales, las agencias de certificación de capellanes institucionales y las conferencias y asociaciones de endoso de capellanes con las que la denominación tiene

afiliación.

- d. El Endosador es el representante confesional para las visitas pastorales a los capellanes en su lugar de servicio.
- e. En caso de que el Endosante renuncie o se vea incapacitado para servir, el Secretario Permanente o la persona designada por el Secretario desempeñará ese cargo hasta que se nomine y elija a un nuevo Endosante.

J. Comité de Ayuda para Catástrofes

- 1. La membresía se compone de nueve miembros en un sistema de tres años y tres clases, incluyendo tres Ancianos Docentes, tres Ancianos Gobernantes y tres que no necesitan ser ancianos. Los que no sean ancianos deberán estar cualificados en áreas de gestión de emergencias, movilización de ayuda en caso de catástrofe u otras áreas esenciales para las tareas que se indican a continuación. El Comité se dividirá en tres clases, cada una con mandatos de tres años. El Comité podrá utilizar aportaciones de fuentes del EPC de fuera de los Estados Unidos continentales cuando considere planes de ayuda en caso de catástrofe para Las Bahamas o Puerto Rico.
- 2. Funciones
 - a. Desarrollar un plan para implementar una respuesta de emergencia a los desastres en cooperación con las congregaciones locales del EPC, las agencias gubernamentales apropiadas y otras organizaciones de ayuda.
 - b. Elaborar y distribuir a todas las Sesiones, Presbiterios y otros organismos del CPE una guía para solicitar ayuda en caso de catástrofe, que incluya contactos de ayuda de emergencia para utilizar en caso de catástrofe.

10-2 El poder y la autoridad de los comités permanentes serán los establecidos en el presente Reglamento o por indicación de la Asamblea General.

10-3 Cada comité se constituirá sobre una estructura de tres años y tres clases. Todos los miembros serán Ancianos Docentes o Ancianos Gobernantes, excepto en los casos indicados. En la medida de lo posible, se mantendrá la proporción de dos Ancianos Gobernantes por cada Anciano Docente.

10-4 En caso de vacante en un comité permanente de la Asamblea General, cuando dicha vacante afecte seriamente al trabajo del comité, y a petición del presidente de dicho comité, el Equipo Nacional de Liderazgo está autorizado a nombrar a una persona para cubrir la vacante de dicho comité. Dichas personas nombradas ejercerán sus funciones hasta la siguiente Asamblea General, momento en el que el Comité de Candidaturas presentará a la persona a la Asamblea General para su aprobación. Tras la aprobación de la Asamblea General, los nominados serán entonces aprobados para los mandatos y las clases según las vacantes que se cubran.

10-5 La mayoría de los miembros de un comité permanente constituirá quórum.

10-6 Cada comité permanente elegirá a su presidente para el próximo año de asamblea antes de la Asamblea que inicie dicho año de asamblea. Las personas que aún no hayan sido elegidas para el año siguiente no serán elegibles.

XI. Comité de Candidaturas

11-1 La membresía consistirá en un Anciano Docente o Gobernante de cada Presbiterio y se organizará en tres clases con números tan cercanos a la igualdad como sea posible.

Ordinariamente, deberá haber por lo menos dos miembros más Ancianos Gobernantes que Ancianos Docentes. Un miembro podrá servir todo o parte de un mandato de tres años y luego podrá ser reelegido para un mandato adicional de tres años. El Secretario Permanente, o una persona designada por él, trabajará con el comité para garantizar el cumplimiento de los requisitos del *Reglamento para la Asamblea*.

- 11-2** El presidente será nombrado de la clase saliente siguiente por el moderador saliente de la Asamblea. El presidente tomará posesión de su cargo al cierre de la Asamblea.
- 11-3** Cada año, en la Asamblea, el Moderador saliente propondrá a la Asamblea el número adecuado de personas para formar parte de este comité. En ese momento, se abrirá el turno de palabra para otras nominaciones. Sin embargo, todas las nominaciones deberán cumplir los requisitos para la representación del Presbiterio y para la distribución de Ancianos Docentes y Ancianos Gobernantes. El Secretario Permanente decidirá si una nominación de la asamblea es válida y, en caso afirmativo, determinará contra cuál de los tres nominados por el Moderador se presentará el nominado de la asamblea. Los elegidos tomarán posesión de sus cargos al cierre de la Asamblea.
- 11-4** Deberes:
 - A.** Nominaciones para Moderador Electo: El comité informará a cada Presbiterio, después de la reunión de la Asamblea, sobre el privilegio de ese Presbiterio de recomendar al comité una persona para Moderador Electo de la Asamblea General. Dicha recomendación será enviada al comité a más tardar el 28 de febrero de ese año. Después del 28 de febrero, el comité evaluará las recomendaciones de los Presbiterios, así como otras recomendaciones que pueda recibir, y en la siguiente reunión de la Asamblea recomendará no más de dos personas como sus nominados para Moderador electo. En ese momento, también podrán presentarse candidaturas desde la sala. La elección se hará por mayoría de votos de la Asamblea. Los nominados del comité serán informados de su nominación pendiente, normalmente no menos de treinta días antes de la reunión de la Asamblea General.
 - B.** Nombramientos para Moderador: Normalmente, el Comité nominará al Moderador electo para Moderador de la Asamblea siguiente. Sin embargo, si el Moderador electo no puede o declina tal nominación o el Comité considera que no es prudente hacerlo, nominará al menos a uno pero no más de dos candidatos a Moderador utilizando los mismos procedimientos que para el Moderador electo.
 - C.** Proponer a la Asamblea personas para las vacantes de todos los comités permanentes de la Asamblea . Las recomendaciones de los consistorios o presbiterios serán enviadas al Comité a más tardar el 28 de febrero de ese año. Se utilizará el formulario de Aprobación de Nominación y reflejará la acción oficial de la Sesión o del Presbiterio.
 - D.** Nombrar de entre los Comisarios a los miembros de la Asamblea que formarán parte de las distintas comisiones permanentes de la Asamblea.
 - E.** El Comité se reunirá en marzo de cada año para seleccionar al candidato o candidatos a Moderador- electo o Moderador de la Asamblea General, según sea el caso, y a los comités permanentes.
 - F.** En caso de que se produzca una vacante en el Comité, el Moderador de la Asamblea podrá nombrar a otra persona de ese Presbiterio para que ocupe el puesto y cumpla el mandato de la persona que dejó vacante su puesto.
 - G.** En caso de que un miembro no pueda asistir a la reunión del Comité, el Moderador podrá designar a otra persona de ese Presbiterio para que actúe en lugar del miembro ausente para esa reunión.

XII. Consejo de Administración de Benefit Resources, Inc. (BRI)

- 12-1** El Consejo de Administración de BRI supervisará la administración del Plan de Jubilación confesional y del Plan de Seguro Colectivo.
- A.** La membresía consistirá en nueve personas, en tres clases de tres cada una. Al menos uno de los miembros debe ser un Anciano Docente, y al menos dos deben ser Ancianos Gobernantes. Los demás miembros deberán ser miembros activos de congregaciones del EPC con la experiencia necesaria para que la Junta lleve a cabo sus responsabilidades. Los miembros pueden servir todo o parte de dos mandatos consecutivos y son elegibles para ser reelegidos para mandatos adicionales después de un interinato de un año. Los miembros de la Junta serán propuestos a la Asamblea por el Comité de Candidaturas, y el presidente será propuesto en la Asamblea por el Moderador saliente.
 - B.** Deberes: servir como fideicomisarios bajo el Plan de Jubilación adoptado por la Asamblea; administrar el Plan de Seguro Colectivo; administrar los ingresos de la "Donación de Gratitud"; y hacer un informe anual de sus procedimientos a la Asamblea.

XIII. Nuevos asuntos

- 13-1** Todo asunto presentado en cualquier forma que no haya sido recibido por el Secretario General antes de la apertura de la Asamblea General será tratado como asunto nuevo.
- 13-2** Los nuevos asuntos deberán presentarse a la Asamblea antes del mediodía del segundo día de trabajo. El Equipo de Liderazgo Nacional puede ayudar al Secretario Permanente a remitir todos los asuntos nuevos que lleguen a la Asamblea.

XIV. Procedimiento parlamentario

- 14-1** Salvo que se disponga específicamente lo contrario en este *Reglamento*, las "Reglas de Orden de Robert" serán la norma en el procedimiento parlamentario.
- 14-2** Al presentar el informe de una comisión, el presidente dirigirá a la Asamblea en una breve oración antes de hacer el informe. Se leerá el informe completo antes de cualquier comentario. La Asamblea podrá renunciar a la lectura de cualquier informe particular por mayoría de votos de los miembros de la comisión presentes. Cuando una minoría de una comisión desee presentar un informe minoritario, el miembro que informe en nombre de la minoría tendrá el privilegio de presentar el informe minoritario y moverlo como sustituto de la parte del informe mayoritario afectada.
- 14-3** Cada recomendación de cada informe debe ser leída, considerada y puesta en práctica por separado, a menos que el presidente recomiende lo contrario y la Asamblea lo apruebe por mayoría de votos.
- A.** El presidente propone la adopción.
 - B.** El Moderador pregunta: "¿Hay alguna objeción o pregunta?"
 - C.** Al no oír objeciones ni preguntas, el Moderador declara: "Queda aprobada". (Procedimiento conocido como "Forma abreviada de votación").
- 14-4** Procedimiento para debatir una pregunta:
- A.** El presidente de la comisión podrá responder a las preguntas relativas al informe dirigidas a través del Moderador.
 - B.** El presidente tendrá la oportunidad de hacer la declaración final del debate.
 - C.** Ningún comisario podrá intervenir más de una vez sobre la misma cuestión hasta que lo hayan hecho todos los que deseen intervenir.
 - D.** El debate sobre la moción principal se limitará a quince (15) minutos, salvo

prórroga. Una mayoría simple podrá prolongar el debate en incrementos adicionales de cinco (5) minutos. Ningún comisionado podrá intervenir más de tres (3) minutos una vez.

- E.** El debate será libre, abierto y responsable, y se concederá el mismo tiempo a los proponentes en la medida de lo posible.

14-5 Todas las mociones se presentarán por escrito y se leerán antes de la votación.

XV. Modificación o suspensión de normas

15-1 El *Reglamento* de la Asamblea General sólo podrá ser modificado o suspendido por tres cuartos (3/4) de los votos de los miembros de la Comisión presentes y votantes. Una moción para enmendar es debatible. Una moción para suspender no es debatible.

ACTOS DE ASAMBLEA

Enmendado por la 44ª Asamblea General
(junio de 2024)

Iglesia Evangélica Presbiteriana
Oficina de la Asamblea General

ÍNDICE

ACTOS DE ASAMBLEA

Asamblea General.....	172-175
Oficina de la Asamblea General.....	175-177
Asuntos confesionales	177-180
Presbiterios	180-193
Despacho del Ministro	193-202
Plantación de Iglesias y Revitalización	202-205
Alcance Mundial.....	205-210
Asuntos fraternales	211-216
Cuestiones fiscales.....	216-221
Cuestiones de programa.....	221-231
Junta de prestaciones	231-237
Asuntos judiciales.....	238
Índice de <i>las Actas de la Asamblea</i>	239-253

COMPENDIO DE LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL 1981-2024

"Una ley de la Asamblea General representa la voluntad expresa de la Asamblea y proporciona directrices definitivas para la vida y la misión de la iglesia hasta que sea enmendada o sustituida por la acción de una Asamblea posterior".
(Secretario Permanente, 1985)

La letra cursiva indica un cambio posterior en un acta.
Las referencias a las actas son a números de sección, no de página.

ASAMBLEA GENERAL

- 81-10** Se adopta el documento Reglas para la Asamblea, que rige los procedimientos para llevar a cabo los asuntos de la Asamblea General. Las normas podrán ser modificadas si así lo desea cada Asamblea General. **(Actas 1-6)**
- 81-11** Se ratifica el *Libro de cultos* provisional. **(Actas 1-22)**
- 81-12** Se ratifica el *Libro de Gobierno* provisional. **(Actas 1-18)**
- 81-13** Se adopta provisionalmente el *Libro de la Disciplina*. **(Actas 1-29)**
Véase a continuación el Acta 97-01 para la adopción del nuevo Libro de Disciplina.
- 82-13** La Asamblea aprueba los criterios que guiarán la selección del lugar de celebración de las reuniones de la Asamblea General. **(Actas 2-46; Apéndice I)**
1. Idoneidad geográfica, incluida la accesibilidad al transporte de larga distancia.
 2. Capacidad para albergar a 350 delegados.
 3. Instalaciones para sentar a un mínimo de 750 personas para los servicios públicos.
 4. Recursos financieros y de personal adecuados.
 5. Servicios de apoyo adecuados (alojamiento, transporte, alimentación).
- 83-02** En cada Asamblea General se dará la oportunidad a los pastores que busquen un llamamiento de reunirse con las iglesias y ministerios que busquen emitir un llamamiento. **(Actas 3-37)**
- 83-09** La Asamblea General aprueba una triple declaración de objetivos para las reuniones de la Asamblea General:
1. Llevar a cabo los asuntos de la Asamblea;
 2. Ser un momento de celebración y compañerismo;
 3. Proporcionar una oportunidad para el crecimiento en las habilidades ministeriales. **(Actas 3-53)**
- 84-09** Un Documento de Posición Preliminar no pretende ser una declaración teológica exhaustiva ni un estudio bíblico exegético completo sobre una cuestión particular. Más bien, tal Documento pretende exponer de manera preliminar la "mente" de la Asamblea General de la Iglesia Evangélica Presbiteriana sobre algún asunto o tema en particular. El propósito de tal Documento de Posición Preliminar es permitir a la Iglesia Evangélica Presbiteriana hacer una declaración a sí misma, a la comunidad cristiana o al mundo en general sobre algún asunto o tema, de manera que nuestra posición general quede clara rápidamente mientras que el estudio teológico o exegético a fondo pueda hacerse a su debido tiempo. Tal Documento de Posición Preliminar puede ser adoptado por una Asamblea y modificado o cambiado en cualquier Asamblea sucesiva.
- Ordinariamente, tal Documento de Posición Preliminar tendrá un Comité Ad Interim designado para enviar el Documento a los presbiterios y congregaciones para su estudio y comentario y para un mayor desarrollo teológico y bíblico con el fin de que dicho Documento pueda ser presentado a alguna Asamblea posterior como un "Documento de Posición." **(Actas 4-38)**

- 84-10** Se establece un Comité Ad Interim sobre Teología para permitir a la Asamblea continuar el desarrollo de su postura sobre cuestiones cruciales a las que se enfrenta su iglesia. Los Documentos de Posición Preliminares serán iniciados por el Comité de Administración,³¹⁵ pero los individuos, los consistorios y los presbiterios también podrán desarrollarlos que serán remitidos a la Asamblea General a través de su Comité de Administración. **(Actas 4-38)** *La 8ª Asamblea General (1988) votó a favor de establecer un Comité de Teología permanente, descontinuo así el Comité Ad Interim.*
- 85-01** Todos los jefes de comités, juntas, agencias o comisiones, sean hombres o mujeres, serán designados como "presidente", y la Asamblea se abstendrá de utilizar el término "presidente". **(Actas 5-25)**
- 86-01** La Asamblea General aprueba la creación de un Comité permanente de Teología, que estará compuesto por tres Ancianos Docentes y tres Ancianos Gobernantes. **(Actas 6-24)**
- 86-02** La Asamblea encarga al Comité permanente de Teología que dé a conocer a todos los ministros y secretarios de sesión la fecha y el lugar de sus reuniones, así como el orden del día de los asuntos que se van a deliberar, y que acoja con agrado las aportaciones de la circunscripción en relación con dichos asuntos. **(Actas 6-28)**
- 86-06** Se aprueba el establecimiento de un Comité permanente de Ministerios de la Mujer, con un representante de cada presbiterio (designado inicialmente por el Moderador) para servir un período de 3 años, después del cual se utilizará el proceso electoral regular de rotación de clase. **(Actas 6-52, 6-69)** *La 9ª Asamblea General (1989) regularizó el proceso electoral ampliando la elegibilidad a cualquier miembro activo de la iglesia. La 40ª Asamblea General aprobó la supresión del Acta 86-06 y de todas las Actas de Asamblea pertinentes. Cf. Acta 20-11 (Actas 40-24)*
- 86-15** Se aprueba la formación de una fundación histórica y se nombrará un comité para supervisar su desarrollo con instrucciones para preparar una historia de los orígenes de la Iglesia Evangélica Presbiteriana. El Comité para la Fundación Histórica será responsable de recopilar, catalogar y preservar documentos históricos, artefactos y otros artículos de importancia histórica en los orígenes y la vida actual de la Iglesia Evangélica Presbiteriana. **(Actas 6-75)**
- 87-05** La Asamblea decide no hacer negocios con hoteles y moteles que promuevan la pornografía para sus clientes en las ciudades donde se celebren futuras Asambleas Generales y, además, animará a sus electores a abstenerse personalmente de frecuentar dichos establecimientos. **(Actas 7-38)**
- 87-06** La Asamblea establece un nuevo Comité permanente de Ministerios Juveniles con responsabilidad sobre los ministerios de la conferencia, los recursos curriculares para los jóvenes, los recursos para los ministerios juveniles y otros asuntos relacionados con los jóvenes de 7º a 12º grado. El Comité estará compuesto por dos ministros y cuatro ancianos gobernantes. **(Actas 7-38)**
- 89-07** La Asamblea aprueba la modificación de los estatutos añadiendo una sección sobre las limitaciones de responsabilidad de los directores voluntarios. **(Actas 9-48)**
- 89-08** La Asamblea ordena que las futuras Asambleas Generales se celebren en un momento de junio que no incluya el fin de semana del Día del Padre. **(Actas 9-48)**
- 90-20** Se ordena que la 12ª Asamblea General se reúna desde el jueves por la noche hasta el lunes por la tarde a modo de prueba y que la Asamblea posterior evalúe este plazo. **(Actas 10-45)**
La 13ª Asamblea General (1993) aprobó convocar el jueves de junio siguiente al Día del Padre hasta el sábado. Cf. Acta 93-15. La 27ª Asamblea aprobó convocar la semana siguiente al Día

³¹⁵ La 36ª Asamblea General (2016) cambió el nombre del Comité de Administración por el de Equipo Nacional de Liderazgo. Ese cambio se refleja en el Reglamento de la Asamblea, pero las referencias al "Comité de Administración" anteriores a julio de 2016 no se han modificado para mantener la exactitud histórica.

del Padre, fechas determinadas por el COA. Cf. Ley 07-03

- 90-21** La Asamblea aprueba un procedimiento de información para la Comisión Judicial Permanente en referencia a las propuestas y recomendaciones del siguiente modo:
1. El PJC enviará un informe escrito a la Asamblea relativo a cualquier obertura o recomendación que pretenda cambiar la Constitución.
 2. El informe se asignará a un comité permanente.
 3. El comité permanente proporcionará a la Asamblea una copia escrita de los asuntos remitidos junto con las recomendaciones del PJC, tras lo cual se presentarán las recomendaciones del comité. **(Actas 10-46)**
- 91-09** La Asamblea da instrucciones a la Oficina del Secretario Permanente de la Asamblea General para que indexe e imprima las Actas de la Asamblea para su inclusión en la carpeta **del Libro de Orden** bajo una nueva sección titulada "Reglas y Actas de la Asamblea" que se actualizará después de cada Asamblea General.
(Actas 11-40) *La 28ª Asamblea autorizó la publicación de los documentos constitucionales en un formato de 2 volúmenes encuadernados en espiral; Acta 08-03*
- 93-15** La Asamblea se reunirá de jueves a sábado para convocar el jueves de junio siguiente al Día del Padre. **(Actas 13-28)** *La 27ª Asamblea General aprobó convocar la semana siguiente al Día del Padre, fechas determinadas por el COA. Cf. Acta 07-03.*
- 94-15** Se encarga al Comité de Administración que elabore un plan estratégico para establecer la visión, los objetivos y los programas de la Asamblea General para los próximos años, que incluya metas, programas, actividades y prioridades para la vigencia del plan. **(Actas 14-26)**
- 94-16** Se encarga al Comité de Administración que investigue fórmulas alternativas para distribuir los costes de las operaciones de la Asamblea General entre las iglesias y que tome las medidas oportunas para aplicar la alternativa acordada. **(Actas 14-26)**
- 94-26** La Asamblea celebrará una Reunión de Ministros Recién Ordenados anualmente a partir de 1995, y proporcionará un orador que aborde los temas de actualidad a los que se enfrentan los nuevos ministros, junto con un tiempo de intercambio informal. **(Actas 14-37)**
- 94-27** En consonancia con los *Objetivos Denominacionales para la Atención Pastoral*, la Asamblea aprueba la celebración anual de una "experiencia de crecimiento para personas en el ministerio centrada en la vida espiritual, emocional, matrimonial, familiar y eclesiástica" a partir de la 15ª Asamblea General (1995). **(Actas 14-37)**
- 97-01** La Asamblea ratifica un nuevo *Libro de Disciplina*. **(Acta 17-7)**
- 97-28** Se establece un Comité Permanente de Revisión del Presbiterio compuesto por tres miembros con al menos un ex secretario permanente del presbiterio. **(Actas 17-46)**
La 21ª Asamblea General enmendó las Reglas para la Asamblea, X10-1H.1, suprimiendo las palabras "del presbiterio". (Actas 21-43)
- 00-10** La Asamblea adopta los "Formularios para la Disciplina" 1-19 para su inclusión en el *Libro de Disciplina*. **(Actas 20-43)**
- 07-03** La Asamblea fija la fecha de convocatoria de la Asamblea General en la semana siguiente al Día del Padre, con las fechas concretas que determine el Comité de Administración. **(Actas 27-39)**
- 11-01** La Asamblea sostiene la opinión del Secretario Permanente y el comentario de la Comisión Judicial Permanente relativos a los derechos de los nuevos presbiterios a votar sobre las oberturas descendentes. Los nuevos presbiterios establecidos en el año siguiente a la reunión de la Asamblea General en la que se aprueba una obertura descendente tienen derecho a votar sobre dicha obertura descendente. Sin embargo, el número total/agregado de votos del presbiterio no puede exceder el número de presbiterios existentes en el momento en que la Asamblea General

- aprobó la obertura descendente. **(Acta 31-9)**
- 11-13** La Asamblea crea un Comité Permanente sobre el Trabajo y el Cuidado de los Capellanes, cuyo presidente actúa como avalador denominacional. **(Actas 31-53)**
- 14-01** La Asamblea ratifica un *Libro* de Gobierno revisado, efectivo como *Libro de Gobierno* del CPE, el 21 de junio de 2014. **(Actas 34-37; 34-53)**
- 14-04** La Asamblea aprueba una política relativa a los plazos de presentación en el **Libro de Orden**: "Cuando un plazo de presentación (por ejemplo, *Libro de la Disciplina* 12-5, 13-4) caiga en un fin de semana o día festivo, el plazo se extenderá hasta la medianoche del siguiente día hábil después de ese fin de semana o día festivo. Esta acción de la Asamblea General será referenciada mediante nota a pie de página en todas las secciones aplicables del **Libro de Orden**". **(Actas 34-54)**
- 14-12** La Asamblea ratifica un *Libro de Gobierno* revisado. **(Actas 34-56)**
- 15-05** La Asamblea autoriza al Comité de Administración a supervisar la creación de entidades legales separadas para el Ministerio de Proyección Mundial y el Departamento de Beneficios, para que entren en vigor el 1 de enero de 2016, si es posible, y a establecer de forma provisional las formalidades corporativas requeridas, incluyendo estatutos, acuerdos operativos, estructura administrativa y financiera, y órganos de gobierno que mantengan una unidad y alineación óptimas dentro del EPC, y que dichas formalidades corporativas sean informadas y adoptadas según sea necesario por la Asamblea General de 2016. Aunque pertenecerían en su totalidad al EPC, se establecerían estructuras y finanzas separadas para minimizar el riesgo organizativo. **(Actas 35-36)**
- 15-14** La Asamblea ratifica un *Libro de Culto* revisado. **(Actas 35-62)**
- 17-08** La Asamblea General aprueba proporcionar a la Fundación EPC diez minutos en cada reunión de la Asamblea General en los que una iglesia pueda ofrecer un testimonio del valor financiero sustancial obtenido al trabajar a través de la Fundación. **(Actas 37-37)**
- 17-09** La Asamblea General anima encarecidamente a cada presbiterio a crear tiempo en su agenda de reuniones al menos una vez (o más) al año para actualizaciones de la Fundación EPC, nuevas ideas, además de preguntas y respuestas. Asimismo, permite que los líderes de las iglesias asistentes programen y/o se reúnan para tratar temas específicos con los miembros de la Junta de la EPCF. **(Actas 37-38)**
- 21-01** La Asamblea respaldó el Dictamen Provisional emitido por el Secretario Permanente el 29 de enero de 2021, para permitir la celebración de una 41ª Asamblea General híbrida (incluida la asistencia virtual). **(Acta 41-09)**
- 23-02** La Asamblea General aprueba la formación de un Comité Permanente de Ayuda para Catástrofes. **(Acta 43-30)**

OFICINA DE LA ASAMBLEA GENERAL

- 82-01** La Asamblea General aprueba el establecimiento de una Oficina de la Asamblea General y autoriza el empleo (llamamiento) de un Coordinador Administrativo que también actuará como Secretario Estatuario y de un Director de Desarrollo de la Iglesia que será el principal responsable de la plantación de iglesias y del desarrollo de la congregación. **(Actas 2-32, Apéndice E).**
- 82-02** El Comité de Administración seleccionará un lugar permanente para la Oficina de la Asamblea General que deberá ser aprobado por la Comisión Administrativa. **(Actas 2-32)** *La 12ª Asamblea General (1992) afirmó la ubicación de la Oficina permanente de la Asamblea General en el área metropolitana de Detroit. Cf. Acta 92-03 (p. 176). La 35ª Asamblea General modificó las Actas de la Asamblea, aprobando el traslado de la Oficina de la Asamblea General a Orlando, Florida.*

- 82-09** La Asamblea General proporcionará una cantidad suficiente para salario y vivienda, seguro, pensión, viajes y entretenimiento para establecer un puesto permanente de Secretario Permanente. **(Acta 2-50, Apéndice I)**
- 85-08** La Asamblea General aprueba una ofrenda especial denominacional voluntaria de Navidad para ayudar a los ministros o misioneros necesitados y autoriza a las iglesias del CPE a recibir dicha ofrenda cuyos fondos serán administrados por el Comité permanente de Administración. **(Acta 5-43)**
Véase el Acta 87-14 (p. 196) para la acción posterior de la Asamblea con respecto a esta ofrenda, más tarde denominada "Donación de Gratitud".
- 85-09** Se autoriza al Comité de Educación Cristiana y Publicaciones a elaborar, para su venta a las iglesias, formularios normalizados como certificados de bautismo de niños, de pertenencia a la iglesia, etc. **(Actas 5-46).**
- 86-13** La Asamblea instruye a los secretarios declarados de los presbiterios a solicitar a cada congregación que recomiende Ancianos Gobernantes dispuestos y calificados para servir en comités permanentes específicos; además, instruir al Secretario Declarado de la Asamblea General a producir una breve descripción de los deberes y responsabilidades para cada comité permanente junto con las próximas vacantes. Se pide a los secretarios de los presbiterios que presenten una lista combinada de los Ancianos Gobernantes disponibles de las congregaciones miembros, junto con sus cualificaciones, experiencia y un breve esbozo biográfico. Copias de los documentos pertinentes deben ser transmitidas a cada miembro del Comité de Nominaciones antes de su reunión. **(Actas 6-70)** Véase el *Reglamento de la Asamblea*, sección XI (p. 167) para una descripción del Comité permanente de Candidaturas.
- 88-01** La Asamblea aprueba la compra de una parcela de terreno de 10 acres adyacente y propiedad de la Iglesia Presbiteriana de la Trinidad en Plymouth, Michigan, para la futura construcción de la Oficina de la Asamblea General. **(Acta 8-64)**
- 90-01** La Asamblea aprueba el puesto de Director de Ministerios de la Mujer a media jornada y concede una excepción a su política fiscal (Ley 83-08) permitiendo que el puesto sea financiado por un periodo no superior a tres años a través de la petición de benevolencia de Ministerios de la Mujer Faith Focus. **(Actas 10-24)**
- 90-02** La Asamblea aprueba un puesto de Director de Ministerios Juveniles a media jornada y concede una excepción a su política fiscal (Acta 83-08, p. 219) permitiendo que el puesto se financie con donaciones de benevolencia por un periodo no superior a cinco años. **(Actas 10-25)** *La 11ª Asamblea General (1991) aprobó la creación del puesto de Director de Ministerios de la Juventud a tiempo completo. Véase el Acta 91-04, p. 176.*
- 90-06** Se confirma el puesto de Director de Gestión de Recursos (Administrador de Empresas) para la Oficina de la Asamblea General. **(Acta 10-28)**
- 90-07** La Asamblea General aprueba el establecimiento de un Comité de Evaluación para la evaluación anual del Secretario Permanente y para revisar con el Secretario Permanente la evaluación del personal de la Asamblea General. El Comité informará anualmente al Comité de Administración. El Comité de Evaluación se ampliará cada tercer año con dos personas coincidiendo con el año de elección del Secretario Permanente para proporcionar una evaluación más exhaustiva. La evaluación y el nombramiento del Secretario Permanente serán presentados a la Asamblea por el Comité de Administración. **(Acta 10-28)**
- 91-04** La Asamblea General aprueba la creación de un puesto de Director de Ministerios de la Juventud a tiempo completo. **(Actas 11-27)** *Véase el Acta 90-02 (p. 176).*
- 92-03** La Asamblea aprueba la continuación de la Oficina de la Asamblea General en la zona de Detroit, Michigan, concretamente en uno de los suburbios occidentales, y seguir supervisando las necesidades y los servicios de las iglesias particulares para determinar cualquier cambio en los criterios de ubicación. **(Actas 12-25)**

- 92-22 La Asamblea aprobó la división del Departamento de Proyección Exterior en dos departamentos: Proyección Mundial y Proyección Nacional. Cada uno tendrá su propio director. **(Actas 12-46)**
- 96-17 La Asamblea aprueba el diseño de un procedimiento para crear una descripción de puesto para un Secretario Permanente Adjunto, con acuerdos de financiación, y para informar a la 17ª (1997) Asamblea General. El deseo de la Asamblea es contar con esta persona para la 18ª (1998) Asamblea General. **(Actas 16-36)**
- 97-10 La Asamblea adopta una descripción de puesto para un Asistente del Secretario del Estado. **(Actas 17-25)**
- 98-16 Se aprueban el proceso de búsqueda del secretario permanente, la descripción del cargo y el calendario para la selección del nuevo secretario permanente. **(Actas 18-39)**
- 01-12 Se adopta el Plan Estratégico Visión 21, con fechas ajustadas para su aplicación. **(Actas 21-40)**
- 06-11 La Asamblea aprueba aumentar a tiempo completo el puesto de Director de Ministerios de la Mujer. **(Actas 26-47)**
- 07-02 La Asamblea aprueba el cambio del título de Secretario Permanente a Pastor Ejecutivo/Secretario Permanente. **(Actas 27-34)** *La 28ª Asamblea General (2008) devolvió el título a "Secretario Permanente Acta 08-12 (p. 177)*
- 08-12 La Asamblea cambia el título de Pastor Ejecutivo/Secretario Permanente por el de "Secretario Permanente". **(Actas 28-50)**
- 11-06 La Asamblea aprueba la contratación de un Director de Operaciones (COO) para la Oficina de la Asamblea General y encarga al Comité de Administración que realice una búsqueda y contrate a un COO una vez finalizada la determinación de la necesidad y una descripción del puesto y cuando sea financieramente viable. **(Actas 31-38)**
- 15-04 La Asamblea aprueba el traslado de la Oficina de la Asamblea General a Orlando, Florida, en o antes de la conclusión del actual contrato de arrendamiento en Livonia, Michigan, en diciembre de 2016. **(Actas 35-36)**
- 16-09 La Asamblea aprueba el cambio de nombre del "Comité de Administración" por el de "Equipo dirigente nacional" (*Reglamento de la Asamblea X.10-1A*). **(Actas 36-37)**³¹⁶
- 21-03 La Asamblea eligió al Rev. Dr. Jeffrey J. Jeremiah como Secretario Estatuario Emérito. **(Actas 41-39)**

ASUNTOS CONFESIONALES

- 81-01 Se adopta "Los Fundamentos de Nuestra Fe". Su propósito será ofrecer una declaración clara y concisa de los fundamentos de la fe cristiana, tal como están plasmados en la **Confesión de Westminster** y profesados por la Iglesia Evangélica Presbiteriana. **(Actas 1-12, 1-17, Apéndice III)** *La Ley 93-17 (p. 178) aclara aún más el propósito de Lo esencial.*
- 84-01 La Asamblea General imprimirá la edición de Summertown de la **Confesión de Fe de Westminster** (publicada por Attic Press) con la introducción y el índice correspondiente, los apéndices nº 1 y nº 2, y excluirá la Declaración Declaratoria. **(Actas 4-23)**
- 85-15 **La Confesión de Fe de Westminster** (edición EPC) incluirá como declaración preliminar "*Lo esencial de nuestra fe*". **(Actas 5-28)**
- 87-03 La Asamblea aprueba la adición de la **Confesión de Fe de Westminster**, los "*Fundamentos de Nuestra Fe*" y el Catecismo Menor a secciones separadas en el **Libro de Orden** de hojas sueltas. **(Actas 7-36)** *La 28ª Asamblea autoriza la publicación de los documentos constitucionales en*

³¹⁶ Las referencias en las Actas de la Asamblea al "Equipo de Liderazgo Nacional" comienzan con las acciones de la 37ª Asamblea General (2017).

formato de 2 volúmenes encuadernados en espiral; Acta 08-03 (p. 228).

- 88-19** La Asamblea adopta como recurso para sus congregaciones "La Declaración de Chicago sobre la Inerrancia Bíblica". (**Actas 8-56**; texto de la declaración págs. 70-73 de las Actas de la 8ª Asamblea General)
- 88-20** La Asamblea aprueba para su distribución a sus iglesias *El Catecismo de los Niños: Una Nueva Versión Moderna*, publicado por Summertown Texts, Signal Mountain, Tennessee (1988). (**Actas 8-55**)
- 88-29** La Asamblea está de acuerdo con el Comité de Teología, al que se encomendó la tarea de estudiar la relación entre "Lo esencial" y la **Confesión de Fe de Westminster**. Esta remisión surgió de una moción a la 7ª Asamblea General para hacer de "Lo esencial" parte de nuestra Constitución. El Comité está de acuerdo con el Secretario Permanente en que "Lo esencial" no debe convertirse en parte de nuestra Constitución y otorgársele esa autoridad. Este documento tiene ahora la autoridad de un Acta de la Asamblea (Ver Acta 81-01, p. 177).

Para comprender mejor la relación entre "Lo esencial" y la **Confesión de fe de Westminster**, es importante recordar nuestro contexto histórico. Como presbiterianos, sostenemos que la **Confesión de Fe de Westminster** es nuestra norma de doctrina tal como se encuentra en las Escrituras. Esta norma se sostiene no sólo en el intelecto, sino también en el corazón. La **Confesión de Fe de Westminster** es una declaración positiva de lo que creemos que enseñan las Escrituras.

"Lo esencial" es una destilación de la **Confesión de fe de Westminster** y es útil para exponer lo que creemos. Ambas no se contradicen, sino que están en armonía como expresión de la doctrina reformada.

Los tribunales del EPC deben animar a sus miembros a seguir estudiando nuestra Confesión a la luz de la Palabra de Dios para que podamos crecer juntos teológicamente y espiritualmente hasta alcanzar la estatura de la plenitud de Cristo. (**Actas 8-60**)

- 89-01** Los bautismos en algún tribunal de la iglesia que no sea el consistorio serán realizados únicamente por un Pastor y al menos un Anciano Gobernante de la misma iglesia particular (*Libro de Culto* 3-2E) y se ajustarán a las estipulaciones del *Libro de Culto* sobre el bautismo. Como miembros de la EPC, los miembros del tribunal pueden participar en las respuestas a las preguntas propuestas a una congregación. Además, no podrán hacerlo a menos que
1. Uno de los padres es miembro en regla de una iglesia particular, que es una verdadera rama de la Iglesia visible y a la que se notifica el bautismo de acuerdo con **W.3-2G.1**.
 2. O, si el único progenitor que se presenta es miembro del presbiterio y por lo tanto no pertenece a una iglesia en particular, esa persona estipulará antes del bautismo en qué iglesia en particular se inscribirá al bautizado. No es competencia de un presbiterio ni de la Asamblea General autorizar bautismos, ya que eso es tarea de un consistorio. Sin embargo, se puede realizar un bautismo en un tribunal de este tipo, siempre que se cumplan las consideraciones anteriores. (**Actas 9-52**)
- 92-06** La Asamblea fomenta el uso del *Comentario de la Confesión de Fe de Westminster* (Textos de Summertown) en las iglesias del EPC. (**Actas 12-27**)
- 93-08** La Asamblea adopta la "Carta Pastoral sobre los Niños y la Cena del Señor" como guía para las iglesias sobre el tema de los niños pequeños y su participación en el sacramento de la comunión, y que el artículo de Roger Beckwith (*Westminster Theological Journal* 38:2, Otoño 1975) "Edad de Admisión a la Cena del Señor", acompañe a esta carta. (**Actas 13-26**) La conclusión de la carta pastoral dice así:

Aunque un Consistorio local no está obligado a admitir a niños pequeños para participar en el sacramento de la Cena del Señor, puede permitírsele si se cumplen los siguientes criterios:

1. Al niño se le ha administrado el sacramento del bautismo cristiano.
2. El niño presenta una profesión de fe creíble según lo determinado inicialmente por sus padres y determinado en última instancia por la Sesión de la iglesia.
3. El niño es capaz de demostrar a la Sesión una comprensión básica de la naturaleza del sacramento tal como se expone en las Escrituras y en la Constitución de la Iglesia Evangélica Presbiteriana.

El Consistorio debe continuar ejerciendo diligencia en sus responsabilidades de pacto hacia aquellos niños que son admitidos a la Cena del Señor. El Consistorio puede optar o no por admitir al niño como miembro activo en ese momento.

- 93-17** La Asamblea apoya el dictamen de la Comisión Judicial Permanente sobre la finalidad de "Lo esencial de nuestra fe":

El propósito de "Lo esencial de nuestra fe" es proporcionar una expresión explícita y concisa de lo esencial de la fe cristiana, pero también dejar espacio para que los cristianos discrepen en lo no esencial.

En ningún caso debe utilizarse como norma explícita de un núcleo mínimo de creencias para candidatos, ordenación o exámenes ministeriales. No debe duplicar la **Confesión de Fe de Westminster** ni interpretarse como un sustituto de la CFM. Dado que no forma parte de la Constitución, nunca debe utilizarse como tal. Teóricamente, una persona podría afirmar lo "Esencial", como harían todos los cristianos bien informados, pero estar en desacuerdo con el WCF. Tal persona sería inaceptable como Anciano Docente o Gobernante en la EPC, por estar en desacuerdo con su Constitución. Por otro lado, una persona no puede afirmar el WCF y no creer en ninguna parte de los "Esenciales". Los "Esenciales" deben suscribirse además del WCF completo (**G.13-2A.4**). (**Actas 13-38**) La 16ª Asamblea General (1996) votó a favor de suprimir la última frase de esta Acta 93-17 (p. 178). (**Actas 16-26**)

- 97-11** La Asamblea adopta el dictamen de la Comisión Judicial Permanente de que la forma actual del cuarto voto de ordenación es el resultado de una alteración tipográfica no autorizada y de que las palabras "lo esencial de la fe" deben imprimirse en minúsculas y en letra llana. Las futuras ediciones del *Libro de Gobierno* deberán imprimirse de conformidad con esta corrección. (**Actas 17-26**)

- 97-12** La Asamblea encarga al Comité permanente de Teología que emprenda un estudio exhaustivo de la relación que existe ahora y que debería existir entre los "Fundamentos de Nuestra Fe" y la **Confesión de Fe de Westminster** para incluir, pero sin limitarse a ello, un examen de la relevancia de cada uno para la Constitución de la Iglesia Evangélica Presbiteriana, los votos de ordenación de pastores y ancianos, las relaciones con otras denominaciones y la enseñanza y edificación de los laicos. (**Actas 17-29**)

- 98-02** Que la Asamblea apruebe un informe titulado "Respuesta del Comité Permanente de Teología a las instrucciones de la 17ª Asamblea General sobre 'Lo esencial' y la **Confesión de Westminster**". (**Actas 18-25**)

- 99-07** La Asamblea exhorta encarecidamente a las iglesias a que formen diligentemente a los oficiales y ordenen en los principios esenciales de la fe reformada y recomienda que los consistorios y presbiterios se familiaricen con la "Respuesta del Comité Permanente de Teología a las Instrucciones de la 17ª Asamblea General sobre 'Lo Esencial' y la **Confesión de Westminster**" y utilicen obras como *Verdades Esenciales de la Fe Cristiana* de R.C. Sproul (Tyndale House, edición de 1998). (**Actas 19-27**)

- 02-01** La Asamblea adopta una "Carta pastoral sobre el teísmo abierto" (la apertura de Dios). (**Actas 22-28**)

- 02-02** La Asamblea recomienda el documento "Qué significa recibir y adoptar la **Confesión de Fe de Westminster**" de S. Donald Fortson III, para su uso en las iglesias como recurso para comprender este tema. (**Actas 22-28**)

- 06-07** La Asamblea aprueba la respuesta del Comité permanente de Teología a una solicitud de revisión de la teología y la práctica de la comunión pedófila. (**Actas 26-37**; sección Documentos)
- 07-06** La Asamblea recibe el informe "Comparación de las Tres Formas de Unidad y las Normas de **Westminster**" del Comité de Teología. (**Actas 27-42**)
- 12-08** La Asamblea adopta la opinión del Secretario Permanente respecto al "desacato" y/o "inmoralidad" tal como se define en *el Libro de la Disciplina* **1-8** y **1-10** y el uso de los medios sociales para promover la oposición al liderazgo de la iglesia y anima a las iglesias y presbiterios a adoptar una política similar (**Actas 32-56**)
- 14-02** La Asamblea aprueba una declaración en respuesta a una contradicción percibida entre **la Confesión de Fe de Westminster** y el *Libro de Culto* respecto a servir la Comunión a quienes no están presentes en el servicio de culto público:
- "La contradicción entre **la Confesión de Fe de Westminster** 29-3 y *el Libro de Adoración* 3-3G es sólo percibida. **WCF** 29-3 rechaza la práctica de la Iglesia Católica Romana y la práctica de la 'comunión privada' por parte de la aristocracia. Éstos eran problemas importantes a los que se enfrentaba la Iglesia inglesa a mediados del siglo XVII. **La W.3-3**, escrita en el siglo XX, no aborda estos problemas del siglo XVII. Habla de la provisión del sacramento a aquellos que, debido a una enfermedad, no pueden participar en la celebración eclesiástica del sacramento. **W.3-3** permite a la Sesión de la Iglesia proporcionar este ministerio con la supervisión adecuada". (**Actas 34-40**)
- 14-07** La Asamblea aprueba una declaración relativa al Nuevo Catecismo de *la Ciudad*, diciendo que con una excepción y algunas preocupaciones, el Nuevo Catecismo de la Ciudad es en general coherente con el sistema de doctrina enseñado en **la Confesión de Fe de Westminster**". (**Actas 34-56**)
- 15-03** La Asamblea autoriza la corrección editorial de errores tipográficos en el *Libro de Gobierno* 24-3, que se refiere erróneamente a subsecciones inexistentes de G.24-2, y que estas correcciones aparezcan en la edición 2015-16 del **Libro de Gobierno**. (**Actas 35-34**)
- 15-13** La Asamblea adopta la conclusión del Comité Permanente de Teología: Cuando un Presbiterio concede una excepción a **la Confesión de Fe de Westminster** 21-8 (observancia del sábado), está actuando dentro de los límites del Libro de Culto 2-2 del EPC. Tal excepción es coherente con nuestro *Libro de Culto* y no dificulta que los Ancianos Docentes hagan el voto de someterse al gobierno y la disciplina del EPC con integridad. (**Actas 35-55**)
- 16-24** La Asamblea aprueba una corrección editorial de una omisión involuntaria de la palabra "a" en **G.14-3B.1b**. (**Actas 36-61**)
- 18-01** La Asamblea adopta la Carta Pastoral sobre la Sexualidad Humana.
- 24-01** La Asamblea adopta la Carta Pastoral del Lamento Racial y la Esperanza.

PRESBITERIOS

- 81-02** Los presbiterios se reunirán al menos dos veces durante el año y una tercera vez durante la Asamblea General. (**Actas 1-24**) *Modificado en la Ley 88-02 (p. 182 para exigir un mínimo de tres reuniones anuales pero no durante la Asamblea General.*
- 81-03** Los presbiterios tendrán como objetivos para sus reuniones los siguientes:
1. Desarrollar el compañerismo y el apoyo a pastores y ancianos;
 2. Compartir recursos con otras iglesias;
 3. Fomentar las estrategias de plantación de iglesias. (**Actas 1-24**)
- 81-08** Se constituyen los dos primeros presbiterios: El Presbiterio del Medio Oeste y el Presbiterio del Oeste. Los límites son los siguientes:

1. El Presbiterio del Medio Oeste está formado por los estados de Michigan, Indiana, Ohio, Illinois, Minnesota, Wisconsin, Iowa y Missouri.
 2. El Presbiterio del Oeste está formado por Colorado y los estados al norte, sur y oeste de Colorado. **(Actas 1-24)**
- 82-04** Se constituye el Presbiterio del Este, que incluirá los estados de Maryland, Nueva Jersey, Nueva York, Pensilvania y Washington, D.C. **(Acta 2-32, Apéndice E)**
- 82-05** Se constituye el Presbiterio del Sur, que incluirá los estados de Virginia, Virginia Occidental, Carolina del Norte y del Sur, Georgia, Florida, Alabama, Tennessee, Kentucky, Mississippi, Luisiana y Arkansas. **(Acta 2-32, Apéndice E)**
- 82-06** Las iglesias de Texas y del sur de Illinois podrán elegir a qué presbiterio contiguo pertenece cada iglesia respectiva. **(Acta 2-32)**
- 83-03** Los presbiterios utilizarán la "Solicitud-Candidatos para el Ministerio Evangélico" estandarizada y aprobada para las personas que busquen ponerse bajo el cuidado de los presbiterios. **(Actas 3-48)**
- 83-04** El consistorio utilizará el "Formulario de aprobación del consistorio" aprobado para recomendar candidatos a los presbiterios. **(Actas 3-48)**
- 83-06** Los presbiterios utilizarán el formulario aprobado de "Llamamiento para Pastor o Pastor Asociado" para los términos de llamamiento ministerial. **(Actas 3-48)**
- 83-10** Se constituye el Presbiterio del Lejano Oeste, que incluirá los estados de California y Arizona. **(Actas 3-54)**
- 83-12** El Presbiterio del Sur está dividido en dos Presbiterios: El Presbiterio del Sureste y el Presbiterio del Sur Central. El Sureste incluirá los estados de Georgia, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Virginia y Virginia Occidental, más porciones orientales de Florida, Kentucky y Tennessee. El Sur Central incluirá los estados de Alabama, Arkansas, Luisiana y Mississippi, más porciones occidentales de Florida, Kentucky y Tennessee. **(Acta 3-54)**
- 84-11** Los límites del Presbiterio del Este se amplían para incluir a aquellas iglesias que se encuentran dentro de los límites del área metropolitana de Washington, D.C., y las áreas del condado de Fairfax, el condado de Arlington y Alexandria en Virginia. **(Acta 4-40)**
- 84-12** Los límites del Presbiterio del Este se amplían para incluir a las iglesias del este de Ohio que se encuentran al este de la Interestatal 77 **(Acta 4-40)**
- 85-02** El Secretario Permanente de la Asamblea General enviará anualmente a cada presbiterio los nombres de las personas de ese presbiterio que son miembros de los comités permanentes de la Asamblea General. **(Actas 5-25)**
- 85-03** Los límites del Presbiterio del Centro Sur serán modificados para incluir el estado de Missouri. **(Actas 5-29)**
- 85-04** Los condados de Loudon y Prince William (Virginia) serán añadidos al Presbiterio del Este. **(Actas 5-29)**
- 85-14** La Asamblea General anima a todos los presbiterios a desarrollar concilios de presbiterio compuestos al menos por su secretario, moderador y ex moderador inmediato. El consejo será responsable de planificar los arreglos para las reuniones del presbiterio, incluyendo el servicio de adoración. **(Actas 5-25)**
- 86-04** El Presbiterio del Este se dividirá en dos presbiterios: Este y Allegheny. El Presbiterio del Allegheny tendrá como límite oriental una línea que va desde e incluye Rochester, Nueva York, hasta Chambersburg, Pensilvania, y 1-81. El límite sur incluirá el estado de Virginia Occidental, excepto el panhandle oriental. El límite occidental incluirá el este de Ohio desde la 1-77 hacia el este, incluida la ciudad de Cleveland.

- El Presbiterio del Este incluirá el resto de Nueva York, la parte oriental de Pensilvania, los estados de Nueva Inglaterra, toda Nueva Jersey, Maryland y Delaware. También, la franja oriental de Virginia Occidental, el Distrito de Columbia y las áreas metropolitanas de Washington, D.C. de Virginia que incluyen los condados de Loudoun, Prince William, Arlington, Fairfax y las ciudades de Alexandria y Fairfax. **(Actas 6-51)**
- 86-05** First EPC, Anna, Illinois, se sitúa dentro de los límites del Presbiterio del Centro Sur. Los límites del presbiterio incluirían entonces todo el estado de Illinois al sur de la I-70. **(Acta 6-51)**
- 86-13** La Asamblea instruye a los secretarios declarados de los presbiterios a solicitar a cada congregación que recomiende Ancianos Gobernantes dispuestos y calificados para servir en comités permanentes específicos. Además, instruir al Secretario Permanente de la Asamblea General para que elabore una breve descripción de los deberes y responsabilidades de cada comité permanente junto con las próximas vacantes. Se pide a los secretarios de los presbiterios que presenten una lista combinada de los Ancianos Gobernantes disponibles de las congregaciones miembros, junto con sus cualificaciones, experiencia y un breve esbozo biográfico. Copias de los documentos pertinentes deben ser transmitidas a cada miembro del Comité de Nominaciones antes de su reunión. **(Actas 6-70)** *Cf. Reglamento, §10, para la descripción del Comité de Nominaciones permanente.*
- 87-07** Los límites del Presbiterio del Oeste se amplían para incluir los estados de Washington e Idaho. **(Actas 7-44)**
- 87-08** El área metropolitana de Kansas City y los condados contiguos de esa ciudad dentro del estado de Kansas (Presbiterio del Oeste) serán colocados totalmente dentro de los límites del Presbiterio del Centro Sur. **(Actas 7-44)**
- 87-11** Se recibirá al Presbiterio de la *Iglesia Presbiteriana San Andrés*, formado en Buenos Aires, Argentina, compuesto por cinco iglesias particulares. **(Actas 7-51)**
- 88-02** Los presbiterios se reunirán al menos tres veces al año. **(Actas 8-64)**
- 88-03** Todo el estado de Florida se sitúa dentro de los límites del Presbiterio del Sureste. **(Actas 8-31)** *Véase el Acta 90-11 (p. 182) para la formación del Presbiterio de Florida.*
- 88-04** El Presbiterio del Sureste está dividido en dos presbiterios más pequeños: El Presbiterio del Atlántico Medio y el Presbiterio del Sureste. El Atlántico Medio incluirá los estados de Carolina del Norte, Carolina del Sur y las porciones de Virginia anteriormente incluidas en el Presbiterio del Sureste. El Sudeste incluirá los estados de Florida, Georgia y las porciones orientales de Tennessee y Kentucky. **(Actas 8-31)**
- 88-05** Se modifican los límites del Presbiterio del Centro Sur para incluir la sección de Kansas que se encuentra al este de la autopista 81 para incluir toda la ciudad de Wichita. La porción occidental de Kansas permanece con el Presbiterio del Oeste. **(Actas 8-31)**
- 88-06** La Asamblea aprueba el concepto de que los presbiterios establezcan pactos con las universidades y otras instituciones educativas, pero desaprueba que la Asamblea General suscriba tales acuerdos. **(Actas 8-55)**
- 90-09** Los límites del Presbiterio de San Andrés comprenderán la provincia de Buenos Aires. **(Actas 10-36)**
- 90-11** Se establece el Presbiterio de Florida, que abarca el estado de Florida. Los límites del Presbiterio del Sureste se ajustan en consecuencia. **(Actas 10-36)**
- 91-05** Una comisión puede ser creada solamente por un tribunal nominador para servir como comisión por un tiempo limitado según lo especifique el presbiterio. Ninguna comisión del presbiterio tendrá autoridad continua para servir como comisión excepto lo específicamente autorizado por G.21-2D.2e, G.21-2D.2f, y G.21-3. Ningún comité tiene autoridad para crear comisiones. La razón es que un comité no es un

tribunal de la iglesia. **(Actas 11-35)**

91-06 El Presbiterio del Centro Sur está dividido en dos presbiterios:

1. Centro Sur: El límite norte se extiende desde la 1-65 en (pero excluyendo) Louisville, a lo largo del río Ohio hasta la confluencia de los ríos Wabash y Ohio, hacia el oeste a lo largo de la autopista 13 hasta Murphysboro, Illinois, luego hacia el oeste hasta el río Misisipi. Luego se extiende desde el río Misisipi hacia el oeste de Murphysboro hacia el sur hasta la línea estatal de Arkansas. A través de la línea estatal septentrional de Arkansas hacia el oeste hasta la línea estatal occidental. Hacia el sur por la línea estatal de Arkansas hasta la unión del límite actual en la línea estatal de Texas. Los límites del Presbiterio continuador del Sur Central permanecerían como están establecidos actualmente.
2. Centroamérica: El límite sur sigue la 1-40 desde la ciudad de Oklahoma, inclusive, hasta la línea estatal de Arkansas. Hacia el norte por la línea del estado de Arkansas hasta el cruce de la línea del estado de Missouri-Arkansas, y después hacia el este hasta el río Misisipi. Hacia el norte a lo largo del río Misisipi hasta el punto situado al oeste de Murphysboro, Illinois, y hacia el este de Murphysboro a lo largo de la carretera 13 hasta la confluencia de los ríos Ohio y Wabash. Hacia el norte a lo largo del límite oriental de Illinois y hacia el oeste a través de la línea estatal septentrional de Illinois hasta el límite estatal de Iowa. Hacia el norte por la línea estatal oriental de Iowa y hacia el oeste por la línea estatal septentrional de Iowa hasta la línea estatal occidental. Hacia el sur por la línea estatal occidental de Iowa hasta el cruce actual de la línea estatal de Kansas. Hacia el oeste hasta la US 81 y hacia el sur por la US 81 (1-135, 1-35) hasta Oklahoma City inclusive. **(Actas 11-37)**

92-08 La Asamblea modifica los límites de los Presbiterios del Centro Sur y del Sureste para que el área metropolitana de Nashville quede incluida en su totalidad en el Presbiterio del Centro Sur.

Los límites del Sur Central serán los siguientes: Desde la línea estatal Kentucky-Tennessee en la I-65 hacia el este hasta la línea del condado de Sumner-Macon, Tennessee; hacia el sur por la línea del condado de Sumner-Macon hasta la intersección del condado de Wilson; hacia el sur por las líneas de los condados de Wilson-Trousdale, Wilson-Smith y Wilson-DeKalb hasta la línea del condado de Wilson-Rutherford; al oeste por la línea del condado Wilson-Rutherford hasta la intersección de la US 231; al sur por la US 231 hasta la línea estatal Tennessee-Alabama; al este por la línea estatal Tennessee-Alabama hasta la intersección de la línea estatal Alabama-Georgia. **(Actas 12-29)**

92-09 Se modifican los límites de los Presbiterios de Mid-America y Central South para que los condados de Arkansas de Benton, Washington, Carroll, Boone y Madison queden incluidos en el Presbiterio de Mid-America. **(Actas 12-29)**

92-10 La Asamblea aprueba la modificación de los límites del Presbiterio de los Allegheny para excluir la ciudad de Bluefield, Virginia Occidental, y su condado, asignando el área designada al Presbiterio del Atlántico Medio. **(Actas 12-29)**

92-11 Se anima a los presbiterios a establecer Comités de Alcance Mundial para acelerar el esfuerzo de las misiones extranjeras en toda la denominación. **(Actas 12-42)**

93-05 La Asamblea adopta la "Declaración de Posición sobre el Desarrollo del Presbiterio". *Una nueva Declaración de Posición sobre el Desarrollo del Presbiterio fue adoptada por la 32nd Asamblea General (2012), reemplazando el Acta 93-05. Véase el Acta 12-05 (p. 190).*

Declaración de posición sobre el desarrollo del presbiterio

El propósito de esta declaración de posición es servir de guía a la Asamblea General en la toma de decisiones relativas al establecimiento de nuevos presbiterios o al reajuste de los límites actuales.

La iglesia como cuerpo de Cristo está compuesta por todas aquellas personas que profesan a

Jesús como su Señor y Salvador, junto con sus hijos. La iglesia en la tierra no está limitada a formas particulares de gobierno o estructuras denominacionales; sin embargo, el gobierno de la Iglesia Evangélica Presbiteriana será presbiteriano en su forma. Tal es el gobierno por Ancianos reunidos en tribunales eclesiásticos en gradación regular. La Iglesia Evangélica Presbiteriana cree que el perfeccionamiento de la iglesia visible se establece mejor donde se practica la doctrina bíblica del gobierno por Ancianos reunidos en tribunales eclesiásticos.

Los tribunales de la iglesia serán el Consistorio, el Presbiterio y la Asamblea General. El Presbiterio estará compuesto por todos los Ministros que pertenezcan a él, y dos Ancianos Gobernantes por cada Ministro extraídos de las iglesias particulares dentro de sus límites. El Presbiterio tiene jurisdicción sobre todo lo que pertenece al culto y ministerio de un grupo de iglesias dentro de los límites designados. En su supervisión espiritual, la misión del Presbiterio será:

1. La crianza y el cuidado de las personas llamadas al cargo de Ministro y la supervisión de todas las operaciones realizadas en virtud de la llamada.
2. La provisión de disciplina espiritual según el *Libro de Disciplina*.
3. La supervisión de las Sesiones de la iglesia mediante una revisión anual.
4. El mantenimiento de la paz y la unidad en el seno de las congregaciones.
5. El establecimiento y desarrollo de las iglesias.
6. El fomento de la evangelización, la renovación y los ministerios de compasión en las congregaciones y el Presbiterio.
7. La participación activa en la vida de la Asamblea General.
8. La organización del Presbiterio para el máximo avance del Evangelio y del Reino.
9. La provisión de recursos a las congregaciones miembros que promuevan la evangelización eficaz, la educación, la mayordomía, la formación de oficiales y similares.

En la consecución de su misión, surge naturalmente la pregunta de qué constituye un presbiterio viable. La viabilidad puede definirse como "la capacidad de lograr con la máxima eficacia una misión establecida". Se entenderá que los componentes básicos de un Presbiterio viable dentro de la Iglesia Evangélica Presbiteriana son los siguientes:

1. **LIDERAZGO:** Un presbiterio debe contar con recursos de personal adecuados para apoyar a la iglesia local, así como a los comités y comisiones del presbiterio.
2. **RECURSOS FINANCIEROS:** Se debe disponer de recursos suficientes para apoyar la misión y la vida de un Presbiterio. Es necesario un presupuesto mínimo de 100.000 dólares (en dólares de 1993) al año.
3. **COMPROMISO:** El liderazgo y los recursos son de poco valor si falta el compromiso sólido de los Ancianos Docentes y Gobernantes de cada iglesia con la forma de gobierno conexional.
4. **DEMOGRAFÍA:** Los requisitos mínimos para un Presbiterio deben ser: una iglesia grande (1000+ miembros); doce iglesias organizadas; una base de miembros compuesta de 2500.
5. **OFICINA DEL SECRETARIO ESTATAL:** El Secretario Permanente dispondrá del equipo de oficina y del personal de apoyo necesario para llevar a cabo los deberes del cargo tal y como se definen en los estatutos del Presbiterio.
6. **PROXIMIDAD GEOGRÁFICA:** Los límites del presbiterio deben establecerse para mantener las distancias de viaje entre las iglesias a un mínimo razonable. **(Actas 13-25)**

93-06 La Asamblea aprueba la disolución del Presbiterio de los Allegheny, realineando el estado de Virginia Occidental con el Presbiterio del Atlántico Medio, los estados de Nueva York y Pensilvania con el Presbiterio del Este, y el estado de Ohio con el Presbiterio del Medio Oeste. **(Actas 13-25)**

- 93-07** La Asamblea aprueba la disolución del Presbiterio del Lejano Oeste, realineando los estados de California y Arizona con el Presbiterio del Oeste. **(Actas 13-25)**
- 93-16** Se anima a los presbiterios a considerar la posibilidad de tener un Comité de Ministerios de la Mujer y a idear un medio eficaz de coordinar las aportaciones de dicho comité con los demás comités del presbiterio. **(Actas 13-35)**
- 94-12** La Asamblea aprueba el rediseño de los límites de los Presbiterios de Centroamérica y Sur Central para trasladar el extremo sureste de Missouri (incluyendo los condados "tacón de bota" de Cape Girardeau, Bollinger, Wayne, Carter y Oregón) del Presbiterio de Centroamérica al Presbiterio del Sur Central. **(Actas 14-25)**
- 94-22** Un ministro legalmente ordenado y en regla de una iglesia no perteneciente al EPC puede ser autorizado a servir la comunión en una iglesia del EPC, con el consentimiento del Presbiterio. (Opinión del PJC, **Actas 14-36**) *La 34ª Asamblea General (2014) amplió esta disposición para incluir la autorización para administrar el bautismo (Acta 14-06, p. 192).*
- 94-23** Aunque se anima a un consistorio, en el espíritu de unidad de la iglesia, a recibir información de un comité del presbiterio resultante de una investigación de un comité, no se puede obligar al consistorio a escuchar información de un comité del presbiterio. (Opinión del PJC, **Actas 14-36**)
- 94-24** En los casos en que un Consistorio haya sido depuesto, una Comisión Administrativa del Presbiterio estará autorizada a proporcionar asistencia pastoral a la congregación, pero no actuará de otro modo, ni siquiera temporalmente, con los poderes del Consistorio definidos en **G.18-3**, con las siguientes excepciones:
1. Convocar y celebrar una reunión congregacional (*Libro de Gobierno* capítulo 7) en un plazo de 30 días.
 2. Formar, si es necesario, a los elegidos según lo dispuesto en **G.11-3**.
 3. Examinar a los elegidos, según lo dispuesto en **G.12-6**, 12-7.
 4. Instalar con prontitud y de forma coherente con los capítulos 12 y 13 *del Libro de Gobierno* a los examinados favorablemente.
- Se hará todo lo posible para preservar el derecho de la iglesia a elegir a sus propios oficiales. (Opinión del PJC, **Actas 14-36**)
- 94-28** Las actas del presbiterio se mantendrán en inglés, además de en cualquier otro idioma que el tribunal desee mantener, y esta edición se hará oportunamente. **(Actas 14-38)**
La 15ª Asamblea General (1995) reafirmó esta acción. (Actas 15-39)
- 95-10** Se reajustan los límites de los Presbiterios del Atlántico Medio y del Sureste para trasladar cinco iglesias que antes estaban en el Atlántico Medio al Sureste. Estas iglesias son Community Bible Church (Highlands, N.C.), Plumtree (Plumtree, N.C.), Grace y Cornerstone (ambas de Franklin, N.C.), y Harvest Church (Asheville, N.C.). **(Actas 15-28)** *El COA aclaró que los límites geográficos que engloban a las anteriores son la parte de Carolina del Norte situada al oeste de las rutas estatales 221 y 194.*
- 97-08** Se amplían los límites del Presbiterio de San Andrés (Argentina) para incluir las provincias de Entre Ríos y Santa Fe. **(Actas 17-25)**
- 97-09** Andrews y la Asamblea General (28-29 de octubre de 1996). **(Actas 17-25)**
- 98-03** La Asamblea instruye a todos los Presbiterios para que utilicen los formularios incluidos como anexos al *Manual de Procedimiento del CPE para el Comité Ministerial y de Candidatos* (Tercera Edición) tanto como lista de comprobación del procedimiento adecuado como una forma conveniente de registrar que se han tomado las acciones requeridas. **(Actas 18-30)**
- 98-04** La Asamblea instruye a todos los Presbiterios a revisar el estilo de sus actas para asegurar que una comprensión básica de las acciones tomadas por el Presbiterio pueda obtenerse del cuerpo de las actas *per se*, sin referencia a ningún anexo. **(Actas 18-30)** *La 32ª Asamblea General modificó*

la forma en que los términos de llamamiento pueden constar en las actas (Acta 12-11, p. 191).

- 98-05** La Asamblea instruye a todos los Presbiterios para que suministren al Comité de Revisión de Presbiterios copias certificadas de las páginas de sus Actas sujetas a revisión tal y como aparecen en los libros oficiales de actas del Presbiterio al menos cinco semanas antes de la fecha de reunión de la próxima Asamblea General. **(Actas 18-30)**
- 98-15** La Asamblea aprueba la siguiente adición *al Manual de Procedimiento para los Comités Ministeriales y de Candidatos*:
- Los presbiterios realizarán una investigación de los antecedentes de todos los individuos que busquen ser candidatos o miembros de su presbiterio. Esta investigación de los registros públicos incluirá al menos una verificación del número de la seguridad social, antecedentes penales e historial de conducción de vehículos de motor. También, como parte del proceso de recepción, se deberán verificar las referencias. **(Actas 18-41)**
- 99-13** La Asamblea redibuja los límites comunes de los Presbiterios del Centro de América y del Medio Oeste de modo que los estados de Minnesota y Wisconsin pasan del Medio Oeste al Centro de América. **(Actas 19-46)**
- 00-11** La Asamblea adopta directrices adicionales para las Actas del Presbiterio:
1. Normalización de la numeración de secciones y subsecciones;
 2. Normalización de los informes de asistencia;
 3. Listas de comprobación que deben utilizar los presbiterios para asegurarse de que se han tomado las medidas necesarias y se ha informado de ellas adecuadamente;
 4. Normalización de la notificación de las correcciones de las actas realizadas en respuesta a las excepciones emitidas por la Asamblea General. **(Actas 20-46)**
- 02-03** La Asamblea modifica los límites del Presbiterio del Oeste para incluir Montana, Dakota del Norte, Dakota del Sur, Nevada, Oregón, Alaska y Hawái. **(Actas 22-27)**
- 02-04** La Asamblea remitió los siguientes consejos y observaciones a los Presbiterios:
1. Las comisiones son representativas del presbiterio y dan la oportunidad a las iglesias particulares de apreciar el hecho de que forman parte de una iglesia mayor. Aunque el mínimo constitucional para las comisiones es de cinco personas de dos iglesias, los presbiterios deben prestar la debida consideración al formar las comisiones para que sean más ampliamente representativas.
 2. La mayoría de los presbiterios están luchando con la escasa asistencia, especialmente de los Ancianos Gobernantes. Se insta tanto a los Ancianos Docentes como a los Ancianos Gobernantes a ejercer con mayor diligencia sus votos de ordenación y a ser activos en la gran familia de la iglesia.
 3. En varios casos, las asignaciones para vivienda aprobadas en términos de llamamiento parecen estar muy por encima del tope estándar aceptado por el IRS del valor justo de alquiler (amueblado) más los servicios públicos. Se insta a los pastores, sesiones y presbiterios a que sean diligentes a la hora de ajustarse a la normativa establecida.
 4. Se insta a los presbiterios a ser diligentes para asegurar que se cumplan los requisitos constitucionales en los términos de llamamiento para los Pastores Asistentes y Asociados. En particular, **G.10-5** y **G.10-6** requieren que los términos de llamamiento estipulen las áreas particulares de responsabilidades para los Pastores Asistentes y Asociados y un período definido de tiempo para un término de servicio para los Asistentes.
 5. En el ejercicio de su autoridad discrecional (por ejemplo, renunciar al requisito ordinario de un año bajo cuidado para un candidato), los presbiterios deben indicar los motivos para hacerlo en sus actas.
 6. Se recuerda a los presbiterios que un cambio en el llamamiento de pastor asistente a pastor asociado es un cambio significativo. Es la congregación la que llama, no la Sesión.

- Se requiere y es apropiado un servicio de instalación cuando se produce tal cambio.
7. El *Manual de Procedimiento para Comités Ministeriales y de Candidatos* contiene una serie de listas de comprobación y plantillas de actas para garantizar que se siguen los pasos constitucionales y se informa sobre ellos. Se insta encarecidamente a los presbiterios a que utilicen esos recursos. **(Actas 22-27)**
- 02-05** La Asamblea adopta un dictamen de la Comisión Judicial Permanente en el sentido de que el término "órgano de gobierno", cuando se utiliza en el **Libro de Orden** para referirse a órganos dentro de la EPC, se refiere siempre a 1) un tribunal de la iglesia o 2) una comisión o evangelista debidamente autorizado para actuar en nombre del Tribunal. **(Actas 22-27)**
- 02-06** La Asamblea instruye a cada Comité de Alcance Mundial del Presbiterio para que revise el Plan Maestro de Alcance Mundial y considere establecer políticas/metas de acuerdo con él y con Visión 21. **(Actas 22-27)**
- 02-07** La Asamblea adopta un dictamen de la Comisión Judicial Permanente según el cual un presbiterio debe evaluar las credenciales educativas del trasladado, incluidos los requisitos relativos a las lenguas bíblicas, y 1) exigir "cursos apropiados en las lenguas originales" y un trabajo de exégesis asignado por el presbiterio; o 2) eximir al trasladado de tal requisito por dos tercios de los votos. **(Actas 22-24)**
- 03-04** La Asamblea remite los siguientes consejos a todos los presbiterios:
1. Cuando un ministro o candidato declara que no hay excepciones a las normas de **Westminster**, las actas del presbiterio deben hacer constar ese hecho para que el acta refleje que el presbiterio ha cumplido con su responsabilidad constitucional.
 2. Parece que en muchos casos, los moderadores de los presbiterios pueden estar haciendo mociones de naturaleza rutinaria o haciendo mociones que surgen de los informes de los consejos de los presbiterios. Los presbiterios deben ser advertidos de que el moderador debe ceder la presidencia para hacer una moción o debe recibir una moción de la sala.
 3. En general, se reduciría el número de anotaciones a las actas del presbiterio y se mejoraría la calidad de las actas adoptando la práctica de utilizar lectores para revisar las actas provisionales antes de que los secretarios de estado las presenten al presbiterio.
 4. Los presbiterios deben tomar nota de aquellos ancianos docentes y gobernantes visitantes de otros presbiterios o de la Asamblea General e inscribirlos como miembros correspondientes con el privilegio de la palabra. **(Actas 23-26)**
- 04-05** La Asamblea destituye al Presbiterio de St. Andrews y le concede el reconocimiento como organismo nacional reformado y presbiteriano según los Artículos de Destitución y Acuerdo (véase la sección Documentos de *las Actas de la 24ª Asamblea General*). **(Actas 24-29)** La 29ª Asamblea General (2009) aprobó unos "Artículos de Acuerdo" posteriores de 5 años. Véase el Acta 09-03 (p. 209).
- 04-08** La Asamblea ajusta los límites compartidos entre los Presbiterios del Atlántico Medio y del Sureste para que los condados de Buncombe, Henderson y McDowell, de la zona de Asheville, N.C., queden incluidos en los límites del Atlántico Medio. **(Actas 24-39)**
- 05-08** La Asamblea asesora a todos los presbiterios:
1. Cumplir con su responsabilidad de encomendar miembros a otra congregación al disolver una iglesia (**G.5-9**).
 2. Ser claros en el uso de la terminología en las Actas al recibir y despedir ministros. Los presbiterios despiden a y reciben de otros presbiterios u organismos eclesiásticos. "Transferencia" es el término para la transacción completada. Si una de las partes no ha completado la transacción, entonces las Actas deberán reflejar que la acción está pendiente, y las Actas posteriores reflejarán que la acción ha sido completada.
 3. Esa corrección de la proporción es un requisito constitucional (**G.9-2A.4b**) y debe

difundirse en el Acta.

4. Que las actas sometidas a revisión se copien de las páginas numeradas del libro encuadernado del presbiterio (*Acta 98-05, p. 185*).
5. Que los presbiterios tienen autoridad para aprobar llamamientos fuera de los límites (**G.10-8B.2**, último párrafo) pero no para determinar los términos del llamamiento para esas situaciones. Se recuerda a los presbiterios que utilicen el formulario "Llamamiento a un ministerio validado fuera de los límites del presbiterio".
6. Reservar el término "imposición de manos" para el servicio de ordenación.
7. Revisar la claridad de la terminología relativa al estatus ministerial (**G.19-2**). Hay tres listas del presbiterio: activos, inactivos y jubilados. Dentro del rol activo, hay algunos que tienen el estatus de "sin llamamiento". No existe un padrón de "sin llamamiento". Dentro del padrón de jubilados, hay quienes tienen el estatus de inactivos. (**Actas 25-44**)

06-08 La Asamblea instruye a todos los presbiterios a:

1. Evalúe su práctica de nombrar asesores para los candidatos para comprobar que se cumple la disposición de (**G.11-2E**), a saber, que el asesor de un candidato no debe ser normalmente el párroco del candidato.
2. Recuerde que su primera prioridad es fomentar la evangelización y la renovación dentro de sus límites (**G.4-3**; **19-4A.1**) y reflejar en sus Actas cómo se está realizando esta prioridad.
3. Trabajar hacia el pleno cumplimiento de las Leyes de la Asamblea **81-04** (p. 193, 231), **81-06** (p. 193, 231) y **88-08** (p. 196, 232) relativas a la participación obligatoria de los ministros de la EPC en el Plan Médico de la denominación.
4. Ejercer precaución cuando una iglesia desee llamar a una persona como pastor antes de que se hayan cumplido los requisitos de candidatura, especialmente cuando se instale a la persona casi inmediatamente como anciano gobernante, recordando la admonición bíblica de no precipitarse en la imposición de manos. (**1 Timoteo 5:22**) (**Actas 26-40**)

06-09 La Asamblea aprueba las directrices de información financiera para las actas del presbiterio. (**Actas 26-40** y páginas 273-274).

06-10 La Asamblea modifica los límites de los Presbiterios del Sur Central y de América Central para que todo el estado de Arkansas quede incluido en los límites del Sur Central. (**Actas 26-47**)

07-01 La Asamblea aprueba una estructura de cinco años para recibir iglesias y pastores transitoriamente. (**Actas 27-26**) *La 31ª Asamblea (2011) prorrogó la disposición específica para recibir iglesias y pastores transitoriamente en presbiterios geográficos hasta el 31 de diciembre de 2013 (Acta 11-09, p. 189). La 33ª Asamblea General (2013) prorrogó la disposición hasta el 31 de diciembre de 2014 (Ley 13-07, p. 191). La 34ª Asamblea General (2014) prorrogó la disposición hasta el 31 de diciembre de 2019 (Ley 14-13, p. 192).*

07-08 La Asamblea emite el siguiente consejo a todos los presbiterios:

1. El requisito de que las actas "reflejen una revisión anual de las actas del consistorio" (*Reglamento para la Asamblea IX.9-12 G.10, p. 163*) se cumple mejor cuando las actas anotan claramente los nombres de las iglesias cuyas actas del consistorio han sido revisadas.
2. Se recuerda a los presbiterios que el *Libro de Gobierno* no prevé el cargo de "pastor principal". Aunque las iglesias particulares utilizan comúnmente ese título, los documentos oficiales de los tribunales eclesiásticos deben utilizar el término constitucional "pastor".
3. Al registrar su voto sobre las propuestas descendentes, las actas deben incluir un breve resumen de las mismas en aras del registro histórico. Normalmente, dicho resumen se proporciona en la papeleta oficial de la Asamblea General.

4. Se recuerda a los presbiterios que las directrices para los informes financieros, desarrolladas en consulta con los secretarios de los presbiterios, fueron aprobadas por la 26ª Asamblea General (2006). El Comité de Revisión de Presbiterios buscará que esas directrices se implementen a partir de las reuniones de presbiterio del otoño de 2007.
 5. Aparte de las comisiones relacionadas con actividades de celebración (por ejemplo, ordenación e instalación), los secretarios del presbiterio no deben formar parte de las comisiones sino ser un recurso para las mismas. **(Actas 27-47)**
- 08-13** La Asamblea aconseja a todos los presbiterios:
1. Que se le recuerde seguir **(G.11-2E)**, normalmente nombrando a un asesor que no sea el párroco del candidato.
 2. Que los moderadores y/o los secretarios de estado no sean nombrados para comisiones que no sean las que tienen funciones ceremoniales.
 3. Aclarar quién modera una Sesión de la iglesia tras la disolución de una relación pastoral o en otras situaciones en las que el pastor no puede moderar **(G.18-2A)**
 4. Incluir en sus actas una sección sobre "Correspondencia" con las fechas de recepción y envío de la correspondencia oficial. **(Actas 28-51)**
- 09-05** La Asamblea asesora a todos los presbiterios:
1. Al recibir iglesias y ministros, las actas del presbiterio deben indicar el organismo que los despiden.
 2. Las actas del presbiterio deben reflejar los requisitos de **(G.21-1A.2)**, a saber, que las actas de las comisiones no son aprobadas por el presbiterio. Las comisiones informan de sus acciones y éstas se registran en las actas del presbiterio. Las actas de las comisiones deben guardarse por separado. **(Actas 29-60)**
- 10-01** La Asamblea adopta la opinión del Secretario Permanente relativa a que los presbiterios proporcionen en sus actas el anonimato a una parte acusada en un caso disciplinario. **(Actas 30-39)**
- 10-02** La Asamblea adopta la opinión del Secretario General sobre las normas de los estatutos de los órganos representativos para establecer el quórum y dirigir los asuntos en una reunión con presencia real y virtual de los comisionados. **(Actas 30-39)**
- 10-03** La Asamblea amplía los límites del Presbiterio de Florida para incluir las Bahamas **(Actas 30-48)**
- 10-11** El Comité de Administración, actuando como Comisión Administrativa de acuerdo con la acción de la 30ª Asamblea General, divide el Presbiterio de Centroamérica para crear un Presbiterio de los Ríos y Lagos que abarca el territorio actual en los estados de Illinois, Iowa, Minnesota y Wisconsin, y un Presbiterio de la Región Centroamericana que continúa, que abarca el territorio actual de en Missouri, Kansas y Oklahoma, con efecto a partir del 29 de enero de 2011. **(Acta 30-13)**
- 11-03** La Asamblea divide los Presbiterios del Medio Oeste, Este y Atlántico Medio y crea el Presbiterio de los Alleghenies con los siguientes límites:
- La parte occidental del Estado de Nueva York desde el límite de los condados de Monroe y Wayne en el lago Ontario hacia el sur siguiendo las líneas de los condados hasta el límite de los condados de Allegany y Steuben en la frontera con Pensilvania,
- La parte occidental del Estado de Pensilvania que comienza en los límites de los condados de Potter y Tioga en la frontera con Nueva York y sigue hacia el sur siguiendo los límites de los condados hasta los límites de los condados de Bedford y Fulton en la frontera con el Estado de Maryland,
- Los dos condados occidentales del Estado de Maryland de Garrett y Allegany,
- En el Estado de Virginia Occidental, todos los condados al norte de e incluyendo los siguientes:

Cabell, Putnam, Jackson, Roane, Calhoun, Braxton, Lewis, Upshur, Barbour, Tucker, Grant, Hardy y Hampshire.

La parte oriental del Estado de Ohio siguiendo una línea hacia el norte a lo largo de los límites de los condados desde el límite de los condados de Adams y Scioto en el río Ohio hasta el límite de los condados de Sandusky y Erie en el lago Erie. **(Acta 31-27)**

- 11-04** La Asamblea divide el Presbiterio del Oeste y crea el Presbiterio del Pacífico, formado por los estados de California, Oregón, Washington, Alaska, Hawai y Nevada y la porción de Idaho al oeste de la autopista US 93. **(Actas 31-27)**
- 11-09** La Asamblea aprueba prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2013 la disposición de 2007 para las iglesias receptoras y los pastores que se encuentren transitoriamente en presbiterios geográficos del CPE.
1. La membresía transitoria permite a los presbiterios existentes y a las iglesias y pastores miembros transitorios el tiempo y la oportunidad de evaluar plenamente las expectativas mutuas desde el punto de vista doctrinal, misionero, legislativo y financiero antes de comprometerse con la membresía plena.
 2. Todas las iglesias y pastores que entren en los presbiterios del EPC como miembros transitorios deben:
 - a. Reconocer **la Confesión de Fe y los Catecismos de Westminster** como su única norma confesional subordinada;
 - b. Afirmar los "*Fundamentos de nuestra fe*" del CPE sin excepción;
 - c. Sométase **al Libro de Orden** del EPC.
 3. Todos los ministros y miembros del personal transitorio de la iglesia serán considerados elegibles para los programas de beneficios del EPC sujetos a las limitaciones y exclusiones de los documentos del plan médico y de jubilación.
 4. Se pedirá a todas las congregaciones de miembros transitorios que participen en la Petición por Miembro en la medida de sus posibilidades.
 5. Debido a que la iglesia particular tiene la propiedad de su propia propiedad en el EPC, ningún órgano judicial del EPC asume ninguna responsabilidad u obligación por la resolución de disputas locales sobre la propiedad que surjan de los esfuerzos por ser despedidos de otros órganos.
 6. Cuando sean recibidos de miembros transitorios a miembros de pleno derecho, los ancianos docentes y gobernantes deberán cumplir los requisitos existentes de suscripción a la **Confesión y Catecismos de Westminster**. Los exámenes en tales casos se basarán en las opiniones y creencias según lo dispuesto en G.12-6, 12-7. Puede ser útil observar que los ministros con credenciales reformadas actuales son examinados de manera similar a los traslados -sobre puntos de vista y creencias- y no se requiere una reordenación. Los ministros y ancianos de las iglesias miembros en transición tendrán a su disposición los miembros y recursos del presbiterio existentes para ayudarles en la preparación para cumplir con estas normas de suscripción.
 7. Como miembros transitorios del presbiterio, los pastores y ancianos gobernantes comisionados al presbiterio tendrán voz sin voto. **(Actas 31-42)**
- 11-10** La Asamblea amplía la disposición de 2007 para que los ministros sean recibidos transitoriamente a los miembros del Presbiterio de Transición del EPC de New Wineskins que estén sin llamamiento el 19 de junio de 2012. Podrán ser recibidos como miembros transitorios sin llamamiento en los presbiterios del EPC en los que residan. Al recibir un llamamiento, serán examinados y recibidos según el proceso normal de G.12-3B). Los pastores no podrán permanecer en este estatus más de 12 meses. **(Actas 31-43)**
- 12-05** La Asamblea adopta una nueva "Declaración de posición sobre el desarrollo de los presbiterios",

que sustituye a la declaración de la 13ª Asamblea General (*Acta 93-05, p. 183*). (**Actas 32-44** y sección "Documentos")

Declaración de posición sobre el desarrollo del presbiterio

El propósito de esta declaración de posición es guiar a la Asamblea General y a los presbiterios en la toma de decisiones relativas al establecimiento de nuevos presbiterios o al reajuste de los límites existentes.

La iglesia como cuerpo de Cristo está compuesta por todas aquellas personas que profesan a Jesucristo como Señor y Salvador, junto con sus hijos. La iglesia en la tierra no está limitada a formas particulares de gobierno o denominaciones; sin embargo, la Iglesia Evangélica Presbiteriana cree que el perfeccionamiento de la iglesia visible se logra mejor mediante la doctrina bíblica del gobierno por una pluralidad de Ancianos que constituyen tribunales eclesiásticos de gradación regular.

El propósito de la Iglesia es dar gloria a Dios en obediencia a la voluntad de Jesucristo, la gran Cabeza de la Iglesia, gobernando fielmente sobre todos aquellos de quienes Él la ha hecho supervisora y extendiendo fielmente su gobierno a tantos y tan lejos como su Espíritu lo permita. Como manifestación regional de la Iglesia visible, un Presbiterio debe comprometerse seriamente con el reinado de Cristo a través tanto de la misión bíblica y el gobierno bíblico.

Como administradores del Reino de Dios, los tribunales eclesiásticos no deben "enterrar los talentos" de lo que se les ha confiado incumpliendo su mandato (Mateo 25:18) ni dejar ejercer las llaves del reino (Mateo 16:19) sacrificando el gobierno por la misión. La voluntad de Cristo tanto de extender como de gobernar su reino es una y la misma. Aunque a veces entran en tensión la una con la otra, la misión de la iglesia y su gobierno no están en conflicto sino que se complementan.

Un Presbiterio debe organizarse como mejor le parezca en oración para cumplir este propósito, sujeto a las Escrituras y a la Constitución de la iglesia. Los deberes específicos incluidos en esto se describen en *el Libro de Gobierno* 19-4. En pleno reconocimiento de que el Espíritu se mueve según la buena voluntad de Dios, un Presbiterio debe proporcionar maneras de reconocer y alentar, no impedir, la obra activa de Dios Espíritu. Por lo tanto, un Presbiterio debe alentar, promover y facilitar la formación de redes de ministerio dentro, a lo largo y a través de sus límites. La forma particular en que un Presbiterio se organice deberá tener especial cuidado de no obstaculizar la misión de Dios, sino de fomentar la cooperación con ella y la fidelidad a la misma.

La misión de un Presbiterio es organizarse como considere mejor para la propagación del Evangelio, el avance del Reino y la edificación del pueblo cumpliendo con sus deberes según el *Libro de Gobierno* 19-4.

Para ser fiel y eficaz en su misión, un presbiterio debe ser autosuficiente, autogobernarse y autoperpetuarse.

Para ser fiel a su misión, un presbiterio debe ser viable. Debe disponer de recursos humanos y financieros suficientes para llevar a cabo su labor. La magnitud de los recursos necesarios variará en función de la escala geográfica de sus límites, la experiencia y los dones de sus miembros y el nivel de compromiso de sus iglesias. Factores a tener en cuenta:

1. Total de miembros de la iglesia.
2. Recursos financieros totales de las iglesias dentro de sus límites.
3. Apoyo financiero o promesas de apoyo a su labor.
4. Escala geográfica y coste y modo de desplazamiento dentro de sus límites.
5. Presencia de un liderazgo potencial experimentado y capaz.
6. Otras indicaciones claras del compromiso de las iglesias dentro de sus límites.
7. Aunque la presencia de una o más iglesias grandes puede ser deseable, un compromiso

suficiente por parte de las iglesias medianas y pequeñas puede proporcionar una base suficientemente sólida para un Presbiterio eficaz.

La Asamblea debe satisfacerse respecto a la viabilidad de los presbiterios propuestos o existentes, incluso a través de los medios del Comité de Administración, el Comité de Revisión del Presbiterio y cualquier otro comité o comisión formado con este fin.

Los cambios en los límites del presbiterio pueden ser iniciados por los presbiterios o por el Comité de Administración. Los cambios propuestos en los límites del presbiterio deben incluir una evaluación del impacto de dicho cambio en los presbiterios afectados.

Una recomendación para crear un nuevo presbiterio debe incluir una evaluación de viabilidad de los presbiterios resultantes en términos de los criterios descritos anteriormente, incluyendo los oficiales Pro Tempore propuestos.

- 12-11** La Asamblea adopta una política relativa a la aprobación y el registro de los términos de llamamiento de los ministros, sustituyendo las acciones de las Asambleas Generales 18^a y 31^a (*Actas 98-04, p. 185 y 11-08, p. 200*). (**Actas 32-56**)
1. Los términos iniciales del llamamiento serán aprobados en público tanto por las congregaciones como por los presbiterios, utilizando los formularios que se encuentran en el **Libro de Orden** y *Manual de Procedimientos para Comités Ministeriales y de Candidatos*.
 2. Los cambios en los términos del llamamiento deben ser anotados y votados por los presbiterios por recomendación del Comité Ministerial. Los cambios pueden anotarse como una cantidad en dólares, o en porcentaje, anotando sólo el cambio, no el nuevo total.
 3. Los antecedentes o el material de apoyo relativo a los términos del llamamiento se pondrán a disposición del Comité de Revisión del Presbiterio a través del Secretario Permanente a petición del Comité.
- 13-03** La Asamblea cambia los límites del Presbiterio del Pacífico y del Presbiterio del Oeste para incluir en el Presbiterio del Pacífico la porción de Idaho al oeste de la autopista US 93 y toda la ciudad de Twin Falls y todo el condado de Jerome. (**Actas 33-42**)
- 13-04** La Asamblea divide los Presbiterios del Oeste y del Centro de América y crea el Presbiterio de las Grandes Llanuras, efectivo a partir de la convocatoria de su primera reunión después del 1 de enero de 2014, con los límites geográficos definidos a continuación:
- Frontera norte: La frontera entre Estados Unidos y Canadá.
 - Frontera occidental: Desde la esquina noroeste del condado de Bottineau, Dakota del Norte, hacia el sur a lo largo de la línea del condado hasta la carretera estatal 5, después hacia el este hasta el cruce de la US 83, después la US 83 hacia el sur hasta la frontera con Texas, y después siguiendo la frontera entre Texas y Oklahoma.
 - Frontera sur: La frontera sur del estado de Oklahoma.
 - Frontera oriental: Las líneas estatales orientales de Oklahoma, Kansas, Nebraska, Dakota del Sur y Dakota del Norte. (**Actas 13-42**)
- 13-07** La Asamblea prorroga la disposición adoptada por la 27^a Asamblea General para que los presbiterios reciban a ministros e iglesias como miembros transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014. (**Actas 33-53**) Véanse las *Actas de la Asamblea 07-01 (p. 188) y 11-09 (p. 189)*.
- 14-05** La Asamblea establece el Presbiterio del Golfo Sur, a partir del 24 de octubre, 2014, con la línea limítrofe entre el Presbiterio del Centro Sur y el del Golfo Sur que será como sigue comenzando en la esquina más nororiental de Texas en su frontera con Arkansas (cerca de Texarkana), desde allí avanzando a lo largo de los límites septentrionales de los condados de Miller, Lafayette, Columbia y Union, Arkansas; desde allí hacia el sur a lo largo del límite oriental del condado de Union, Arkansas hasta el límite entre Arkansas y Luisiana; desde allí hacia el este a lo largo de la

frontera entre Arkansas y Luisiana (aproximándose al paralelo 33rd) y su proyección hasta la línea fronteriza entre Mississippi y Alabama; desde allí hacia el sur a lo largo de la frontera entre Misisipi y Alabama hasta su punto de intersección con el límite septentrional del condado de Mobile, Alabama; desde allí hacia el este a lo largo de las líneas fronterizas septentrionales de los condados de Mobile y Baldwin, Alabama; desde allí hacia el sur a lo largo del límite oriental del condado de Baldwin, Alabama, hasta el Golfo de México; también, que el límite más occidental del Presbiterio del Golfo Sur dentro del Estado de Texas (que hasta ahora no ha sido establecido por acción de la Asamblea General) sea el meridiano 100° al oeste de Greenwich (siendo el mismo meridiano que divide el panhandle de Texas de Oklahoma);

Todos los ministros jubilados y ministros que trabajen fuera de los límites incluidos en los límites geográficos indicados serán incluidos en la membresía de este Presbiterio, sujeto a las excepciones previstas en el *Libro de Gobierno* 11-12 (3rd párrafo). **(Actas 34-56)**

- 14-06** La Asamblea amplía la disposición del *Acta de la Asamblea* 94-22 (p. 184), "Un ministro legalmente ordenado y en regla de una iglesia no perteneciente al EPC puede ser autorizado a servir la comunión en una iglesia del EPC, con el consentimiento del Presbiterio "para incluir específicamente el Sacramento del Bautismo. **(Actas 34-56)**
- 14-13** La Asamblea prorroga la disposición adoptada por la 27^a Asamblea General para que los presbiterios reciban ministros e iglesias como miembros transitorios hasta el 31 de diciembre de 2019. **(Actas 14-44)** Véanse las *Actas de la Asamblea* 07-01 (p. 188), 11-09 (189) y 13-07 (191).
- 15-06** La Asamblea amplía los límites del Presbiterio de Florida para incluir a Puerto Rico. **(Actas 35-38)**
- 16-23** La Asamblea emite la siguiente advertencia a todos los presbiterios:
 - 1. Todos los presbiterios deben tomar nota de **G.10-8B.2a**, que exige que se fije un período de tiempo definido para los Ancianos Docentes con llamamientos fuera de los límites. Si se aprueba un llamamiento fuera de los límites (discrecional), debe aprobarse por un período de tiempo definido (obligatorio).
 - 2. Todos los presbiterios deberían tomar nota de **G.13-1A**, que requiere que el Tribunal apruebe la fecha y hora de las instalaciones. El Comité de Revisión del Presbiterio observó muchos casos en los que la fecha se dejaba abierta y nunca era aprobada por el Tribunal. Los arreglos para la instalación, incluyendo la selección de los miembros de la Comisión, deben ser parte del proceso de preparación para examinar y aprobar un llamado con los nombres de los miembros de la Comisión presentados al Presbiterio para su aprobación. **(Actas 36-61)**
- 16-25** Que, además de los puntos requeridos por acción de la 20^a Asamblea General (*Acta de la Asamblea* 00-11 (p. 185) y *Actas* 20-46):
 - 1. Las actas del presbiterio registrarán la lista de los miembros asociados y su asistencia a las reuniones.
 - 2. Las páginas de las Actas del Presbiterio se numerarán consecutivamente en su registro permanente. **(Actas 36-61)**
- 17-03** La Asamblea General aprueba el ajuste del límite común entre el Presbiterio del Pacífico y el Presbiterio del Oeste como el meridiano 144° W de longitud entre la frontera sur de Canadá y la frontera norte de México. **(Actas 37-29)**
- 17-04** La Asamblea General aprueba que el actual Presbiterio del Pacífico se divida en dos presbiterios, el Presbiterio del Pacífico Noroeste y el Presbiterio del Pacífico Suroeste, de acuerdo con los límites establecidos en la Obertura 17-B. **(Actas 37-29)**
- 17-05** La Asamblea General cambia el nombre del Presbiterio de Florida por el de Presbiterio de Florida y el Caribe. **(Actas 37-29)**

- 21-06** La Asamblea aprueba la creación de tres Presbiterios a partir del actual Presbiterio del Atlántico Medio. **(Actas 41-46)**
- 21-08** La Asamblea aprueba la remisión de las conclusiones del Comité de Revisión del Presbiterio en relación con el hecho de que al menos el 12% de las iglesias del CPE no hayan proporcionado ningún compromiso con su Presbiterio durante 2020, ya sea por parte de los ET o de los comisionados de ER, al Comité de Vocaciones Ministeriales para su posterior estudio y acción. **(Actas 41-48)**
- 22-10** La Asamblea aprobó aumentar de seis a nueve el número de miembros del Comité de Revisión del Presbiterio.

La Asamblea General ordena al moderador que nombre un comité *ad interim* de nueve miembros para estudiar las Escrituras, La Confesión de Fe de Westminster y los Catecismos para aportar claridad a nuestro testimonio respecto a:

1. Antropología teológica, con respecto a la sexualidad humana en lo que se refiere al uso contemporáneo de la autoconcepción sexual y cómo dicho lenguaje se ajusta a las Escrituras y a las normas de Westminster;
2. La santificación progresiva y cómo informa la comprensión reformada de la mortificación del pecado y la doctrina del arrepentimiento
3. La concupiscencia en su relación con una concepción reformada de la nueva naturaleza del cristiano en Cristo y cuándo la tentación homosexual, como otras tentaciones, descalifica a uno para el oficio ordenado
4. La esperanza cristiana para quienes experimentan y huyen de la tentación sexual, especialmente la homosexual
5. Cómo las respuestas a estas preguntas podrían informar las normas para los oficiales que han luchado en estas áreas pero han mortificado tal tentación y deseo.

Además, se encarga al Comité que revise nuestros Documentos de Posición, las Cartas Pastorales y el *Libro de Orden* y que recomiende posibles cambios que aclaren, alineen y fortalezcan nuestro testimonio ante el mundo en general. **(Actas 44-43)**

- 24-10** Los límites de los Presbiterios del Sureste, Carolinas Centrales y New River se reajustan como sigue:
- Dentro del estado de Carolina del Norte, el límite oriental del Presbiterio del Sureste discurrirá a lo largo del límite oriental del condado de Haywood y del límite occidental del condado de Transilvania.
- El límite norte del Presbiterio de las Carolinas Centrales irá desde la frontera entre Carolina del Norte y Tennessee a lo largo del límite este del condado de Avery, el límite oeste del condado de Caldwell, hasta unirse con la US 321 Sur a la I-40 Este. Continuará hacia el este por la I-40 a través del condado de Iredell hasta la esquina suroeste del condado de Davie. A continuación, seguirá el límite oeste del condado de Davie y parte del límite oeste del condado de Davidson hasta donde se cruza con la I-85 Norte. Continuará por la I-85 Norte hasta donde se cruza con el límite norte del condado de Randolph. Desde allí seguirá los límites septentrionales de los condados de Randolph y Chatham hasta el límite occidental del Presbiterio Costero del Atlántico Medio. **(Acta 44-18)**

OFICINA DEL MINISTRO

- 81-04** Las condiciones de llamamiento de cualquier ministro de las iglesias miembro deberán prever la participación en los programas confesionales de hospitalización e invalidez. **(Actas 1-32)**
- 81-05** Las condiciones de llamamiento de cualquier ministro deberán prever una prestación mínima del 18% para cubrir la hospitalización colectiva, la invalidez y la pensión. El factor de pensión no será inferior al 10%. Este beneficio se computará sobre la base salarial bruta efectiva; es decir, el

salario y el subsidio de vivienda/utilidades. (**Actas 1-32**)

81-06 El plan de seguro colectivo de la denominación que proporciona cobertura sanitaria, de invalidez y de vida será obligatorio para todos los ministros de las iglesias miembro. (**Actas 1-36**)

82-07 *Procedimientos uniformes sobre candidatura y ordenación*

1. Los requisitos para la ordenación serán:
 - a. Título de seminario - Maestría en Divinidad o equivalente que deberá incluir Estudio del Antiguo y Nuevo Testamento, Exégesis del Antiguo Testamento, Exégesis del Nuevo Testamento, Historia de la Iglesia (con énfasis en la Reforma), Apologética, Liderazgo, Predicación, Evangelismo, Misionología, Discipulado/Formación de discípulos, Cuidado y asesoramiento pastoral y Ética.
Además:
 - 1) Tres cursos de teología sistemática (equivalente a nueve horas semestrales). La competencia en teología reformada tal como se expresa en la **Confesión de Fe de Westminster y los Catecismos** se demostrará mediante un examen de ordenación estandarizado regido por el Comité de Vocaciones Ministeriales.
 - 2) Lenguas originales. El estándar para la ordenación en la EPC es la capacidad de exégesis competente de las Escrituras en las lenguas originales. Esta competencia se demostrará mediante un examen estandarizado de exégesis a libro abierto en griego o hebreo, incluyendo un manuscrito de sermón basado en dicha exégesis, que deberá presentarse en el plazo de una semana. Este examen será regido por el Comité de Vocaciones Ministeriales.
 - 3) Cursos "específicos del EPC":
 - (a) Política del CPE
 - b. Cuidado del presbiterio de acuerdo con **G.11-2**;
 - c. Exámenes: se deben realizar cuatro exámenes escritos y uno oral;
 - d. Llamada válida;
 - e. Otras pruebas - La seguridad de que los dones espirituales necesarios para un ministerio eficaz están presentes y se están desarrollando.
 2. Todas las excepciones al cumplimiento de los estándares para la ordenación (circunstancias extraordinarias) serán referidas al Comité permanente sobre Vocación Ministerial para un curso de acción recomendado, incluyendo los requisitos de educación continua y lectura. El presbiterio de jurisdicción, conjuntamente con el Comité de Vocación Ministerial:
 - 2-1. Enviar la documentación necesaria (antecedentes personales, etc.) al comité permanente para su revisión y asesoramiento, y
 - 2-2. Proceder con el proceso de ordenación sólo después de recibir las recomendaciones del Comité permanente de Vocación Ministerial.
 3. Las personas que soliciten la membresía dentro de un presbiterio podrán ser recibidas como miembros inscritos sólo con la prueba de un llamamiento avalado por el presbiterio.
 4. Condiciones de la convocatoria: El importe de las vacaciones anuales: un mes.
 5. Condiciones de la convocatoria: La duración de la licencia de estudios: dos semanas, acumulables hasta seis semanas.

A los misioneros de carrera ordenados de Proyección Mundial que sirvan en el extranjero

se les permitirá acumular su permiso de estudios y financiación durante cuatro años para ser utilizados en su quinto año en un programa de estudios bajo la supervisión del Director de Proyección Mundial. Aquellos en servicio doméstico están limitados a la acumulación estándar de tres años. A los misioneros de carrera se les permitirán 800 dólares anuales en concepto de licencia de estudios.

Véase el Acta 94-25 (p.197). La 14ª Asamblea General modificó este documento, adoptado originalmente en 1982 (Actas 2-42), suprimiendo "Licencia" del título, así como los párrafos 1, 4 y 5 relativos a la licencia. (Actas 14-37) La 19ª Asamblea General volvió a modificar este documento en el apartado 5, "Condiciones del llamamiento", añadiendo una disposición para los misioneros de carrera. (Actas 19-31) La 32ª Asamblea General modificó el apartado 1(c) para ajustarlo a G.10-4H (Véase Acta 12-12, p. 200).

- 82-10** La Asamblea General aprueba el concepto de autofinanciación del seguro y encarga a su Comité de Administración que ejecute un plan en fideicomiso según proceda. Se insta a las iglesias individuales a que asuman la parte deducible del programa de seguro médico y el coste del coseguro como parte de la remuneración de un ministro. **(Actas 2-52, Apéndice I)**
- 83-01** El Comité de Vocación Ministerial proporcionará a los presbiterios una carta animando a cada consistorio a revisar anualmente la compensación pastoral y del personal, teniendo en cuenta factores tales como los cambios en el coste de la vida, el rendimiento, las capacidades de la congregación y las condiciones económicas de la comunidad. Cada presbiterio determinará la mejor manera de utilizar la carta. **(Acta 3-37)**
- 83-02** En cada Asamblea General se dará la oportunidad a los pastores que busquen una llamada de reunirse con las iglesias y otros ministerios que busquen emitir una llamada. **(Acta 3-37)**
- 83-03** Los presbiterios utilizarán la "Solicitud - Candidatos para el Ministerio Evangélico" estandarizada y aprobada para las personas que deseen ponerse bajo el cuidado de los presbiterios. **(Actas 3-48)**
- 83-04** El consistorio utilizará el "Formulario de aprobación del consistorio" aprobado para recomendar candidatos a los presbiterios. **(Actas 3-48)**
- 83-05** Se proporcionará un "Formulario de Información Personal" estandarizado a los ministros que soliciten ser admitidos en el EPC y a los ministros del EPC que soliciten un cambio de llamamiento. **(Acta 3-48)**
- 83-06** Los presbiterios utilizarán el formulario aprobado de "Llamamiento para Pastor o Pastor Asociado" para los términos de llamamiento ministerial. **(Acta 3-48)**
- 83-07** La denominación proveerá un "Programa de Equivalencia Educativa para Candidatos" (CEEP) aprobado para los presbiterios que preparan candidatos para el ministerio que tienen circunstancias extraordinarias. El programa estará bajo la supervisión general del Comité de Vocaciones Ministeriales. **(Actas 3-50)** La 35ª Asamblea General (2015) añadió requisitos de cursos específicos al programa CEEP (Acta 15-01, p. 201).
- 83-14** La Asamblea General encomienda a su Comité de Vocaciones Ministeriales la responsabilidad de elaborar un programa exhaustivo de formación continua para ministros. Se incluirán en dicho estudio los siguientes aspectos:
1. La necesidad del desarrollo pastoral en las licencias por estudios;
 2. La necesidad de contenidos de calidad en la licencia de estudios;
 3. La necesidad de incluir al personal profesional no pastoral en el tiempo de desarrollo profesional.
 4. Al tiempo que anima a todas las iglesias a participar en programas de formación continua, la Asamblea insta al Comité de Vocaciones Ministeriales a que, al idear dicho plan, preserve la libertad de los ministros y del consistorio local para elegir los programas de calidad que mejor se adapten a sus necesidades, estén o no patrocinados por la

denominación. **(Acta 3-30)**

- 83-15** La Asamblea General encarga al Comité de Vocaciones Ministeriales que proceda a diseñar un proceso para el mantenimiento adecuado del programa de capellanía militar. **(Acta 3-37)**
- 84-02** La Asamblea General sostiene la opinión de la Comisión Judicial Permanente de que "Es contrario a la **Confesión de Fe de Westminster** (27-4) y a la Constitución de la Iglesia, *Libro de Adoración* (3-1), permitir que personas que no son Ministros de la Palabra ordenados administren los sacramentos". El documento titulado "Procedimientos Uniformes sobre Candidatura, Licencia y Ordenación" (Actas, 1983) se modificará en consecuencia. **(Actas 4-23)** *La 14ª Asamblea General (2014) modificó este documento suprimiendo la disposición relativa a la licencia. (Actas 14-37)*
- 84-03** La Asamblea General aprueba para su impresión la propuesta de *Manual para candidatos al ministerio evangélico*. **(Actas 4-23)**
- 84-07** Los candidatos licenciados con estatus extraordinario a los que se les haya concedido previamente la autoridad sacramental para sus congregaciones pueden recibir una dispensa especial para continuar (*cf. Ley 84-02 p. 198*) mientras persiguen diligentemente la ordenación. Sólo podrán continuar los candidatos registrados en la 4ª Asamblea General a los que se haya concedido dicha autoridad. Ningún candidato nuevo podrá recibir este trato. **(Acta 4-36)**
- 84-08** La Asamblea General adopta el plan de seguro colectivo autofinanciado ofrecido por The Travelers y otorga autoridad al Comité permanente de Administración para aprobar y establecer todos los detalles relativos al establecimiento del plan propuesto.
- La Asamblea General exige a los pastores y empleados de todas las congregaciones miembros, de todos los presbiterios y de la Asamblea que cumplan los requisitos mínimos que se inscriban en el programa.
- Este programa de medicina mayor se revisará anualmente y se presentará un informe completo a la Asamblea General. **(Acta 4-37)**
- 84-15** El Fondo de Dotación Ministerial se establece para satisfacer necesidades financieras específicas y extraordinarias de los Ministros de la Palabra, misioneros y otros trabajadores cristianos a tiempo completo que sean miembros de la Iglesia Evangélica Presbiteriana o trabajen bajo sus auspicios. **(Actas 4-23)**
- 85-05** La Asamblea General sostiene la opinión de la Comisión Judicial Permanente sobre la inexistencia del cargo de co-pastor. Las relaciones entre los ancianos docentes y las congregaciones del EPC sancionadas *por el Libro de Gobierno* son las de pastor, pastor asociado y pastor asistente. **(Actas 5-40)**
- 85-06** Los párrocos auxiliares son miembros con pleno derecho a voto de sus presbiterios. **(Actas 5-40)**
- 85-08** La Asamblea General aprueba una ofrenda especial denominacional voluntaria de Navidad para ayudar a los ministros o misioneros necesitados, y autoriza a las iglesias del CPE a recibir dicha ofrenda cuyos fondos serán administrados por el Comité permanente de Administración. **(Actas 5-43)**
- Véase el Acta 87-14 (p. 196) para el establecimiento de la ofrenda navideña "Regalo de gratitud".*
- 86-03** La Asamblea General instruye al Comité permanente sobre Vocación Ministerial para que investigue, evalúe y desarrolle un plan para ayudar con el cuidado pastoral de nuestros pastores, sus familias y congregaciones. **(Actas 6-43)**
- 87-12** La Asamblea aprueba el establecimiento de un programa de anualidades con protección fiscal patrocinado por el empleador para el mínimo requerido (10%) del salario bruto efectivo para la jubilación de cada ministro y misionero, e insta a cada congregación a participar en dicho programa. **(Acta 7-53)**

- 87-14** Se aprueba una ofrenda anual de "Regalo de Gratitud" en relación con la temporada navideña. El dinero recibido será utilizado por el Comité de Pensiones para complementar los ingresos de nuestros ministros y misioneros jubilados que participan en el programa denominacional. **(Actas 7-53)**
- 87-22** La Asamblea General aprueba el documento "Objetivos denominacionales para la atención pastoral". **(Actas 7-60)**
- 88-07** Se anima a los capellanes a ser miembros del presbiterio que les permita la mayor participación y un ministerio más eficaz. **(Actas 8-41)**
- 88-08** La Asamblea modifica los requisitos de participación en el plan de seguro médico colectivo exigiendo la participación de todos los ministros en las listas de los presbiterios con la excepción de:
1. Misioneros laboriosos y ministerio más eficaz. **(Actas 8-41)**
 2. Ministros que trabajan en organismos institucionales que ofrecen su propio plan de seguro colectivo
 3. Ministros que disfrutaban de una cobertura de seguro colectivo como parte de las prestaciones de jubilación de un empleador anterior
 4. Ministros sin llamamiento y ministros que trabajan menos de 20 horas en un lugar de ministro **(Actas 8-24)**
- 89-15** La Asamblea aprueba el establecimiento de un fondo de benevolencia de la Asamblea General para los gastos de atención médica, concentrando sus esfuerzos de benevolencia para la atención médica en los ministros sin llamamiento, los pastores de las iglesias misioneras y los ministros jubilados y sus familias. **(Actas 9-33)**
- 89-22** Las personas no ordenadas que cumplan los requisitos del EPC para la ordenación serán elegibles para ser ordenadas con el propósito de un servicio militar prolongado. **(Acta 9-36)**
- 89-23** Los capellanes militares en servicio activo ampliado que deseen trasladarse de otras denominaciones sólo podrán ser recibidos por el presbiterio tras una revisión y un informe sobre la capellanía de esa persona por parte del Comité de Vocación Ministerial. **(Actas 9-36)** *La 31ª Asamblea General (2011) trasladó esta responsabilidad al Comité de Trabajo y Cuidado de Capellanes. Acta 11-13 (p. 174).*
- 90-17** Se modifica el Plan de Seguro Colectivo (parte médica) para que los ministros de los cuerpos fraternales que trabajan en las congregaciones del EPC como misioneros residentes o estudiantes de posgrado residentes puedan participar si se les entiende como personal a tiempo completo en la vida de la iglesia y si no existe otro plan de cobertura. **(Actas 10-39)**
- 90-18** La Asamblea aprueba el programa LOGOI/FLET como programa de equivalencia aceptable de educación teológica para los candidatos que aspiran a la ordenación en Argentina. **(Actas 10-43)**
- 90-19** La Asamblea concede a la Iglesia Presbiteriana de Myrtle Grove (Carolina del Norte) una excepción única a la Ley 85-05 (p. 199) para que los actuales co-pastores de Myrtle Grove puedan ser recibidos cuando la iglesia y los pastores sean despedidos al EPC en virtud del Artículo 13. **(Actas 10-43)**
- Dicha excepción no se entenderá como un precedente y se referirá exclusivamente a esta iglesia y a estos dos pastores únicamente. **(Actas 10-43)**
- 91-03** *El Manual de Atención al Candidato* en la Sección 11, "Exámenes de Ordenación", será enmendado requiriendo que en el caso de que un examen no sea sostenido, no podrá ser tomado nuevamente antes de los 30 días siguientes. Si un examen no se sostiene después de tres intentos, el cuarto examen no podrá administrarse hasta que hayan transcurrido al menos seis meses. **(Acta 11-33)**
- 92-07** La Asamblea respalda el Fondo de Becas Andrew A. Jumper para estudiantes ministeriales del

- Seminario Teológico Reformado y anima a las sesiones de la iglesia a participar en su apoyo. **(Actas 12-28)**
- 93-13** Los misioneros de World Outreach en acuerdos de cooperación pueden elegir la cobertura de seguro con el EPC o con su agencia de envío. En situaciones únicas, puede ser apropiada otra cobertura alternativa aprobada por el Comité de Proyección Mundial. **(Actas 13-27)**
- 93-14** Los pastores nacionales bajo nombramiento de World Outreach no están obligados a participar en el Plan de Pensiones del EPC. **(Actas 13-28)**
- 93-18** La Asamblea aprueba la "Lista de lecturas recomendadas para la preparación a la ordenación" que se utilizará en la tarea de preparar a los candidatos que se acerquen a los exámenes de ordenación, especialmente en las áreas de la tradición reformada y el oficio reformado del ministro. **(Actas 13-39)**
- 94-22** Un ministro legalmente ordenado y en regla de una iglesia no perteneciente al EPC puede ser autorizado a servir la comunión en una iglesia del EPC, con el consentimiento del Presbiterio. **(Actas 14-36)**
La 34ª Asamblea General (2014) amplió esta disposición para incluir la autorización para administrar el bautismo (Acta 14-06, p. 192).
- 94-25** El documento "Procedimientos Uniformes sobre Candidatura, Licencia y Ordenación" se modifica para suprimir las secciones que tienen que ver con la licencia (párrafos 1, 4 y 5), y reasignar las secciones restantes en consecuencia. El documento pasa a llamarse "Procedimientos uniformes sobre candidatura y ordenación". Véase el Acta 82-07 (p. 193). **(Actas 14-37)**
- 94-26** La Asamblea celebrará anualmente una Reunión de Ministros Recién Ordenados a partir de 1995, y ofrecerá un orador que aborde los temas de actualidad a los que se enfrentan los nuevos ministros, junto con un tiempo informal para compartir. **(Actas 14-37)**
- 94-27** En consonancia con los *Objetivos Denominacionales para la Atención Pastoral*, la Asamblea aprueba la celebración anual de una "experiencia de crecimiento para personas en el ministerio centrada en la vida espiritual, emocional, matrimonial, familiar y eclesiástica" a partir de la 15ª Asamblea General (1995). **(Actas 14-37)**
- 94-28** La Asamblea modifica el documento del Fondo de Benevolencia Médica en la categoría "Ministros sin vocación" sustituyendo el término "Ingresos totales del pastor y su cónyuge" por "Ingresos brutos efectivos". **(Actas 14-26)**
- 94-29** La Asamblea encarga al Comité de Vocaciones Ministeriales que incluya en su informe anual resúmenes estadísticos y/o narrativos en sus cinco áreas de responsabilidad (*Reglamento de la Asamblea*, IX.9-1F)
1. Cuestiones observadas en el seguimiento/ayuda a los comités ministeriales de los presbiterios;
 2. Número de iglesias que buscan pastores, número de FIP activos y problemas observados en la colocación de pastores;
 3. Número de candidatos, número de estudiantes del EPC en cada seminario, situación de la beca Jumper, relaciones especiales y acontecimientos señalados;
 4. Número de candidatos extraordinarios en proceso y sus perspectivas;
 5. Número de candidatos examinados y tendencias observadas. **(Actas 14-37)**
- 95-02** El Plan Médico Colectivo se modifica para excluir a las personas que hayan optado por no afiliarse al Sistema de la Seguridad Social y que, por lo demás, no reúnan los requisitos ni tengan derecho a la cobertura de la Seguridad Social o de Medicare, al jubilarse o cumplir los 65 años (lo que ocurra más tarde). No obstante, la cobertura puede continuar si se participa en el Plan de Afiliación Voluntaria de Medicare, Partes A y B, y si se abona la prima mensual requerida tanto al Plan de Afiliación Voluntaria de Medicare como a los Planes de Prestaciones Médicas EPC. **(Actas 15-22)**

- 96-17** La Asamblea aprueba designar hasta el 100% de la pensión de jubilación anticipada y normal o de invalidez de un ministro para 1996 y 1997 como subsidio de vivienda a efectos del impuesto sobre la renta de Estados Unidos (IRS Ruling 1.107-1) pero sólo en la medida en que la pensión se utilice para alquilar o proporcionar una vivienda. **(Actas 16-36)**
- 97-03** La Asamblea modifica el Plan de Seguro Colectivo para duplicar el tope actual del seguro de vida proporcionado a los pastores y empleados del EPC de 25.000 a 50.000 dólares por una prima adicional. **(Actas 17-20)**
- 97-22** Se encarga al Comité de Vocaciones Ministeriales que evalúe la cuestión de las presiones vocacionales pastorales desde la perspectiva de la identificación de señales de alarma y la búsqueda de medidas preventivas para crear entornos eclesiásticos más sanos. **(Actas 17-41)**
- 98-03** La Asamblea da instrucciones a todos los Presbiterios para que utilicen los formularios incluidos como anexos al *Manual de Procedimiento del CPE para el Comité Ministerial y de Candidatos* (Tercera Edición) tanto como lista de comprobación del procedimiento adecuado como forma de dejar constancia de que se han tomado las medidas requeridas. **(Actas 18-29)**
- 98-15** La Asamblea aprueba la siguiente adición al *Manual de Procedimiento para los Comités Ministeriales y de Candidatos*:
- Los presbiterios realizarán una investigación de los antecedentes de todos los individuos que busquen ser candidatos o miembros de su presbiterio. Esta investigación de registros públicos incluirá al menos una verificación del número de la seguridad social, antecedentes penales e historial de conducción de vehículos de motor. Además, como parte del proceso de recepción, deberán comprobarse las referencias. **(Acta 18-41)**
- 99-09** La Asamblea modifica el Acta de la Asamblea 82-07 (Procedimientos Uniformes sobre Candidatura y Ordenación) en el #5 "Condiciones de Llamamiento", añadiendo lo siguiente:
- A los misioneros de carrera ordenados de Proyección Mundial que sirvan en el extranjero se les permitirá acumular su permiso de estudios y financiación durante cuatro años para ser utilizados en su quinto año en un programa de estudios bajo la supervisión del Director de Proyección Mundial. Aquellos en servicio doméstico están limitados a la acumulación estándar de tres años. A los misioneros de carrera se les permitirán 800 dólares anuales en concepto de licencia de estudios.
- La Asamblea también modifica el Manual de Proyección Mundial para que la misma disposición se aplique a los misioneros de Proyección Mundial no ordenados que prestan servicio en el extranjero. **(Actas 19-31)**
- 99-10** La Asamblea sostiene la opinión de la Comisión Judicial Permanente sobre el estatus de los ministros de que son misioneros que sirven totalmente bajo los auspicios del EPC y los ministros que sirven en una capacidad administrativa en uno de los tribunales de la iglesia (**G.10-3/nuevo Libro de Gobierno 9-5D**). Los ministros que sirven en tales capacidades deben ser clasificados como ministros con llamamientos, no como ministros que sirven fuera de los límites. **(Actas 19-40)**
- 99-11** La Asamblea adopta directrices relativas a las posibilidades de responsabilidades legales de los ministros que prestan servicio fuera de los límites:
1. No pueden actuar como agentes del EPC en sentido jurídico;
 2. No estarán sujetos a la supervisión del EPC con respecto al tiempo, lugar o forma de ministerio. La responsabilidad ante el EPC se refiere únicamente a asuntos espirituales y eclesiásticos. La elegibilidad para reclamar cualquier beneficio fiscal de privilegios puede verse comprometida si se da cualquiera de los siguientes casos:
 - a. La agencia convocante no concertó con el EPC los servicios del ministro;
 - b. El ministro realiza para la agencia convocante servicios que otros empleados de la agencia convocante que no son ministros están llevando a cabo;

- c. El ministro realiza los mismos servicios antes y después de obtener el permiso del EPC para trabajar fuera de los límites. **(Actas 19-45)**

99-12 La Asamblea adopta directrices para que los capellanes militares del EPC dirijan el culto con otros grupos religiosos:

"Aunque se anima a nuestros capellanes a ejercer su ministerio en las Fuerzas Armadas con el máximo de colegialidad en cooperación con personas de creencias diversas, el EPC no aprueba la dirección conjunta de un servicio de culto con personas que representen a grupos de fe ajenos a la tradición cristiana histórica, tal como se define en el Credo de los Apóstoles". **(Actas 19-45)**

01-04 Se modifica el Plan de Pensiones para permitir que todos los ministros en activo participen en el Plan de Pensiones. **(Actas 21-30)**

01-10 Se aprueba el documento "Directrices para el Ministerio Pastoral Interino Intencional" para su inclusión en el *Manual de Procedimientos para los Comités Ministeriales y de Candidatos*". **(Actas 21-33)**

01-11 Se aprueba un "Documento consultivo sobre la evaluación del rendimiento" revisado para su inclusión en el *Manual de procedimiento para los comités ministeriales y de candidatos*. **(Actas 21-33)**

02-07 La Asamblea adopta un dictamen de la Comisión Judicial Permanente según el cual un presbiterio debe evaluar las credenciales educativas del trasladado, incluyendo los requisitos relativos a las lenguas bíblicas y, o bien 1) exigir "cursos apropiados en las lenguas originales" y un trabajo de exégesis asignado por el presbiterio; o bien 2) eximir al trasladado de tal requisito por dos tercios de los votos. **(Actas 22-24)**

03-07 La Asamblea aprueba la adición de una nueva sección 1 bajo "Cargos pastorales temporales" al *Manual de procedimiento para los comités ministeriales y de candidatos* (p. 14, Cuarta edición):

1. Llamar a un ministro que ha servido en una relación pastoral temporal

Un ministro no debe servir en una relación pastoral provisional con la intención de convertirse en el pastor de la iglesia. Hacerlo disminuye la capacidad del ministro para llevar a cabo las tareas necesarias en el período interino, tal y como se definen en las "Directrices para el ministerio pastoral interino intencional" de la Asamblea (p. 23). **El**

Libro de Orden

(G.10-7) prohíbe que cualquier ministro sea llamado como pastor de la iglesia mientras esté sirviendo activamente en una relación temporal. Si la iglesia desea considerar llamar al ministro como pastor, la relación temporal debe terminar, y se debe permitir un período de tiempo apropiado para considerar seriamente el llamado (normalmente un mínimo de dos meses). **(Actas 23-39)**

[La 24^a) Asamblea ratificó una enmienda al G11-8 (referencia al *Libro de Gobierno* anterior a 2014) que estipula un procedimiento por el cual un pastor que haya servido en calidad temporal puede ser considerado pastor de esa iglesia, disposición que continúa en el *Libro de Gobierno* 10-7B (edición actual).

03-08 La Asamblea aprueba la adición de una nueva sección 15 bajo "Proceso de candidatura y ordenación" al *Manual de procedimiento para los comités ministeriales y de candidatos* (p. 30, Cuarta edición):

15. Restablecimiento de la candidatura

La candidatura de una persona puede restablecerse mediante el siguiente procedimiento:

1. Si la persona que solicita la reincorporación es miembro de una iglesia del EPC distinta de la iglesia patrocinadora original, la persona deberá ser miembro durante un tiempo suficiente para que el Consistorio pueda dar un respaldo creíble. La pertenencia previa de la persona al EPC puede ser considerada

adecuada para cumplir los requisitos de **G.11-2A** por el Presbiterio a efectos de la reintegración.

2. El consistorio de la iglesia en la que el ex candidato es miembro en la actualidad, tras haberse cerciorado de que el candidato potencial muestra evidencias de una llamada al ministerio y un compromiso de seguir esa llamada, respalda al miembro de acuerdo con los procedimientos descritos anteriormente.
3. El Comité Ministerial/Candidatos procede de acuerdo con los procedimientos descritos anteriormente, requiriendo formularios actualizados según sea necesario, y puede recomendar la reincorporación del candidato al presbiterio.
4. El candidato potencial es examinado por el presbiterio según las disposiciones de **G.12-2**.

16. Preparación para la ordenación... (**Actas 23-39**)

03-09 La Asamblea aprueba la adición de una nueva sección **15.b.4** bajo "Preparación para la ordenación" al *Manual de procedimiento para los comités ministeriales y de candidatos* (p. 33, Cuarta edición).

4. Declaración escrita de cualquier excepción a la **Confesión de Fe y Catecismos de Westminster**

G.13-6. El candidato o Anciano Docente que se transfiere deberá proveer una declaración escrita de cualquier excepción a la **Confesión de Fe de Westminster y a los Catecismos Mayor y Menor** de esta Iglesia, y el Presbiterio deberá actuar para permitir o rechazar las excepciones. El Presbiterio no permitirá ninguna excepción a "Lo esencial de nuestra fe". Si el Anciano Docente desarrolla excepciones a la **Confesión de Fe de Westminster y a los Catecismos Mayor y Menor** después de la ordenación, él o ella debe informar de esas excepciones al Presbiterio y el Presbiterio debe actuar para permitir o desautorizar esas excepciones. (*La referencia de la edición actual es G.12-4*)

Aunque la declaración escrita de excepciones a las Normas de **Westminster** será revisada y permitida o rechazada por el presbiterio, la declaración en sí **no** debe aparecer en las actas del presbiterio. Sin embargo, las actas deben reflejar que la declaración fue recibida y permitida o desautorizada. La declaración de excepciones se conservará en el expediente personal del ministro.

5) Excepciones permitidas a los requisitos obligatorios... (**Actas 23-39**)

03-10 La Asamblea aconseja a las congregaciones que se adhieran a la nueva legislación relativa a los subsidios de vivienda para el clero y que busquen orientación profesional cualificada en esta materia. (**Actas 23-39**)

04-01 La Asamblea ordena al Comité de Vocaciones Ministeriales que retitule el examen escrito de Teología y Sacramentos como *Teología, Sacramentos y Tradición Reformada*, y que estructure el examen de modo que mida adecuadamente los conocimientos del candidato en las tres áreas. (**Actas 24-26**)

11-08 La Asamblea afirma la orientación de la Oficina del Secretario Permanente como la interpretación autorizada de la Asamblea General a ser practicada por los presbiterios con respecto a la aprobación y registro de los términos de llamamiento de los ministros. (**Actas 31-39**) *La 32nd Asamblea General modificó la manera en que los términos de llamamiento pueden ser registrados en las actas. Véase el Acta 12-11 (p. 200).*

1. Que los términos del llamamiento sean aprobados en público tanto por las congregaciones como por los presbiterios, utilizando los formularios que se encuentran en el **Libro de Orden** y Manual de Procedimientos para Comités Ministeriales y de Candidatos, e inscritos en el diario de actas de cada presbiterio.

2. Que los cambios en los términos de llamamiento deben ser anotados públicamente y votados por los presbiterios y anotados en el diario de actas de cada presbiterio. Los cambios pueden anotarse como una cantidad en dólares, o como una cantidad porcentual, anotando sólo el cambio, no el nuevo total.
 3. Si una congregación o presbiterio desea alterar este requisito, el único proceso legal sería una enmienda constitucional.
- 12-04** La Asamblea aprueba unirse a la Alianza de Capellanes por la Libertad Religiosa como Miembro Asociado y aprueba que el Endoso para Capellanes del EPC mantenga una membresía como Miembro Individual. (**Actas 32-41**)
- 12-11** La Asamblea adopta una política relativa a la aprobación y registro de los términos de llamamiento de los ministros, que sustituye las acciones de las Asambleas Generales 18^a) y 31^a) (*Actas 98-04, p. 185 y 11-08, p. 200*). (**Actas 32-56**)
1. Los términos iniciales del llamamiento serán aprobados en público tanto por las congregaciones como por los presbiterios, utilizando los formularios que se encuentran en el **Libro de Orden** y *Manual de Procedimientos para Comités Ministeriales y de Candidatos*.
 2. Los cambios en los términos del llamamiento deben ser anotados y votados por los presbiterios por recomendación del Comité Ministerial. Los cambios pueden anotarse como una cantidad en dólares, o en porcentaje, anotando sólo el cambio, no el nuevo total.
 3. Los antecedentes o el material de apoyo relativo a los términos del llamamiento se pondrán a disposición del Comité de Revisión del Presbiterio a través del Secretario Permanente a petición del Comité.
- 12-12** La Asamblea modifica la sección 1(c) de los *Procedimientos Uniformes sobre Candidatura y Ordenación*, adoptados por la 2^{ad} Asamblea General (véase el *Acta de la Asamblea 82-07, p. 193*), para que diga:
1. Los requisitos para la ordenación serán:
 - a. Licenciatura de una universidad acreditada;
 - b. Título de seminario: M.Div. o equivalente incluyendo griego koiné y hebreo;
 - c. Cuidado del presbiterio de acuerdo con **G.11-2**;
 - d. Exámenes: se realizarán cuatro exámenes escritos y uno oral;
 - e. Llamada válida;
 - f. Otras pruebas: La seguridad de que los dones espirituales necesarios para un ministerio eficaz están presentes y se están desarrollando. (**Actas 32-56**)
- 12-13** La Asamblea aprueba el *Manual del Comité de Trabajo y Cuidados de los Capellanes* como manual de procedimiento del Comité. (**Actas 32-56** y sección Documentos)
- 12-14** La Asamblea aprueba la respuesta del Comité de Trabajo y Cuidado de los Capellanes a la remisión de la 30^a Asamblea General sobre la naturaleza de la capellanía y autoriza su inclusión en el Manual del CMCA. (**Actas 32-56** y sección Documentos)
- 14-06** La Asamblea amplía la disposición del *Acta de la Asamblea 94-22 (197)*, "Un ministro legalmente ordenado y en regla de una iglesia no perteneciente al EPC puede ser autorizado a servir la comunión en una iglesia del EPC, con el consentimiento del Presbiterio" para incluir específicamente el Sacramento del Bautismo. (**Actas 34-56**)
- 14-08** La Asamblea adopta los requisitos para el "Programa de Equivalencia Educativa para Candidatos", complementando el Acta de la Asamblea 83-07 (p. 194) y dando especificaciones a **G.11-2I** (asignación de cursos de estudio a candidatos con circunstancias extraordinarias), a saber 1) Estudio del Antiguo Testamento, 2) Estudio del Nuevo Testamento, 3) Exégesis del Antiguo Testamento, 4) Exégesis del Nuevo Testamento

- 5) Historia de la Iglesia (con énfasis en la Reforma), 6) Apologética, 7) Liderazgo, 8) Predicación, 9) Evangelismo, 10) Misionología, 11) Discipulado/Formación de discípulos, 12) Cuidado y asesoramiento pastoral y 13) Ética, 14) tres cursos de teología sistemática (equivalentes a nueve horas semestrales), 15) competencia en teología reformada tal y como se expresa en la **Confesión de Fe de Westminster** y los Catecismos demostrada mediante un examen de ordenación estandarizado regido por el Comité de Vocaciones Ministeriales, 16) capacidad para exéger de forma competente las Escrituras en las lenguas originales (demostrada mediante un examen estandarizado a libro abierto (regido por el Comité de Vocación Ministerial) en griego o hebreo, incluyendo un manuscrito de sermón basado en dicha exégesis, que deberá presentarse en el plazo de una semana), y 17) un curso de Política del CPE. (**Actas 35-30**)
- 15-01** La Asamblea adopta las "Afirmaciones Éticas para Líderes del EPC" para su uso con Candidatos Bajo Cuidado, y anima encarecidamente a su uso en los presbiterios e iglesias del EPC. (**Actas 35-30** y sección Documentos)
- 16-06** La Asamblea ratifica una enmienda al *Libro de Gobierno* 11-2G, haciendo efectiva una enmienda de a los "Procedimientos Uniformes sobre Candidatura y Ordenación" (*Acta de la Asamblea* 82-07, p. 193) aprobada por la 35ª Asamblea (**Actas 35-30**) actualizando los requisitos educativos para los Ancianos Docentes. Los nuevos requisitos entran en vigor para los Candidatos recibidos por los Presbiterios a partir del 1 de enero de 2017. (**Actas 36-34, 36-37**)
- 17-02** La Asamblea General aprueba la enmienda propuesta a G.10-7, que autoriza al Comité de Vocaciones Ministeriales a supervisar la formación, certificación y apoyo continuo de los Pastores de Transición. (**Actas 37-19**)
- 17-13** La Asamblea General aprueba que se permita a los ministros ordenados que perciben ingresos de jubilación del Plan de Jubilación de Contribución Definida 403(b)(9) del EPC designar hasta el 100% de sus ingresos de jubilación para el subsidio de vivienda, tal y como permiten los reglamentos aplicables adoptados de conformidad con el Código de Rentas Internas. (**Actas 37-43**)
- 18-02** La Asamblea General modifica el *Libro de Gobierno* 9-6A y 10-8B.2a para especificar que la duración del servicio para un llamamiento fuera de los límites sea por un período renovable de hasta tres años, aportando coherencia a las dos secciones. (**Actas 38-49**)
- La Asamblea General modifica el *Libro de Gobierno* 21-2D.2e y f, ampliando las áreas de autoridad permanente que pueden otorgarse al Comité Ministerial a discreción del Presbiterio. (**Actas 38-49**)
- La Asamblea General modifica el *Libro de Gobierno* 10-7, creando y definiendo el cargo convocado de Pastor de Transición. (**Actas 38-49**)
- 18-05** La Asamblea General enmienda el *Libro de Gobierno* 9-5A.1 por coherencia con el *Libro de Gobierno* 10-7 y para aclarar que todos los llamamientos a Ancianos Docentes deben ser aprobados por el Presbiterio. (**Actas 38-49**)
- 19-02** La Asamblea General aprueba que se permita a los ministros ordenados que perciben ingresos de jubilación del Plan de Jubilación de Contribución Definida 403(b)(9) del EPC designar hasta el 100% de sus ingresos de jubilación para el subsidio de vivienda, tal y como permiten los reglamentos aplicables adoptados de conformidad con el Código de Rentas Internas. (**Actas 37-43; ratificadas 39-45, 41-29, 42-32**)
- 20-01** La Asamblea aprobó que se permita a los ministros ordenados que perciben ingresos de jubilación del Plan de Jubilación de Contribución Definida del EPC (403(b)(9) designar hasta el 100% de sus ingresos de jubilación para el subsidio de vivienda, tal y como permiten los reglamentos aplicables adoptados de conformidad con el Código de Rentas Internas. (**Acta 40-22**)
- 20-02** La Asamblea ratifica la modificación del *Libro de Gobierno* 11-2C. (**Actas 40-25**)
- 20-03** La Asamblea ratifica la modificación del *Libro de Gobierno* 9-5A.1. (**Actas 40-25**)

- 21-07** La Asamblea General aprueba que se permita a los ministros ordenados que perciben ingresos de jubilación del Plan de Jubilación de Contribución Definida 403(b)(9) del EPC designar hasta el 100% de sus ingresos de jubilación para el subsidio de vivienda, tal y como permiten los reglamentos aplicables adoptados de conformidad con el Código de Rentas Internas. **(Acta 41-29)**
- 22-01** La Asamblea General aprueba que se permita a los ministros ordenados que perciben ingresos de jubilación del Plan de Jubilación de Contribución Definida 403(b)(9) del EPC designar hasta el 100% de sus ingresos de jubilación para el subsidio de vivienda, tal y como permiten los reglamentos aplicables adoptados de conformidad con el Código de Rentas Internas. **(Acta 42-32)**
- 22-06** La Asamblea aprobó la Declaración del Comité de Trabajo y Cuidado de Capellanes sobre el Ministerio de Capellanes a Parejas del Mismo Sexo e Individuos LGBTQ+. **(Actas 42-46)**
- 23-05** La Asamblea General aprobó que se permita a los ministros ordenados que perciben ingresos de jubilación del Plan de Jubilación de Contribución Definida 403(b)(9) del EPC designar hasta el 100% de sus ingresos de jubilación para el subsidio de vivienda, tal y como permiten los reglamentos aplicables adoptados de conformidad con el Código de Rentas Internas. **(Acta 43-33)**
- 23-07** La Asamblea General aprobó la creación de un comité *ad interim* nombrado por el Moderador con el propósito de revisar nuestras normas y proceso de ordenación y recomendar cualquier posible cambio a la 45ª Asamblea General. **(Actas 43-41)**
- 24-03** La Asamblea General aprueba que se permita a los ministros ordenados que perciben ingresos de jubilación del Plan de Jubilación de Contribución Definida 403(b)(9) del EPC designar hasta el 100% de sus ingresos de jubilación para el subsidio de vivienda, tal y como permiten los reglamentos aplicables adoptados de conformidad con el Código de Rentas Internas. **(Acta 44-17)**
- 24-05** La Asamblea General ordena al moderador que nombre un comité *ad-interim* de nueve miembros para estudiar las Escrituras, La Confesión de Fe de Westminster y los Catecismos para aportar claridad a nuestro testimonio respecto a:
1. Antropología teológica, con respecto a la sexualidad humana en lo que se refiere al uso contemporáneo de la autoconcepción sexual y cómo dicho lenguaje se ajusta a las Escrituras y a las normas de Westminster;
 2. La santificación progresiva y cómo informa la comprensión reformada de la mortificación del pecado y la doctrina del arrepentimiento
 3. La concupiscencia en su relación con una concepción reformada de la nueva naturaleza del cristiano en Cristo y cuando la tentación homosexual, como otras tentaciones descalifica a uno para el oficio ordenado
 4. La esperanza cristiana para quienes experimentan y huyen de la tentación sexual, especialmente la homosexual
 5. Cómo las respuestas a estas preguntas podrían informar las normas para los oficiales que han luchado en estas áreas pero han mortificado tal tentación y deseo.
- Además, se encarga al Comité que revise nuestros Documentos de Posición, las Cartas Pastorales y el *Libro de Orden* y que recomiende posibles cambios que aclaren, alineen y fortalezcan nuestro testimonio ante el mundo en general. **(Actas 44-43)**

PLANTACIÓN DE IGLESIAS Y REVITALIZACIÓN

- 82-03** La Asamblea establecerá un programa de tres años (1982-85) llamado "Misión a la Nación" que tendrá como objetivo el desarrollo de la iglesia y la plantación de nuevas iglesias. Se instruye al comité permanente para que proponga proyectos apropiados y desarrolle una campaña en toda la iglesia para recaudar 2,5 millones de dólares para este programa. Se anima a las congregaciones a dar prioridad a las donaciones a "Misión a la Nación". **(Actas 2-32, Apéndice E)**
- 82-12** Se encarga al Comité de Desarrollo de la Iglesia que establezca un procedimiento para ayudar a las iglesias del EPC en sus necesidades ministeriales y financieras, y que desarrolle un

procedimiento que ayude a las iglesias del EPC en su recaudación de fondos para Misión a la Nación. **(Actas 2-32)**

- 83-11** La Asamblea General establecerá un fondo de préstamos para el desarrollo de emplazamientos y edificios eclesiásticos mediante el cual, sobre una base de capitalización rotatoria, se pondrán fondos a bajo interés a disposición de las iglesias misioneras y otras iglesias necesitadas. El Comité permanente de Desarrollo de la Iglesia pondrá en marcha campañas especiales para recaudar al menos la cantidad de 1,5 millones de dólares mediante donaciones designadas, ofrendas especiales de la iglesia y préstamos a corto plazo. **(Actas 3-54)**

La 6ª Asamblea General (1986) estableció un nuevo Fondo de Préstamos a la Iglesia. Cf. Acta 86-12 (p. 203).

- 86-12** La Asamblea aprueba un nuevo Fondo de Préstamos a las Iglesias con un objetivo inicial de 300.000 dólares. El dinero estaría disponible a un tipo de interés favorable para las congregaciones del CPE que busquen adquirir terrenos o construir instalaciones. Pasos para lanzar el Fondo:

1. Promover las donaciones de la congregación mediante donaciones individuales, legados, dotaciones, donaciones directas e inclusión en los presupuestos de las iglesias locales;
2. Designar las ofrendas de Acción de Gracias de 1986 y 1987 a este Fondo. **(Actas 6-64)**

- 86-23** La Asamblea adopta un "Plan Maestro Provisional para el Desarrollo de la Iglesia" **(Actas 6-64;** página 115 y siguientes).

- 88-12** La Asamblea respalda el concepto de un proceso de evaluación destinado a identificar a las personas dotadas llamadas y cualificadas para la plantación de iglesias. **(Actas 8-31)**

- 89-09** La Asamblea autoriza al Comité de Desarrollo de la Iglesia a llevar a cabo una campaña para animar a los miembros del EPC a incluir el Fondo de Préstamos de la Iglesia en sus testamentos. **(Actas 9-45)**

- 89-10** La Asamblea encarga a los Comités de Desarrollo Eclesiástico y de Administración que elaboren conjuntamente directrices administrativas detalladas para la gestión del Fondo de Préstamos a las Iglesias, así como los requisitos para las iglesias y los presbiterios que soliciten préstamos, y para la asignación de prioridades a dichas solicitudes. No podrán realizarse solicitudes de préstamos hasta que los presbiterios y las iglesias hayan sido informados de las directrices. **(Actas 9-48)**

- 89-11** La Asamblea autoriza al Comité de Desarrollo de la Iglesia a comenzar a conceder préstamos a las iglesias establecidas del CPE y a los presbiterios en este año de Asamblea con las cuotas apropiadas para cubrir los costes administrativos y a establecer objetivos de contribuciones de desafío de dichas iglesias y presbiterios para ayudar a construir el Fondo, permitiéndoles hacer más préstamos a congregaciones necesitadas. **(Acta 09-48)**

- 89-12** La Asamblea aprueba la creación de un Fondo para el Desarrollo de la Iglesia de Inversores y autoriza al Comité de Desarrollo de la Iglesia a preparar un plan preliminar para presentarlo a la 10ª Asamblea General (1990) y a seleccionar miembros de subcomités con experiencia en este campo según sea necesario. **(Actas 9-45)**

- 89-13** La Asamblea aprueba para su aplicación el Plan Maestro para el Desarrollo de la Iglesia. **(Actas 9-45)**

- 89-24** La Asamblea adopta la descripción del puesto de Director de Divulgación. **(Actas 9-45)**

- 90-10** Las políticas del Fondo de Préstamos para Iglesias serán enmendadas para incluir lo siguiente: Un presbiterio garantizará contractualmente el reembolso puntual del principal y las cuotas por recomendación de su Comité de Desarrollo de la Iglesia tras su determinación de que el préstamo es una empresa financiera sólida". **(Acta 10-36)**

- 92-15** La Asamblea adopta una resolución animando a cada iglesia local a (a) redirigir el 10% de sus presupuestos de benevolencia no confesionales al CPE, designado para la Ayuda Mundial y/o el

- desarrollo de nuevas iglesias; y (b) aumentar su apoyo a todas las misiones en un 10%. **(Actas 12-43)**
- 92-21** La Asamblea adopta la política de que las solicitudes financieras de cualquier tipo para apoyar un proyecto de plantación de iglesias del EPC se limiten al contexto organizativo del proyecto, es decir, el proyecto de iglesia filial a su iglesia madre, la plantación del presbiterio a su presbiterio, las plantas apoyadas por la Asamblea a los proyectos de benevolencia del Comité Nacional de Alcance (antes llamado Comité de Desarrollo de la Iglesia) aprobados por la Asamblea. **(Actas 12-46)**
- 92-22** La Asamblea aprueba la división del Departamento de Proyección Exterior en Departamento de Proyección Nacional y Departamento de Proyección Mundial. **(Actas 12-46)**
- 96-07** A la luz de las recientes acciones de la Corporación Disney que son contrarias a las Escrituras y perjudiciales para la familia, y en vista del importante papel que la Corporación Disney desempeña en la formación de nuestra cultura, la Asamblea resuelve hacer todos los sacrificios que pueda para plantar más iglesias en las áreas metropolitanas de Los Ángeles y Orlando, uno de cuyos objetivos será ganar para la salvación en nuestro glorioso salvador, Jesucristo, a tantos empleados de la Corporación Disney como la Providencia lo permita. Así, nos proponemos cambiar nuestra cultura mediante el poder regenerador del Espíritu Santo. **(Actas 16-31)**
- 96-11** La Asamblea adopta la "Declaración de misión y valores" de Alcance Nacional. **(Actas 16-35)**
- 96-12** La Asamblea encarga al Comité Nacional de Proyección Exterior que revise el Plan Maestro de Desarrollo Eclesiástico de 1989 antes de la 17ª Asamblea (1997), y cada cinco años a partir de entonces, revisándolo si es necesario. **(Actas 16-35)**
- 96-13** La Asamblea encarga al Comité Nacional de Proyección Exterior que identifique las ciudades clave para la futura plantación de iglesias, junto con una justificación de su selección, y que informe de los resultados a la 17th (1997) Asamblea General. **(Actas 16-35)**
- 96-14** La Asamblea encarga a la Comisión Nacional de Relaciones Exteriores que estudie y detalle una estrategia para aumentar la financiación del Programa de Ciudades Clave antes de la 17ª (1997) Asamblea General. **(Actas 16-34)**
- 97-23** Se adopta el Plan de Ciudades Clave que describe el desarrollo potencial de la iglesia. **(Actas 17-44)**
- 97-24** La Asamblea aprueba el Premio Bartlett L. Hess, un honor anual para la iglesia que haya demostrado el enfoque más innovador para el crecimiento o la revitalización de la iglesia durante ese año. **(Actas 17-44)**
- 97-25** La Asamblea aprueba la combinación de los Planes de *Desarrollo de la Iglesia* de 1989 y 1995, utilizando la recién aprobada *Declaración de Misión y los Valores Fundamentales* del Comité de Alcance Nacional en un *Plan Maestro de 1997 para el Desarrollo de la Iglesia*. **(Actas 17-44)**
- 97-26** Se encarga al Comité Nacional de Divulgación que proporcione formación y recursos a los dirigentes de nuestras iglesias sobre cómo compartir su fe en Cristo, individualmente y en grupo, con las personas de sus comunidades que aún no han venido a Cristo. **(Actas 17-44)**
- 98-10** La supervisión de los ministerios étnicos se asigna al Comité de Alcance Mundial, mientras que la supervisión de los ministerios urbanos se asigna al Comité de Alcance Nacional. **(Actas 18-39)**
La 28ª Asamblea General (2008) asignó la supervisión de los ministerios étnicos a Alcance Nacional; Acta 08-02, p. 205.
- 98-11** La Asamblea adopta el Plan Maestro de Divulgación Nacional de 1998. **(Actas 18-41)**
- 98-12** La Asamblea respalda el programa Alpha como recurso para la evangelización. **(Actas 18-41)**
- 00-04** La Asamblea añade las misiones domésticas como nueva área estratégica al Plan Maestro de Alcance Nacional: "En asociación, cooperación con, y/o a petición del Presbiterio, capacitaremos

- a trabajadores para que presenten el amor de Cristo a grupos de personas de habla inglesa en los EE.UU., no alcanzados por la iglesia establecida." **(Actas 20-28)**
- 00-05** La Asamblea adopta un plan para financiar la plantación de iglesias mediante una campaña de 3 años para recaudar 750.000 dólares. Dos tercios del fondo se utilizarán para proyectos de iglesias/presbiterios/socios de Alcance Nacional. Un tercio del fondo se utilizará para proyectos de Ciudades Clave. **(Actas 20-28)**
- 01-08** Se adopta el Manual de Misiones Domésticas de Alcance Nacional. El Comité Nacional de Divulgación podrá introducir nuevos cambios en el Manual previa aprobación del Comité de Administración. **(Actas 21-31)**
- 01-09** La Asamblea otorga al Comité Nacional de Extensión la autoridad para enmendar de nuevo el Manual de Misiones Domésticas , previa aprobación del Comité de Administración **(Actas 21-31)**.
- 03-06** Los Criterios del Fondo de Préstamos a la Iglesia se modifican como sigue:
#6a Cambie \$50.000 a \$75.000;
#9 Pruebas de los esfuerzos realizados para obtener préstamos de otras fuentes (las iglesias que tengan dificultades para encontrar préstamos de otras fuentes podrán recibir una consideración preferente).
Se añade una declaración al formulario de solicitud del Fondo de Préstamos para la Iglesia: "Con la presentación de esta solicitud, se requerirá la misión y visión de la iglesia y cómo este préstamo ayudaría a cumplir la misión de la iglesia". **(Actas 23-37)**
- 08-02** La Asamblea coloca los ministerios étnicos bajo la supervisión de la Extensión Nacional y pide a la Extensión Mundial y a la Extensión Nacional que colaboren en el ámbito del ministerio musulmán en Estados Unidos. **(Actas 28-41)**
- 08-06** La Asamblea adopta un Acuerdo de Agencia Cooperativa con Trinity Christian Community (Nueva Orleans, Luisiana). **(Actas 28-46)**
- 08-07** La Asamblea aprueba las revisiones de los documentos del Fondo de Préstamos de la Iglesia. **(Actas 28-46)**
- 08-08** La Asamblea autoriza al Comité de Administración a aprobar cambios en el Fondo de Préstamos de la Iglesia, el Manual del Misionero Doméstico y materiales de apoyo, y los acuerdos de la Cooperativa de Alcance Mundial. **(Actas 28-46)**
- 12-16** La Asamblea modifica el Artículo 2 de los Estatutos de la Junta de la Fundación para establecer explícitamente la labor de la Junta en la revisión de las solicitudes del Fondo de Préstamos a las Iglesias del EPC. **(Actas 32-56)**

DIFUSIÓN MUNDIAL

- 82-13** La Asamblea aprueba el establecimiento de un Comité de Alcance Mundial permanente. Hasta el momento en que el EPC cuente con 200 iglesias miembros, el comité estará formado por seis miembros en un sistema de tres años y tres clases, y el Moderador y el Secretario Permanente actuarán como miembros ex officio. El comité elegirá a los miembros sustitutos entre los miembros del CPE.

Los miembros podrán servir un máximo de dos mandatos, y después no podrán ser reelegidos sin una pausa de al menos un año. Los miembros del WOC incluirán dos ancianos docentes y cuatro ancianos gobernantes.

El CPE debe reunirse al menos dos veces al año, incluida la Asamblea General. Cuando el CPE alcance un número de miembros de 200 iglesias, deberá presentarse una estructura ampliada en la siguiente Asamblea General. **(Actas 2-41, Apéndice F)** El Comité se amplió con tres miembros en

la 3^{ra} Asamblea General (1983). (Actas 3-53)

83-13 La Asamblea aprueba el *Manual de Proyección Mundial, Parte I (Teología y práctica de las misiones)*. (Actas 3-46)

83-16 Se aprueba un programa de "Hijos e Hijas" para animar a los que actualmente sirven como misioneros con raíces en el EPC a convertirse en misioneros del EPC a través de World Outreach.

Cualificaciones:

1. Iglesia de origen o pertenencia actual a una iglesia EPC;
2. Apoyo financiero sustancial de fuentes de EPC.

Beneficios para los misioneros:

1. Mayor base de oración y atención de toda la circunscripción del EPC;
2. Iniciativa del CPE para recabar apoyo y otros fondos necesarios;
3. Ministerio entre iglesias EPC dentro de una región primaria (preferiblemente dentro de un presbiterio) para reducir el tiempo y los costes de viaje durante el servicio en casa (furlough);
4. Asistencia en la programación de la oficina de World Outreach.

Ventajas del EPC

1. Fuerte sentido de las misiones desde dentro de la familia del EPC, que conduce a la apropiación por parte de todo el EPC;
2. Los hijos e hijas de una iglesia pasan a ser adoptados por otras dentro de una región;
3. Abre una vía para un crecimiento máximo pero realista, rápido y desde dentro. (Actas 3-46)

84-04 La supervisión de los Ministerios Étnicos y Urbanos en América del Norte se encomendará al Comité Permanente de Proyección Mundial. (Actas 4-24) *La 18^a Asamblea General asignó la supervisión de los ministerios urbanos al Comité de Proyección Nacional. (Actas 18-39); Acta 98-10, p. 204. La 28^{ra} Asamblea General (2008) asignó la supervisión de los ministerios étnicos a Alcance Nacional; Acta 08-02, p. 209.*

84-15 Se adopta el *Manual de divulgación mundial, Parte II (Manual para los candidatos)*. (Actas 4-24)

85-12 Se aprueba el acuerdo de cooperación entre el EPC y Prácticas Misioneras. (Actas 5-24)

85-13 Se aprueba el acuerdo de cooperación entre el CPE y Cruzada en el Extranjero. (Actas 5-24)

86-11 Se aprueba el acuerdo de cooperación entre el EPC y Wycliffe Bible Translators (Actas 6-67)

86-14 Se aprueba el acuerdo de cooperación entre el EPC y la LOGOI. (Actas 6-67)

86-22 Se aprueba el *Manual de Proyección Mundial, Parte III (Manual para misioneros)*. (Actas 6-67)

87-01 La Asamblea concede el estatus de agencia misionera aprobada a la Middle East Reformed Fellowship (MERF). (Actas 7-30) *Véase el Acta 91-08 (p. 206) para la acción de la Asamblea rescindiendo la aprobación.*

87-02 La Asamblea General adopta la siguiente definición de agencia misionera aprobada:

1. Auténtica identidad confesional evangélica;
2. Integridad histórica y declaración de misión explícita;
3. Objetivos compatibles con la declaración de objetivos del EPC;
4. Claridad en las metas y objetivos del ministerio;
5. Credibilidad financiera medida por el Consejo Evangélico para la Responsabilidad Financiera (ECFA) o por estándares comparables;

6. Ser miembro de la Asociación Evangélica de Misiones Extranjeras (EFMA) o cumplir normas comparables. **(Acta 7-30)**
- 88-13** La Asamblea General adopta el *Plan Maestro de Proyección Exterior*. **(Actas 8-43)**
- 90-13** Se aprueba el acuerdo de cooperación entre el EPC e InterServe. **(Actas 10-37)**
- 90-14** Trans World Radio es ratificada como agencia misionera aprobada según las normas establecidas en la ley 87-02. **(Acta 10-37)**
- 90-18** La Asamblea aprueba el programa LOGOI/FLET como programa de equivalencia aceptable de educación teológica para los candidatos ministeriales que aspiran a la ordenación en Argentina. **(Actas 10-43)**
- 91-07** Se aprueba el acuerdo de cooperación entre el EPC y Frontiers. **(Actas 11-36)**
- 91-08** La Asamblea retira el estatus de agencia aprobada a la Fraternidad Reformada de Oriente Medio. **(Actas 11-36)** *Ver Acta 87-01 (p. 206)*
- 92-11** La Asamblea anima a los presbiterios a establecer Comités de Alcance Mundial para acelerar el esfuerzo misionero exterior en toda la denominación. **(Actas 12-42)**
- 92-12** Se aprueba el acuerdo de cooperación entre el CPE y la Misión Interior Sudán (SIM) **(Actas 12-42)**
- 92-13** Se aprueba el acuerdo de cooperación entre el CPE y los Ministerios del Mundo Árabe. **(Actas 12-42)**
- 92-14** Se aprueba el acuerdo de cooperación entre el CPE y Send International. **(Actas 12-42)**
- 92-15** La Asamblea adopta una resolución animando a cada iglesia local a (a) redirigir el 10% de sus presupuestos de benevolencia no denominacional a EPC, designado para Alcance Mundial y/o desarrollo de nuevas iglesias; y (b) aumentar su apoyo a todas las misiones en un 10%. **(Actas 12-43)**
- 93-09** Se aprueba el acuerdo de cooperación entre la EPC y Juventud para Cristo, EE.UU. **(Actas 13-27)**
- 93-10** Se aprueba el acuerdo de cooperación entre el CPE y World Impact. **(Actas 13-27)**
- 93-11** Se aprueba el acuerdo de cooperación entre el CPE y Misión Mundial Unida. **(Actas 13-27)**
- 93-12** La Asamblea concede el estatus de agencia misionera aprobada a Alfabetización y Evangelización, Internacional. **(Actas 13-27)**
- 93-13** Los misioneros de World Outreach en acuerdos de cooperación pueden elegir la cobertura de seguro con el EPC o con su agencia de envío. En situaciones únicas, puede ser apropiada otra cobertura alternativa aprobada por el Comité de Proyección Mundial. **(Actas 13-27)**
- 93-14** Los pastores nacionales bajo nombramiento de World Outreach no están obligados a participar en el Plan de Pensiones del EPC. **(Actas 13-28)**
- 94-17** Se concede a la Liga Bíblica el estatuto de agencia misionera autorizada. **(Actas 14-33)**
- 94-18** La Asamblea afirma la Declaración Argentina.

Declaración argentina

Considerando que nosotros, los participantes en la Consulta Argentina, damos gracias a Dios porque en Su providencia nuestra denominación, la Iglesia Evangélica Presbiteriana, se ha convertido en un instrumento redentor para el Presbiterio de St. Andrews, mediante el cual una conciencia de propósito y misión, dentro de la doctrina reformada, ha revitalizado la vida de sus iglesias miembros. Confiamos además en que este proceso en los años venideros sea de bendición mutua y resuene para gloria de Dios.

Los participantes en la Consulta hacen la siguiente declaración:

1. La Consulta Argentina reafirma el principio del conexionismo tal y como se expresa en la CPE. Reafirma además que la Iglesia está mejor establecida donde se practica la doctrina bíblica del gobierno por ancianos reunidos en tribunales eclesiásticos.
2. La Consulta sostiene la necesidad de poner en práctica este principio en todos los aspectos con referencia al Presbiterio de St. Andrews, haciendo hincapié en el principio de reciprocidad.
3. La Consulta expone además su visión para Argentina de la siguiente manera:
 - A. Desarrollar una iglesia presbiteriana evangélica autónoma;
 - B. Establecer una iglesia que presente las siguientes características:
 1. Arraigado en la Palabra de Dios, basado en la mejor tradición reformada/presbiteriana.
 2. Guiados por el Espíritu Santo.
 3. Creciendo continuamente en santificación.
 4. Desarrollar permanentemente la actividad misionera.
 5. Interdependiente, multiforme y diverso en su unidad. **(Actas 14-33)**

La 24^a Asamblea General destituyó al Presbiterio de St. Andrews, reconociéndolo como iglesia nacional. Véase el Acta 04-05, p. 209).

- 94-19** Se instruye a Extensión Mundial para que desarrolle un plan o procedimiento de reingreso para los misioneros y sus familias que regresan del campo. **(Actas 14-33)**
- 95-15** Se aprueba el acuerdo de cooperación entre el CPE y Africa Inland Mission. **(Actas 15-35)**
- 95-16** Se aprueba el acuerdo de cooperación entre el CPE y Middle East Media. **(Actas 15-35)**
- 95-17** Se aprueba el acuerdo de cooperación entre el EPC y los Pioneros. **(Actas 15-35)**
- 95-18** SERVE (Sending Experienced Retired Volunteers Everywhere) es reconocida como agencia misionera autorizada. **(Actas 15-35)**
- 96-18** La Asamblea anima a todas las iglesias particulares a que pongan a disposición de sus miembros copias del informe quinquenal y del nuevo Plan Maestro de Proyección Mundial. **(Actas 16-37)**
- 97-15** Se aprueba el acuerdo de cooperación entre la EPC y la Overseas Missionary Fellowship. **(Actas 17-31)**
- 98-06** La Asamblea General adoptó el grupo del pueblo turco como campo musulmán del CPE, centrándose en la nación de Turquía. **(Actas 18-38)**
- 98-07** Acuerdo de cooperación adoptado entre el EPC y el English Language Institute/China (ELIC) **(Actas 18-37)**
- 98-08** Se aprueba el acuerdo de cooperación entre el EPC y la Fundación Jian Hua. **(Actas 18-37)**
- 98-09** Se adopta un nuevo baremo de cuotas mensuales para los gastos de administración de los misioneros de World Outreach:
- Misioneros EPC (casados): \$300
 - Misioneros del EPC (solteros): \$150;
 - Misioneros con acuerdo de cooperación (casados): \$200
 - Misioneros con acuerdo de cooperación (solteros): \$100.

Cuotas que se deducirán de la cuenta de apoyo de cada unidad misionera del WOC. El importe se ajustará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumo. **(Actas 18-37)**

- 98-10** La supervisión de los ministerios étnicos se asigna al Comité de Proyección Mundial, mientras que la supervisión de los ministerios urbanos se asigna al Comité de Proyección Nacional. **(Actas 18-39)**
- 99-09** La Asamblea modifica el Acta de la Asamblea 82-07 (Procedimientos Uniformes sobre Candidatura y Ordenación, p. 196) en el #5 "Condiciones de Llamamiento", añadiendo lo siguiente:
- A los misioneros de carrera ordenados de Proyección Mundial que sirvan en el extranjero se les permitirá acumular su permiso de estudios y financiación durante cuatro años para ser utilizados en su quinto año en un programa de estudios bajo la supervisión del Director de Proyección Mundial. Aquellos en servicio doméstico están limitados a la acumulación estándar de tres años. A los misioneros de carrera se les permitirán 800 dólares anuales en concepto de licencia de estudios.
- La Asamblea también modifica el Manual de Proyección Mundial para que la misma disposición se aplique a los misioneros de Proyección Mundial no ordenados que prestan servicio en el extranjero. **(Actas 19-31)**
- 99-10** La Asamblea sostiene la opinión de la Comisión Judicial Permanente sobre el estatus de los ministros que son misioneros que sirven totalmente bajo los auspicios del EPC y de los ministros que sirven en una capacidad administrativa en uno de los tribunales de la iglesia (**G.10-3/nuevo Libro de Gobierno 9-5C, D**). Los ministros que sirven en tales capacidades deben ser clasificados como ministros con llamamientos, no como ministros que sirven fuera de los límites. **(Actas 19-40)**
- 00-06** La Asamblea adopta un Plan Maestro de Proyección Mundial actualizado, en el que se establecen metas y objetivos para 2002 y 2005, se sitúa a Asia Oriental de forma más sustancial en las metas y se añade la plantación de iglesias internacionales en ultramar como un nuevo foco de campo. **(Actas 20-29)**
- 01-13** La Asamblea aprobó un plan para asociarse con la Asociación Reformada de Iglesias de Kazajstán, para establecer una comisión con poder para examinar, ordenar e instalar ancianos docentes que hayan satisfecho requisitos educativos coherentes con los descritos en el Manual de Misiones de la WOC, y para establecer un presbiterio nacional indígena provisional **(Actas 21-41)**.
- 02-06** La Asamblea instruye a cada Comité de Alcance Mundial del Presbiterio para que revise el Plan Maestro de Alcance Mundial y considere el establecimiento de políticas/metastas de acuerdo con el mismo y con Visión 21. **(Actas 22-41)**
- 03-01** La Asamblea General conserva la autoridad para cualquier cambio en el Manual de Misiones de Proyección Mundial, Parte I "Teología y Práctica de las Misiones". Por recomendación del Comité de Proyección Mundial, el Comité de Administración está autorizado a aprobar cambios sustanciales en el Manual de Misiones de Proyección Mundial, Parte II "Manual para Candidatos", Parte III "Manual para Misioneros" y Parte IV "Políticas Financieras". Se autoriza al Comité de Proyección Mundial a realizar cambios meramente formales y a comunicarlos como información al Comité de Administración. **(Actas 23-26)**
- 03-02** Se adopta el Plan Maestro de Proyección Mundial revisado. **(Actas 23-26)**
- 03-03** La Asamblea adopta un acuerdo de cooperación con Evangelización Mundial para Cristo (WEC) Internacional. **(Actas 23-26)**
- 04-02** La Asamblea modifica el Manual de Misiones de Alcance Mundial en la sección 103.4-J para 1) permitir a las agencias con estatus aprobado representarse como tales ante las congregaciones del EPC, 2) limitar los proyectos aprobados a las agencias con estatus aprobado, 3) establecer un proceso de revisión del estatus aprobado tres años después de la aprobación inicial y cada cinco años a partir de entonces. **(Actas 24-27)**

- 04-03** La Asamblea aprueba un acuerdo de cooperación con Footprints, International. **(Actas 24-27)**
- 04-04** La Asamblea concede a IN Network el estatus de agencia misionera aprobada. **(Actas 24-27)**
- 04-05** La Asamblea destituye al Presbiterio de St. Andrews y le concede el reconocimiento como organismo nacional reformado y presbiteriano según los Artículos de Destitución y Acuerdo **(Actas 24-29 y sección Documentos)** *La 29ª Asamblea (2009) aprobó un posterior "Artículos de Acuerdo" de 5 años. Véase el Acta de la Asamblea 09-03, p. 209.*
- 05-09** La Asamblea aprueba un acuerdo de cooperación adoptado con Mission to Unreached Peoples **(Actas 25-51)**
- 06-04** La Asamblea aprueba un Plan Maestro de Proyección Mundial revisado. **(Actas 26-34; sección Documentos)**
- 07-05** La Asamblea aprueba un acuerdo de cooperación con Greater Europe Mission. **(Actas 27-34)**
- 08-02** La Asamblea coloca los ministerios étnicos bajo la supervisión de la Extensión Nacional y pide a la Extensión Mundial y a la Extensión Nacional que colaboren en el ámbito del ministerio musulmán en Estados Unidos. **(Actas 28-41)**
- 08-08** La Asamblea autoriza al Comité de Administración a aprobar cambios en el Fondo de Préstamos de la Iglesia, el Manual del Misionero Doméstico y materiales de apoyo, y los acuerdos de la Cooperativa de Alcance Mundial. **(Actas 28-46)**
- 08-09** La Asamblea adopta un nuevo acuerdo de cooperación con OM Ships International. **(Actas 28-46)**
- 08-10** La Asamblea adopta un nuevo acuerdo de cooperación con Ministry Essentials International. **(Actas 28-46)**
- 09-03** La Asamblea aprueba los "Artículos de Acuerdo" para 2009-2014 con el Presbiterio de San Andrés de Argentina. **(Actas 29-54 y sección Documentos)**
- 09-04** La Asamblea aprueba la Academia Panafricana de Cirujanos Cristianos (PAACS) como Organización de Recursos Aprobada. **(Actas 29-54)**
- 10-07** La Asamblea aprueba un Plan Maestro de Proyección Mundial revisado **(Actas 30-48)**
- 10-08** La Asamblea aprueba al Consejo de Ultramar (CO) como Agencia Misionera Aprobada. **(Actas 30-48)**
- 10-09** La Asamblea aprueba Mujeres de la Cosecha como Agencia Misionera Aprobada. **(Actas 30-48)**
- 10-10** La Asamblea aprueba el English Language Institute/China (ELIC) como Agencia de Misión Aprobada. **(Actas 30-48)**
- 12-15** La Asamblea aprueba a EduNations como Agencia Misionera Aprobada **(Actas 32-56)**
- 13-05** La Asamblea aprueba un Plan Maestro de Proyección Mundial revisado. **(Actas 33-43)**
- 13-09** La Asamblea aprueba a People International como Agencia Misionera Cooperativa **(Actas 33-53)**
- 13-10** La Asamblea aprueba a Amigos Cristianos de Corea como Agencia Misionera Aprobada **(Actas 33-53)**
- 13-11** La Asamblea aprueba a The Antioch Partners como Agencia Misionera Aprobada **(Actas 33-53)**
- 14-03** La Asamblea aprueba a Ministerios Reformados Presbiterianos Internacionales (PRMI) como Organización de Recursos Aprobada. **(Actas 34-45)**
- 14-09** La Asamblea aprueba el Proyecto Misericordia como Agencia Misionera Aprobada. **(Actas 34-56)**
- 14-10** La Asamblea aprueba la Medical Benevolence Foundation como Agencia Misionera Aprobada. **(Actas 34-56)**

- 14-11** La Asamblea aprueba la Red Juvenil del Caribe como Agencia Misionera Aprobada. (**Actas 34-56**)
- 16-05** La Asamblea ratifica una enmienda a **W.3-1** y **G.20-4A**, haciendo efectiva una política aprobada por la 35ª Asamblea para la plantación de iglesias en campos donde no hay iglesia (**Actas 35-28, 36-34**):
- 1) Siempre que sea posible, los equipos de plantación de iglesias en campos donde no haya iglesia contarán con un miembro que sea Anciano Docente o Gobernante.
 - 2) Si no hay un Anciano Gobernante o Docente en dicho equipo, World Outreach puede recomendar que un miembro no ordenado del equipo sea comisionado por la Asamblea General con autoridad para administrar sacramentos.
 - 3) Antes de ser comisionados con autoridad sacramental, aquellos trabajadores globales deberán tomar un curso sobre teología y administración de sacramentos desarrollado por los Comités de Vocación Ministerial y Alcance Mundial, sostener un examen escrito desarrollado por el Comité de Vocación Ministerial y sostener un examen oral por el Comité Permanente de Alcance Mundial.
- Véase también *el Reglamento de la Asamblea* X.10-1B.2.
- 16-15** La Asamblea aprueba las revisiones del Plan Maestro de World Outreach. (**Actas 36-55**)
- 16-17** La Asamblea ratifica las acciones tomadas el 4 de diciembre de 2015 por el Consejo de Administración de EPC (Comité de Administración) para establecer las formalidades corporativas incluyendo los estatutos del Grupo de Servicios Esenciales (ESG). La Asamblea también modifica el artículo 10.14 de estos estatutos para que diga Este acuerdo sólo podrá modificarse por escrito firmado por el representante del miembro... (**Actas 36-59** y sección Documentos)
- 16-21** La Asamblea aprueba a Serge (antes Misión Cosecha Mundial) como Agencia Misionera Cooperativa. (**Actas 36-59**)
- 16-22** La Asamblea aprueba a TeachBeyond como Agencia Misionera Cooperativa. (**Actas 36-59**)
- 19-05** La Asamblea aprueba SAT-7 como Agencia Misionera autorizada. (**Acta 19-05**)
- 19-06** La Asamblea aprueba a Ministerios del Tercer Milenio como "agencia aprobada". (**Acta 19-06**)
- 20-04** La Asamblea aprueba a Outreach Foundation como "agencia autorizada". (**Actas 40-19**)
- 20-05** La Asamblea aprueba a Pak 7 como "agencia aprobada". (**Actas 40-19**)
- La Asamblea aprueba a Frontier Fellowship como "agencia aprobada". (**Actas 40-19**)
- 20-07** La Asamblea aprueba a Ministerios Avant como "agencia misionera cooperativa aprobada". (**Actas 40-19**)
- 22-04** La Asamblea aprobó el Plan Maestro de Proyección Mundial. (**Acta 42-04**)
- 22-08** La Asamblea aprueba a Equip International como Agencia Cooperativa. (**Actas 42-48**)
- 22-09** La Asamblea aprobó a Reflejo como Agencia Misionera Aprobada. (**Actas 42-48**)
- 24-11** La Asamblea aprobó al Grupo de Misiones Paráclito como Agencia Cooperativa de Alcance Mundial del CPE. (**Actas 44-19**)
- 24-12** La Asamblea aprobó a MAF (Mission Aviation Fellowship) como Agencia Cooperativa de Alcance Mundial del EPC. (**Acta 44-20**)
- 24-13** La Asamblea aprobó a API (Asian Partners International) como Agencia Aprobada de Alcance Mundial del CPE. (**Actas 44-21**)

ASUNTOS FRATERNALES

- 81-07** La Iglesia Evangélica Presbiteriana procurará ser miembro de la Asociación Nacional de

Evangélicos. (Actas 1-39)

- 82-10** La Iglesia Evangélica Presbiteriana perseguirá con la más alta conducta ética, la relación fraternal con otros organismos evangélicos reformados. (Actas 2-56, Apéndice K)
- 83-17** La Asamblea establece y elige un Comité de Relaciones Fraternales permanente, compuesto por seis miembros. Se encarga al Secretario Permanente que elabore una descripción de las funciones del comité. (Actas 3-31)
- 84-05** La Asamblea General da instrucciones al Secretario Permanente para que presente la solicitud denominacional de adhesión a la Alianza Reformada Mundial. (Actas 4-26)
- 84-06** La Asamblea General de la Iglesia Evangélica Presbiteriana busca, a través de su Comité de Relaciones Fraternales, identificar, desarrollar e implementar relaciones con otros cuerpos de cristianos que promuevan el Señorío de Jesucristo, la unidad de Su Cuerpo y el fortalecimiento del Reino de Dios en la tierra. Con este fin, la Iglesia Evangélica Presbiteriana, a través de su Comité de Relaciones Fraternas, busca construir relaciones con aquellas denominaciones de tradición reformada, agencias ecuménicas que sean evangélicas o reformadas en carácter y en espíritu, y otros grupos y organizaciones que estén trabajando para hacer avanzar el Reino de Dios a través de ministerios de evangelización, crianza y servicio.

Una **relación fraternal** puede incluir uno o más de los siguientes elementos:

1. Una relación formal con el máximo órgano representativo de otra confesión. Tal relación se entiende más comúnmente como "estar en correspondencia con" ese órgano.
2. Relaciones menos formales que pueden incluir intercambio de información, intercambio de observadores y ministerios compartidos en diferentes niveles judiciales.
3. Membresía en agencias ecuménicas que proclaman la Palabra de Dios, promueven la unidad del Cuerpo de Cristo y comparten recursos para ministerios eficaces.
4. Relaciones que respaldan y apoyan ministerios que se encuentran fuera de las estructuras eclesiásticas convencionales pero que son de importancia para el Reino.

Una relación fraternal sólo puede ser constituida por la Asamblea General que también aprobará los términos de dichas relaciones. (Actas 4-26) *La 32nd Asamblea General (2012) modificó la definición de las relaciones fraternales. Véase el Acta 12-10 (p. 215).*

- 85-10** La Asamblea General establecerá relaciones fraternales con la Iglesia Presbiteriana Reformada Asociada y enviará un delegado a su Sínodo cada dos años a partir de 1986. (Actas 5-47) *Cf. Acta 88-14 para la definición de esta relación. La XII Asamblea General (1992) aprobó un intercambio anual de delegados. Cf. Acta 92-02 (p. 213). La 28^a Asamblea General (2008) devolvió el intercambio de delegados a cada dos años. Cf. Acta 08-05 (p. 214).*
- 85-11** La Asamblea General buscará relaciones fraternales con la Iglesia Presbiteriana de América, la Iglesia Presbiteriana Reformada de Norteamérica, la Iglesia Cristiana Reformada y la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa tan pronto como sea mutuamente conveniente. (Actas 5-47)
- 85-25** La Asamblea aprueba en principio los Artículos de Acuerdo entre la Iglesia Evangélica Presbiteriana y la Iglesia Presbiteriana de Brasil (IPB) y forma una comisión para negociar y consumar un acuerdo definitivo. (Actas 5-47) *El trabajo de la comisión fue recibido y aprobado por la 6^a Asamblea General (1986) (Actas 6-40)*
- 86-16** La Iglesia Evangélica Presbiteriana procurará ser miembro de la Fraternidad Evangélica Mundial. (Actas 6-74)
- 87-09** La Iglesia Evangélica Presbiteriana procurará ser miembro del Consejo Presbiteriano y Reformado de América del Norte. (Actas 7-51)
- 87-10** La Iglesia Evangélica Presbiteriana establecerá una relación fraternal con la Iglesia Cristiana Reformada. (Actas 7-51)

- 88-14** La "relación fraternal" establecida por la V Asamblea General con la Iglesia Presbiteriana Reformada Asociada consiste en:
1. Intercambio de delegados fraternales en las grandes asambleas;
 2. Suministro ocasional de púlpitos;
 3. Intercomuni3n;
 4. Acci3n conjunta en 1reas de responsabilidades comunes;
 5. Comunicaci3n sobre los principales asuntos de inter3s com3n;
 6. Ejercicio de preocupaci3n y amonestaci3n mutuas con vistas a promover los fundamentos de la unidad cristiana. **(Actas 8-50)**
- 88-15** La Asamblea declara que la pol3tica oficial de la Iglesia Evang3lica Presbiteriana es, como ha sido, no solicitar a las iglesias que abandonen la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) o cualquier otra denominaci3n. Adem1s, que la Iglesia Evang3lica Presbiteriana se limitar1 a responder a las iglesias que soliciten informaci3n sobre la EPC. **(Actas 8-50)**
- 88-16** En un esp3ritu de preocupaci3n fraternal, la 8va Asamblea General de la Iglesia Evang3lica Presbiteriana solicita que la Iglesia Presbiteriana (EUA) reconsidere su acci3n relativa a la Iglesia Evang3lica Presbiteriana y considere rescindir dicha acci3n hasta el momento en que la Iglesia Evang3lica Presbiteriana reciba informaci3n de la Iglesia Presbiteriana (EUA) sobre los cargos formulados contra la Iglesia Evang3lica Presbiteriana y estos cargos puedan ser respondidos despu3s de una investigaci3n. **(Actas 8-50)**
- 88-17** La Iglesia Evang3lica Presbiteriana tomar1 todas las medidas posibles para tratar todos los asuntos de disputas entre ella y todos los dem1s, los justos y los injustos irrespectivamente, ante mediadores cristianos y evitar1 los litigios civiles a menos que sea nombrada como demandada. **(Actas 8-50)**
- 88-18** El Secretario Permanente transmitir1 a la Alianza Reformada Mundial (ARM) una protesta en nombre de la 8ª Asamblea General de la Iglesia Evang3lica Presbiteriana por la acci3n de la 200ª Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) de censurar y condenar a la Iglesia Evang3lica Presbiteriana, denominaci3n hermana en la Alianza Reformada Mundial, sin una comunicaci3n adecuada y sin un intento de resolver los supuestos problemas entre nuestros organismos; y adem1s, solicitamos a la Alianza Reformada Mundial que ayude a la Iglesia Evang3lica Presbiteriana a resolver esta disputa entre denominaciones hermanas en la Alianza Reformada Mundial. **(Actas 8-50)**
- 89-19** La Asamblea instruye al Comit3 de Relaciones Fraternales a explorar tanto con la Iglesia Cristiana Reformada como con la Iglesia Presbiteriana Reformada Asociada las posibilidades de relaciones m1s extensas y/o ministerios cooperativos. **(Actas 9-49)**
- 89-20** La Asamblea encarga al Comit3 de Relaciones Fraternales que estudie la conveniencia y viabilidad de establecer relaciones fraternales con la Iglesia Reformada en Am3rica y con la Iglesia Presbiteriana en Am3rica. **(Actas 9-49)**
- 89-21** La Asamblea encarga al Comit3 de Relaciones Fraternales que contin3e el di1logo con la NAPARC en relaci3n con nuestra solicitud de adhesi3n a la organizaci3n; que siga fortaleciendo nuestra relaci3n con las denominaciones miembros de la Alianza Reformada Mundial; y que contin3e afirmando nuestra relaci3n con la Asociaci3n Nacional de Evang3licos. **(Actas 9-49)**
V3ase el Acta 87-09 (p. 212).
- 91-10** La Asamblea aprueba una declaraci3n de compromiso entre la EPC y la Iglesia Presbiteriana Reformada Asociada autorizando a los Comit3s de Relaciones Intereclesi1sticas a continuar reuni3ndose con el prop3sito de encontrar 1reas de compromisos mutuos, descubrir 1reas de diferencias y explorar formas de resolver esas diferencias, explorar formas nuevas y creativas de trabajar juntos. Deber1n informar a los respectivos 3rganos superiores cada 1no, hasta el momento en que cualquiera de los comit3s solicite ser eximido de esta obligaci3n, o hasta que el

órgano que los haya designado pueda eximir al comité de dicha obligación. **(Actas 11-26)** Ver *Acta 92-01* (p. 213)

- 92-01** La Asamblea aprueba *La Declaración de Ginebra*, que se añadirá a la declaración conjunta adoptada por la EPC y la Iglesia Presbiteriana Reformada Asociada. **(Actas 12-21)** Véase el *Acta 91-10* (p. 212).

La Declaración de Ginebra

Persuadidos por las Escrituras de que todos los cristianos están unidos como un solo cuerpo en Cristo, reconocemos nuestra responsabilidad ante Dios y ante los demás de trabajar juntos en la obra de Cristo a fin de promover la paz, la pureza y la unidad de la iglesia, y el avance del Reino de Cristo en el mundo.

Compartimos una comprensión común de las Escrituras, tal como se expresa en **la Confesión de Fe y los Catecismos de Westminster**, para trabajar juntos en el ministerio. Reconociendo que existen algunas diferencias entre nosotros en nuestra comprensión de ciertas cuestiones relativas a la voluntad de Dios para su iglesia, reconocemos también que lo que tenemos en común supera con creces lo que nos diferencia. Queda entendido que nuestras labores comunes no comprometerán las conciencias de ninguna de las dos iglesias. La integridad de cada iglesia respecto a sus normas y políticas debe mantenerse y respetarse.

Por lo tanto, nos comprometemos a trabajar juntos en amor para hacer avanzar la obra de Cristo tanto en nuestros ministerios comunes como en los separados, procurando mantener la unidad del Espíritu en el vínculo de la paz.

Prometemos que si alguna vez nos ofendemos mutuamente en nuestras labores comunes, haremos todo lo posible para resolver el asunto y mantener la cooperación. Nos comprometemos a trabajar en apoyo de nuestros tribunales eclesiásticos, informando fielmente de nuestras actividades a la junta o agencia correspondiente, y a nuestros respectivos comités relativos a las relaciones intereclesiásticas.

Creemos además que tal fraternidad práctica, al margen de cualquier búsqueda de unión organizativa, será agradable a Dios y promoverá el avance del evangelio en el mundo. Por estas razones nos comprometemos a este Acuerdo de Cooperación que se adjuntará a la declaración conjunta adoptada previamente por nuestras iglesias.

- 92-02** La Asamblea aprobó un intercambio anual de delegados fraternales a las reuniones del EPC y de la Iglesia Presbiteriana Reformada Asociada, en lugar del actual intercambio de años alternos. **(Actas 12-21)** Véase el *Acta 85-10* (p. 211). La *28ª Asamblea General (2008)* devolvió el intercambio de delegados a una base de año alterno. Véase el *Acta 08-05* (p. 214).

- 92-16** La Asamblea responde a las preguntas planteadas por el Consejo Presbiteriano y Reformado de Norteamérica (NAPARC) en relación con nuestra postura sobre los dones carismáticos remitiéndoles al Documento de posición sobre el Espíritu Santo, junto con las siguientes declaraciones interpretativas:

1. La Iglesia Evangélica Presbiteriana sostiene que el bautismo en o con el Espíritu Santo debe identificarse con la regeneración y la adopción;
2. La Iglesia Evangélica Presbiteriana considera que los dones del Espíritu Santo, tal y como se especifican en pasajes como 1 Corintios 12, Romanos 12, Efesios 4 y 1 Pedro 4, son válidos para la iglesia en la actualidad.
3. El Documento de posición sobre el Espíritu Santo distingue entre la Palabra de Dios, por un lado, y los dones del Espíritu, incluido el don de profecía, por otro. Cualquiera que sea el ejercicio que implique el don de profecía, es evidente que su ejercicio está sujeto a las Sagradas Escrituras y al consistorio local.
4. Claramente, la implicación del Documento de posición sobre el Espíritu Santo es que, dado que se atribuye preeminencia a las Sagradas Escrituras, habría que trazar una

distinción muy marcada entre la Biblia (la Palabra de Dios) y cualquier otra forma de revelación mencionada en el Nuevo Testamento. **(Actas 12-44)**

- 93-03** La Asamblea encarga al Comité de Educación Cristiana que estudie con la Iglesia Presbiteriana Reformada Asociada la viabilidad de una conferencia familiar conjunta que se celebraría en el Centro de Conferencias Bonclarken. **(Actas 13-18)**
- 94-01** La Asamblea establece relaciones fraternales con la Asociación de las Iglesias Presbiterianas Carismáticas de Puerto Rico según se define en las Actas 84-06 y 88-14. **(Actas 14-18)**
- 94-03** La Asamblea encarga al Comité de Relaciones Fraternales que busque y explore las relaciones fraternales con la Iglesia Presbiteriana de Irlanda para incluir, pero sin limitarse a ello, una posible proyección mundial. **(Actas 14-18)**
- 94-04** Se instruye al Comité de Relaciones Fraternales para que continúe buscando la membresía en el Consejo Presbiteriano y Reformado de Norteamérica (NAPARC). **(Actas 14-18)**
- 94-05** La Asamblea encarga al Comité de Relaciones Fraternales que estudie la pertenencia de la Iglesia Evangélica Presbiteriana a la Alianza Mundial de Iglesias Reformadas y averigüe si existen organizaciones alternativas para las iglesias del mundo reformado. **(Actas 14-18)**
- 96-04** Se encarga al Comité de Relaciones Fraternales que investigue las posibilidades de crear tantas relaciones denominacionales mutuamente beneficiosas y potenciadoras del reino, aunque sean ajenas a la familia reformada, como parezca apropiado. **(Actas 16-23)**
- 97-04** La Asamblea buscará la adhesión a la Fraternidad Mundial de Iglesias Reformadas, una nueva red mundial de organismos presbiterianos y reformados que se reunirá conjuntamente con las Asambleas Generales de la Fraternidad Evangélica Mundial. **(Actas 17-22)**
- 97-05** La Asamblea anima a sus iglesias a participar más plenamente en la Asociación Nacional de Evangélicos, por ejemplo participando más plenamente en sus comisiones. **(Actas, 17-22)**
- 00-01** La Asamblea autoriza al Comité de Administración a continuar la relación de la EPC con la Iglesia Presbiteriana de Brasil (IPB). La relación incluirá programas de intercambio para jóvenes, liderazgo y ministerio musical, programas de educación teológica, proyectos misioneros conjuntos y plantación de iglesias. **(Acta 20-20; Comunicación 00-14)**
- 05-10** La Asamblea apoya una opinión provisional del Secretario Permanente que aclara lo que constituye una "denominación de dentro de la familia reformada" (**G.12-3B**). Tales denominaciones 1) comparten legal y/o eclesiásticamente un gobierno común, 2) se identifican teológica, histórica y/o fraternalmente con las tradiciones reformadas continental o británica, 3) profesan una de las confesiones reformadas históricas y/u otras normas cuya doctrina es coherente con éstas tanto en contenido como en alcance, y 4) pueden formar parte de la Alianza Reformada Mundial (ARM), el Consejo Presbiteriano y Reformado de América del Norte (NAPARC), el Sínodo Ecuménico Reformado (REC) o la Fraternidad Reformada Mundial (FRM). **(Actas 25-53)** [Nota: Posteriormente, la ARM y el CER se fusionaron para formar la *Comunión Mundial de Iglesias Reformadas*].
- 08-01** La Asamblea instruye al Comité de Relaciones Fraternales para que escriba una carta a la Alianza Mundial de Iglesias Reformadas, declarando y documentando el compromiso y la práctica de conducta ética de la EPC en relación con las congregaciones que manifiestan su interés en ser miembros de la EPC y solicitando el alivio de las declaraciones públicas de acusación por parte de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.). **(Actas 28-35)**
- 08-05** La Asamblea cambia el intercambio de delegados e invitados fraternales a una periodicidad de cada dos años. **(Actas 28-46)**
- 09-03** La Asamblea aprueba los "Artículos de Acuerdo" para 2009-2014 con el Presbiterio St. Andrews de Argentina **(Actas 29-54 y sección Documentos)**
- 11-02** La Asamblea reconoce a la Asociación de Iglesias Reformadas de Kazajstán (ARCK) y establece

relaciones fraternales con este nuevo organismo. **(Actas 31-12)**

- 12-04** La Asamblea aprueba la adhesión a la Alianza de Capellanes por la Libertad Religiosa como miembro asociado, y aprueba que el Endoso para Capellanes del EPC mantenga su afiliación como miembro individual **(Actas 32-41)**
- 12-09** La Asamblea adopta el "Informe sobre las relaciones ecuménicas existentes" del Comité de Relaciones Fraternas relativo a la Asociación Nacional de Evangélicos (*Acta 81-07, p. 211*); la Iglesia Cristiana Reformada (*Acta 87-10, p. 212*); la Iglesia Presbiteriana Reformada Asociada (*Act 85-10, p. 211; 88-14, p. 212; 91-10, p. 212; 92-01, p. 213*); la Iglesia Presbiteriana en América (sin relación fraternal formal); el Presbiterio de St. Andrews, Argentina (*Act 87-11, p. 181; 97-09, p. 185; 04-05, p. 187; 09-03, p. 209*); la Asociación de Iglesias Reformadas de Kazajstán (*Act 01-13, p. 208; 11-02, p. 214*); la Iglesia Presbiteriana de Brasil (IPB) (*Act 85-25, p. 211; 00-01, p. 214*); La Fraternidad Mundial Reformada (antes Fraternidad Mundial de Iglesias Reformadas, (*Acta 97-04, p. 214*); y la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas (antes Alianza Mundial de Iglesias Reformadas, *Acta 84-05, p. 211*). **(Actas 32-56; sección Documentos)**
- 12-10** La Asamblea aprueba las siguientes definiciones de "relación fraternal":
1. Una relación fraternal puede incluir uno o más de los siguientes elementos:
 - a. Una relación formal con el máximo órgano representativo de otra confesión. Una relación formal puede incluir alguno o todos los siguientes elementos:
 - 1) Intercambio de delegados fraternales en las grandes asambleas.
 - 2) Suministro ocasional de púlpitos.
 - 3) Intercomunión.
 - 4) Acción conjunta en áreas de responsabilidades comunes.
 - 5) Comunicación sobre los principales asuntos de interés común.
 - 6) Ejercicio de preocupación y amonestación mutuas con vistas a promover los fundamentos de la unidad cristiana.
 - 7) Un Acuerdo Fraternal que se discute y acuerda mutuamente con objetivos fijados en un tiempo específico. Estos acuerdos pueden ser revisados y renovados.
 - b. Una relación menos formal, que puede incluir intercambio de información, intercambio de observadores, ministerios compartidos y acuerdos fraternales a diferentes niveles judiciales.
 - c. Membresía en agencias ecuménicas que proclaman la Palabra de Dios, promueven la unidad del Cuerpo de Cristo y comparten recursos para ministerios eficaces.
 - d. Relaciones que respaldan y apoyan ministerios que se encuentran fuera de las estructuras eclesiásticas convencionales pero que son de importancia para el Reino.
 2. Las relaciones fraternales sólo pueden ser constituidas por la Asamblea General que también aprobará los términos de dichas relaciones **(Acta 32-56)** *Esta definición sustituye al Acta de la Asamblea 84-06 (p. 211).*
- 13-01** La Asamblea aprueba un acuerdo fraternal con la Iglesia Evangélica Reformada de Kazajstán (ERCK). **(Actas 33-35)**
- 13-08** La Asamblea aprueba una carta de apoyo a la solicitud de adhesión de la Orden del Pacto de Presbiterianos Evangélicos (ECO) a la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas (CMIR). **(Actas 33-53)**
- 16-07** La Asamblea aprueba un acuerdo fraternal con La Iglesia de Jesucristo en Madagascar (*Fiangonan'i Jesoa Kristy eto Madagasikara* o FJKM) tal y como se describe en el *Acta de la Asamblea 12-10.1b*: "Una relación menos formal, que puede incluir intercambio de información,

intercambio de observadores, ministerios compartidos y acuerdos fraternales a diferentes niveles judiciales". (**Actas 36-35**)

- 16-08** La Asamblea aprueba entablar una relación fraternal con la Iglesia Nacional Presbiteriana de México (INPM). (**Actas 36-55**)
- 17-10** La Asamblea General aprueba que la EPC establezca una relación fraternal con la Iglesia Presbiteriana Evangélica y Reformada del Perú con el propósito de desarrollar material de equipamiento (teológico y práctico) y de revitalización de la iglesia para los líderes de la Iglesia peruana. (**Actas 37-82**)
- 17-11** La Asamblea General aprueba que el Comité Permanente de Relaciones Fraternales explore las relaciones fraternales con la Orden del Pacto Evangélico de Presbiterianos. (**Actas 37-82**)
- 19-03** La Asamblea General aprueba que la EPC mantenga su relación con la Iglesia Presbiteriana de Ghana (PCG) a través de su pertenencia a la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas (CMIR). (**Actas 39-49**)
- 19-04** La Asamblea General aprueba la continuación de sus conversaciones con los dirigentes de la Iglesia Presbiteriana en Irlanda sobre la posibilidad de una relación fraternal. (**Actas 39-49**)
- 20-08** La Asamblea aprueba un acuerdo fraternal entre la Iglesia Evangélica Presbiteriana y la Iglesia Presbiteriana de Brasil. (**Actas 40-23**)
- 22-05** La Asamblea aprobó entablar una relación fraternal con la Iglesia Evangélica Presbiteriana de Sierra Leona. (**Actas 42-45**)
- 23-03** La Asamblea General aprobó que la Iglesia Evangélica Presbiteriana se retire de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas a partir de la aprobación de esta recomendación. (**Actas 43-32**)
- 23-04** La Asamblea General aprobó entrar en una relación fraternal con ECO: Una Orden de Alianza de Presbiterianos Evangélicos. (**Actas 43-32**)
- 24-06** La Asamblea General aprobó entablar una relación fraternal con la Unión Nacional de Iglesias Reformadas Protestantes (UNEPREF).
- 24-07** La Asamblea General aprobó retirar su relación fraternal con la Iglesia Presbiteriana Reformada del Perú. (**Actas 44-14**)
- 24-08** La Asamblea General aprobó retirar su relación fraternal con la Asociación de Iglesias Presbiterianas Carismáticas de Puerto Rico y que las relaciones futuras sean a través de la Fraternidad Reformada Mundial. (**Actas 44-13**)
- 24-09** La Asamblea General aprobó la prórroga de actuales Artículos de Acuerdo con el Presbiterio de San Andrés de Argentina hasta 2025. (**Acta 44-16**)

ASUNTOS FISCALES

- 81-09** La Asamblea adopta la directriz sugerida de una contribución de 5 \$ "por miembro" por parte de las congregaciones del CPE. (**Actas 1-24**)
- 82-08** El año fiscal de la Asamblea será un año natural. (**Acta 2-50**) *La 35ª Asamblea General (2015) aprobó cambiar el año fiscal a julio-junio, con efecto a partir del 1 de julio de 2017. (Ley 15-11, p. 220)*
- 83-08** Política Fiscal: Propuesta de presupuesto unificado

La administración y el funcionamiento de la Asamblea General deberían financiarse íntegramente mediante donaciones de los miembros.

Aparte de las operaciones de la Asamblea, los programas y actividades de la Asamblea en áreas como las misiones mundiales, el desarrollo de nuevas iglesias, etc., deben ser apoyados por las ofrendas de benevolencia de las diversas congregaciones como se indica a continuación:

1. Cada comité presentará a la Asamblea, a través del Comité de Administración, una solicitud de financiación de proyectos específicos para el año siguiente.
2. Tras la aprobación de la Asamblea, ésta se convertirá en la Petición de Benevolencia de la denominación.
3. Las congregaciones locales pueden dar para este objetivo de la siguiente manera:
 - A. Donaciones no designadas a todos los objetivos cuyas donaciones se aplicarán según el porcentaje del presupuesto de cada programa.
 - B. Donaciones designadas a un programa específico. Todas las donaciones designadas se destinarán al programa para el que fueron dadas. Sin embargo, cuando se alcance el presupuesto total de un programa, mientras que las donaciones designadas seguirán yendo a ese programa, las donaciones no designadas se distribuirán entonces a otros programas proporcionalmente hasta que se alcance el 100% del presupuesto de cada programa. Una vez que cada programa haya alcanzado el 100% de benevolencia, las donaciones no designadas se distribuirán entonces según el porcentaje del presupuesto como se hizo anteriormente.

El Comité de Administración presentará a la Asamblea un calendario recomendado de todos los eventos para el año siguiente. Dicho calendario incluirá temporadas específicas, tiempos de énfasis, tiempos de oración y educación de las congregaciones para los diversos objetivos de benevolencia de la Asamblea General. La solicitud de ofrendas especiales se dejará a la discreción de las sesiones locales.

Para avanzar hacia el sostenimiento de la administración y el funcionamiento de la Oficina de la Asamblea General enteramente mediante las donaciones por miembro, para 1984 las donaciones por miembro se fijarán en 8 \$ y se basarán en los miembros actuales a 31 de diciembre, y en 1985, con la aprobación de la Asamblea General, se fijarán en una cifra que cubra ese coste.

A medida que se incorpore personal a las juntas, agencias y otras oficinas de la Asamblea, dicho personal se financiará con cargo al Presupuesto de Administración de la Asamblea General. El propósito de esta política es unificar en la medida de lo posible las operaciones del personal y el uso de los equipos y mantener la paridad de salarios y prestaciones.

Tan pronto como sea posible, a través del Comité de Administración, se presentará cada año a la Asamblea General el presupuesto para el año siguiente y un presupuesto preliminar para el año posterior.

Todos los recursos financieros presentados por cualquier comité, agencia o persona deberán someterse a la aprobación previa del Comité de Administración. **(Actas 3-53)**

83-11 La Asamblea General establecerá un fondo de préstamos para el desarrollo de emplazamientos y edificios de iglesias mediante el cual, sobre una base de capitalización rotatoria, se pondrán fondos a bajo interés a disposición de las iglesias misioneras y otras iglesias necesitadas. **(Actas 3-54)**

84-15 El Fondo de Dotación Ministerial se establece para satisfacer necesidades financieras específicas y extraordinarias de los Ministros de la Palabra, misioneros y otros trabajadores cristianos a tiempo completo que sean miembros de la Iglesia Evangélica Presbiteriana o trabajen bajo sus auspicios. El Secretario Estatuario y los presidentes de los Comités de Alcance Mundial y de Vocación Ministerial son nombrados administradores del Fondo, responsables de hacer donaciones específicas con los ingresos del Fondo. **(Actas 4-23)**

85-07 La Asamblea General dejará de lado su política fiscal (Presupuesto Unificado nº 5) que establece que "el personal adicional se financie con cargo al Presupuesto de Administración de la Asamblea General" durante un periodo de cinco años durante el cual el desarrollo del nuevo personal podrá financiarse mediante donaciones de benevolencia. **(Acta 5-43)**

- 85-08** La Asamblea General aprueba una ofrenda especial de Navidad voluntaria de la denominación para ayudar a los ministros o misioneros necesitados y autoriza a las iglesias del CPE a recibir dicha ofrenda cuyos fondos serán administrados por el Comité permanente de Administración. **(Actas 5-43)**
- 86-07** La Asamblea aprueba el concepto de "Donación de la 2ª Milla" para que los Ministerios de la Mujer formen parte del Presupuesto de Peticiones de Benevolencia. **(Actas 6-60)**
- 87-20** La Asamblea aprueba la adopción de una meta de benevolencia por miembro para cada congregación, que será determinada por el total de benevolencias aprobadas por la Asamblea. La Oficina de la Asamblea proporcionará a cada sesión y congregación información sobre las benevolencias aprobadas junto con la meta sugerida por miembro antes del 1 de septiembre siguiente a la reunión de la Asamblea General, junto con la contribución sugerida por miembro para el Presupuesto de Administración de la Asamblea.
- Se asegura a cada sesión y congregación que dicha meta por miembro no es una evaluación sino sólo una sugerencia, y que las contribuciones a las benevolencias aprobadas por la Asamblea se designen para causas específicas y que dichas contribuciones se utilicen sólo para dichas causas designadas.
- La Asamblea insta a cada congregación a que notifique a la Oficina de la Asamblea, a más tardar en febrero de cada año, su objetivo de donaciones previsto para ese año para las benevolencias aprobadas de la Asamblea, en el entendimiento de que el objetivo de la iglesia local no es una promesa sino sólo una meta hacia la que la iglesia se esforzará. **(Actas 7-55)**
- 89-18** La Cuota por Socio se eleva de \$8 a \$10. **(Actas 9-48)**
- 90-01** La Asamblea aprueba un Director de Ministerios Femeninos a media jornada y concede una excepción a su política fiscal (*Ley 83-08, p. 216*) permitiendo que el puesto se financie por un periodo no superior a tres años a través de la petición de benevolencia "Enfoque de Fe" de las Mujeres. **(Actas 10-24)**
- 90-02** La Asamblea aprueba un puesto de Director de Ministerios Juveniles a media jornada y concede una excepción a la política fiscal (*Ley 83-08, p. 216*) que permite que el puesto se financie con donaciones de benevolencia por un periodo no superior a cinco años. **(Actas 10-25)**
- 90-10** Las políticas del Fondo de Préstamos para Iglesias serán enmendadas para incluir lo siguiente: "Un presbiterio garantizará contractualmente el reembolso puntual del principal y las cuotas por recomendación de su Comité de Desarrollo de la Iglesia tras su determinación de que el préstamo es una empresa financiera sólida". **(Acta 10-36)**
- 90-12** La Asamblea aprueba y respalda los ocho principios siguientes relativos a la conveniencia de prestar dinero a interés:
1. Siempre es correcto y honra a Dios que la iglesia haga donaciones y/o préstamos sin intereses a congregaciones misioneras situadas en zonas muy desfavorecidas, y a congregaciones que necesiten ayuda especial
 2. La prohibición de la usura en el Antiguo Testamento tenía en vista a Israel como una entidad nacional, una mancomunidad, un cuerpo político único en su posición en la historia redentora, una prohibición que por lo tanto no puede aplicarse directamente a la iglesia del Nuevo Testamento. Aquí tomamos la posición general claramente expuesta en **La Confesión de Fe de Westminster** (Capítulo XIX, "De la Ley de Dios" párrafo iv); "A ellos [es decir, Israel] también como cuerpo político, les dio diversas leyes judiciales, que expiraron junto con el estado de ese pueblo, no obligando a ningún otro, ahora más allá de lo que la equidad general del mismo pueda requerir".
 3. La prohibición de la usura, o el préstamo de dinero con intereses, aunque nunca fue absoluta (por ejemplo, se podían cobrar intereses cuando los préstamos se hacían a no israelitas) fue diseñada por Dios para la mancomunidad de Israel, y destinada a regir su vida en el período anterior a la venida de Cristo y al cumplimiento de la ley por él (Mateo

- 5:17-18). El principio del amor que subyacía a esa prohibición sigue siendo relevante para la vida de los creyentes y para la vida de la iglesia. Creemos, sin embargo, que las leyes en sí ya no son directamente aplicables "más allá de lo que la equidad general de las mismas pueda requerir."
4. No puede decirse que la preservación del valor del capital mediante el cobro de intereses, dados los costes administrativos y la prevalencia de la inflación, e incluso cierto aumento del propio capital de por el bien del Reino de Cristo, constituya una violación de la enseñanza bíblica por las razones expuestas en las afirmaciones anteriores.
 5. Subyacente a la enseñanza del Antiguo Testamento sobre el interés y sus implicaciones en el Nuevo Testamento está siempre la gran verdad de que las relaciones entre los creyentes en el ámbito de las finanzas, el préstamo de dinero y el cobro de intereses, como en todos los demás, deben regirse por los requisitos del amor, la equidad y la justicia.
 6. Dados los principios enunciados en este documento, creemos que al administrar los fondos disponibles para préstamos a congregaciones, la Iglesia Evangélica Presbiteriana debe tener en cuenta la naturaleza diversa de las congregaciones que solicitan ayuda. Está claro, por ejemplo, que algunas congregaciones se encuentran en una posición mucho más favorable para devolver los préstamos con intereses que otras. Lo que puede ser aplicable en un conjunto de circunstancias puede no serlo en absoluto en otro.
 7. De las Escrituras (1 Timoteo 6:10) y de la historia cristiana se desprende claramente que las iglesias, como individuos, no son inmunes a las tentaciones de la avaricia. Los responsables de la administración de los fondos pertenecientes a la Iglesia Evangélica Presbiteriana recordarán la importancia de proceder con cautela en este ámbito y se beneficiarán del ejemplo de la enseñanza bíblica, así como de la historia más amplia de la iglesia.
 8. Estamos convencidos de que no se debe conceder un préstamo con intereses a una persona, o personas, que carezcan de garantías o de la capacidad de devolver la suma prestada. Además, en nuestra opinión debe hacerse una clara distinción entre una misión o ministerio apoyado por la iglesia a través de donaciones dadas sin ninguna expectativa de reembolso, y el apoyo extendido a proyectos de extensión de la iglesia o congregaciones que buscan comprar propiedades y construir un edificio. Es totalmente correcto conceder ayuda a congregaciones nuevas o ya existentes mediante un préstamo al que se adjuntan intereses y que debe reembolsarse según un calendario acordado mutuamente. **(Acta 10-36)**
- 90-16** La Asamblea aprueba conceptualmente el Fideicomiso de Benevolencia Médica en el entendimiento de que el acuerdo real del Fideicomiso se presentaría en la 11ª Asamblea. Se aprueba el inicio de la promoción del Trust. **(Actas 10-41)**
- 92-21** La Asamblea adopta la política de que las solicitudes financieras de cualquier tipo para apoyar un proyecto de plantación de iglesias del EPC se limiten al contexto organizativo del proyecto, a saber: proyecto de iglesia filial a su iglesia madre, planta de presbiterio a su presbiterio, plantas apoyadas por la Asamblea a proyectos de benevolencia del Comité de Alcance Nacional aprobados por la Asamblea. **(Actas 12-46)**
- 92-23** La Asamblea aprueba un aumento de la petición por socio de 10 a 12 dólares. **(Actas 12-46)**
- 94-13** Se modifica el Criterio nº 1 del Fondo de Préstamos de la Iglesia para que diga "Tasa: La tasa original se establece en el momento de realizar el préstamo por un período de un (1) año y renovarse en cada fecha de aniversario sucesiva, y se basará en los tipos vigentes en el mercado monetario." **(Actas 14-25)**
- 94-14** La Asamblea aprueba un aumento de la petición por socio de 12 a 15 dólares. **(Actas 14-26)**
- 95-01** Se ordena a la Oficina de la Asamblea General que facilite información relativa a las ofrendas

especiales al menos cinco semanas antes de la fecha prevista para la ofrenda. **(Actas 15-20)**

95-08 Se concede permiso al Comité de Educación Cristiana y Publicaciones para diseñar un programa de suscripción o financiación para *EPC Reflections*, que comenzará con el número de junio de 1996. **(Actas 15-23)**

95-11 La Asamblea aprueba el programa de becas de contrapartida ofrecido a los estudiantes del EPC por el Erskine College, y un mailing para presentar el programa. **(Actas 15-29)**

97-06 La petición por socio pasa de 15 a 18 dólares. **(Actas 17-25)**

97-07 La elegibilidad financiera para los Fondos de Benevolencia Médica se incrementa de 20.000 a 25.000 dólares. **(Actas 17-25)**

97-20 Se ordena al Comité permanente de Ministerios para Estudiantes y Jóvenes Adultos que se centre más en su solicitud de donaciones de benevolencia y se le ordena además que envíe una carta a los secretarios de consistorio de las congregaciones del CPE animando a apoyar el presupuesto de SYAM mediante donaciones de benevolencia. **(Actas 17-37)**

98-09 Se adopta un nuevo baremo de cuotas mensuales para los gastos de administración de los misioneros de World Outreach:

- Misioneros EPC (casados): \$300
- Misioneros del EPC (solteros): \$150;
- Misioneros con acuerdo de cooperación (casados): \$200
- Cooperativa (individual): \$100.

Cuotas que se deducirán de la cuenta de apoyo de cada unidad misionera del WOC. El importe se ajustará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumo. **(Actas 18-37)**

98-12 Se aprueba el Programa de Donaciones Planificadas Siembra/Cosecha y la información que lo recomienda para su distribución a las iglesias para su revisión y consideración. **(Actas 18-39)**

00-05 La Asamblea adopta un plan para financiar la fundación de iglesias a través de una campaña de tres años para recaudar 750 000 dólares. Dos tercios de los fondos se destinarán a proyectos de iglesias, presbiterios y socios de alcance nacional. Un tercio de los fondos se destinará a proyectos de ciudades clave. **(Actas 20-28)**

01-14 La petición por socio pasa de 18 a 22 dólares. **(Actas 21-40)**

03-05 La petición por afiliado pasa de 22 a 23 dólares. **(Actas 23-37)**

03-06 Los Criterios del Fondo de Préstamos a la Iglesia se modifican como sigue:

#6a Cambie \$50.000 a \$75.000;

#9 Pruebas de los esfuerzos realizados para obtener préstamos de otras fuentes (las iglesias que tengan dificultades para encontrar préstamos de otras fuentes podrán recibir una consideración preferente).

Se añade una declaración al formulario de solicitud del Fondo de Préstamos para la Iglesia: "Con la presentación de esta solicitud, se requeriría la misión y visión de la iglesia y cómo este préstamo ayudaría a cumplir la misión de la iglesia". **(Actas 23-37)**

05-04 La Asamblea exige a los presidentes de los comités de finanzas de las iglesias que comuniquen las razones por las que se han quedado muy por debajo de los objetivos de las cuotas por miembro cuando se lo pida el Comité de Administración. Esas respuestas se tratarán confidencialmente y se tendrán en cuenta a efectos de planificación y comunicación. **(Actas 25-37)**

05-05 La Asamblea autoriza al Comité de Administración a establecer y constituir, si fuera necesario, una Fundación EPC y a actuar como su junta de gobierno hasta que la Asamblea General elija una Junta de Fideicomisarios mediante el proceso de nominación establecido. **(Actas 25-37)**

- 08-08** La Asamblea autoriza al Comité de Administración a aprobar cambios en el Fondo de Préstamos de la Iglesia, el Manual del Misionero Doméstico y materiales de apoyo, y los acuerdos de la Cooperativa de Alcance Mundial. **(Actas 28-46)**
- 08-10** La Asamblea aumenta la petición por socio a 25 \$. **(Actas 28-50)**
- 09-06** La Asamblea reduce la petición por socio a 23 \$. **(Actas 29-33)**
- 11-07** La Asamblea aprueba una revisión de la política del Fondo de Benevolencia Médica **(Actas 31-38** Sección Documentos)
- 12-07** La Asamblea modifica los Estatutos del Consejo de la Fundación para reducir el tamaño del Consejo a no menos de tres personas. **(Actas 32-56)**
- 15-11** La Asamblea aprueba un ejercicio fiscal de julio a junio, efectivo a partir del 1 de julio de 2017, sustituyendo la acción de la 2ª Asamblea General (Ley 82-08). **(Actas 35-55)**
- 17-06** La Asamblea General aprueba aumentar las acciones de apoyo a los esfuerzos de recaudación de fondos para las cuatro áreas clave de interés para el EPC. **(Actas 37-34)**
- 17-07** Política fiscal: Propuesta de presupuesto unificado

La Asamblea General aprueba un cambio en la Propuesta Presupuestaria Unificada, sustituyendo la acción de la 3rd Asamblea General actas de la 3rd Asamblea General, §53) sustituyendo la Ley 83-08 como sigue: **(Actas 37-34)**

La administración y las iniciativas estratégicas de la Asamblea General deben sostenerse con las ofrendas por miembro de las iglesias del EPC. Aparte de la administración y las iniciativas estratégicas de la Asamblea General, los programas y actividades adicionales de la Asamblea deben ser apoyados por las ofrendas para proyectos especiales de las iglesias del EPC. Aparte de la administración de la Asamblea General y las iniciativas estratégicas, los programas y actividades adicionales de la Asamblea deben ser apoyados por las ofrendas para proyectos especiales de las iglesias del EPC, como se indica a continuación:

1. Cada Comité presentará a la Asamblea, a través del Comité de Administración, una solicitud de financiación de proyectos específicos para el año siguiente.
2. Tras la aprobación de la Asamblea, éste se convertirá en el Proyecto Especial de Peticiones de la denominación.
3. Las congregaciones locales pueden dar para este objetivo de la siguiente manera:
 - A. Donaciones no designadas a todos los proyectos cuyas donaciones se aplicarán según el porcentaje del presupuesto de cada programa.
 - B. Donaciones designadas a un proyecto específico. Todas las donaciones designadas se destinarán al proyecto para el que fueron dadas. Sin embargo, cuando se alcance el presupuesto total de un proyecto, mientras que las donaciones designadas seguirán yendo a ese programa, las donaciones no designadas se distribuirán entonces a otros programas proporcionalmente hasta que se alcance el 100% del presupuesto de cada programa. Una vez que cada programa haya alcanzado el 100% de benevolencia, las donaciones no designadas se distribuirán entonces según el porcentaje del presupuesto como se hizo anteriormente.

El Equipo Nacional de Liderazgo presentará a la Asamblea un calendario recomendado de todos los eventos para el año siguiente. Dicho calendario incluirá temporadas específicas, tiempos de énfasis, tiempos para la oración y la educación de las congregaciones para los diversos Proyectos Especiales de la Asamblea General. La solicitud de ofrendas especiales se dejará a la discreción de las sesiones locales.

A medida que se incorpore personal a las juntas, agencias y otras oficinas de la Asamblea, dicho personal se financiará con cargo al Presupuesto de Administración de la Asamblea General. El

propósito de esta política es unificar en la medida de lo posible las operaciones del personal y el uso de los equipos y mantener la paridad de salarios y prestaciones.

El presupuesto para el ejercicio siguiente será presentado cada año a la Asamblea General por el Equipo Nacional de Dirección.

Todos los llamamientos financieros de cualquier comité, agencia o persona deben presentarse al Equipo de Liderazgo Nacional para su aprobación previa.

- 17-12** La Asamblea General aprueba que se estudie la viabilidad de que la Fundación colabore estrechamente con World Outreach colaborando en la recaudación de fondos para las misiones y ayudando en cuestiones financieras generales. **(Actas 37-38)**
- 19-01** La Asamblea General aprueba que el Moderador designe un comité ad interim (Comité de Estudio de la Cultura de Dar) compuesto por cinco ancianos gobernantes o docentes de diversas iglesias que apoyan firmemente al EPC en múltiples presbiterios para abordar cómo mejorar la cultura de dar a largo plazo de nuestra iglesia al EPC.
- 20-09** La Asamblea General autoriza al Equipo de Liderazgo Nacional a aumentar la financiación de las partidas dentro del presupuesto, centrándose en las oportunidades estratégicas de ministerio en caso de que los ingresos del ejercicio fiscal 21 superen el presupuesto. **(Acta 40-09)**
- 21-05** La Asamblea ordenó a la Oficina del Secretario Permanente que enviara a todos los Presbiterios e iglesias para su estudio, la propuesta de cambio en la fórmula de financiación de Por Miembro Demandado (PMA) a Porcentaje del Presupuesto (POB). **(Actas 41-45)**
- 22-03** La Asamblea aprobó cambiar el apoyo financiero de la Asamblea General de Por Miembro Solicitante (PMA) a Porcentaje de Ingresos (POI). **(Actas 42-40)**

ASUNTOS DEL PROGRAMA

- 84-14** La Asamblea General adopta los Documentos Preliminares de Posición sobre la Homosexualidad, El Valor y el Respeto a la Vida Humana, la Pena Capital, el Aborto y la Ordenación de las Mujeres **(Actas 4-38)** *Véanse las Actas 86-20 (p. 222) y 87-21 (p. 222). La 15ª Asamblea General (1995) anuló su Documento de posición preliminar sobre la pena capital (Acta 95-12, p. 224); La 32ª Asamblea General revisó el Documento de posición sobre el aborto (Acta 12-01, p. 229); y El valor y el respeto de la vida humana (Acta 12-02, p. 229).*
- 86-08** El Grupo de Trabajo sobre Envejecimiento continuará su labor con el objetivo de aplicar las siguientes recomendaciones adoptadas por la Asamblea:

Objetivos a corto plazo:

1. Animar a cada presbiterio a asignar el estudio de un ministerio para los adultos mayores a un comité apropiado.
2. Producir y distribuir material de recursos para uso de la iglesia local en el desarrollo de ministerios para adultos mayores.
3. Proporcionar asesoramiento a los Comités de Estilo de Vida.
4. Organizar talleres sobre el envejecimiento que se celebrarán en la Asamblea General y en las reuniones de los presbiterios.
5. Publique un boletín trimestral.

Objetivos a largo plazo:

1. Promover la concienciación sobre las necesidades emocionales, sociales y espirituales únicas de las personas mayores.
2. Promover el aprecio por las contribuciones que las personas mayores pueden hacer al cuerpo de la iglesia y a la confraternidad a través del liderazgo, la enseñanza y la divulgación.

3. Fomentar la recopilación de información y el intercambio sobre ministerios eficaces con adultos mayores dentro de la CPE, así como de otras denominaciones.
 4. Proporcionar información sobre la legislación estatal y federal vigente, así como sobre la política pública nacional.
 5. Destaque la importancia de que cada cristiano modifique su estilo de vida para mejorar su salud física, emocional y espiritual. **(Minutos 6-60)**
- 86-09** Se adopta el concepto de Pastoral Juvenil para la conferencia juvenil de verano. **(Actas 6-60)**
- 86-20** Se adoptan los documentos de posición sobre el aborto, la homosexualidad y la ordenación de mujeres. **(Actas 6-35, 6-36 y 6-37, respectivamente).** Véase el Acta 84-14 (p. 221). La ^{32ª} Asamblea General (2012) revisó el Documento de posición sobre el aborto (Acta 12-01, p. 229).
- 86-21** Se aprueba el documento de posición sobre el Espíritu Santo. **(Actas 6-33)**
- 87-04** La Asamblea aprueba el desarrollo de un programa de formación de oficiales con el fin (1) seguir dotando de recursos a los oficiales actuales y (2) dotar de recursos a los nuevos oficiales. **(Actas 7-38)**
- 87-05** La Asamblea decide no hacer negocios con hoteles y moteles que promuevan la pornografía para sus clientes en las ciudades donde se celebren futuras Asambleas Generales, y además animará a sus electores a abstenerse personalmente de frecuentar tales establecimientos. **(Actas 7-38)**
- 87-21** Se adopta el documento de posición sobre el valor y el respeto de la vida humana. **(Actas 7-36)** (Véase el Acta 84-14, p. 221). La ^{32ª} Asamblea General revisa el Documento de posición sobre el valor y el respeto de la vida humana (Acta 12-02, p. 229).
- 88-06** La Asamblea aprueba el concepto de que los presbiterios establezcan pactos con las universidades y otras instituciones educativas, pero desaprueba que la Asamblea General celebre tales acuerdos. **(Actas 8-55)**
- 88-19** Se adopta la "Declaración de Chicago sobre la Inerrancia Bíblica" como recurso para sus congregaciones. **(Actas 8-56; texto de la declaración, pp. 70-73)**
- 88-20** La Asamblea aprueba para su distribución a sus iglesias *El Catecismo de los Niños: Una Nueva Versión Moderna*, publicado por Summertown Texts, Signal Mountain, Tennessee (1988) **(Actas 8-55)**
- 88-21** La Asamblea respalda el trabajo y el ministerio de los Ministerios de Renovación Laica como un excelente recurso que las iglesias del CPE pueden utilizar. **(Actas 8-31)**
- 88-22** La Asamblea adopta el concepto de avalar a los editores de planes de estudios coherentes con nuestra teología y creencias, y la posterior comercialización de dichos materiales. **(Actas 8-55)**
- 88-23** La Asamblea aprueba la celebración de una conferencia bianual para todos los ministros con menos de cinco años de experiencia en el ministerio pastoral. **(Actas 8-41)**
- 88-24** La Asamblea respalda para sus iglesias dos folletos: *Qué es la fe reformada* por John R. de Witt, y *Bautismo* de Francis Schaeffer. **(Actas 8-60)**
- 88-25** La Asamblea aprueba el establecimiento de una Oficina de Oradores Jóvenes con el propósito de proporcionar oradores de calidad para las funciones tanto de la iglesia local como del presbiterio. **(Actas 8-54)**
- 88-26** Se aprueba la Estrategia Sonlife para el Discipulado de Jóvenes como un modelo bíblico, práctico y uniforme para la pastoral juvenil en la iglesia local. **(Actas 8-54)**
- 88-27** Se adopta un Documento de Posición Preliminar sobre la Pornografía, que se enviará a los presbiterios para una mayor reflexión teológica y bíblica con el fin de que se adopte un documento de posición. **(Actas 8-60)**
- 88-28** Se adopta una propuesta de "Constitución para los Ministerios de la Mujer" y se anima a las

- p>iglesias a que trabajen para ponerla en práctica.
- (Actas 8-42)**
- 89-16** Bethany Christian Services está aprobada como agencia para el ministerio a las madres solteras y a los no nacidos, proporcionando alternativas al aborto incluyendo servicios de adopción. Se elogia a Bethany como merecedora de las oraciones de nuestro pueblo así como digna del apoyo financiero de aquellos de nuestro pueblo que se sientan así guiados. **(Actas 9-39)**
- 89-17** La Asamblea aprueba el establecimiento por parte del Comité de Educación Cristiana y Publicaciones de una Red de Recursos de Educación Cristiana utilizando a personas calificadas de la región (3 regiones) que servirán como (1) intérpretes de los objetivos de los comités para los presbiterios de la región, y (2) recursos telefónicos para las iglesias del presbiterio que necesiten consultas, y (3) ayuda para los presbiterios en el desarrollo de talleres. **(Actas 9-39)**
- 89-26** La Asamblea encarga al Comité permanente de Educación Cristiana y Publicaciones que establezca un grupo de trabajo sobre las personas sin hogar. **(Actas 9-38)**
- 90-04** El Comité de Educación Cristiana hará todo lo posible por informar a las iglesias de los planes de estudio disponibles que sean claramente reformados, como las Publicaciones de la Gran Comisión y los materiales de la Iglesia Cristiana Reformada. **(Actas 10-26)**
- 90-05** Se encarga al Comité de Educación Cristiana que elabore un plan de estudios para los posibles nuevos miembros de la iglesia, uno para jóvenes y otro para adultos, que incluya la historia, la doctrina y la política presbiterianas. **(Actas 10-26)**
- 92-04** Se solicita al Comité de Ministerios Juveniles que investigue el establecimiento de una instalación denominacional para retiros y campamentos, utilizando Montreat y Young Life como modelos para este ministerio. **(Actas 12-26)**
- 92-05** La Asamblea recomienda el *Manual de Formación de Oficiales* del Dr. Andrew Jumper para su uso en las iglesias del EPC, y recomienda su impresión en formato de espiral. **(Actas 12-27)**
- 92-06** La Asamblea fomenta el uso del nuevo *Comentario de la Confesión de Fe de Westminster* (Textos de Summertown) en las iglesias del EPC. **(Actas 12-27)**
- 92-17** Se aprueba el proyecto piloto para un pastor regional, que será patrocinado conjuntamente por la Asamblea General y el Presbiterio del Atlántico Medio. **(Actas 12-45)**
- 92-20** Se aprueba la creación de dos subcomités:
1. Evangelismo, un subcomité de Alcance Nacional;
 2. Caring, un subcomité de Vocación Ministerial. **(Actas 12-46)**
- 93-03** Se encarga al Comité de Educación Cristiana y Publicaciones que estudie con la Iglesia Presbiteriana Reformada Asociada la viabilidad de celebrar una conferencia familiar conjunta en el Centro de Conferencias de Bonclarken. **(Actas 13-18)**
- 93-04** Se encarga al Comité de Educación Cristiana y Publicaciones que elabore recursos para utilizar el **Catecismo de Westminster** y para enseñar los distintivos reformados a los niños y jóvenes de las iglesias locales. **(Actas 13-23)**
- 93-14** Se anima a los presbiterios a considerar la posibilidad de tener un Comité de Ministerios de la Mujer y a idear un medio eficaz de coordinar las aportaciones de dicho comité con los demás comités del presbiterio. **(Actas 13-35)**
- 93-18** La Asamblea aprueba la Lista de Lecturas Recomendadas para la Preparación a la Ordenación, que se utilizará en la tarea de preparar a los candidatos que se acerquen a los exámenes de ordenación, especialmente en las áreas de la tradición reformada y el oficio reformado del ministro. **(Actas 13-39)**
- 93-19** La Asamblea recomienda la *Guía de estudio de la Confesión de Westminster y el Libro de Orden*, del Rev. William Hyer para su uso en las iglesias. **(Actas 13-39)**

- 94-10** La Asamblea aplaza la instrucción de investigar el establecimiento de un campamento denominacional e instalaciones para retiros hasta que se disponga de recursos o instalaciones (véase el *Acta 92-04*, p. 223). (**Actas 14-24**)
- 94-11** La Asamblea anima a sus iglesias a que establezcan procedimientos por los que las personas que trabajan con niños puedan ser investigadas por cualquier delito grave o incidente de abuso infantil, y a que dispongan de políticas y directrices relativas a estos ámbitos. (**Actas 14-24**)
- 94-20** Los Documentos de Posición sobre el SIDA/VIH y la Homosexualidad se sustituyen por nuevas ediciones sobre estos temas. (**Actas 14-35**) *La 25^a Asamblea General (2005) adoptó revisiones del Documento de Posición sobre el SIDA/VIH y cambió su estatus a "Carta Pastoral" (Acta 05-06, p. 227).*
- 94-21** Se adopta un Documento de posición preliminar sobre el divorcio y las segundas nupcias, que se envía a las iglesias para su estudio, y la Asamblea encarga al Comité de Teología que incluya en dicho documento un estudio más profundo sobre los siguientes temas:
1. Una definición que afirma los aspectos de alianza del matrimonio.
 2. Una declaración firme que relaciona la reconciliación con la fidelidad al pacto en las relaciones.
 3. Una declaración firme sobre la reconciliación previa al divorcio para complementar la declaración existente sobre la reconciliación posterior al divorcio.
 4. Amplíe las declaraciones sobre la "dureza de corazón" en relación con el divorcio y/o la reconciliación.
 5. Ampliar el debate sobre el perdón y la restauración en lo que se refiere al servicio y el liderazgo en la Iglesia de las personas divorciadas o vueltas a casar.
 6. Una revisión de 1 Timoteo 5:8 para su posible inclusión en lo relativo a las cuestiones de la deserción y la infidelidad al pacto.
 7. Una discusión sobre permanecer soltero en el contexto de la sección titulada "¿Qué pasa con las segundas nupcias?" (**Actas 14-35**)
- 95-01** La Oficina de la Asamblea General proporcionará información relativa a las ofrendas especiales al menos cinco semanas antes de la fecha prevista para la ofrenda. (**Actas 15-20**)
- 95-08** Se concede permiso al Comité de Educación Cristiana y Publicaciones para diseñar un programa de suscripción o financiación para *EPC Reflections*, que comenzará con el número de junio de 1996. (**Actas 15-23**)
- 95-09** Se instruye al Comité de Educación Cristiana y Publicaciones para que forme un grupo de trabajo compuesto por educadores cristianos y teólogos para que revisen y evalúen diversos planes de estudio y realicen evaluaciones basadas en las normas del CPE, poniendo esta evaluación a disposición de las iglesias en un formulario simplificado. (**Actas 15-23**) *La 16^a Asamblea General (1996) reafirmó esta instrucción y pidió además al grupo de trabajo que rellenara un formulario de evaluación simplificado de una página sobre los materiales.* (**Actas 16-24**)
- 95-12** La Asamblea anula su Documento de posición preliminar sobre la pena capital (*Acta 84-14*, p. 221). (**Actas 15-31**)
- 95-13** Se adopta la Carta pastoral sobre los criterios de evaluación de la pertenencia a organizaciones fraternales secretas. (**Actas 15-31**)
- 95-14** Se adopta el documento de posición: Problemas del sufrimiento, la muerte y el morir. (**Actas 15-31**)
- 95-20** Dado que la EPC no tiene un ministerio masculino organizado, la Asamblea anima a los hombres de las iglesias locales a que se impliquen en Promise Keepers. (**Actas 15-23**)
- 96-05** La Asamblea anima a los comisionados a enviar la siguiente obertura sobre el valor y la inviolabilidad de la vida humana a sus senadores y representantes en el Congreso, además de al

presidente, al vicepresidente, al presidente de la Cámara de Representantes y al líder de la mayoría en el Senado:

La 16ª Asamblea General de la Iglesia Evangélica Presbiteriana hace constar su oposición, en los términos más enérgicos posibles, al veto del Presidente a la "Prohibición del Aborto por Parto", e insta al Congreso a anular su veto. Además, que nuestra denominación comunique su postura sobre esta cuestión al Presidente, al Vicepresidente, al Presidente de la Cámara de Representantes y al Líder de la Mayoría del Senado de los EE.UU. **(Actas 16-31)**

96-06 La Asamblea reconoce que la Compañía Disney ha promovido abiertamente una agenda moralmente destructiva que es hostil a los valores tradicionales de la familia, y pide a sus miembros que reconozcan y se aflijan por estos acontecimientos en la Compañía Disney y los lleven a tomar cualquier acción que el Espíritu Santo los guíe a hacer en respuesta. **(Actas 16-30)**

96-08 La Asamblea desafió al Comité de Ministerios Estudiantiles y de Jóvenes Adultos (antes Comité de Ministerios Juveniles) a determinar la dirección en las siguientes áreas:

1. Establecer directrices curriculares estudiantiles para ayudar a las iglesias en la educación cristiana de sus hijos;
2. Establecer una estrategia para destinar más recursos a establecer el ministerio de estudiantes y jóvenes adultos como una prioridad máxima dentro de la iglesia. **(Actas 16-31)**

96-09 La Asamblea adopta una Carta Pastoral sobre la Desobediencia Civil, y encarga al Comité de Teología que elabore una declaración de intenciones sobre esta carta, y también que defina el término "Carta Pastoral". **(Actas 16-33)**

96-10 La Asamblea adopta una Carta Pastoral sobre la Donación y el Trasplante de Órganos. **(Actas 16-33)**

96-15 Se cambia el nombre del Comité de Ministerios Juveniles por el de Comité de Ministerios Estudiantiles y de Jóvenes Adultos. **(Actas 16-36)**

97-13 La Asamblea adopta una nueva sección introductoria para la Carta Pastoral sobre la Desobediencia Civil que fue adoptada por la 16ª Asamblea General. Dicha sección reza como sigue

Esta Carta Pastoral expone principios teológicos bíblicamente sólidos que deberían aplicarse a las cuestiones a las que nos enfrentamos como cristianos e iglesias a la hora de evaluar y responder a la cuestión moral de la desobediencia civil.

*Una Carta Pastoral pretende hacer brillar la luz de la palabra de Dios ampliamente sobre un área general de preocupación para la Iglesia. Al requerir la aprobación de una sola Asamblea General, no es tan definitiva como un Documento de Posición que requiere la aprobación de dos Asambleas Generales incluyendo un mínimo de un año de circulación entre los presbiterios. El propósito principal de una Carta Pastoral es guiar a las iglesias dentro del EPC más que identificar nuestras posiciones ante el mundo. **(Actas 17-30)***

97-14 La Asamblea encarga al Comité permanente de Teología que estudie la amplia cuestión del compromiso de la iglesia con la cultura, incluyendo, entre otras, las siguientes cuestiones:

Como denominación, la EPC desea ser un cuerpo de creyentes que defiende nuestro país, para trabajar como agentes de sal y luz en su transformación. A través del compromiso con nuestra sociedad, buscamos marcar una diferencia visible en la calidad de su vida: espiritual, social, cultural y económicamente.

No queremos ser una denominación que se limita a oponerse a nuestra sociedad, a denunciarla y despreciarla. Esa es una mentalidad de fortaleza que sólo condena y castiga la maldad de nuestra sociedad. En su lugar, queremos interactuar con nuestra sociedad como servidores, pacificadores y sanadores.

No queremos ser una denominación de nuestra sociedad, limitándonos a reflejar y confirmar sus prácticas y formas de pensamiento. Mediante una proclamación proactiva de la gracia salvadora del Evangelio y una demostración práctica del estilo de vida sano y santo al que Dios llama a su pueblo, nos enfrentamos a formas de pensamiento y estilos de vida contrarios a la Palabra revelada de Dios.

No queremos ser una denominación que simplemente se sitúe por encima de nuestra sociedad, utilizándola únicamente para su propio beneficio personal, para luego escapar de ella retirándonos a nuestras santas reuniones dominicales. Más bien, deseamos ser un pueblo en el mundo pero no de él. (Actas 17-30)

- 97-16** La Asamblea recomienda a todas las sesiones de la iglesia que se reciba regularmente un informe oral o escrito de una representante del ministerio de la mujer de esa iglesia. La razón de ello es doble:
1. Para que haya un registro de sesión de las actividades del ministerio femenino;
 2. De modo que se refuercen la comunicación y la responsabilidad. (Actas 17-32)
- 97-17** La Asamblea solicita que la formación de un ministerio para hombres sea considerada por el comité apropiado (CE&P), incluyendo la posible financiación de un director a tiempo parcial, y que se informe al respecto a la 18ª Asamblea General. (Actas 17-33)
- 97-18** La Asamblea excusa al Comité de Educación Cristiana y Publicaciones de seguir investigando sobre el plan de estudios LiFE más allá de la evaluación ya completada sobre esta serie en 1994, tal y como se informa en el *Paquete de Evaluación del Plan de Estudios para Niños*. (Actas 17-33)
- 97-19** La Asamblea aprueba una relación con los Clubes Pioneros tal y como se entiende y define en el acuerdo de trabajo. (Actas 17-33)
- 97-20** Se ordena al Comité permanente de Ministerios para Estudiantes y Jóvenes Adultos que se centre más en su petición de donaciones de benevolencia, y se le ordena además que envíe una carta a los secretarios de sesión de las congregaciones del CPE animando a apoyar el presupuesto de SYAM mediante donaciones de benevolencia. (Actas 17-37)
- 97-21** Se autoriza al Comité permanente de Ministerios para Estudiantes y Jóvenes Adultos a investigar la formación de un nuevo comité que trabaje específicamente en un Ministerio para Adultos Solteros para el año 2000. (Actas 17-38)
- 98-12** Se aprueba el programa Alpha como recurso para la evangelización. (Actas 18-41)
- 98-13** Se aprueba el programa de donaciones planificadas Sembrando/Recogiendo y la información que lo recomienda para su distribución a las iglesias para su revisión y consideración. (Actas 18-39)
- 98-14** La Asamblea adopta el siguiente conjunto de directrices para los Ministerios Femeninos del Presbiterio:

Directrices

- Cada Comité del Ministerio de la Mujer del Presbiterio estará formado por 6 o más mujeres que representen el espectro de las iglesias del presbiterio.
- Las esposas de los pastores estarán representadas en el comité si es posible.
- Las mujeres ejercerán un mandato de 3 años. Se permite un segundo mandato de 3 años, pero una mujer no podrá ejercer más de dos mandatos consecutivos.
- Las nominaciones para el comité pueden presentarse al Comité de Nominaciones del Presbiterio de dos maneras:
 1. La Sesión de cada iglesia individual puede presentar nombres.
 2. El comité actual puede presentar nombres.
- Antes de que se presente el nombre de una mujer al Comité de Candidaturas, se

- contactará con su pastor y/o con el consistorio para obtener su aprobación. Tras esta aprobación, se le preguntará si está dispuesta a servir.
- Los miembros del Comité del Ministerio de la Mujer del presbiterio elegirán a una presidenta, que asistirá al consejo general del presbiterio. (Podrá o no tener voto según el presbiterio, pero podrá mantener al consejo al corriente de las preocupaciones del Ministerio de la Mujer, y viceversa). (**Actas 18-42, 40-24**)
- 00-07** La Asamblea aprueba las lecciones de catecismo infantil de Children's Ministries International como recursos para su uso en las iglesias del CPE. (**Actas 20-38**)
- 00-08** La Asamblea aprueba el libro *Bautismo infantil* de John Sartelle para su uso junto con el folleto de Francis Schaeffer, *Bautismo*. (**Actas 20-38**)
- 00-09** La Asamblea aprueba un plan de estudios para jóvenes como borrador de trabajo para su uso en los programas de afiliación de las iglesias. (**Actas 20-39**)
- 01-12** Se adopta el plan Visión 21 con fechas ajustadas para su aplicación. (**Actas 21-40**)
- 02-08** La Asamblea adopta una "Política de aval" para evaluar las organizaciones de recursos aprobadas, los recursos avalados por el comité. (**Actas 22-46**)
- 02-09** La Asamblea aprueba el "Formulario de Ministerio Especializado" y lo recomienda a las iglesias para que lo utilicen a la hora de cubrir puestos de personal profesional no ordenado. (**Actas 22-44**)
- 04-06** La Asamblea aprueba la formación de un Comité permanente sobre el Ministerio Universitario compuesto por dos Ancianos Gobernantes, dos Ancianos Docentes y dos miembros no ordenados de la iglesia implicados en el ministerio universitario a partir de la 25ª Asamblea General (2005). (**Actas 24-32**)
- 04-07** La Asamblea aprueba un acuerdo de cooperación con The National Leadership Foundation/His Life Campus Ministry. (**Actas 24-32**)
- 04-09** La Asamblea adopta el Documento de posición sobre la santidad del matrimonio. (**Actas 24-45**)
- 04-10** La Asamblea elogia la edición inglesa contemporánea del Catecismo Mayor de Westminster y aprueba su publicación con el **Libro de Orden**. (**Actas 24-45**)
La 28ª Asamblea General (2008) autorizó la publicación de los documentos constitucionales en un formato de 2 volúmenes encuadernados en espiral (Acta 08-03, p. 228)
- 05-01** La Asamblea recomienda *Por la salud de la nación: Un Llamamiento Evangélico a la Responsabilidad Cívica* de la Asociación Nacional de Evangélicos para su estudio y discusión por las sesiones de la iglesia. (**Actas 25-29**)
- 05-02** La Asamblea aprueba un *plan de estudios para la membresía* juvenil para uso de las congregaciones del EPC. (**Actas 25-33**)
- 05-03** La Asamblea adopta una definición (abajo) de lo que constituye un documento de posición y ordena que se distribuya una descripción con los documentos de posición utilizando un lenguaje menos técnico:

Un Documento de Posición tiene por objeto exponer la opinión de la Asamblea General de la Iglesia Evangélica Presbiteriana sobre un tema de interés apremiante debido a acontecimientos en la iglesia o la cultura en general. Un Documento de Posición pretende permitir a la Iglesia Evangélica Presbiteriana hacer una declaración definitiva ante sí misma, la comunidad cristiana y el mundo. No pretende ser una declaración teológica exhaustiva ni un estudio bíblico exegético completo sobre una cuestión concreta. Un Documento de Posición debe ser adoptado por una Asamblea como Documento Preliminar, sujeto a revisión y discusión, y debe ser adoptado o retirado por el acto de otra Asamblea. Aunque declara la posición definitiva de la mente de la Asamblea General, un Documento de Posición no tiene el estatus de un documento constitucional ni debe considerarse vinculante para la conciencia de las iglesias o de los individuos. (**Actas 25-**

37)

- 05-06** La Asamblea adopta las revisiones del "Documento de posición sobre el SIDA/VIH" y cambia su estatus al de Carta Pastoral. (*Acta 94-20, p. 224*) (**Actas 25-40**)
- 05-07** La Asamblea adopta una "Carta pastoral sobre el uso de catecismos en la Iglesia Evangélica Presbiteriana". (**Actas 25-40**)
- 06-12** La Asamblea recibe el *Manual de Formación de Oficiales del EPC* (Edición 2006) como recurso y lo recomienda para su uso en las congregaciones del EPC. (**Actas 26-52**)
- 07-04** La Asamblea aprueba un acuerdo de cooperación con la Coalition for Christian Outreach (CCO) (**Actas 27-39**)
- 07-09** La Asamblea declara su apoyo a la propuesta de Enmienda sobre el Matrimonio a la Constitución de EE.UU. (**Actas 27-48**)
- 07-10** La Asamblea aprueba una carta pastoral sobre el maltrato doméstico. (**Actas 27-42**)
- 08-03** La Asamblea autoriza la publicación de una Constitución de la CPE en dos volúmenes, el volumen uno que contiene el **Libro de Orden** (*Reglas para la Asamblea, Actas de la Asamblea y Formularios para la Disciplina*); y el volumen dos que consiste en la versión de la CPE de la **Confesión y Catecismos de Westminster**; y una publicación separada de *Los Documentos de la Asamblea General*, todo en formato de 8-1/2 x 11 encuadernado en espiral. (**Actas 28-46**)
- 08-04** La Asamblea delega las futuras decisiones de publicación relacionadas con la Constitución y los documentos rectores en el Comité de Educación Cristiana y Publicaciones, informando de dichas decisiones al Comité de Administración y a la Asamblea. (**Actas 28-46**)
- 09-01** La Asamblea adopta una definición de "Iglesia Misionera" y "Denominación Misionera":
 Nuestra denominación quiere aclarar a sus iglesias miembros quiénes somos y qué hacemos a medida que Estados Unidos y muchas otras naciones se convierten en campos de misión más grandes, más diversos espiritualmente y más antagónicos al evangelio que nunca. El término "misional" se ha vuelto común y, por tanto, muy matizado. Deseamos definir "misional" de una manera sencilla y específica para que cada iglesia de la EPC pueda comprometerse a una búsqueda unificada y obediente de la expansión del Reino de Dios.
1. Una iglesia misional comprende que Dios es un Dios misionero y que "no es tanto que Dios tenga una misión para su Iglesia en el mundo, sino que Dios tiene una Iglesia para su misión en el mundo "*.
 2. Una iglesia misional cree que la misión de Dios está arraigada de forma inalterable en la Biblia, la Palabra infalible de Dios. Por lo tanto, una iglesia misional cree que la esencia de la misión de Dios es extender el reino de Dios y se resume en el evangelio de Jesucristo.
 3. Una iglesia misional es una comunidad visible de auténticos discípulos de Jesucristo que se reúnen para celebrar, orar y enseñar y luego se dispersan local y globalmente como Sus misioneros para amar y servir a la gente. Al hacerlo, una iglesia misional persigue y acoge a los pecadores mientras son atraídos a una relación salvadora con Jesucristo. El propósito mayor en todo esto es que la tierra se llene de la adoración de Dios.
 4. Una iglesia misional cree que es algo más que un conjunto de individuos, sino que es una comunidad llamada a unirse por Dios tanto para amarle como para servirle.
 5. Una iglesia misional se preocupa de algo más que de mantener programas para los miembros existentes; está llamada a movilizar a su gente, tanto individualmente como en comunidad, al autosacrificio diario por el mundo herido que les rodea. Una iglesia misional es a la vez interiormente fuerte y exteriormente centrada.
 6. Una iglesia misional percibe que la esencia de estas cosas es la esencia de su existencia.

Por lo tanto, una iglesia misional buscará constantemente reevaluarse en cuanto a si su énfasis, organización y actividad posicionan o no efectivamente a la iglesia para asociarse con Dios en Su misión.

7. Una denominación misional:
 - A. Cree que el ministerio comienza con la iglesia local
 - B. Está formada por congregaciones locales comprometidas con la misión
 - C. Cree que los presbiterios y la Asamblea General, al ser expresiones de la iglesia mayor, tienen un papel importante que desempeñar en la identificación, equipamiento y apoyo a los líderes y a las iglesias. Son un eslabón clave en el principio de responsabilidad mutua hacia el ministerio misional y las normas bíblicas.
 - D. Examina constantemente si su política, estructuras y programas apoyan o inhiben ese compromiso misional. **(Actas 29-32)**

* J. Andrew Kirk, *¿Qué es la misión? Theological Explorations* (Londres: Darton, Longman y Todd; Minneapolis: Fortress Press, 1999), pp 23-37.

- 09-02 La Asamblea encarga al Comité de Administración que dirija el proceso para convertirse en una denominación misional. **(Actas 29-54)**
- 10-04 La Asamblea autoriza una Sinopsis de las declaraciones de la Iglesia Evangélica Presbiteriana sobre las Escrituras como adición a los materiales distribuidos para las iglesias interesadas en unirse a la EPC. **(Actas 30-48)**
- 10-05 La Asamblea autoriza al Comité de Teología a revisar y actualizar los Documentos de Posición sobre la Santidad de la Vida y el Aborto sin intención de cambiar las conclusiones fundamentales. **(Actas 30-48)**
- 10-06 La Asamblea autoriza al Secretario Permanente a distribuir una bibliografía sobre bioética a las iglesias, recomendando su uso para la educación, la fe y la práctica de sus oficiales y miembros. **(Actas 30-48)**
 Centro de Bioética y Dignidad Humana. www.cbhd.org.
 Kilner, John Frederic, ed. *Bioética de vanguardia: Una exploración cristiana de tecnologías y tendencias*. Horizon in Bioethics Series Book. Grand Rapids: Eerdmans, 2002 (214 pp).
 Meilander, Gilbert *Bioética: A Primer for Christians*, 2ª ed. Grand Rapids: Eerdmans, 2005. (126 pp).
 Orr, Robert D. *La ética médica y el factor fe: A Handbook for Clergy and Health-Care Professionals*. Grand Rapids: Eerdmans, 2009.
 VanDrunen, David *La bioética y la vida cristiana: Una guía para tomar decisiones difíciles*. Wheaton: Crossway Books, 2009 (256 pp).
- 11-11 La Asamblea aprueba a Families Alive® como Agencia de Recursos Aprobada. **(Actas 31-53)**
- 11-12 La Asamblea aprueba una declaración política "Política ministerial para capellanes del EPC para tratar con personas que practican conductas homosexuales y reivindican una identidad homosexual". **(Actas 31-53; sección Documentos)**
- 12-01 La Asamblea aprueba las revisiones del *Documento de posición sobre el aborto* (Acta 86-20, p. 222). **(Actas 32-40; sección Documentos)**
- 12-02 La Asamblea aprueba las revisiones del *Documento de posición sobre el valor y el respeto de la vida humana* (Acta 87-21, p. 222). **(Actas 32-40; sección Documentos)**
- 12-03 La Asamblea adopta una posición con respecto a los Mandatos Federales de Asistencia Sanitaria, declarando que algunas disposiciones de los Mandatos entran en conflicto con la conciencia

cristiana, y ordena que la declaración de posición se distribuya al Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE.UU., al Presidente de EE.UU., al Presidente de la Cámara de Representantes de EE.UU., a cada miembro de la Cámara de Representantes de EE.UU., al Vicepresidente como Presidente del Senado de EE.UU., a cada miembro del Senado, al Cirujano General de EE.UU., a las confesiones, a los medios de comunicación y a las organizaciones religiosas.UU, a cada miembro de la Cámara de Representantes, al Vicepresidente como Presidente del Senado de EE.UU., a cada miembro del Senado, al Cirujano General de EE.UU., a las denominaciones, a los medios de comunicación que el Secretario Permanente del EPC considere apropiados, y a cada congregación del EPC para que lo comunique a sus miembros. **(Actas 32-41; sección Documentos)**

- 12-06** La Asamblea elogia a la Fundación Waterstone (www.waterstone.org), a la Fundación Nacional Cristiana (www.nationalchristian.com), a Kingdom Advisors (www.kingdomadvisors.org), a la Fundación Hope Christian Community (www.hopememphis.com) y a la Fundación Elgin (www.elginfoundation.org) para uso de las iglesias y miembros de EPC. **(Actas 32-56)**
- 13-02** La Asamblea adopta un "Documento de posición sobre el aborto" revisado (adoptado originalmente por la 6ª Asamblea General y revisado por la 32ª Asamblea General). **(Actas 33-37)**
- 14-07** La Asamblea aprueba las revisiones del Documento de posición sobre la homosexualidad. **(Actas 34-56)**
- 15-07** La Asamblea encarga al Moderador que nombre un Comité Especial para:
1. Revise el Documento de posición sobre la homosexualidad;
 2. Revise el Documento de posición sobre la santidad del matrimonio;
 3. Redactar una ampliación del Documento de posición sobre la santidad del matrimonio para incluir revisiones del Documento de posición sobre la homosexualidad, una sección sobre la soltería bíblica y otros temas apropiados; y
 4. Informe a la Asamblea General de 2016. **(Actas 35-45)**
- 15-12** La Asamblea autoriza a los Comités de Educación Cristiana y de Comunicaciones y Teología a trabajar conjuntamente para reformatear, mejorar y actualizar la Guía de Formación de Líderes del CPE. **(Actas 35-55)**
- 16-01** La Asamblea adopta un Documento de posición preliminar sobre la sexualidad humana. **(Actas 36-28)**
- 16-02** La Asamblea encarga al Moderador que designe un Comité Ad Interim para redactar una declaración pastoral sobre "Ministrar a la Iglesia y al mundo en cuestiones relativas a la sexualidad humana". **(Actas 36-28)**
- 16-03** La Asamblea aprueba la distribución de "Una bibliografía selecta sobre la sexualidad humana" a todas las iglesias del CPE. **(Actas 36-28)**
- 16-04** La Asamblea aprueba retirar los Documentos de Posición sobre la Santidad del Matrimonio y sobre la Homosexualidad de la página web del CPE, que se pondrán a disposición de quien los solicite. **(Actas 36-31)**
- 16-12** La Asamblea aprueba el establecimiento de "El Pozo: Recursos para la Mujer", supervisado por el Consejo de Recursos para la Mujer (*Reglamento para la Asamblea* X.10-1E) con el propósito de conectar a las mujeres dentro y a través de los Presbiterios y compartir recursos ministeriales a través de los medios sociales, vídeo, impresos y personas. Los recursos se centrarán en las iniciativas del EPC de movimiento global, transformación de la iglesia, multiplicación de iglesias y liderazgo bíblico eficaz. **(Actas 36-33)**
- 16-14** La Asamblea aprueba combinar el Comité de Ministerios Estudiantiles y Universitarios con la parte de Educación Cristiana del Comité de Educación Cristiana y Comunicaciones como un comité permanente titulado "Consejo de Ministerios de la Próxima Generación", que entrará en

- vigor el 1 de julio de 2017. La Asamblea instruye a los dos comités actuales para que, en consulta con el Comité de Administración, desarrollen una visión, misión, estrategia y estructuras apropiadas alineadas con las iniciativas estratégicas de la Asamblea General y hagan las recomendaciones de implementación necesarias a la 37ª Asamblea General (2017). Estas recomendaciones también incluirán cómo se gestionará la función de comunicaciones del actual comité de Educación Cristiana y Comunicaciones a partir del 1 de julio de 2017. **(Actas 36-53)**
- 16-16** La Asamblea modifica los estatutos del Consejo de la Fundación EPC para aumentar el tamaño del Consejo a no menos de tres personas y no más de seis, sustituyendo *el Acta de la Asamblea* 12-07 (p. 220 **(Actas 32-56, Actas 36-59)**)
- 16-19** La Asamblea anima a los Presbiterios, Pastores, Ancianos y a sus congregaciones a que inviten a la Junta de la Fundación EPC a venir junto a su Presbiterio y/o iglesia con las herramientas y la educación para ayudarles en su trabajo de construir el Reino a través de la Generosidad Transformacional. **(Actas 36-59)**
- 16-20** La Asamblea aprueba a Ministerios Juveniles Reformados (MJR) como Organización de Recursos Aprobada. **(Actas 36-59)**
- 17-01** La Asamblea General aprueba el Documento de posición preliminar sobre la sexualidad humana **(Acta 37-17)**
- 20-10** La Asamblea General aprueba la revisión de la Política de Avaes del EPC. **(Acta 40-10)**
- 20-11** La Asamblea General aprueba el cierre del Consejo de Recursos para la Mujer y la supresión de todas las secciones pertinentes del *Reglamento de la Asamblea*; y que los Presbiterios faciliten el ministerio de la mujer a las iglesias locales. **(Actas 40-24)**
- 21-02** La Asamblea aprobó la prórroga del grupo de trabajo Apocalipsis 7:9 de junio de 2022 a junio de 2023. **(Actas 41-18)**
- 21-04** La Asamblea aprobó retirar la aprobación a Bethany Christian Services como agencia aprobada de la Iglesia Evangélica Presbiteriana. **(Actas 41-39)** *(Esta acta sustituye a la 89-16, p. 223)*
- 22-02** La Asamblea aprobó la formación de un Comité Ad Interim nombrado por el Moderador para redactar una Carta Pastoral de Lamento y Esperanza Racial. **(Actas 42-20)**
- 22-07** La Asamblea aprobó Pastor-in-Residence Ministries como Agencia Aprobada de la Asamblea General. **(Actas 42-46)**
- 22-10** La Asamblea aprobó aumentar de seis a nueve el número de miembros del Comité de Revisión del Presbiterio. **(Actas 42-28)**
- 22-11** La Asamblea aprueba aumentar de seis a nueve el número de miembros del Comité de Relaciones Fraternalas. **(Actas 42-48)**
- 23-01** La Asamblea General aprobó un comité ad interim nombrado por la Moderadora para revisar la Carta Pastoral sobre el Abuso Doméstico. **(Actas 43-30)**
- 23-06** La Asamblea General aprobó un grupo de trabajo designado por el Moderador para consultar con expertos de dentro y fuera del EPC, según sea necesario, y completar una revisión exhaustiva de nuestro Libro de Disciplina y los formularios asociados, y presentar recomendaciones a la 44ª Asamblea General. **(Actas 43-41)**
- 24-04** La Asamblea aprobó la formación de un Comité ad interim designado por el Moderador para redactar una Carta Pastoral sobre Discapacidad y Acceso, especialmente en relación con los sacramentos. **(Actas 44-50)**

JUNTA DE BENEFICIOS

- 81-04** Las condiciones de llamamiento de cualquier ministro de las iglesias miembro deberán prever la

participación en los programas confesionales de hospitalización e invalidez. **(Actas 1-32)**

81-05 Las condiciones de llamamiento de cualquier ministro deberán prever una prestación mínima del 18% para cubrir la hospitalización colectiva, la invalidez y la pensión. El factor de pensión no será inferior al 10%. Esta prestación se calculará sobre la base salarial bruta efectiva, es decir, el salario y el subsidio de vivienda/utilidad. **(Actas 1-32)**

81-06 El plan de seguro colectivo confesional que proporciona cobertura sanitaria, de invalidez y de vida será obligatorio para todos los ministros de las iglesias miembros. **(Actas 1-36)**

82-10 La Asamblea General aprueba el concepto de autofinanciación del seguro y encarga a su Comité de Administración que ejecute un plan en fideicomiso según proceda. Se insta a las iglesias individuales a que asuman la parte deducible del programa de seguro médico y el coste del coseguro como parte de la remuneración de un ministro. **(Actas 2-52, Apéndice I-8).**

83-18 La Asamblea encarga al Comité de Vocaciones Ministeriales que siga solicitando ofertas para un plan de seguro médico estándar con mejores prestaciones que la cobertura actual y autoriza al Comité de Administración a aprobar dicho plan entre Asambleas. **(Actas 3-37)**

83-19 La Asamblea General adopta la política de que, a partir del 1 de enero de 1984, los gastos de los seguros de enfermedad, vida e invalidez se asignen sobre la base de un porcentaje fijo de los salarios de todos los afiliados. **(Acta 3-37)**

84-08 La Asamblea General adopta el plan de seguro colectivo autofinanciado ofrecido por The Travelers y otorga autoridad al Comité permanente de Administración para aprobar y establecer todos los detalles relativos al establecimiento del plan propuesto.

La Asamblea General exige a los pastores y empleados de todas las congregaciones miembros, de todos los presbiterios y de la Asamblea que cumplan los requisitos mínimos que se inscriban en el programa.

Este programa de medicina mayor se revisará anualmente y se presentará un informe completo a la Asamblea General. **(Acta 4-37)**

86-18 El plan de seguro colectivo confesional se modificará aumentando el tope del seguro de invalidez de larga duración de 25.000 dólares a un salario máximo asegurable de 40.000 dólares. **(Acta 6-75)**

86-19 El plan de seguro colectivo de la confesión se modificará para que los jubilados sean elegibles, definiendo "jubilado" de la siguiente manera "Un jubilado es aquel que ha cumplido 60 años y ha servido al menos cinco (5) años en su iglesia EPC. Dichas personas pueden seguir participando indefinidamente en la parte médica del plan EPC aportando la prima mensual correspondiente." **(Actas 6-75)**

87-12 La Asamblea aprueba el establecimiento de un programa de anualidades con protección fiscal patrocinado por el empleador para el mínimo requerido (10%) del salario bruto efectivo para la jubilación de cada ministro y misionero, e insta a cada congregación a participar en dicho programa. **(Acta 7-53)**

87-14 Se aprueba una ofrenda anual de "Regalo de Gratitud" en relación con la temporada navideña. El dinero recibido será utilizado por el Comité de Pensiones para complementar los ingresos de nuestros ministros y misioneros jubilados que participan en el programa denominacional. **(Actas 7-53)** *La 36ª Asamblea General (2016) la autoridad para supervisar el desembolso del dinero de la Ofrenda de Gratitud al Comité de Administración (Acta 16-11, p. 237).*

87-15 Las personas que de otro modo tendrían que estar cubiertas por el plan de seguro colectivo confesional podrán quedar exentas de dicha cobertura obligatoria cuando tengan cobertura en virtud de los Programas de Salud y Médicos Civiles de los Servicios Uniformados (CHAMPUS). **(Acta 7-53)**

87-16 Se elimina la restricción del periodo de carencia de 6 meses por afecciones preexistentes para un

- empleado procedente de otro plan de seguro confesional. También se elimina el periodo de espera de 12 meses para la cobertura de afecciones preexistentes de los dependientes de esos empleados. **(Acta 7-53)**
- 87-17** Se modifica el plan de seguro colectivo para excluir la cobertura de la queratotomía radial, un nuevo procedimiento para corregir la miopía, excepto cuando el médico (incluida una segunda opinión quirúrgica) verifique que la miopía no puede corregirse ni con gafas ni con lentes de contacto. **(Acta 7-53)**
- 87-19** El plan de seguro colectivo para la cobertura sanitaria y de vida pasa de The Travelers a Provident Life and Accident Insurance Company. La cobertura del seguro de invalidez permanece con The Travelers. **(Actas 7-54)**
- 88-08** La Asamblea modifica los requisitos de participación en el plan de seguro médico colectivo exigiendo la participación de todos los ministros en las listas de los presbiterios con la excepción de:
1. Misioneros que trabajan en acuerdos de cooperación con agencias misioneras;
 2. Ministros que trabajan en organismos institucionales que ofrecen su propio plan de seguro colectivo;
 3. Ministros que disfrutaban de una cobertura de seguro colectivo como parte de las prestaciones de jubilación de un empleador anterior;
 4. Ministros sin vocación y ministros que trabajan menos de 20 horas en un lugar de ministerio. **(Actas 8-24)**
- 88-09** Los empleados elegibles no ordenados de las iglesias EPC deberán participar en el plan de seguro de grupo de la denominación sobre una base contributiva con la excepción de los empleados cuyos cónyuges tengan un seguro médico certificable capaz de cubrir a todos los dependientes elegibles, y los empleados a los que se ofrezca cobertura de seguro de grupo como parte de los beneficios de jubilación de un empleador anterior. **(Actas 8-24)**
- 88-10** Se pide a las iglesias que avancen concienzudamente hacia (o mantengan) al menos el 80% de los empleados elegibles no ordenados participando en el plan para preservar la integridad y la continuidad del plan. **(Actas 8-24)**
- 89-02** La Asamblea adopta el Plan de Pensiones de la Iglesia Evangélica Presbiteriana y el Acuerdo de Adopción tal como se presentan, con una enmienda que permite a la Junta de Pensiones y Beneficios trabajar con casos especiales, dándoles la autoridad de tomar decisiones por la Asamblea General. **(Actas 9-22)** *La 13ª Asamblea General (1993) adoptó un Plan de Pensiones reformulado (Ley 93-01, p. 234).*
- 89-03** La Asamblea aprueba la recomendación de que los miembros de la Junta de Pensiones y Beneficios sujetos a la destitución de sus cargos de la misma manera que se establece en el Capítulo 6 (*Libro de Disciplina*), actuando la Comisión Judicial Permanente en lugar del consistorio o presbiterio. **(Actas 9-22)**
- 89-04** La Junta de Pensiones y Prestaciones está autorizada a aceptar Acuerdos de Adopción de iglesias durante un periodo de tres años a partir del 1 de enero de 1990, o tres años después de que una iglesia se establezca como Iglesia Evangélica Presbiteriana particular, lo que ocurra más tarde. Los Acuerdos de Adopción de una judicatura se aceptarán en un plazo de tres años a partir del 1 de enero de 1990, o en un plazo de tres años a partir de la fecha de contratación de su primer empleado, si ésta es posterior. **(Acta 9-22)**
- 89-06** La Asamblea aprueba la formación de una Junta de Referencia que proporcione información y asesoramiento a la Junta de Pensiones y Prestaciones. La Junta de Referencia deberá ser nombrada por la Junta de Pensiones y Beneficios de entre la amplia circunscripción de la denominación para asesorarla respecto a la aceptación, funcionamiento y eficacia del Plan. **(Actas 9-22)** *La 15ª Asamblea General (1995) anuló esta medida para establecer una Junta de*

Referencia (Ley 95-07, p. 235).

- 89-14** La Asamblea aprueba un sistema de tres niveles basado en las regiones (códigos postales) para determinar los costes de las primas de la parte médica del Plan de Seguro Colectivo. **(Acta 9-33)**
- 89-15** La Asamblea aprueba el establecimiento de un fondo de benevolencia de la Asamblea General para los gastos de atención médica, concentrando sus esfuerzos de benevolencia para la atención médica en los ministros sin llamamiento, los pastores de las iglesias misioneras y los ministros jubilados y sus familias. **(Actas 9-33)**
- 90-08** El Plan de Seguro Colectivo pasará a depender de la Junta de Pensiones y Prestaciones a más tardar en el verano de 1991. **(Acta 10-28)**
- 90-15** Se modifica el plan médico del seguro colectivo para reducir las franquicias anuales de 250 \$ anuales a 150 \$ por individuo, y de 500 \$ a 300 \$ por familia. La cobertura máxima anual para el tratamiento ambulatorio de afecciones nerviosas y mentales, abuso de sustancias y biorretroalimentación se redujo de 2000 \$ a 1500 \$. El tratamiento del abuso de sustancias se añadió a la categoría de trastornos nerviosos, emocionales o mentales para los que existe un tope de por vida de 50.000 \$. **(Acta 10-39)**
- 90-16** La Asamblea aprueba conceptualmente el Fideicomiso del Fondo de Benevolencia Médica en el entendimiento de que el acuerdo real del Fideicomiso del Fondo se presentaría a la 1ª Asamblea. Se aprueba el inicio de la promoción del Fideicomiso del Fondo. **(Acta 10-39)** (Véase *el Acta 92-29, p. 234, para la acción subsiguiente*).
- 90-17** Se modifica el Plan Médico del Seguro Colectivo para que los ministros de los cuerpos fraternales que trabajan en las congregaciones del EPC como misioneros residentes o estudiantes de posgrado residentes puedan participar si se entienden como personal a tiempo completo en la vida de la iglesia si no existe otro plan de cobertura. **(Actas 10-39)**
- 90-22** La Asamblea adopta un plan de pensiones reformulado y un acuerdo de adopción. **(Acta 10-22)**
- 91-01** La Junta de Pensiones y Prestaciones asumirá la administración del Plan de Seguro Colectivo a partir de la clausura de la I Asamblea General. **(Actas 11-14)** (Véase *la Ley 90-08, p. 233*)
- 91-02** El Plan de Seguro Colectivo se modificará para que la definición para los empleados jubilados sea "Un empleado jubilado es aquel que ha cumplido 60 años y ha servido al menos cinco (5) años en un ministerio aprobado por el presbiterio del EPC". **(Actas 11-25)**
- 92-19** La Asamblea amplía del 31 de diciembre de 1992 al 31 de diciembre de 1993 el período inicial de inscripción y presentación de los Acuerdos de Adopción de Pensiones del EPC para las iglesias registradas a partir del 1 de enero de 1990. **(Actas 12-46)**
- 92-24** Se modifica el plan de pensiones para establecer que la edad normal de jubilación será de 59½ años, en lugar de 60. **(Actas 12-13)**
- 92-25** El Plan Médico del Seguro Colectivo se modifica para proporcionar cobertura únicamente para los trasplantes de los siguientes órganos humanos: córnea, riñón, hígado, corazón, pulmón y médula ósea. El importe total pagadero por todos los gastos relacionados con los trasplantes de órganos se limita a 500.000 \$ por persona y de por vida. **(Actas 12-13)** Véase *la Ley 95-05 (p. 235). La 15ª Asamblea General (1995) añadió el páncreas a la lista de órganos cuyos gastos de trasplante estarán cubiertos. (Actas 15-22)*
- 92-26** Se elimina el requisito de una segunda opinión quirúrgica y el Plan Médico del Seguro Colectivo sólo cubrirá hasta el 80% de las segundas opiniones quirúrgicas obtenidas. Además, todos los procedimientos quirúrgicos cubiertos por el Plan están cubiertos al 80%. El Plan seguirá pagando el 100% de las pruebas de preadmisión. **(Actas 12-13)**
- 92-27** El plan médico del seguro colectivo amplía el copago normal del 80% a los siguientes procedimientos: examen clínico de las mamas entre los 20 y los 40 años, y cada año después de los 40; mamografía cada año después de los 50; sigmoidoscopia cada tres años después de los 50;

- prueba del antígeno prostático específico cada año después de los 50. **(Actas 12-13)**
- 92-28** Se crea una clase adicional de empleados, los "empleados discapacitados", que se definen en el Plan Médico del Seguro Colectivo de la siguiente manera: "Un empleado discapacitado es aquel al que se le ha determinado una discapacidad total. Para estar totalmente incapacitado, el empleado debe ser incapaz de realizar todas las tareas normales de su ocupación o empleo habitual a cambio de una remuneración o beneficio. Esto debe deberse a la discapacidad. Dicha persona puede seguir participando indefinidamente en la parte médica del Plan EPC cotizando la prima mensual correspondiente." **(Actas 12-13)**
- 92-29** Se adopta el documento del Fondo de Benevolencia Médica. **(Actas 12-13)**
- 93-01** La Asamblea General adopta un Plan de Pensiones reformulado. **(Actas 13-12)** (*Véase la ley 89-02, p. 232*)
- 93-02** Se autoriza a la Junta de Pensiones y Prestaciones a prorrogar la cobertura del seguro de enfermedad de los empleados de EPC hasta tres meses después del mes de baja, con un aumento de la prima prepagada del 5% para cubrir los costes administrativos y un cargo de 0,50 \$ por participante y mes por el privilegio de la conversión. **(Actas 13-12)**
- 93-13** Los misioneros de World Outreach en acuerdos de cooperación pueden elegir la cobertura de seguro con el EPC o con su agencia de envío. En situaciones únicas, puede ser apropiada otra cobertura alternativa aprobada por el Comité de Proyección Mundial. **(Actas 13-27)**
- 93-14** Los pastores nacionales bajo nombramiento de World Outreach no están obligados a participar en el Plan de Pensiones del EPC. **(Actas 13-28)**
- 93-18** La Asamblea añade al Plan Médico el tratamiento de la infertilidad (pero no las pruebas) durante un máximo de cuatro meses. **(Actas 13-12)**
- 94-06** Se encarga a la Junta de Pensiones y Prestaciones que investigue y determine el coste real de la cobertura médica de las personas inscritas en el Plan que no estén cubiertas por Medicare en el momento de la jubilación. **(Actas 14-22)**
- 94-07** El Plan Médico del Seguro Colectivo proporcionará prestaciones a los hijos adoptivos en el momento en que tenga lugar la custodia efectiva. **(Actas 14-22)**
- 94-08** El Plan Médico del Seguro Colectivo proporcionará cobertura médica a los dependientes de los empleados jubilados e incapacitados. **(Actas 14-22)**
- 94-09** La Junta de Pensiones y Beneficios puede revisar e inscribir a las iglesias registradas el 31 de diciembre de 1993 que deseen participar en el Plan de Pensiones pero que, debido a circunstancias atenuantes, no se inscribieron durante el periodo de elegibilidad. **(Actas 14-22)**
- 95-02** El Plan Médico del Seguro Colectivo se modifica para excluir a las personas que hayan optado por no afiliarse al Sistema de la Seguridad Social y que, por lo demás, no reúnan los requisitos ni tengan derecho a la cobertura de la Seguridad Social o de Medicare, al jubilarse o cumplir los 65 años (lo que ocurra más tarde). No obstante, la cobertura puede continuar si se participa en el Plan de Afiliación Voluntaria de Medicare, Partes A y B, y si se abona la prima mensual requerida tanto al Plan de Afiliación Voluntaria de Medicare como a los Planes de Prestaciones Médicas EPC. **(Actas 15-22)**
- 95-03** Se modifica el Plan Médico del Seguro Colectivo para añadir una sección en "Cuidados preventivos" que cubra el 80% de los gastos subvencionables, una vez cubierta la franquicia, para las vacunas de los hijos dependientes subvencionables hasta los 16 años. **(Actas 15-22)**
- 95-04** Se modifica el plan médico del seguro colectivo para omitir la opción de conversión actual para las prestaciones de asistencia médica. A partir del 1 de enero de 1995, los gastos de conversión aumentaron en un 400% para la cobertura médica principal, en un 300% para la cobertura global y en un 100% para la cobertura hospitalaria y quirúrgica. **(Actas 15-22)**

- 95-05** Se modifica el Plan Médico del Seguro Colectivo para incluir los trasplantes de páncreas en la lista de trasplantes de órganos cubiertos. **(Actas 15-22)** Véase la Ley 92-25 (p. 234) para la lista tal y como se adoptó originalmente.
- 95-06** La Asamblea aprueba una estructura revisada de primas para el Plan Médico del Seguro Colectivo a partir del 1 de agosto de 1995, de modo que cuatro categorías ("empleado sólo", "empleado/cónyuge", "empleado/hijos" y "empleado/cónyuge/hijos") sustituyen a las antiguas categorías "individual" y "familiar". **(Actas 15-22)**
- 95-07** La Asamblea anula la ley de 1989 (Ley 89-06, p. 233) por la que se crea un Consejo de Referencia. **(Actas 15-22)**
- 96-01** La Asamblea concede al COA autorización para seleccionar proveedores para diversos planes de prestaciones y de pensiones por recomendación de la Junta de Pensiones y Prestaciones. **(Actas 16-19)**
- 96-02** La Asamblea cambia el proveedor para la administración del plan de Healthsource/Provident a un administrador externo, Benefit Services, Inc. para las prestaciones médicas, el seguro de invalidez a largo plazo y el seguro de vida, con efecto a partir del 1 de enero de 1997. **(Actas 16-19)**
- 96-03** La Asamblea aprueba el cambio de proveedores para el seguro de invalidez a largo plazo y el seguro de vida de Metropolitan Life Insurance Company a UNUM Life Insurance Company para el seguro de invalidez a largo plazo, y de Healthsource/Provident a The Lafayette Life Insurance Company para el seguro de vida. **(Actas 16-19)**
- 96-17** La Asamblea aprueba designar hasta el 100% de la pensión de jubilación anticipada y normal o de invalidez de un ministro para 1996 y 1997 como subsidio de vivienda a efectos del impuesto sobre la renta de Estados Unidos (IRS Ruling 1.107-1) pero sólo en la medida en que la pensión se utilice para alquilar o proporcionar una vivienda. **(Actas 16-36)**
- 97-02** Se modifica el Plan de Seguro Médico Colectivo para ofrecer una mamografía rutinaria al año, pagada al 80% para las mujeres de cuarenta (40) años o más. **(Actas 17-20)**
- 97-03** La Asamblea modifica el Plan de Seguro Colectivo para duplicar el tope actual del seguro de vida proporcionado a los pastores y empleados del EPC de 25.000 a 50.000 dólares por una prima adicional. **(Actas 17-20)**
- 97-07** La elegibilidad financiera para el Fondo de Benevolencia Médica se incrementa de 20.000 a 25.000 dólares. **(Actas 17-25)** Cf. Acta 01-05 (p. 236) para la acción subsiguiente.
- 98-01** La Asamblea aprueba la provisión de una Organización de Proveedores Preferentes (PPO) para la parte médica del Plan de Seguro Colectivo. **(Actas 18-19)**
- 99-01** La Asamblea modifica el Plan Médico del Seguro Colectivo para exigir que las solicitudes de reembolso se presenten dentro de los doce meses siguientes a la fecha del servicio. Las reclamaciones presentadas después de doce meses de la fecha del servicio no serán abonadas. **(Actas 19-20)**
- 99-02** La Asamblea modifica el Plan Médico del Seguro Colectivo añadiendo los trastornos del sueño y la biorretroalimentación a la lista de exclusiones. **(Actas 19-20)**
- 99-03** La Asamblea modifica la cobertura de la prescripción en el Plan Médico del Seguro Colectivo para:
- El 80% del coste de los medicamentos genéricos;
 - 50% para medicamentos de marca a menos que no se disponga de un genérico adecuado; Sujeto a deducibles y coaseguro. **(Actas 19-20)**
- 99-04** La Asamblea modifica el Plan médico del seguro colectivo aumentando la franquicia a 250 \$ por empleado, 500 \$ por empleado y cónyuge y 750 \$ por familia para los proveedores de la red PPO. La Asamblea también modifica el Plan Médico del Seguro Colectivo aumentando el deducible a

- 300 \$ por persona, 600 \$ por empleado y cónyuge, y 900 \$ por familia para los proveedores fuera de la red (PPO). **(Actas 19-20)**
- 99-05** La Asamblea modifica las prestaciones para centros de enfermería especializada del plan médico del seguro colectivo para que cubran el 90% de los gastos razonables y habituales en la red PPO y el 80% fuera de la red. El internamiento en un centro de enfermería especializada se limita a 60 días por año civil con un límite diario de 150 \$, siempre que un médico determine que la persona cubierta requiere cuidados de enfermería especializada y se haya obtenido la autorización previa del Plan. **(Actas 19-20)**
- 00-02** La Asamblea modifica el Plan Médico para incluir:
1. Servicios de atención sanitaria a domicilio prestados en los 7 días siguientes al alta hospitalaria por una causa relacionada con la causa del ingreso hospitalario.
 2. Cobertura de la prescripción de Viagra y píldoras anticonceptivas. **(Minutos 20-25)**
- 00-03** La Asamblea modifica el Plan Médico para excluirlo específicamente:
1. Los gastos relacionados con los ingresos hospitalarios de fin de semana, a menos que sean médicamente necesarios;
 2. Cargos efectuados en relación con acuerdos de paternidad subrogada;
 3. Gastos por rellenar un formulario de reclamación;
 4. Cobros efectuados por los servicios profesionales de un médico residente o interno;
 5. Cirugía de reasignación de sexo o complicaciones de dicho procedimiento;
 6. Servicios o suministros prestados mientras no se esté bajo la atención continuada de un médico.
- (Actas 20-25)**
- 01-01** El Plan de Seguro Colectivo se modifica para ofrecer dos opciones de plan. Una tiene prestaciones de cobertura básicas y es menos costosa; la otra, un diseño de prestaciones más rico con la correspondiente tarifa de prima más elevada. Las tarifas de ambos planes también pueden tener en cuenta las diferencias de clasificación por edad y ubicación geográfica. **(Actas 21-29, 30)**
- 01-02** Se autoriza a la Junta de Pensiones y Prestaciones a estudiar el rediseño del Plan de Seguro Colectivo y a contratar a expertos profesionales para que colaboren en la gestión continua del Plan. **(Actas 21-29)**; y se autoriza al Comité de Administración a aprobar los cambios en las prestaciones propuestos por la Junta de Pensiones y Prestaciones. La Junta informará anualmente de los cambios a la Asamblea. **(Actas 21-29, 30)**
- 01-03** Se autoriza a la Junta de Pensiones y Prestaciones a desarrollar un plan de comunicación bidireccional continuo y exhaustivo diseñado para interactuar mejor con las iglesias y los participantes en el plan en lo que respecta a los objetivos, las prestaciones, los costes y la administración general del Plan de Seguro Colectivo. **(Actas 21-29, 30)**
- 01-04** Se modifica el Plan de Pensiones para permitir que todos los ministros en activo participen en el Plan de Pensiones. **(Actas 21-30)**
- 01-05** El Fondo de Benevolencia Médica se modifica para aumentar el tope de elegibilidad de los hogares de 25.000 dólares a 35.000 \$. **(Actas 21-30)** *(Véase la Ley 97-07, p. 235)*
- 01-06** Se modifica el Plan de Seguro Colectivo para cubrir la logopedia cuando se prescriba médicamente tras un derrame cerebral, un accidente o problemas congénitos y de desarrollo. **(Actas 21-30)**
- 01-07** Se modifica el plan de seguro colectivo para cubrir el tratamiento del queratocono con lentes de contacto hasta un máximo de 500 dólares anuales. **(Actas 21-30)**
- 02-10** La Asamblea adopta el Plan de Pensiones reformulado, precipitado por la Ley de Conciliación de Crecimiento Económico y Alivio Fiscal de 2001. Los cambios facilitan la administración del

- Plan, lo ponen en conformidad con los cambios estatutarios requeridos y aprovechan al máximo el aumento de los subsidios resultante de los cambios estatutarios. **(Actas 22-23)**
- 06-01** La Asamblea autoriza al Comité de Administración a introducir cualquier cambio sustancial en el Plan de Jubilación de Aportaciones Definidas del EPC por recomendación de la Junta de Prestaciones y autoriza a la Junta de Prestaciones a modificar el documento del Plan cuando sea necesario para ajustarse a los requisitos legislativos y a las necesidades administrativas. **(Actas 26-24)**
- 06-02** La Asamblea eleva el límite de elegibilidad de ingresos para la asistencia de Benevolencia Médica a un mínimo de 35.000 \$ de ingresos familiares anuales totales y un máximo de 50.000 \$ para solteros y parejas y de 40.000 a 55.000 \$ para parejas o individuos con personas a cargo, la asistencia se pagará en proporción dentro de estos límites de ingresos. **(Actas 26-24)**
- 06-03** La Asamblea autoriza a la Junta de Prestaciones a ajustar los límites de ingresos de la elegibilidad de Benevolencia Médica en función de los aumentos del coste de la vida y de la utilización de los fondos, informando de dichos cambios a la Asamblea General. **(Actas 26-24)** *La 36ª Asamblea General (2016) autorizó al Comité de Administración a ajustar los límites de ingresos de la elegibilidad de Benevolencia Médica (Ley 16-10, p. 237).*
- 13-06** La Asamblea nombra al Comité de Administración como Comisión Administrativa (**G.16-26.B/nuevo Libro de Gobierno 21-1C**) desde el 1 de julio de 2013 hasta la convocatoria de la 35ª Asamblea General (junio de 2015) con la facultad de determinar si el Plan de Prestaciones Médicas del EPC debe mantenerse, revisarse, externalizarse o suprimirse y de tomar las medidas que sean necesarias como resultado de dicha determinación. **(Actas 33-53)**
- 16-10** La Asamblea autoriza al Comité de Administración (conocido como Equipo de Liderazgo Nacional a partir de julio de 2016) a ajustar los límites de ingresos de la elegibilidad de Benevolencia Médica en función de los aumentos del coste de la vida y de la utilización de los fondos, informando de dichos cambios a la Asamblea General. *Esta acción sustituye a la Ley de la Asamblea 06-03, p. 237.* **(Actas 36-37)**
- 16-11** La Asamblea autoriza al Comité de Administración (conocido como Equipo de Liderazgo Nacional a partir de julio de 2016) a aprobar el desembolso del dinero recibido en el fondo "Donativo de Gratitud" para complementar los ingresos de los ministros y misioneros jubilados que participan en el programa denominacional. *Esta acción sustituye al Acta de la Asamblea 87-14 (p. 232).* **(Actas 36-37)**
- 16-18** La Asamblea ratifica las acciones tomadas el 4 de diciembre de 2015 y el 12 de abril de 2016 por el Consejo de Administración de EPC (Comité de Administración) para establecer las formalidades corporativas incluyendo los estatutos de Benefits Resources Inc. (BRI). La Asamblea también modifica el artículo 10 de estos estatutos para que digan: "La facultad de modificar o derogar estos estatutos, o de adoptar nuevos estatutos, está reservada exclusivamente al Representante de los Accionistas". **(Actas 36-59; sección Documentos)**
- 21-07** La Asamblea General aprueba que se permita a los ministros ordenados que perciben ingresos de jubilación del Plan de Jubilación de Contribución Definida 403(b)(9) del EPC designar hasta el 100% de sus ingresos de jubilación para el subsidio de vivienda, tal y como permiten los reglamentos aplicables adoptados de conformidad con el Código de Rentas Internas. **(Acta 41-29)**
- 22-01** La Asamblea General aprueba que se permita a los ministros ordenados que perciben ingresos de jubilación del Plan de Jubilación de Contribución Definida 403(b)(9) del EPC designar hasta el 100% de sus ingresos de jubilación para el subsidio de vivienda, tal y como permiten los reglamentos aplicables adoptados de conformidad con el Código de Rentas Internas. **(Acta 42-32)**
- 23-05** La Asamblea General aprobó que se permita a los ministros ordenados que perciben ingresos de jubilación del Plan de Jubilación de Contribución Definida 403(b)(9) del EPC designar hasta el 100% de sus ingresos de jubilación del subsidio de vivienda, tal y como permiten los reglamentos aplicables adoptados de conformidad con el Código de Rentas Internas. **(Acta 43-33)**

- 24-03** La Asamblea General aprueba que se permita a los ministros ordenados que perciben ingresos de jubilación del Plan de Jubilación de Contribución Definida 403(b)(9) del EPC designar hasta el 100% de sus ingresos de jubilación para el subsidio de vivienda, tal y como permiten los reglamentos aplicables adoptados de conformidad con el Código de Rentas Internas. **(Acta 44-17)**

ASUNTOS JUDICIALES

- 11-05** La Asamblea sostiene la opinión del Secretario Estatal relativa a la notificación de la citación y la acusación a un acusado (**D.1-11, 4-5**). Debe haber pruebas de la notificación constructiva antes de proceder. Si se rechaza una segunda citación, el tribunal procede únicamente con la cuestión de la rebelión y debe ser consciente del derecho del acusado a darse de baja como miembro (**D.1-11, 4-5**). **(Actas 31-31)**
- 12-17** La Asamblea sostiene la acción de la Comisión Judicial Permanente con respecto a la Demanda presentada por Goodwill EPC contra el Presbiterio del Este, en el sentido de que el Consistorio de Goodwill EPC no tiene capacidad judicial como parte para emprender esta acción. **(Actas 32-59)**
- 15-08** La Asamblea sostiene la decisión de la Comisión Judicial Permanente desestimando la queja de TE Lamont contra el Presbiterio del Atlántico Medio. **(Actas 35-46)**
- 15-09** La Asamblea sostiene las decisiones de la Comisión Judicial Permanente que desestiman las quejas de Cooke y Belzer (fechadas el 30 de abril de 2014 y el 9 de mayo de 2014) contra el Presbiterio del Este en relación con la acción del Presbiterio del 26 de abril de 2014 sobre el llamamiento de un pastor por parte de la Cuarta Iglesia Presbiteriana. **(Actas 35-46)**
- 15-10** La Asamblea sostiene una opinión provisional sobre una referencia (**G.22**) del Presbiterio del Atlántico Medio relativa a un proceso para readmitir a un Anciano Docente que había renunciado a la jurisdicción. **(Actas 35-36)**
- 16-13** La Asamblea sostiene la opinión del 17 de marzo de 2014 del moderador del PJC, Jim Rimmel, en respuesta a los supuestos cargos disciplinarios presentados contra el Presbiterio del Este. **(Actas 36-51)**
- 20-12** La Asamblea ratificó la decisión del PJC de desestimar la Queja de fecha 17 de junio de 2019, presentada por un miembro de la Iglesia Presbiteriana Sunset contra el Presbiterio del Pacífico Noroeste, ya que la Queja no alegaba motivos apropiados para que la Asamblea General tomara la acción requerida. **(Acta 40-20)**
- 20-13** La Asamblea ratificó la decisión del PJC de desestimar la Demanda de fecha 30 de junio de 2019, presentada por ex REs de la Iglesia Presbiteriana Sunset contra el Presbiterio del Pacífico Noroeste, ya que la Demanda no alegaba motivos apropiados para que la Asamblea General tomara las medidas solicitadas. **(Acta 40-20)**
- 20-14** La Asamblea sostuvo el Dictamen Provisional emitido por la Oficina del Secretario Permanente el 11 de marzo de 2020, debido a la exigente crisis sanitaria pandémica. **(Acta 40-20)**
- 20-15** La Asamblea ratificó la decisión la decisión del PJC del 4 de mayo de 2020, desestimando la apelación de "I.Z." (nombre completo redactado para privacidad) sobre la base de que la apelación no está en orden bajo *el Libro de Disciplina* 13-4 y 13-6 por no exponer fundamentos fácticos o constitucionales adecuados para apelar la decisión del Presbiterio del Este, y desestimando sumariamente la apelación de I.Z. relativa a su Queja contra miembros del personal pastoral de la Cuarta Iglesia Presbiteriana por falta de legitimación. **(Actas 40-20)**
- 20-16** La Asamblea sostuvo el Dictamen Provisional emitido por la Oficina del Secretario Permanente el 2 de abril de 2020, debido a la exigente crisis sanitaria pandémica. **(Acta 40-20)**
- 20-17** La Asamblea sostuvo el Dictamen Provisional emitido por la Oficina del Secretario Permanente el 22 de junio de 2020, debido a la exigente crisis sanitaria pandémica. **(Acta 40-20)**

- 21-01** La Asamblea respaldó el Dictamen Provisional emitido por el Secretario Permanente el 29 de enero de 2021, para permitir la celebración de una 41^a Asamblea General híbrida (incluida la asistencia virtual). (**Acta 41-09**)

ÍNDICE DE ACTOS DE LA ASAMBLEA

A. ASAMBLEA GENERAL

Actas de la Asamblea añadidas al Libro de Orden, 91-09, 175
Actualizaciones de la Fundación EPC en las reuniones del presbiterio, 17-09, 176
Adopción del Libro de Disciplina, 81-13, 173
Artículos de Incorporación enmendados para añadir el seguro de responsabilidad de los directores, 89-07, 174
Autorización de entidades jurídicas separadas para World Outreach y Beneficios, 15-05, 176
Calendario de la Asamblea anual, 89-08, 174
Comité de Teología para anunciar la fecha de reunión y el orden del día, 86-02, 174
Coste de la fórmula de operaciones de la Asamblea solicitada, 94-16, 175
Creación del Comité de Revisión del Presbiterio, 97-28, 175
Creación del Comité de Teología Ad Interim, 84-10, 174
Creación del Comité de Teología, 86-01, 174
Creación del Comité de Trabajo y Cuidados de los Capellanes, 11-13, 175
Declaración de objetivos, 83-09, 173
Declaración preliminar de posición adoptada, 84-09, 173
Definición de las directrices de ubicación de la Asamblea General, 82-13, 174
El calendario de la Asamblea anual se traslada al jueves siguiente al Día del Padre, 93-15, 175
Experiencia de crecimiento para personas en el ministerio aprobada como evento anual, 94-27, 175
Formación del Comité de Ministerios Femeninos, 86-06, 174
Formación del Comité de Pastoral Juvenil, 87-06, 174
Fundación EPC diez minutos en la Asamblea General, 17-08, 176
Fundación histórica establecida, 86-15, 174
Hoteles: política en la proyección de películas pornográficas, 87-05, 174
La programación de la Asamblea anual se convoca la semana siguiente al Día del Padre, fechas específicas determinadas por el COA, 07-03, 175
La programación de la Asamblea anual se traslada al fin de semana, 90-20, 174
Libro de culto ratificado, 81-11, 173
Libro de cultos, revisado, ratificado, 15-14, 176
Libro de Disciplina, formularios añadidos, 00-10, 175
Libro de Disciplina, revisado, ratificado, 97-01, 175
Libro de Gobierno ratificado, 81-12, 173
Libro de Gobierno Revisado ratificado, 14-01, 176
Libro de Gobierno, revisado, ratificado, 14-12, 176
Oberturas descendentes: derecho de voto de los nuevos presbiterios, 11-01, 175
Oportunidades cara a cara para buscar iglesias y ministros, 83-02, 173
Plan a desarrollar para los objetivos, programas, prioridades de la Asamblea General, 94-15, 175
Plazos de presentación en el Libro de Orden que caen en fin de semana o día festivo, 14-04, 176
Presidente: aprobado como término de designación, 85-01, 174
Procedimientos de información de la Comisión Judicial Permanente, 90-21, 175
Reglamento de la Asamblea adoptado, 81-10, 173
Reunión de ministros recién ordenados aprobada como acontecimiento anual, 94-26, 175

B. OFICINA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Adopción de la descripción del puesto de secretario adjunto, 97-10, 177
Adopción del plan estratégico Visión 21, 01-12, 178
Aprobación del puesto de secretario adjunto, 96-17, 177
Aprobada la ofrenda de Navidad, 85-08, 176
Aprobado el emplazamiento para la construcción de la Oficina de la Asamblea General, 88-01, 177
Aprobado el puesto de Director de Gestión de Recursos, 90-06, 177
Aprobado el puesto de Director de Operaciones para la Oficina de Asamblea General, 11-06, 178
Aprobado el puesto de Director de Pastoral Juvenil (a tiempo completo), 91-04, 177

Aprobado el traslado de la Oficina de la Asamblea General a Orlando, 15-04, 178
 Certificados y formularios puestos a disposición, 85-09, 177
 Comité de Administración rebautizado como Equipo Nacional de Liderazgo, 16-09, 178
 Comité de evaluación aprobado para el secretario del estado y el personal de la OGA, 90-07, 177
 Departamento de Extensión dividido en Extensión Mundial y , 92-22, 177
 Director del Ministerio de la Mujer (a tiempo completo) aprobado, 06-11, 178
 Directora del Ministerio de la Mujer (media jornada) aprobada, 90-01, 177
 El personal de los comités debe ser recomendado por los presbiterios, 86-13, 177
 El título de Secretario Permanente cambió a Pastor Ejecutivo/Secretario Permanente, 07-02, 178
 Establecimiento de la Oficina de la Asamblea General, 82-01, 176
 La ubicación de la Oficina de la Asamblea continuará en la zona de Detroit, Michigan, 92-03, 177
 Proceso de búsqueda adoptado, 98-16, 177
 Puesto de director de pastoral juvenil (media jornada) aprobado, 90-02, 177
 Secretario Permanente Emérito, Rev. Dr. Jeffrey Jeremiah nombrado, 21-03, 178 provisión de la oficina del secretario, 82-09, 176
 Ubicación de la Oficina de la Asamblea General, 82-02, 176

C. ASUNTOS CONFESIONALES

Aprobado el documento sobre la relación entre lo esencial y la confesión, 98-02, 180
 Autorizada la corrección de errores tipográficos en el capítulo 24-3 del Libro de Gobierno, 15-03, 181
 Catecismo de los niños (versión moderna) refrendado, 88-20, 178
 Comité de teología para estudiar la relación entre lo esencial y la confesión, 97-12, 180
 Comunión pedófila, aprobada la respuesta a la teología y la práctica, 06-07, 180
 Confesión de fe de Westminster, (edición de Summertown) adoptada, 84-01, 178
 Confesión de fe de Westminster, Comentario refrendado, 92-06, 179
 Confesión de Westminster, "Lo que significa recibir y adoptar" adoptada, 02-02, 180
 Cuarto voto de ordenación corregido según la sentencia del PJC, 97-11, 180
 Declaración de Chicago adoptada como recurso, 88-19, 178
 Directrices sobre el bautismo para el tribunal eclesiástico distinto del consistorio, 89-01, 179
 Error tipográfico corregido en G.14-3B.1b, 16-24, 181
 Esenciales de la fe adoptados, 81-01, 178
 Fe reformada, los ordenandos deben ser formados en sus principios esenciales, 99-07, 180
 Lo esencial de nuestra fe insertado en la carpeta del Libro de Orden, 87-03, 178
 Lo esencial de nuestra fe, carta consultiva sobre la relación con la confesión, 88-29, 178
 Lo esencial de nuestra fe, prefacio de la Confesión, 85-15, 178
 Lo esencial de nuestra fe, propósito aclarado, 93-17, 179-180
 Los medios sociales y su relación con las acusaciones de desacato e inmoralidad (opinión sostenida del PJC), 12-08, 180
 Los niños y su participación en la Cena del Señor, 93-08, 179
 Nuevo Catecismo de la Ciudad generalmente coherente con la Confesión de Westminster, 14-07, 1801
 Sabbath, conclusiones del Comité de Teología sobre WCF 21-8 y W.2-2 adoptadas, 15-13, 181
 Servir la comunión a los que no están en el culto, 14-02, 180
 Teísmo abierto, carta pastoral adoptada, 02-01, 180
 Tres formas de unidad, informe recibido de la Comisión de Teología, 07-06, 180

D. PRESBITERIOS

Actas de comisiones y presbiterios para reflejar los requisitos de G.16-28B, 09-05, 189
 Actas que deben llegar a la Asamblea en inglés, 94-28, 186
 Adopción de la declaración de posición sobre el desarrollo del presbiterio, 93-05, 184
 Ajuste de los límites del Presbiterio de las Carolinas Centrales, 24-10, 194
 Ajustes a los límites comunes entre los Presbiterios del Pacífico Noroeste y del Suroeste del Pacífico, 17-03, 193
 Anonimato en acta para una parte acusada en un caso disciplinario, 10-01, 189
 Aprobación de los "Formularios de aprobación de sesiones" de los candidatos, 83-04, 181

- Aprobadas las directrices de información financiera para las actas del presbiterio, 07-08, 189
- Asistencia pastoral prestada cuando la Sesión es depuesta, 94-24, 185
- Bahamas incluidas en el Presbiterio de Florida, 10-03, 189
- Bautismo, un ministro no perteneciente al EPC puede ser aprobado para servir en una iglesia del EPC, 14-06, 193, 202
- Cambio de los límites del Pacífico y el Oeste para incluir una porción adicional de Idaho en el Pacífico, 13-03, 192
- Cambios de nombre en el Presbiterio de Florida, 17-05, 193
- Comisiones, papel de, 91-05, 183
- Comité de Revisión del Presbiterio, ampliación del número de miembros de 6 a 9, 22-10, 194
- Comité del presbiterio tras la investigación, 94-23, 185
- Comprobación de los antecedentes de ministros y candidatos, 98-15, 186
- Comunión, un ministro no perteneciente al EPC puede ser aprobado para servir en una iglesia del EPC, 94-22, 185
- Consejos del PRC en el registro de actas, 03-04, 187-188
- Consejos y observaciones del PRC a los presbiterios, 02-04, 186-187
- Consejos, formación fomentada, 85-14, 182
- Constitución del Presbiterio del Medio Oeste, 81-08, 181
- Credenciales educativas del candidato a evaluar, 02-07, 187
- Declaración de posición sobre el desarrollo del presbiterio, que sustituye a la Ley 93-05 adoptada, 12 05, 191-192
- Definición de los órganos de gobierno de la iglesia, 02-05, 187
- Directrices sobre actas para el presbiterio, 00-11, 186
- El presbiterio de St. Andrews destituido, 04-05, 188, 211
- El presbiterio de St. Andrews y la G.A. acuerdan una asociación, 97-09, 186
- El Presbiterio del Atlántico Medio se multiplica en tres Presbiterios, a partir del 1 de julio de 2022, 21-06, 193
- El Presbiterio del Pacífico dividido en dos Presbiterios: Pacífico Noroeste y Pacífico Suroeste, 17-04, 193
- El Presbiterio del Sureste incluirá 5 iglesias de Carolina del Norte, 95-10, 186
- Establecimiento del Presbiterio de los Alleghenies, 11-03, 190
- Establecimiento del Presbiterio del Golfo Sur, 14-05, 192
- Establecimiento del Presbiterio del Pacífico, 11-04, 190
- Estructura para la recepción de iglesias y pastores aprobada transitoriamente, 07-01, 188-189
- Falta de compromiso del 12% de las iglesias con el presbiterio en 2020, conclusiones del Comité de Revisión del Presbiterio remitidas al Comité de Vocaciones Ministeriales para su estudio y acción, 21-08, 194
- Florida colocada en los límites del Presbiterio del Sudeste, 88-03, 183
- Fomento de la formación de comités de extensión mundial de los presbiterios, 92-11, 184
- Fomento de la formación del Comité de Ministerios Femeninos, 93-16, 185
- Formularios de llamamiento (ministros) aprobados, 83-06, 181
- Formularios de solicitud de candidatos (presbiterio) aprobados, 83-03, 181
- Formularios ministeriales del Manual de Procedimiento a utilizar, 98-03, 186
- Illinois y Texas para elegir presbiterio de pertenencia, 82-06, 181
- La Asamblea aconseja a todos los Presbiterios, 05-08, 188
- La Asamblea aconseja a todos los Presbiterios, 07-08, 189
- La Asamblea da instrucciones a todos los Presbiterios, 06-08, 188
- Las actas deben enviarse al PRC al menos 5 semanas antes de la AG, 98-05, 186
- Las actas deben incluir la lista de los miembros asociados, 16-25.1, 193
- Las actas deben indicar el órgano que despide a la iglesia o al ministro, 09-05, 189
- Las actas deben ser comprensibles sin tener que hacer referencia a los anexos, 98-04, 186
- Las fechas de ordenación/instalación deben ser aprobadas por el Presbiterio, 16-23.2, 193
- Las llamadas fuera de límites deben ser aprobadas por un periodo de tiempo definido, 16-23.1, 193
- Las páginas de las actas se numerarán consecutivamente, 16-25.2, 193

- Límites del Presbiterio Central Sur para excluir ciertos condados de Arkansas, 92-09, 184
- Límites del Presbiterio Central Sur para incluir a Missouri, 85-03, 182
- Límites del Presbiterio Central Sur para incluir el sur de Illinois, 86-05, 182
- Límites del Presbiterio Central Sur para incluir Kansas al este de la autopista 81, 88-05, 183
- Límites del Presbiterio Central Sur para incluir la zona de Nashville, 92-08, 183-184
- Límites del Presbiterio Central Sur para incluir los condados "tacón de bota" de Missouri, 94-12, 185
- Límites del Presbiterio Central Sur para incluir todo el estado de Arkansas, 06-10, 188
- Límites del presbiterio de Allegheny para excluir Bluefield, Virginia Occidental, 92-10, 184
- Límites del Presbiterio de Mid-America para incluir Minnesota y Wisconsin, 99-13, 186
- Límites del presbiterio de St. Andrews para incluir la provincia de Buenos Aires, 90-09, 183
- Límites del presbiterio de St. Andrews para incluir las provincias de Entre Ríos y Santa Fe, 97-08, 186
- Límites del Presbiterio del Este para incluir el este de Ohio, 84-12, 182
- Límites del Presbiterio del Este para incluir la zona de Washington, D.C., 84-11, 182
- Límites del Presbiterio del Este para incluir los condados de Loudon y Prince William, 85-04, 182
- Límites del Presbiterio del Oeste para incluir Washington e Idaho, 87-07, 182
- Límites del Presbiterio del Sureste para que discurran a lo largo del límite oriental del condado de Haywood y el límite occidental del condado de Transilvania en Carolina del Norte, 24-10, 194
- Límites del Presbiterio Oeste para incluir Montana, Dakota del Norte y del Sur, Nevada, Oregón, Alaska y Hawai, 02-03, 186
- Los ancianos gobernantes deben ser recomendados para formar parte de los comités, 86-13, 182
- Los comités de Presbytery World Outreach revisarán el Plan Maestro y la Visión de WOC 21, 02-06, 187
- Los límites constituidos del Presbiterio del Atlántico Medio se modifican para incluir Asheville, Carolina del Norte condados de la zona, 04-08, 188
- Los límites del Presbiterio de Florida se amplían para incluir a las Bahamas, 10-03, 189
- Los límites del Presbiterio de Florida se extienden para incluir a Puerto Rico, 15-06, 193
- Los oficiales sólo deben ser nombrados para comisiones con funciones ceremoniales, 08-13, 189
- Membresía transitoria, autoridad de los presbiterios para recibir iglesias y ministros prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2014, 13-07, 192
- Membresía transitoria, se amplía la autoridad de los presbiterios para recibir iglesias y ministros hasta el 31 de diciembre de 2019, 14-13, 193
- Membresía transitoria, se amplía la autoridad de los presbiterios para recibir iglesias y ministros hasta el 31 de diciembre de 2013, 11-09, 190
- Miembros transitorios, estatus de los ministros sin llamamiento cuando finaliza el presbiterio transitorio, 11-10, 191
- Nombres de los miembros de los comités (permanentes) a enviar a los presbiterios, 85-02, 182
- Objetivos de las reuniones, 81-03, 181
- Pacto con instituciones educativas aprobado, 88-06, 183
- Presbiterio Central del Sur constituido, 83-12, 182
- Presbiterio Central del Sur para incluir el área metropolitana de Kansas City, 87-08, 182
- Presbiterio Central Sur dividido en dos presbiterios, 91-06, 183
- Presbiterio de Allegheny disuelto, estados reasignados, 93-06, 185
- Presbiterio de Florida constituido, 90-11, 183
- Presbiterio de las Grandes Llanuras establecido a partir de porciones de Oeste y Centroamérica, 13 04, 192
- Presbiterio de los Ríos y Lagos creado por división del Presbiterio de Mid-America, 10-11, 189-190
- Presbiterio de St. Andrews constituido, 87-11, 183
- Presbiterio del Este constituido, 82-04, 181
- Presbiterio del Lejano Oeste constituido, 83-10, 181
- Presbiterio del Lejano Oeste disuelto, 93-07, 185
- Presbiterio del Sudeste dividido en Presbiterios del Sudeste y del Atlántico Medio, 88-04, 183
- Presbiterio del Sur constituido, 82-05, 181
- Presbiterio Este dividido en dos presbiterios (Este y Allegheny), 86-04, 182

Reuniones convocadas, número requerido, 81-02, 181
 Reuniones convocadas, número requerido, 88-02, 183
 Reuniones virtuales, políticas a establecer en los Estatutos, 10-02, 189
 Se modifican los límites constituidos del Presbiterio del Sudeste para excluir Asheville, Carolina del Norte condados de la zona, 04-08, 188
 Términos de la convocatoria, política de registro en Actas aprobada, 12-11, 192

E. OFICINA DEL MINISTRO

"Afirmaciones éticas para los líderes del EPC" adoptadas para su uso con los candidatos, 15-01, 203
 "Cargos pastorales temporales" sección añadida al Manual de Procedimiento, 03-07, 200
 "Proceso de Candidatura y Ordenación" sección añadida al Manual de Procedimiento, 03-08, 201
 Actualización de los requisitos del CEEP (Programa de Equivalencia Educativa para Candidatos), 15-01, 203
 Adopción de directrices sobre la responsabilidad jurídica de los ministros fuera de los límites, 99-11, 200
 Adopción de los Procedimientos Uniformes sobre Candidatura, Licenciatura y Ordenación, 82-07, 194-195
 Alianza de Capellanes por la Libertad Religiosa, membresías individuales y denominacionales aprobadas, 12-04, 202
 Ancianos docentes; aclaración de que los llamamientos a TE deben ser aprobados, 18-05, 203
 Aprobación del Fondo de Benevolencia Médica, 89-15, 197-198
 Aprobación del Fondo de Dotación Ministerial, 84-15, 197
 Aprobada la declaración de política del Comité de Trabajo y Cuidados de Capellanes sobre el ministerio a parejas del mismo sexo e individuos LGBTQ+, 22-06, 204
 Aprobada la ofrenda de Navidad para los ministros y misioneros necesitados, 85-08, 197
 Aprobadas las directrices para el ministerio pastoral interino, 01-10, 200
 Aumento del límite del seguro de vida a 50.000 dólares, 97-03, 199
 Capellanes militares, proceso de traslado desde otras confesiones, 89-23, 198
 Capellanes, directrices para dirigir el culto con ministros de otras confesiones, 99-12, 200
 Capellanes, presbiterio de pertenencia, 88-07, 197
 Capellanes, proceso para el mantenimiento del programa de capellanía, 83-15, 196
 Capellanía, aprobada la declaración sobre su naturaleza, 12-14, 202
 Cara a cara para la búsqueda de iglesias y ministros, 83-02, 196
 Cargo de co-pastor no reconocido, 85-05, 197
 CEEP (Programa de Equivalencia Educativa para Candidatos) aprobado, 83-07, 196
 Compensación, revisión anual para, 83-01, 196
 Comprobación de los antecedentes de ministros y candidatos a realizar, 98-15, 199
 Condiciones de convocatoria, medios adecuados para aprobar y registrar, 11-08, 201-202
 Condiciones de la convocatoria para incluir el 18% para seguros y pensiones, 81-05, 194
 Condiciones de la convocatoria para incluir el plan de seguros EPC, 81-04, 194
 Copastor, fallo de excepción para la iglesia Myrtle Grove, 90-19, 198
 Credenciales educativas del candidato a evaluar, 02-07, 200
 Disposición sobre licencias suprimida del documento de Procedimientos Uniformes, 94-25, 198
 Documento consultivo sobre la evaluación del rendimiento adoptado, 01-11, 200
 Documento de procedimientos uniformes para proveer a los misioneros de carrera ordenados, 99-09, 199
 Documento del Fondo de Benevolencia Médica enmendado bajo "Ministros sin llamamiento", 94-28, 199
 El MVC supervisará la formación y certificación de los pastores de transición, 17-02, 203
 Examen de Teología y Sacramentos renombrado para incluir la Tradición Reformada, 04-01, 201
 Excepciones a la participación obligatoria en el plan de seguro colectivo, 88-08, 196, 235
 Experiencia de crecimiento para personas en el ministerio aprobada como evento anual, 94-27, 198 199
 Exámenes para la ordenación, política sobre la repetición de los exámenes suspendidos, 91-03, 198

- Fondo de becas (Andrew Jumper) respaldado, 92-07, 198
- Formación continua para ministros, programa aprobado, 83-14, 196
- Formulario de aprobación de la sesión aprobado, 83-04, 196
- Formulario de información personal aprobado, 83-05, 196
- Formularios de llamamiento para ministros aprobados, 83-06, 196
- Formularios del Manual de Procedimiento MVC a utilizar, 98-03, 199
- Fuera de los límites; Condiciones de servicio renovables por un plazo de hasta tres años, 18-02, 203
- Leyes de la Asamblea 94-22; disposiciones prorrogadas, 14-06, 202
- Libro de Gobierno 9-5A.1, enmienda ratificada, 20-03, 203
- Libro de Gobierno 11-2C, enmienda ratificada, 20-02, 203
- Libro de Gobierno ampliando las áreas de autoridad en curso, 18-03, 203
- Lista de lectura para los candidatos que se acercan a la ordenación aprobada, 93-18, 198
- Los ministros y misioneros ordenados en puestos administrativos son "con vocación", 99-10, 200
- Manual del Comité de Trabajo y Cuidados de los Capellanes aprobado, 12-13, 202
- Manual para candidatos aprobado, 84-03, 196
- Ministros ordenados que perciben ingresos de jubilación del CPE 403(b)(9), 19-02, 203
- Ministros ordenados que perciben ingresos de jubilación del CPE 403(b)(9), 17-13, 203
- Ministros ordenados que perciben ingresos de jubilación del CPE 403(b)(9), 20-01, 203
- Ministros ordenados que perciben ingresos de jubilación del CPE 403(b)(9), 21-07, 204
- Ministros ordenados que perciben ingresos de jubilación del CPE 403(b)(9), 22-01, 204, 240
- MVC debe informar anualmente sobre sus 5 áreas de responsabilidad, 94-29, 199
- MVC para evaluar las presiones vocacionales pastorales y los ambientes eclesiásticos, 97-22, 199
- Objetivos confesionales para la atención pastoral respaldados, 87-22, 197
- Ofrenda de gratitud aprobada, 87-14, 197
- Pastor asistente, miembro votante del presbiterio, 85-06, 197
- Pastor transitorio; definición del cargo llamado, 18-04, 203
- Plan de atención pastoral a ministros, familias y congregaciones a estudiar, 86-03, 197
- Plan de pensiones para permitir la participación de todos los ministros en activo, 01-04, 200
- Plan de pensiones, los nacionales de WOC no están obligados a participar, 93-14, 198
- Plan de seguro obligatorio para los ministros de las iglesias del EPC, 81-06, 194
- Procedimientos Uniformes sobre Candidatura y Ordenación revisados para ajustarse a G.12-2F, 12-12, 202
- Programa LOGOI/FLET para candidatos a la ordenación en Argentina, 90-18, 198
- Requisitos educativos en los Procedimientos Uniformes sobre Candidatura y Ordenación actualizados, 16-06, 203
- Reunión de ministros recién ordenados aprobada como evento anual, 94-26, 198
- Sacramentos administrados sólo por ministros ordenados, 84-02, 196
- Sacramentos, administrados por ciertos candidatos licenciados, 84-07, 196-197
- Sacramentos, pueden ser administrados por un ministro de otra confesión, 94-22, 198
- Se aprueba el programa TSA y se insta a la participación, 87-12, 197
- Sección "Preparación para la Ordenación" añadida al Manual de Procedimiento, 03-09, 201
- Seguridad Social, el plan médico excluye a las personas que han optado por la exclusión, 95-02, 199
- Seguro, ampliación de la elegibilidad para la cobertura, 90-17, 198
- Seguros, aprobado el plan de autofinanciación de The Travelers, 84-08, 197
- Seguros, los misioneros en acuerdo de cooperación pueden elegir, 93-13, 198
- Seguros, se insta a las iglesias a asumir la franquicia y el coseguro en términos de convocatoria, 82-10, 196
- Servicio militar, elegibilidad para la ordenación por servicio prolongado, 89-22, 198
- Solicitud de ministro del Evangelio aprobada, 83-03, 196
- Subsidio de vivienda, se aconseja a las congregaciones que se adhieran a la nueva legislación, 03-10, 201
- Subsidio de vivienda, se puede aplicar la pensión de jubilación, 96-17, 199
- Términos de la convocatoria, política de registro en Actas aprobada, 12-11, 202

F. PLANTACIÓN DE IGLESIAS Y REVITALIZACIÓN

- Acuerdo de cooperación adoptado con la Comunidad Cristiana de la Trinidad, 08-06, 207
- Adopción de la descripción del puesto de Director de Extensión Nacional, 89-24, 205
- Adopción de la política de solicitud para proyectos de plantación de iglesias, 92-21, 205-206
- Adopción del Manual de Misiones Domésticas, 01-08, 206
- Adopción del plan de Ciudades Clave que describe el desarrollo potencial de la iglesia, 97-23, 206
- Aprobación del concepto de Fondo de Préstamos de la Iglesia, 83-11, 205
- Aprobación del Fondo de Préstamos para el Desarrollo de la Iglesia de los Inversores, 89-12, 205
- Aprobación del proceso de evaluación del plantador de iglesias, 88-12, 205
- Aprobada la campaña del fondo para la plantación de iglesias, 00-05, 206
- Aprobado el Plan Maestro para el Desarrollo de la Iglesia, 89-13, 205
- Comienzo de los préstamos del Church Loan Fund, 89-11, 205
- Comité de Administración, 08-08, 207
- Comité de Desarrollo de la Iglesia para ayudar a las iglesias con el ministerio, las finanzas, la recaudación de fondos, 82-12, 204-205
- Creación del Fondo de Préstamos de la Iglesia, 86-12, 205
- Creación del premio Bartlett Hess para enfoques innovadores del crecimiento eclesiástico, 97-24, 206
- Criterios del Fondo de Préstamos de la Iglesia modificados, 03-06, 207
- Declaración de misión y valores adoptada, 96-11, 206
- Departamento de Extensión Nacional aprobado para la Oficina de la Asamblea General, 92-22, 206
- Directrices para la administración del Fondo de Préstamos de la Iglesia autorizadas, 89-10, 205
- El Manual de Misiones Domésticas será enmendado por el Comité Nacional de Extensión según sea necesario, 01-09, 207
- Fondo de Préstamos de la Iglesia, Junta de la Fundación autorizada a examinar las solicitudes, 12-16, 207
- Fondo de préstamos de la iglesia, se anima a los miembros de la iglesia a incluirlo en los testamentos, 89-09, 205
- Fondo de préstamos de la Iglesia: los futuros cambios deberán ser aprobados por el Comité de Administración, 08-08, 207
- Formación de líderes y recursos para compartir a Cristo, 97-26, 206
- Identificación de ciudades clave para la plantación de iglesias, 96-13, 206
- La supervisión de los ministerios urbanos será responsabilidad del Comité Nacional de Extensión, 98 10, 206
- Manual del Misionero Doméstico los futuros cambios en los materiales de apoyo deberán ser aprobados
- Ministerios étnicos asignados a la supervisión de Alcance Nacional, 08-02, 207
- Misión a la Nación establecida, 82-03, 204
- Plan director provisional aprobado, 86-23, 205
- Plan Director, edición de 1998 adoptada, 98-11, 206
- Plan Director, misiones domésticas añadidas como nueva área estratégica, 00-04, 206
- Plan Director, revisado y modificado (si es necesario), cada 5 años, 96-12, 206
- Planes directores de 1989 y 1995 combinados en un nuevo plan, 97-25, 206
- Plantación de iglesias en Los Ángeles y Orlando como objetivo, 96-07, 206
- Políticas del Church Loan Fund enmendadas sobre la cláusula de reembolso, 90-10, 205
- Programa Alfa de evangelización recomendado a las iglesias, 98-12, 206
- Redirigir los fondos de benevolencia para la plantación de iglesias, 92-15, 205
- Revisión de los documentos del Fondo de Préstamos de la Iglesia, 08-07, 207
- Se estudiará la estrategia de financiación de las Ciudades Clave, 96-14, 206

G. DIFUSIÓN MUNDIAL

- Acuerdo de cooperación adoptado con la Comunidad Cristiana de la Trinidad, 08-06, 207
- Adopción de la descripción del puesto de Director de Extensión Nacional, 89-24, 205
- Adopción de la política de solicitud para proyectos de plantación de iglesias, 92-21, 205-206
- Adopción del Manual de Misiones Domésticas, 01-08, 206

Adopción del plan de Ciudades Clave que describe el desarrollo potencial de la iglesia, 97-23, 206
 Aprobación del concepto de Fondo de Préstamos de la Iglesia, 83-11, 205
 Aprobación del Fondo de Préstamos para el Desarrollo de la Iglesia de los Inversores, 89-12, 205
 Aprobación del proceso de evaluación del plantador de iglesias, 88-12, 205
 Aprobada la campaña del fondo para la plantación de iglesias, 00-05, 206
 Aprobado el Plan Maestro para el Desarrollo de la Iglesia, 89-13, 205
 Comienzo de los préstamos del Church Loan Fund, 89-11, 205
 Comité de Administración, 08-08, 207
 Comité de Desarrollo de la Iglesia para ayudar a las iglesias con el ministerio, las finanzas, la recaudación de fondos, 82-12, 204-205
 Creación del Fondo de Préstamos de la Iglesia, 86-12, 205
 Creación del premio Bartlett Hess para enfoques innovadores del crecimiento eclesiástico, 97-24, 206
 Criterios del Fondo de Préstamos de la Iglesia modificados, 03-06, 207
 Declaración de misión y valores adoptada, 96-11, 206
 Departamento de Extensión Nacional aprobado para la Oficina de la Asamblea General, 92-22, 206
 Directrices para la administración del Fondo de Préstamos de la Iglesia autorizadas, 89-10, 205
 El Manual de Misiones Domésticas será enmendado por el Comité Nacional de Extensión según sea necesario, 01-09, 207
 Fondo de Préstamos de la Iglesia, Junta de la Fundación autorizada a examinar las solicitudes, 12-16, 207
 Fondo de préstamos de la iglesia, se anima a los miembros de la iglesia a incluirlo en los testamentos, 89-09, 205
 Fondo de préstamos de la Iglesia: los futuros cambios deberán ser aprobados por el Comité de Administración, 08-08, 207
 Formación de líderes y recursos para compartir a Cristo, 97-26, 206
 Identificación de ciudades clave para la plantación de iglesias, 96-13, 206
 La supervisión de los ministerios urbanos será responsabilidad del Comité Nacional de Extensión, 98-10, 206
 Manual del Misionero Doméstico los futuros cambios en los materiales de apoyo deberán ser aprobados
 Ministerios étnicos asignados a la supervisión de Alcance Nacional, 08-02, 207
 Misión a la Nación establecida, 82-03, 204
 Plan director provisional aprobado, 86-23, 205
 Plan Director, edición de 1998 adoptada, 98-11, 206
 Plan Director, misiones domésticas añadidas como nueva área estratégica, 00-04, 206
 Plan Director, revisado y modificado (si es necesario), cada 5 años, 96-12, 206
 Planes directores de 1989 y 1995 combinados en un nuevo plan, 97-25, 206
 Plantación de iglesias en Los Ángeles y Orlando como objetivo, 96-07, 206
 Políticas del Church Loan Fund enmendadas sobre la cláusula de reembolso, 90-10, 205
 Programa Alfa de evangelización recomendado a las iglesias, 98-12, 206
 Redirigir los fondos de benevolencia para la plantación de iglesias, 92-15, 205
 Revisión de los documentos del Fondo de Préstamos de la Iglesia, 08-07, 207
 Se estudiará la estrategia de financiación de las Ciudades Clave, 96-14, 206

H. ASUNTOS FRATERNALES

Aclaración de lo que constituye una denominación desde dentro de la familia reformada, 05-10, 216
 Alianza de Capellanes por la Libertad Religiosa, membresías individuales y denominacionales aprobadas, 12-04, 217
 Aprobación de la relación ARP, Declaración de compromiso, 91-10, 215
 Aprobación del Convenio Constitutivo IPB (Brasil)/EPC, 85-25, 214
 Aprobación del informe sobre las relaciones ecuménicas existentes, 12-09, 214
 Aprobada la relación fraternal con la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, 16-08, 218
 Aprobada una "relación menos formal" con La Iglesia de Jesucristo en Madagascar, 16-07, 218
 Aprobado el intercambio anual de delegados ARP, 92-02, 213

ARP cada dos años intercambio de delegados aprobado, 08-05, 217
 ARP relación fraternal aprobada, 85-10, 213
 ARP, conferencia familiar conjunta a explorar, 94-03, 216
 ARP, Declaración de Ginebra, 92-01, 215
 ARP: definiciones de relación fraternal aprobadas, 88-14, 214
 Artículos de acuerdo con el Presbiterio de St. Andrews (Argentina) ampliados, 24-09, 218
 Artículos de Acuerdo con el Presbiterio de St. Andrews (Argentina) aprobados, 09-03, 217
 Asociación de Iglesias Reformadas de Kazajstán (ARCK), relación fraternal establecida, 11-02, 216
 Asociación Nacional de Evangélicos, solicitud presentada, 81-07, 213
 CAMR, FRC para explorar la afiliación a organizaciones alternativas, 94-05, 216
 Carta de la ARM solicitando el levantamiento de la acusación pública del PC(USA), 08-01, 216-217
 CMIR, carta de apoyo del CPE a la adhesión a la OCE, 13-08, 217-218
 Conferencia familiar con ARP a explorar, 93-03, 216
 Continúa el diálogo de NAPARC para convertirse en miembro, 89-21, 215
 CRC relación fraternal aprobada, 87-10, 214
 CRC, relaciones más amplias aprobadas, 89-19, 214
 Creación del Comité de Relaciones Fraternales, 83-17, 213
 Declaración sobre el tratamiento de las controversias interconfesionales y de otro tipo, 88-17, 214
 Definiciones de relación fraternal revisadas, 12-10, 217
 FEM, solicitud de adhesión respaldada, 86-16, 214
 Fraternidad Mundial de Iglesias Reformadas solicitud de adhesión refrendada, 97-04, 216
 Iglesia Evangélica Presbiteriana de Sierra Leona, relación fraternal aprobada, 22-05, 218
 Iglesia Evangélica Reformada de Kazajstán, relación fraternal aprobada, 13-01, 217
 Iglesia Presbiteriana de Ghana (PCG), 19-03, 218
 Iglesia Presbiteriana en Irlanda, 19-04, 218
 Iglesia Presbiteriana Reformada del Perú, 17-10, 218
 Iglesia Presbiteriana Reformada del Perú, relación fraternal retirada, 24-07, 217
 IPB (Brasil)/EPC, relación que debe continuar, 00-01, 216
 NAE, se anima a las iglesias del CPE a participar, 97-05, 216
 NAPARC, afiliación a perseguir, 87-09, 214
 NAPARC, respuesta sobre el Espíritu Santo y los dones carismáticos, 92-16, 215-216
 NAPARC, solicitud de adhesión a seguir, 94-04, 216
 Orden del Pacto Evangélico de Presbiterianos, 17-11, 218
 Protesta presentada ante la ARM contra la acción de 1988 del PC(USA), 88-18, 214
 Puerto Rico, relación fraternal con la Asociación de Iglesias Presbiterianas Carismáticas, 94-01, 216
 Puerto Rico, retirada de la relación fraternal con la Asociación de Iglesias Presbiterianas Carismáticas, 24-08, 218
 RCA y PCA a estudiar para el parentesco fraternal, 89-20, 214-215
 Relaciones fraternales con los grupos presbiterianos que hay que perseguir, 85-11, 214
 Relaciones fraternales con los organismos evangélicos reformados a perseguir, 82-10, 213
 Relación fraternal con la Iglesia Presbiteriana de Brasil, 20-08, 218
 Se fomentan las relaciones fraternales con algunas denominaciones ajenas a la tradición reformada, 96-04, 216
 Se fomentan las relaciones fraternales con otras organizaciones cristianas, 84-06, 213
 Se pide al PC(USA) que anule los cargos contra el EPC (1988), 88-16, 214
 Solicitud de adhesión a la ARM aprobada, 84-05, 213
 Solicitud de afiliación confesional de las iglesias, política, 88-15, 214
 Unión Nacional de Iglesias Protestantes Reformadas (UNEPREF), 24-06, 218

I. ASUNTOS FISCALES

Adopción de objetivos de donación de benevolencia para las congregaciones, 87-20, 220
 Aprobación de la promoción del Medical Benevolence Trust, 90-16, 221
 Aprobación del Fondo de Dotación Ministerial, 84-15, 219
 Aprobada la campaña del fondo para la plantación de iglesias, 00-05, 222

Aprobada la ofrenda de Navidad, 85-08, 220
 Aumento de la elegibilidad financiera del Medical Benevolence Trust, 97-07, 221
 Cambio del ejercicio fiscal a julio-junio, a partir del 1 de julio de 2017, 15-11, 222
 Comisión de Estudio de la Cultura del Dar, 19-01, 223
 Constitución de la fundación autorizada, 05-05, 222
 Creación del Fondo de Préstamos de la Iglesia, 83-11, 219
 Criterios del Fondo de Préstamos de la Iglesia modificados, 03-06, 222
 Definición de política fiscal, 83-08, 218-219
 Desarrollo del personal financiado por donaciones de benevolencia, 85-07, 219
 Director de Juventud (media jornada), financiado por donaciones de benevolencia, 90-02, 220
 Directora a media jornada del Ministerio de la Mujer financiado a través de Faith Focus, 90-01, 220
 Donación de la Segunda Milla de los Ministerios de la Mujer, 86-07, 220
 El año civil será el mismo que el año fiscal, 82-08, 218
 Establecimiento de una política de contratación para proyectos de plantación de iglesias, 92-21, 221
 Fondo de préstamos de la Iglesia: los futuros cambios deberán ser aprobados por el Comité de Administración, 08-08, 222
 Garantía de reembolso del presbiterio, 90-10, 220
 Instituto Nacional de Liderazgo autorizado a aumentar la financiación de las partidas con cargo al presupuesto, 20-09, 223
 Interés, principios sobre el préstamo de dinero, 90-12, 220-221
 Los materiales para las ofrendas especiales deben enviarse 5 semanas antes de la fecha de la ofrenda, 95-01, 221
 modificación del criterio del Fondo de Préstamos de la Iglesia sobre las tasas, 94-13, 221
 Política fiscal: Propuesta Presupuestaria Unida, 17-07, 223
 Por miembro Aumentado a 10 \$, 89-18, 220
 Por miembro Aumentado a 12 \$, 92-23, 221
 Por miembro Aumentado a 22, 01-14, 222
 Por miembro Aumentado a 23 \$, 03-05, 222
 Por miembro Aumentado a 25 \$, 08-10, 222
 Por miembro Petición elevada a 8 \$, 83-08, 218-219
 Por miembro Precio fijado en 5, 81-09, 218
 Por miembro preguntando, comunicar las razones para caer significativamente autorizado, 05-04, 222
 Por petición de los diputados, aprobado el cambio de la fórmula de financiación al porcentaje de los ingresos (POI), 22-03, 224
 Por petición de los miembros, propuesta de cambio de la fórmula de financiación a Porcentaje del Presupuesto (POB) enviada a los presbiterios e iglesias para su estudio, 21-05, 224
 Por socio Aumentado a 18 \$, 97-06, 221
 Por socio Petición elevada a 15 \$, 94-14, 221
 Por socio Petición reducida a 23 \$, 09-06, 222
 Programa de donaciones planificadas recomendado a las iglesias, 98-12, 222
 Programa de fondo de contrapartida de becas aprobado para el Colegio y Seminario Erskine, 95-11, 221
 Reajuste de las tasas administrativas para los misioneros de la WOC, 98-09, 222
 Recaudación de fondos para las cuatro áreas clave de interés, 17-06, 223
 Reducción del número de miembros del Consejo de la Fundación a no menos de tres personas, 12-07, 222
 Reflejos financiación o suscripción programa a diseñar, 95-08, 221
 Revisión de la política del Fondo de Benevolencia Médica, 11-07, 222
 SYAM dirigida a contactar con las iglesias para apoyar sus peticiones de benevolencia, 97-20, 223
 Viabilidad de que la Fundación colabore en la recaudación de fondos de las OT, 17-12, 223

J. ASUNTOS DEL PROGRAMA

Aborto por nacimiento parcial, oposición al veto del Presidente a la prohibición, 96-05, 225
 Aborto, Documento de posición adoptado, 86-20, 222

- Aborto, Documento de posición preliminar adoptado, 84-14, 221
 Aborto, Documento de posición revisado, 12-01, 229
 Aborto, Documento de posición revisado, 13-02,
 Abuso doméstico, Carta pastoral adoptada, 07-10, 228
 Adopción de la Carta pastoral sobre el lamento y la esperanza raciales, 24-01, 180
 Adopción de la Carta pastoral sobre la sexualidad humana, 18-01, 180
 Adopción de la constitución de los Ministerios de la Mujer para las iglesias locales, 88-28, 223
 Adopción de la política de apoyo a organizaciones y recursos, 02-08, 227
 Adopción de las directrices de los ministerios femeninos para las organizaciones del presbiterio, 98
 14, 226
 Adopción del plan Visión 21, 01-12, 227
 Aprobación de los procedimientos de control de los trabajadores de guarderías, 94-11, 224
 Aprobación del cierre de los Ministerios de la Mujer, 20-11, 231
 Aprobación del Comité Permanente de Pastoral Universitaria, 04-06, 227
 Aprobación del pacto entre presbiterios y colegios, 88-06, 222
 Aprobación del programa Alfa para la evangelización, 98-12, 226
 Aprobación del programa de donaciones planificadas Siembra/Cosecha, 98-13, 226
 Aprobación del programa Promise Keepers, 95-20, 224
 Aprobada la definición de iglesia misional y denominación, 09-01, 228
 Aprobado el Acuerdo de Cooperación con la Coalición para la Difusión Cristiana, 07-04, 228
 Aprobado el acuerdo de cooperación con la Fundación Nacional de Liderazgo, 04-07, 227
 Aprobado el Consejo del Ministerio de la Próxima Generación, 16-14, 230
 ARP, conferencia familiar a explorar, 93-03, 223
 Bethany Christian Services, agencia aprobada retirada, 21-04, 231
 Bethany Christian Services, agencia aprobada, 89-16, 223
 Bibliografía sobre bioética recomendada a las iglesias, 10-06, 229
 Carta pastoral sobre el uso de catecismos en la CPE adoptada, 05-07, 227
 Carta pastoral sobre la desobediencia civil adoptada, 96-09, 225
 Catecismo de los niños (versión moderna) refrendado, 88-20, 222
 Catecismo de Westminster, recursos para la enseñanza a niños y jóvenes, 93-04, 223
 Catecismo infantil de Children's Ministries International refrendado, 00-07, 227
 Catecismo Mayor de Westminster, edición inglesa contemporánea aprobada, 04-10, 227
 Clubes pioneros, relación respaldada, 97-19, 226
 Comentario de la Confesión de Fe de Westminster refrendado, 92-06, 223
 Comité de Administración para dirigir el proceso de convertirse en una denominación misional, 09
 02, 229
 Comité de Educación Cristiana excusado de seguir trabajando en el plan de estudios LiFE, 97-18, 226
 Comité de Relaciones Fraternales, ampliación del número de miembros de 6 a 9, 22-11, 231
 Comité de Revisión del Presbiterio, ampliación del número de miembros de 6 a 9, 22-10, 231
 Compañía Disney, respuesta guiada por el Espíritu a, 96-06, 225
 Conferencia aprobada para ministros con menos de 5 años en el ministerio, 88-23, 222
 Consejo de la Fundación, composición 3-6, 16-16, 230
 Creación de la Red de Recursos para la Educación Cristiana, 89-17, 223
 Creación de un grupo de trabajo sobre los sin techo, 89-26, 223
 Creación del Subcomité de Evangelización y Atención, 92-20, 223
 Declaración de Chicago sobre la inerrancia bíblica, un recurso, 88-19, 222
 Definición del documento de posición adoptado, 05-03,
 Desobediencia civil, sección introductoria a la carta pastoral, 97-13, 225
 Discapacidad y acceso, Moderadora autorizada a nombrar un comité ad interim para redactar una
 carta pastoral, 24-04, 233
 Divorcio y segundas nupcias, Documento de posición preliminar adoptado, 94-21, 224
 Documento de posición sobre el SIDA/VIH revisado, y estatus cambiado a Carta Pastoral, 05-06, 227
 Documento de posición sobre la santidad del matrimonio adoptado, 04-09, 227
 Documentos constitucionales: Comité de Educación Cristiana y Publicaciones autorizado a tomar

- decisiones sobre publicaciones, 08-04, 228
- Documentos de posición sobre el aborto, la homosexualidad y la ordenación de mujeres adoptados, 86-20, 222
- Documentos de posición sobre la santidad del matrimonio y la homosexualidad, Moderador autorizado al Comité ad interim para revisar, 15-07, 230
- Donación y trasplante de órganos, Carta pastoral adoptada, 96-10, 225
- El bautismo infantil, el libro de Sartelle respaldado así como el folleto de Francis Schaeffer, 00-08, 227
- El Pozo: Recursos para la Mujer aprobado, supervisado por el Consejo de Recursos para la Mujer, 16-12, 230
- Elaboración de un plan de estudios para nuevos miembros adultos y jóvenes, 90-05, 223
- Enmienda sobre el matrimonio a la Constitución de EE.UU. apoyada por la Asamblea, 07-09, 228
- Envejecimiento, recomendaciones del Grupo de Trabajo, 86-08,
- Espíritu Santo, Documento de posición adoptado, 86-21, 222
- Families Alive® aprobada como Agencia de Recursos Aprobada, 11-11, 229
- Fomento de la formación de comités de ministerios femeninos para los presbiterios, 93-14, 223
- Formación de un grupo de trabajo sobre educación cristiana para evaluar los planes de estudio, 95-09, 224
- Formulario de Ministerio Especializado elogiado por su uso para cubrir puestos de personal profesional no ordenado, 02-09,
- Fundaciones elogiadas por el uso de iglesias y miembros del EPC, 12-06, 219
- Grupo de trabajo Apocalipsis 7:9, prórroga de los trabajos de junio de 2022 a junio de 2023, 21-02, 231
- Guía de estudio de la Confesión de fe de Westminster elogiada, 93-19, 224
- Guía de formación de líderes recomendada para su uso en las congregaciones del CPE, 06-12, 227
- Homosexualidad y celibato, Moderador autorizado a nombrar un comité ad interim para estudiar las Escrituras, La Confesión de Fe de Westminster y los Catecismos, 24-05, 193
- Homosexualidad, Documento de posición adoptado, 86-20, 222
- Homosexualidad, Documento de posición de sustitución adoptado, 94-20, 224
- Homosexualidad, Documento de posición preliminar adoptado, 84-14, 221
- Homosexualidad, Documento de posición retirado del sitio web, 16-04, 230
- Homosexualidad, Documento de posición revisado, 14-09, 230
- Hoteles: política cuando se proyectan películas pornográficas, 87-05, 222
- Investigación sobre instalaciones de retiro reservadas hasta que se disponga de fondos, 94-10, 224
- Junta de la Fundación, alentada a ser utilizada por Presbiterios, Sesiones y congregaciones, 16-19, 230
- La cultura y la iglesia, Comité de Teología a estudiar, 97-14, 225
- Lamento y esperanza raciales, aprobado el comité ad interim para redactar una carta pastoral, 22-02, 231
- Lista de lectura aprobada para los candidatos que se acercan a la ordenación, 93-18, 224
- Los documentos constitucionales se publicarán en formato encuadernado en espiral, 08-03, 228
- Los documentos de posición sobre la santidad de la vida y el aborto serán actualizados, 10-05, 229
- Los editores de planes de estudios coherentes con las creencias del EPC respaldan, 88-22, 222
- Mandato Federal de Asistencia Sanitaria, posición adoptada y comunicada al gobierno y a los líderes eclesiásticos, 12-03, 229
- Manual de formación de oficiales refrendado, 92-05, 223
- Ministerio masculino, formación a tener en cuenta, 97-17, 226
- Ministerios de Pastores Residentes, agencia aprobada, 22-07, 231
- Ministerios de Renovación Laica aprobados como recurso, 88-21, 222
- Ministerios Juveniles Reformados aprueba como organización de recursos, 16-20, 230
- Ofrendas especiales, materiales a enviar cinco semanas antes, 95-01, 224
- Ordenación de mujeres, Documento de posición adoptado, 86-20, 222
- Organizaciones fraternales secretas, Carta pastoral relativa a los criterios de evaluación de la afiliación adoptados, 95-13, 224

Pastor regional, proyecto conjunto aprobado, 92-17, 223
 Pena capital. Documento de posición preliminar rescindido, 95-12, 224
 Plan de estudios para la afiliación de jóvenes aprobado para su uso, 05-02, 22
 Planes de estudios netamente reformados para recomendar a las iglesias, 90-04, 223
 Política de apoyo a las organizaciones revisada, 20-10, 230
 Por la salud de la nación (publicación de la NAE) recomendada para estudio y debate, 05-01, 227
 Pornografía, Documento de posición adoptado, 88-27,
 Problemas del sufrimiento, la muerte y el morir, Documento de posición adoptado, 95-14, 224
 Programa de formación de oficiales aprobado, 87-04,
 Reflejos financiación o suscripción programa a diseñar, 95-08, 224
 Revisión de la Guía de Formación de Líderes por el Comité de Educación Cristiana y Comunicaciones y el Comité de Teología autorizada, 15-12, 230
 Santidad del matrimonio, Documento de posición retirado del sitio web, 16-04, 230
 Se anima a los ministerios femeninos a informar a las sesiones de la iglesia, 97-16, 226
 Sexualidad humana, bibliografía selecta aprobada para su distribución, 16-03, 230
 Sexualidad humana, comité creado para redactar la Carta Pastoral, 16-02, 230
 Sexualidad humana, Documento de posición preliminar adoptado, 16-01, 230
 SIDA, Documento de posición de sustitución adoptado, 94-20, 224
 Sinopsis de las declaraciones sobre las Escrituras que deben incluirse en los materiales para las iglesias solicitantes, 10-04, 229
 SYAM investigará la formación de un comité para el Ministerio de Adultos Solteros, 97-21, 226
 SYAM investigará las instalaciones de retiro/camping, 92-04, 223
 SYAM, aprobado el borrador de trabajo del plan de estudios para jóvenes, 00-09, 227
 SYAM, concepto de conferencia juvenil de verano adoptado, 86-09, 222
 SYAM, dirigida a fomentar el apoyo mediante donaciones de benevolencia, 97-20, 226
 SYAM, modelo de estrategia Sonlife aprobado, 88-26, 223
 SYAM, nombre del comité cambiado de Ministerios de la Juventud, 96-15, 225
 SYAM, Oficina de Jóvenes Oradores aprobada, 88-25, 223
 SYAM, para orientar a las iglesias, 96-08, 225
 Valor y respeto de la vida humana, Documento de posición adoptado, 87-21, 222
 Valor y respeto de la vida humana, Documento de posición preliminar adoptado, 84-14, 221
 Valor y respeto de la vida humana, Documento de posición revisado, 12-02, 2297

K. JUNTA DE PRESTACIONES: SEGURO

Administración dependiente de la Junta de Pensiones y Prestaciones, 90-08, 235
 Administración dependiente de la Junta de Pensiones y Prestaciones, 91-01, 236
 Adopción del documento del Fondo de Benevolencia Médica, 92-29, 236
 Ampliación de la cobertura sanitaria durante 3 meses tras el cese, 93-02, 236
 Ampliación del derecho a la cobertura médica, 90-17, 236
 Aprobación de la disposición PPO para el Plan Médico, 98-01, 238
 Aprobado el plan de autofinanciación de The Travelers, 84-08, 234
 Aprobado para ministros, 82-10, 234
 Aumento de la elegibilidad del Fondo de Benevolencia Médica a 25.000 dólares, 97-07, 238
 Aumento de las franquicias, 99-04, 238
 Aumento de las opciones de conversión para las prestaciones de asistencia médica, cargos, 95-04, 237
 Aumento del límite del seguro de vida a 50.000 dólares, 97-03, 238
 Aumento del tope de discapacidad a largo plazo a 40.000 dólares, 86-18, 234
 Cambio de proveedor a Benefits Services, Inc., 96-02, 237
 Cambio de proveedor para los seguros de vida e invalidez, 96-03, 237
 Cláusula sobre enfermedades preexistentes modificada, 87-16, 234
 COA autorizado a ajustar los límites de ingresos de elegibilidad de Benevolencia Médica, 16-10, 239
 Cobertura de tratamiento queratocono aprobada hasta 500 \$, 01-07, 239
 Cobertura de Viagra añadida al Plan Médico, 00-02, 238
 Comité de Administración autorizado a aprobar cambios en las prestaciones, 01-02, 238-239

- Comité de Administración autorizado hasta junio de 2015 para mantener, revisar, externalizar o rescindir el Plan Médico EPC, 13-06, 239
- Comité de vocación ministerial para solicitar ofertas para una mejor cobertura de seguros, 83-18, 234
- Condiciones de la convocatoria de ministros para incluir el plan de seguros EPC, 81-04, 233
- Condiciones de la convocatoria para incluir una prestación del 18% para seguros y pensiones, 81-05, 233
- Deducibles por cobertura médica reducidos, 90-15, 235
- Definición de la categoría de jubilado, 91-02, 236
- Dos opciones de plan aprobadas, 01-01, 238
- El COA autorizado a aprobar el desembolso de los fondos del Regalo de Gratitude, 16-11, 239
- El transportista cambió a Provident para la cobertura sanitaria y de vida, 87-19, 234
- Eliminación del requisito de segunda opinión quirúrgica, 92-26, 236
- Empleado discapacitado, categoría creada y definida, 92-28, 236
- Estructura de primas del plan médico revisada a cuatro categorías, 95-06, 237
- Excepciones a la participación obligatoria, 88-08, 197, 235
- Exclusiones añadidas al plan médico, 00-03, 238
- Fideicomiso de Benevolencia Médica aprobado en concepto, 90-16, 236
- Fondo de Benevolencia Médica, aumento del límite de elegibilidad, 06-02, 239
- Fondo de Benevolencia Médica, creación aprobada, 89-15, 235
- Fondo de Benevolencia Médica, Junta autorizada a ajustar los límites de ingresos, 06-03, 239
- Formación de Benefit Resources, Inc. ratificada, 16-18, 239
- Gastos de seguro asignados sobre una base porcentual, 83-19, 234
- Jubilados con derecho a participar en el plan médico, 86-19, 232
- La elegibilidad del Fondo de Benevolencia Médica aumentó a 35.000 dólares, 01-05, 239
- La logopedia estará cubierta por prescripción médica, 01-06, 239
- Las reclamaciones deben presentarse en un plazo de 12 meses a partir de la fecha del servicio, 99-01, 238
- Los dependientes de empleados jubilados y discapacitados pueden estar cubiertos por el Plan, 94-08, 237
- Los misioneros en acuerdo de cooperación pueden elegir el plan de seguro de EPC o el de la agencia de envío, 93-13, 236
- Los niños adoptados deben estar cubiertos cuando comienza la custodia, 94-07, 237
- Mamografía pagada al 80%, 97-02, 238
- Medicamentos recetados, cobertura modificada, 99-03, 238
- Medicare, coste de la cobertura médica de los participantes en el Plan no cubiertos, 94-06, 237
- participantes en CHAMPUS exentos, 87-15, 234
- Plan de comunicación a desarrollar, 01-03, 239
- Plan obligatorio para los ministros de las iglesias del EPC, 81-06, 233-234
- Prestación de centro de enfermería especializada definida, 99-05, 238
- Proveedores para planes de prestaciones y pensiones, el COA puede autorizarlos, 96-01, 237
- Páncreas añadido a la lista de trasplantes de órganos cubiertos, 95-05, 237
- Queratotomía radial, cobertura para, excluida, 87-17, 234
- Se añaden procedimientos para pruebas diagnósticas cubiertas al 80%, 92-27, 236
- Se espera que los empleados eclesiásticos elegibles no ordenados participen en el Plan, 88-09, 235
- Se fomenta la participación de al menos el 80% del personal de cada iglesia para el Plan, 88-10, 235
- Seguridad Social, el Plan excluye a las personas que han optado por la exclusión, 95-02, 237
- Servicios de atención sanitaria a domicilio añadidos al Plan Médico, 00-02, 238
- Sistema geográfico de tres niveles para las primas iniciadas, 89-14, 235
- Trasplantes de órganos, cobertura definida, 92-25, 236
- Trastornos del sueño, cobertura para, excluidos, 99-02, 238
- Tratamiento de la infertilidad añadido al plan médico, 93-18, 237
- Vacunas, cobertura para hijos dependientes que reúnan los requisitos, 95-03, 237

L. JUNTA DE PRESTACIONES: JUBILACIONES

Acuerdos de adopción aceptados de las iglesias, 89-04, 235
 Adopción del plan de pensiones reformulado, 02-10, 239
 Adopción del plan de pensiones reformulado, 90-22, 236
 Adopción del plan de pensiones reformulado, 93-01, 236
 Ampliación del plazo de inscripción, 92-19, 236
 Condiciones de la convocatoria para incluir prestaciones del 18% para seguros y pensiones, 81-05, 233
 Consejo de Referencia, formación aprobada, 89-04, 235
 Destitución del cargo, 89-03, 235
 Edad de jubilación definida como 59½, 92-24, 236
 El COA autorizado a introducir cambios sustanciales en el Plan de Jubilación, 06-01, 239
 Formación de Benefit Resources, Inc. ratificada, 16-18, 239-240
 Inscripción para iglesias registradas 31/12/93, 94-09, 236
 Junta autorizada a modificar el Plan de Jubilación para ajustarlo a los requisitos legislativos, 06-01, 239
 Junta de Referencia eliminada, 95-07, 237
 Ministros ordenados que perciben ingresos de jubilación del CPE 403(b)(9), 19-02, 203
 Ministros ordenados que perciben ingresos de jubilación del CPE 403(b)(9), 17-13, 203
 Ministros ordenados que perciben ingresos de jubilación del CPE 403(b)(9), 20-01, 203
 Ministros ordenados que perciben ingresos de jubilación del CPE 403(b)(9), 21-07, 204, 240
 Ministros ordenados que perciben ingresos de jubilación del CPE 403(b)(9), 22-01, 204, 240
 Ministros ordenados que perciben ingresos de jubilación del CPE 403(b)(9), 23-05, 204, 240
 Ministros ordenados que perciben ingresos de jubilación del CPE 403(b)(9), 24-03, 204, 240
 Ofrenda de gratitud aprobada, 87-14, 234
 Pastores nacionales (WOC) no obligados a participar en el plan de pensiones del EPC, 93-14, 237
 Plan de pensiones adoptado, 89-02, 235
 Proveedores para planes de prestaciones y pensiones, COA para autorizar, 96-01, 237
 Pueden participar todos los ministros en activo, 01-04, 239
 Se aprueba el programa Tax Sheltered Annuity y se insta a participar en él, 87-12, 234
 Subsidio de vivienda, se puede aplicar la pensión de jubilación, 96-17, 237

M. JUDICIALES

"I.Z." apelación contra el Presbiterio del Este y la 4ª Iglesia Presbiteriana, desestimación por el PJC sostenida, 20-15, 241
 21-01, 176, 241
 Buena Voluntad EPC queja contra el Presbiterio del Este, desestimación por el PJC sostenida, 12-17, 240
 Citación en caso disciplinario, negativa a reconocer, 11-05, 240
 Denuncia de la Iglesia Presbiteriana Sunset contra el Presbiterio del Pacífico Noroeste (17 de junio de 2019), desestimación por el PJC sostenida, 20-12, 240
 Denuncia de la Iglesia Presbiteriana Sunset contra el Presbiterio del Pacífico Noroeste (30 de junio de 2019), desestimación por el PJC sostenida, 20-13, 240
 Denuncia de Lamont contra el Presbiterio del Atlántico Medio, desestimación por el PJC sostenida, 15-08, 240
 Denuncias de Cooke y Belzer contra el Presbiterio del Este, desestimación por el PJC sostenida, 15-09, 240
 Opinión provisional mantenida (2 de abril de 2020) debido a una crisis sanitaria pandémica exigente, 20-16, 241
 Opinión provisional mantenida (11 de marzo de 2020) debido a una crisis sanitaria pandémica exigente, 20-14, 241
 Opinión provisional mantenida (22 de junio de 2020) debido a una crisis sanitaria pandémica exigente, 20-17, 241
 Opinión provisional sostenida (29 de enero de 2021) para permitir el híbrido 41st Asamblea General, Opinión sostenida sobre la presentación de cargos contra un Presbiterio, 16-13, 240

Referencia de Mid-Atlantic sobre el proceso para readmitir a los TE que renunciaron a la jurisdicción,
opinión provisional del Secretario Permanente sostenida, 15-10, 240